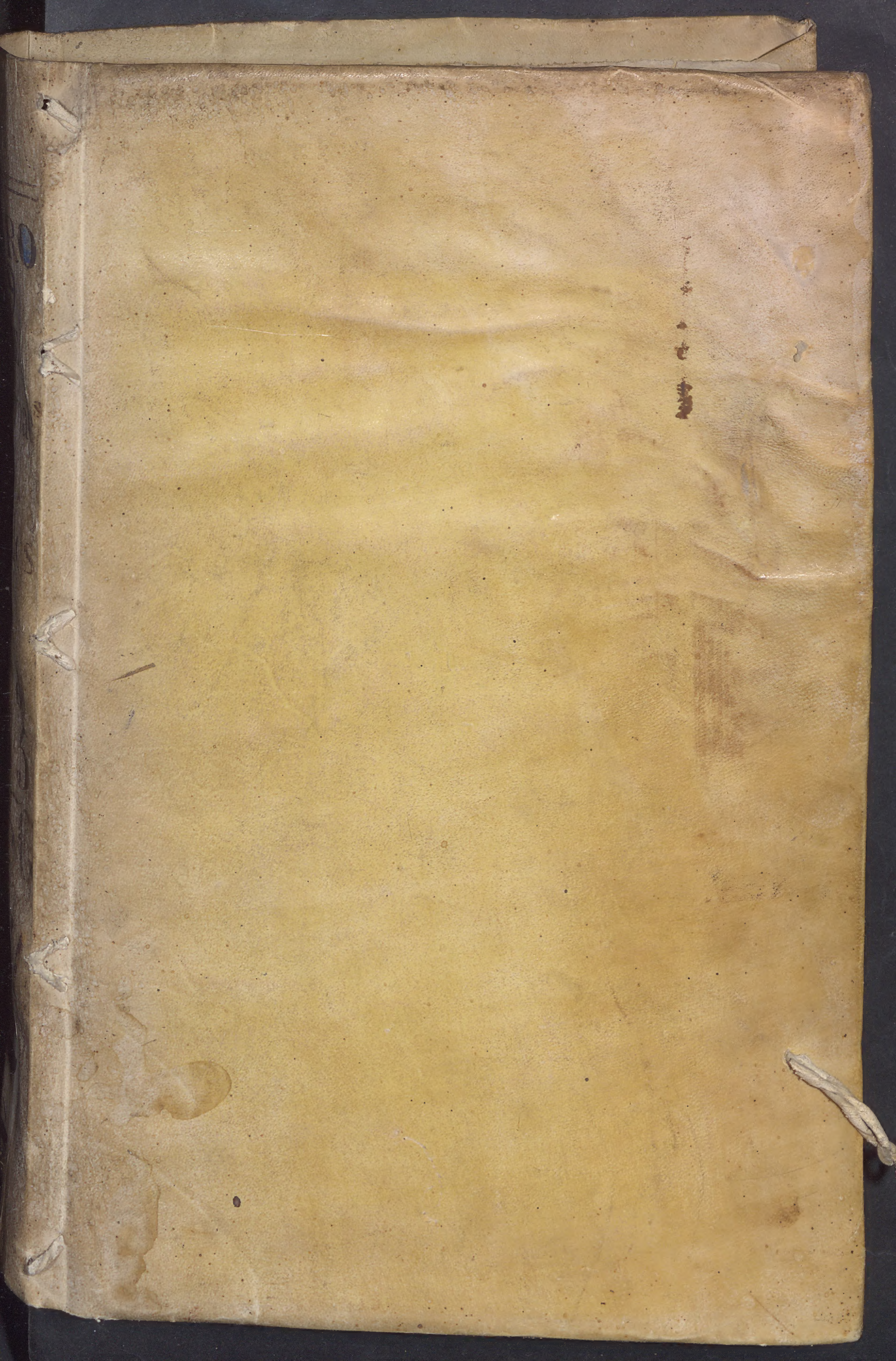


Libro 245



Yndize

Delas Ynformaciones de Colegiales que comprehende el presente Libro 29 en ellas.



Yndize

Delas Ynformaciones de Colegiales, que comprehende el presente Libro 29 de ellas.

J

L

M

Este Libro lo dispuso, y firmó, siendo Contador de este Real Colegio Seminario de San Telmo, y Universidad de Mareantes de Sevilla=

Fr.co Xavier Antonio de Fuero y Hevia

1

Sevilla 15 de Marzo 1765

Juan Jph Monedero y diaz nat.l de Sev.a de edad de 8 años. Bapt.da en la Parrochial de S.ta Cruz de esta ciu.d

el D.r D. Fr.co Man.l de Lo[illegible] zo. P.r el D.r Villasierbo

Reconosido por sanidad y esta bien. lo q.e certifico.
Arnau

R.do y s.do en el 8.o Lib.o a f.o 82.
N.o 1048.

En 29 de Mayo de 1788 di cop.a ala letra Certificada desta información a instancia dela Madre del interesado, q.e dijo era para remitirsela a Manila = Fuero

Sor Contador Dn Manuel de Requena.

Admita Vm al numero dela Dotacion de ese Real colesio Seminario â Su Jph Monedero y Diaz llebando su ymformacion de limpieza desanque, con las fees que Justifiquen su Bauptismo el desus Padres, y Horfandad, yconstando por el Reconocimiento del Medico ycirujano estar sano con arreglo alo acordado sobre este particular ydemas dispuesto por S. M. y Rl con-sejo delas Indias. Sebilla y sepre 30 de 1764.

Suero   Cabrera   Viorteg

El Br. Dn. Jph Lopez [illegible] Cura [illegible] de Sta. Cruz de [illegible]

Certifico, q en el libo. Corrte. de Bauptt. a fojas 161 v. esta la partida 19.

En Lunes treinta de Mayo de mill Setec. cincuenta y siete a. yo Dn. Lorenzo Aniceto de Reyna Cura the. [illegible] Paroq. de Sta. Cruz de [illegible] Baptizé a Jud. Nepomuceno Jph. Phelipe Neri Maria del Triunfo, q nacio a veinte y seis de dho hijo de Dn. Franco. Xavier Monedero, y de Da. Maria Diaz su legma. Muger: fue su Padrino Dn. Jph de Bonilla Veo. de esta Paroquia a q advertí el parentesco espiritual y oblig. [illegible] = Dn. Lorenzo Aniceto de Reyna. —

Concuerda con su original, q queda en dho libro Seva. y Marzo diez y siete de mill Setec. Sesenta, y cinco a.

Br. Dn. Jph Lopez [illegible] Cura



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Partida

Fran.co Xavier

D.n Lucas Gonzalez Peralta Cura propio de la Parroq.l del S.r S.n Lorenzo de esta Ciu.d de Murzia Certifico, que en el libro de baptismos, que esta forrado en pergamino, y foliado, y da principio el año de 1662, y acaba el de 1710, al folio 135. av una partida del thenor siguiente. En la Ciudad de Murcia en diez y nueve dias del mes de Marzo de mil seiscientos noventa y seis años: Yo el B.r d.n Andres Guerrero Cura propio de la Yglesia Parrochial del S.r San Laurencio de dicha Ciudad bautize a Fran.co Xavier hijo de Christobal Monedero, y de Catalina Maria Diaz su Muger fue su Compadre Diego de Torres, a quien adverti el parentesco espiritual, que a contraido, y lo firme = el B.do Andres Guerrero ——

Concuerda con su Original, que queda en el Archivo de esta dicha Parroq.l al que me refiero, y de pedimento de parte doy la presente, que firmo en Murzia en diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y cinco. ||

D.n Lucas Gonzalez Peralta

nos los s.s.nos del Rey N.ro Señor pp.cos del Numero y Juzgado de esta Ciu.d Ciu.d de Murcia que a la buelta signamos y firmamos Zer

tificamos, y hazemos fee, que Dn. Lucas Gon
zalez Peralta, de quien va dada y firmada
la Zertificazn. antezedente, es Cura propio
de la Yglesia Parroquial de Señor San Loren
zo de esta dha Ciud. como se intitula, y como
tal Subministra los Santos Sacramentos á sus
feligreses, y á todos sus escriptos y Zertificacs.
siempre se les hadado y da entera fee y credi
to asi en Juicio como, fuera del, como dado to
do por Persona fidedigna y de toda Confian
za: Y para que conste donde combenga de Pe
dimto. de Parte damos la presente en esta R
ferida Ciud. á diez y siete dias del mes de Ma
yo mill setezientos sesenta y cinco as.

Antto. Portto. Salas   Andres Portillo y Valcarcel   Joaquin Ugidas   J. G. Hernandez

C

Yo el B.r D.n Juan Ybañes de Zarria Cura en la parroquial del S.r S.n Phelipe de esta Ciudad de Carmona Certifico y doy fee q en uno de los libros q estan en el Archibo de dicha yglesia Don de se asientan los Capitulos de los Baptismos q en ella se selebra a f.as dosientas y beinte tres Buelta tercera plana es del tenor siguiente =

En la Ciudad de Carmona en dos dias del mes de Nobienbre de mil setesientos y beinte y tres años yo el D.r Diego Gonzales Cote Cura en esta yglesia del S.r S.n Phelipe de dicha Ciudad Baptize a Maria y Isabel de los S.tos que nacio en primero de dicho mes hija lejitima de Juan Dias y de ygnacia espinal su legitima muger fue su padrino Alonso Luis Bravo al qual le adverti la congnacion espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana de que doy fee = D.r Diego Gonzales Cote =

Concuerda con su original q queda en el Archibo de dicha yglesia a q me refiero y para q conste doy la presente a pedimento de parte en Carmona en nuebe dias del mes de disiembre de mil setesientos y quarenta y seis años =

Y asimismo certifico que la contenida en esta fe es pobre y por tal es conosida y para que conste donde convenga doi la presente fee en Carmona en dicho dia mes y año y lo firme =

B.r D.n Juan Ybañes de Zarria

Lozado [illegible]
Maria Ysabell Dhz Sandz
S. Felipe



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Certifico el infraescripto Benef.do Parroco propio Cura de la Ig.a de S.n Estevan de la Ciudad de Sevilla, q. en el libro corr.te de Desposorios de ella a el fol. 106 hai una partida del thenor sig.te — — — —

En Lunes treinta dias del mes de Henero de mil setecientos, y quarenta, y siete años ante mi el B.r D.n Bern.do de la Cueva Benef.do Parroco propio de esta Ig.a del S.r S.n Estevan de Sevilla, y en virtud de mandam.to del S.r Juez de la S.ta Ig.a D.n [illegible] de [illegible] Canonigo refrendado de Mig.l Ramirez not.o [illegible] su fha [illegible] contrajeron valido, y legitimo matrim.o por palabras de pres.te Fran.co [illegible] viudo de Salvadora Delgado, y Maria Ysabel de los Santos Diaz nat. de la Ciudad de Carmona hija de [illegible] Diaz, y de [illegible] Espinal aviendo precedido [illegible] moniciones de las q. previene, y manda el S.to Concilio de Trento por estar dispensada la tercera por dho mandam.to, sin aver resultado impedim.to alguno; assi en esta Ig.a como en la de S.n Ildefonso donde tambien se leyeron, segun me constó por certificacion de D.n Francisco de Angulo Cura de dha Ig.a; fueron testigos D.n Ju.o Perez Presb.o, D.n Miguel Romero, y otros; y en dho dia les di las bendiciones nupciales, y lo firmé fho ut sup.a = B.r D.n Bern.do de la Cueva. — — — — — — — — —

Concuerda con su Original a q.e me refiero, y para q.e conste donde convenga doy la pres.te in Sevill.a a [illegible] de Henero de mil setecientos, y quarenta, y ocho. =

B.r D.n Bern.do de la Cueva

Doy fee que el B.r D.n Bernardo de la Cueva de quien la certificacion [illegible]



6

Certifico Yo el Infraescripto Cura Then.te de este Hospital del amor de Dios de esta Ciu.d que en el libro corriente de Difuntos, al fol.o 4. vuelta, num.o 9, hay vna partida que à la letra es del thenor siguiente.

Franzisco Xavier Moradero, natural de Murcia, casado con Maria Arazi: se reciviò à foxas trescientas, dies, y ocho, numero dies y nueve. Reciviò los Santos Sacramentos. Muriò en dies y ocho de abril, de mil, setecientos, sesenta, y quatro. Testigos Joseph Antonio Lopez, y Andres Caro Guerrero. Se enterrò en este Hospital del Amor de Dios. = Ortega.

Concuerda con su original, à que me refiero; y para que conste, donde convenga, doy la presente. Sevilla, y Abril, dos, de mil, setecientos, sesenta, y cinco. =

D.r Joseph Mariscal





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA [Y] CINCO.

En Sevilla en siete de mayo de mil setezientos sesenta y cinco, p.a ante el S.r Th.te primero de Ass.te D.n Juan Pedro Coronado la presentó el contenido.

Maria Isavel de los Santos Diaz vez.a de esta Ciu.d de estado viuda de Fran.co Varien Monedero como mas aia lu. gar parezco ante V. y digo q.e como se comprueba de las partidas de Baptismo, Casam.to y Muerte, estube casa. da con el Nominado Fran.co Varien Monedero por el año de mil setez.tos quarenta y siete el q.e fallecio en diez y ocho de Abril del año pasado de mil setez.tos ses.ta y quatro en el Hospital de Amor de Dios de esta dicha Ciu.d de cuyo Matrimonio tuvimos por n.ro hijo a D.n Juan Nepomuzeno, Jph Phelipe Neri, Maria del Tirunfo al qual he criado, y educado como tal mi hijo y del nominado mi Marido, lo qual comvenie prov. bar y Zertificar como tambien, q.e el susod.o, los Padres y Abuelos Paternos, y maternos an sido y son Christia nos viejos, limpios de toda mala raza de negros, mulatos Indios, Berberiscos, Moros, ni de otra mala secta como tam el no haver obtenido empleos viles, ni mecanicos, y para q.e tenga efecto =

Supp.co a V. q.e hav.do por presen.das las dhas certificaciones se sirva admitirme la dha informaz.n al tenor de este Escri. to, y dada en la p.te que baste inter poner en

ella su autoridad y Decreto Judicial y fho se me
entregue pª usar de ella como me combenga pido
Justicia Juro en lo Neccesario, y pª ello &ª

Autto — Por presentada con los documentos que Emi... Traslado a la parte de la Contraria y prouehido primero en bista de esta petizion hasta que se sauer a esta parte de la Contraria...
Ré

mazion que ofrese la qe su Sria comete al pres... sente esscno Notario Real y fecho se traiga, y asi
lo proveyo =

Pedro Lopez de Ontanar

notifn — En Sevilla en siete de Mayo de mil y settezientos sesenta y cinco. Yo el Notario hize sauer el Contenido del Antecedente autto para la Conforma... zion que por el se manda dar a Dª Maria ... uel de los Santos dias en su persona doy fe.

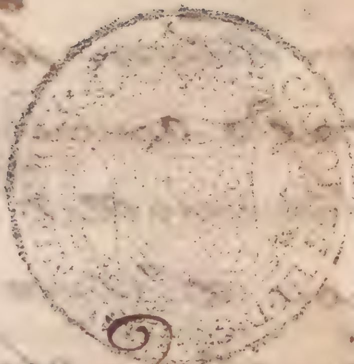
Pedro Lopez de Ontanar

D. Juan Julian Perez — En la ciudad de Sevilla, en nuebe de Mayo de mil setecientos sesenta y cinco Maria Loar...

Santos Diaz para la informazⁿ. q. tiene
8
ne ofrecida, y le esta mandada dar pre-
vento por Ferᵈᵒ. dⁿ. Juan Julian Perez, q.
assi sentᵘʳᵒ ser de estado casado vezi-
no de esta Ciuᵈ. en el Barrio de Sⁿ. Roque
en la Calzada de ejercicio del arte dela
Lana Alexina, del qual Yo el infra
escripto Essⁿᵒ. en virtud dela Comiⁿ. q. me
esta conferida por Dios, y la Cruz recum
forma de drᵒ. el q. haviendolo echo como
se requiere prometio decir verdad, y siendo
preguntado por el contexto del pedimᵗᵒ. que
precede dijo conoce a Maria Ysavel delos
Santos Diaz de mucho tpo. a esta pte. q. es
Natl. dela Ciudad de Cazamora, q. tien
conocio a Juᵗᵃ. Fraᶜᵒ. Xavier Moncorvo su marido
q. era del Reyno de Murcia el q. ya es difun
to, y save tien, y le consta q. de este Matri
monio tuvieron por su hijo legitimo a Juan
Nepomuceno Jph. Pdrᶜ. Neri del Turim.
Jo conocio su hijo el q. adquiere de corta edad
y con el conocimᵗᵒ. y noticia q. el testⁿ. ha
tenido, y tiene de los dhos. su Padre
y Abuelos Paterno, y Materno save
q. son Christianos viejos limpios de toda
mala raza de negros, de Mulatos, moriscos
Berbericos, Judios, ni otra mala secta, ca
(lificador



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESSENTA Y CINCO.

ni penitenciado por el S.to Tribunal de la
Inquisicion ni otro alguno publicam.te ni secreta
mente, ni tiene noticia haverse ejercido
estas familias empleos viles, ni Mecanicos;
todo lo qual save, y le consta por las razones
citadas, y ser la verdad en cargo de su Juram.to
firmolo firmo, y q.e es de edad de mas de q.ta
siete años =

Juan Julian Perez — Pedro Lopez de Montanar

T.° Juan Martin ——

En dha Ciu.d de Xer.s en el citado mes, y año
de la dha provenan.n y para esta informacion
yo el infraescripto Ess.no en virtud de mi Comis.n hi
ce Juram.to por Dios y una Cruz seg.n forma
de dro de Juan Martin, q.e assi se nombro vecino
de esta Ciu.d en la Calle ancha de S.n Oteran, de
estado Casado, el qual hav.do Jurado prometio
dezir verdad, y siendo preguntado por el
contesto del Pedim.to q.e da principio dijo con
ce a D.a Maria Isavel de los Santos Diaz

De



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

desde pequeña, y tbien conocio a Juan Ra-
bien Moncadero su Marido q. ya es defunto
q. save por haverlo visto, y de este Matri
monio tuvieron entre otros hijos a Juan
Nepomuzeno Jph. Viz. Sens maria del
Triumfo, q. tendra de siete a ocho años
de edad, y por el trato, y comunicacion que
ha tenido con esta familia, y noticia de sus
Abuelos, y Bisabuelos por la linea
Paterna, y Materna save q. han sido
y son Christianos viejos limpios de
toda mala raza de Negros, Mulatos
Esclavos, Indios, Berberiscos, ni de otra
mala secta, castigados ni penitencia-
dos por el Sto. Tribunal de la Inquisicion ni
otro de la Jurisd. R. publica ni secreta.
ni tampoco a llegado a su noticia el q. se
ayan ocupado en oficios, viles ni Mecanicos
todo lo qual save por las razones q. tiene

y ver la verdad encargo de su Juram.to fho
no firmo por q. dijo no saver q. es de
edad de sesenta y quatro años =

Pedro Lopez de Montamar

Fern.do Alon.so Diaz

En la Ciu.d de Sev.a en dho dia Mes y año
de la referida Certificaz.n dio y presenta
zion y para esta informaz.n Yo el sus
cripto Not.o en virtud de la Comis.n q. me
esta conferida Reziví Juram.to por Dios y
ala Cruz seg.n forma de dho Fer.do Alon.so
Diaz, q. assi se nombró vezino de esta Ciu.d
Junto ala Puerta del sol de estado casad.o
de eXercicio trabajador del Campo el q.
haviendo Jurado prometio decir verdad, y siendo
preg.do por el tenor del Pedim.to q. da prin
cipio dijo conocer a Maria Isavel de los
Santos Diaz desde su nacim.to vari
estubo casada con Fran.co Xavier M
nedeño a q.n yqualm.te conocio q. fue o
despues de cuio Matrimonio tuvie

por su hijo legitimo entre otros à Juan Nepomuceno Lopez Pedro Nestor Triumpho que tendra ocho años de edad poco mas ó menos, y sabe que estos sus Padres Abuelos, y Bisabuelos de una y otra linea con quienes ha tenido conocimiento, y muy largas Noticias el testigo han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Negros, Mulatos, Judios, Berberiscos, Moros, ni otra mala secta, castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisicion ni otro alguno de Justicia, publica ni secretamente, ni tampoco se han ocupado en oficios viles, ni Mecanicos lo que sabe, y le consta, por las razones citadas, y ser assi sin cosa en contrario, y la verdad so cargo de su Juramento. No firmó porque dixo no saber y que es de edad de setenta, y cinco años. =

10

Pedro Lopez de Anzarar

Testigo En la Ciudad de Pachuca en dicho dia nueve de este mes de Abril de setenta y cinco ante mi el Juez, compareció Manuel de los Santos Diaz, y dixo que para la informacion que tiene ofrecida, y esta mandada dar por ahora



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

no presentara mas testigos q. los q. se han examinado, y para q. conste pongo la presente q. doy fee=

Pedro Lopez de ontanar

Auto. En la Ciud. de xerez en dho dia nueve de [illegible] de mil setec. sesenta y cinco el Sor. dn. Juan Pedro Coronado del Consejo de S. M. su Alcalde de la Sala de hijos dalgo de la Ciudad de Granada Theniente primero de Asistente en ella: haviendo visto estos Autos e informacion dada por [illegible] de los testigos: Dixo q. la aprovava [illegible] de lo [illegible] ponder [illegible] aprovo quanto puede y de dro. debe por [illegible] q. para su mayor balidacion [illegible] ponia e interponia su Authoridad, y Decreto [illegible] y mando se le entregue original a [illegible] ciar q. mando se le entregue original [illegible] hizo dha p. q. use de ella como le combeng[a] y assi lo proveyo =

Dn. Juan Pedro Coronado

Pedro Lopez de ontanar

En 18 de Marzo de 1765

Joachin Rosas. nat. de Sevilla. de edad de 10 a. Bapt.do en el Sagrario de la S.ta Iglesia m.or

El S.r Juez conserv.or

Reconosido por Sanidad y esta bueno. Sog.e Zertifico
Arteaga

Rez.do sent.do en el 8.o Lib.o f.o 83.
N.o 1019.

En 13 de Setiembre de 1779 di copia certificada de esta Infor-
macion a solicitud de Dn. Manuel de Zuaro Archivista de la
~~Contratacion de Indias de esta ciudad~~ sin llevarle derechos =

Fuero

S.or Contador D.n Manuel de Requena.

Admita vm. al numero de la Dotacion de este R.l colegio Seminario á Joaquin Plata y Nuñez, llebando su ynformacion de limpieza de sangre, con las fees que Justifiquen su Baptismo el de sus Padres, y Horfandad, y constando por el reconocimiento del Medico y cirujano estàr sano, con arreglo alo alo acordado por sobre este particular y demas dispuesto por S. M. y Real Consejo de Indias.

Rivero   Moldiciano   Vizcarra

13 2

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Yo el A. D. D. Bernardo Ignacio Freyria Cura mas antiguo del Sagº. de la Sta Metropna y Patriarcal Yglª de Sevª Certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº. esta la partida siguiente.

Partida de baptismo del coleg.

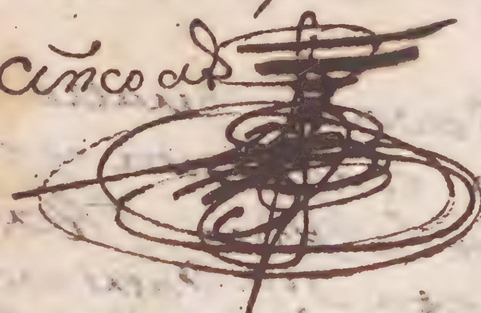
En Savado quatro de Enero de mill setecientos cinquenta y cinco as. Yo el Dr. Dn. Juan de la Riva Herrera Cura del Sagrario de esta Sta Patriarchal Yglesia de Sevilla Baptizé a Juaquin Joseph Maria de la Ssma. Trinidad, que nacio dia veinte y ocho de Diciembre proximo passado de setecientos cinquenta y quatro, hijo de Dn. Rafael Garcia Plata y de Da. Lorenza Nuñez su muger: fue su Padrino Dn. Joseph Nuñez su Abuelo, a quien adverti el parentesco Spiritual y demas obligaciones: fho ut supra. = Dr. Dn. Juan de la Riva Herrera.

Concuerda con su orijinal a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en veinte y nueve de Marzo de mill setecientos sesenta y cinco años.

D. D. Bernardo Ignacio Freyria

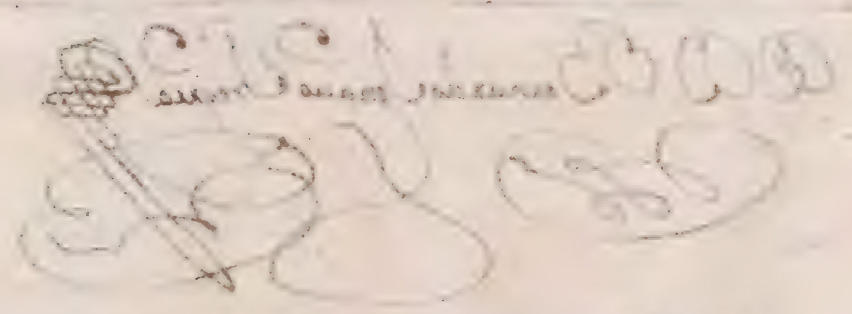
Doy fee que el A. Dr. Dn. Bernardo Ygnacio

Seruira de quien pareze estar firmad
da la Certificacion prezedente Cecura del
Sagrario dela Yglesia maior de esta Ciudad y
como tal administra los Santos Sacramentos
a sus feligreses y a sus Certificaciones se
les da entera fee y Credito en juicio y
fuera del por lo que pongo la presente
en Ciudad en veinte y uno de Maio de mil
sete[cien]tos sesenta y cinco años



Orteguera, de Ycaza

Manuel Santillana Alvarado



SELLO ... AÑOS DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.

Yo el D. D. Bernardo Ignacio Freyria Cura de el Sag.º de la S.ta y Metrop.na y Patriarchal Yglesia de Sev.a certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Bautismos de dho Sag.º esta la partida siguiente.

Partida. En Lunes veinte y quatro de Marzo de mill setecientos y quatro años el Lizenciado D.n Joseph Garcia de Platas Presvitero y fiscal General Acompañado con licencia de mi el D.r D. Joseph Lopez Bravo Cura de el Sagrario desta Santa Yglesia Metropolitana de Sevilla Baptizó a Rafael Joseph Gregorio Ygnacio el dia de ... Ramos hijo de D.n Carlos Garcia de Platas ... y de ... Theresa ... su muger fue su Padrino D.n Fernando Garcia Platas su Abuelo vecino de esta Collacion a quien adverti el parentesco espiritual y sus obligaciones, fho ut supra. = Liz.do D.n Jph Garcia Platas = D.r D.n Jph Lopez Bravo =

(margin:) Rebaptizmo del Padre del coleg.

Concuerda con su original a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en veinte y nueve dias de el mes de Marzo de mill setecientos sesenta y cinco años.

que nacio: em.do Vale — " — " — " —

D.D. Bernardo Ignacio Freyria

Doy fee que el D.r D.n Bernardo Ignacio

Tesoreria, de quien parezce estar firma
da la Certificacion precedente, es Cura del
Sagrario de la Yg.a Mayor de esta Ciudad
y Como tal administra los Santos Sacra
mentos a sus Feligreses, y a sus Certifica
ciones se les da entera fee y credito
en juicio y fuera del por lo que
pongo la pres.te en ella, en veinte
y uno de Mayo de mil setez.tos ses.ta y
cinco a.s

Contreras, de Aldana

J. Manuel Bentura Duarte

Yo el D. D. Bernardo Ygnacio Freyria Cura de el Sagᵒ de la Sᵗᵃ Metropⁿᵃ y Patriarcal Yglᵃ de Sevᵃ Certifico y doy fee, qᵉ en uno de los libˢ de Baptismos de dho Sagᵒ esta la partida siguiente.

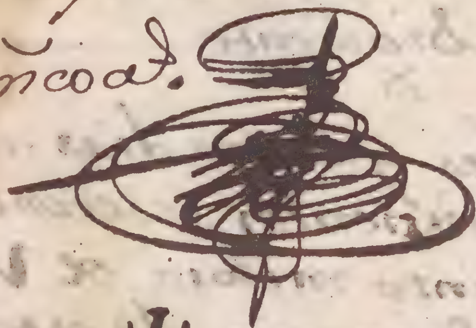
Partida. del bapt. del Abuelo Paterno del Colegˡ — En Jueves quince dias de el mes de octubre de mill y seissientos y setenta y seis años yo el D. D. Jacinto mexia de Vargas machuca Cura del Sagrario de esta Santa Yglesia Mayor de Sevilla Baptizé â Carlos Fernando Antonio, hijo de fernando garcia de la Plata y de Dᵃ Raphaela Antonia Pacheco a su lexitima muger, fue su padrino Dⁿ Juan de Urbina vecino de esta Collacion fho ut supra. = Dʳ. Dʳ. Jacinto mexia i vargas machuca.

Concuerda con su original â qᵉ me refiero y Para qᵉ conste doy la presente en veinte y tres de Abril de mill setecientos sesenta y cinco años.

Dr. D. Bernardo Ygnacio Freyria

Doy fee que el Dʳ Dⁿ Bernardo Ygnacio Freyria, de quien pareze estar firmada la Certificacⁿ de esta foxa es Cura

de la Yg.a Parroquial Digo del Sagrario de la Yg.a mayor de esta Ciudad, y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus Certificaciones se le da y tiene fee y credito en juicio y fuera de el por lo que pongo la presente en diez y ... en veinte y uno de Mayo de mil seteci... sesenta y cinco a.s



Christoval de Ydiaquez Manuel ...



Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

El Dr. D. Juan Perez de Aguilar Cura dela Yglesia Parrochial de señor San Bartme. de esta Ciudad de Sevilla Certifico que en un libro de Baptismos de ella que dio principio el año de setecientos setenta y uno al folio 243 se halla la partida siguiente:

Bapt. del Abuelo Materno del colegial

En Jueves Veinte y uno de septiembre de mil setecientos y noventa años Yo el Dr. D. Antonio Carrero del Castillo Cura theniente dela Yglesia Parroq. de señor San Bartholome de Sevilla: Baptizé a Joseph Jazinto hijo de Alonso Nuñez y de Franca. dela torre quiroga su legitima muger. nació el dia once de dho mes y año fue su Padrino Antonio Alvarez Polanco vezino de Escacena al qual adverti el parentesco espiritual y lo firmé fho ut supra = Dr. D. Antonio Carrero del Castillo Cura thte.

Concuerda a la letra esta copia con su original al que me refiero: Sevilla y Abril uno de mil setecientos sesenta y cinco años.

Dr. D. Juan Perez de Aguilar

El infraescripto Cura dela Yglesia Parroquial de S. Santiago el Viejo de esta Ciudad de Sevilla certifico, y doi fee, que en uno delos libros de Baptismos de dha Yglesia consta, que en Veinte y uno de Agosto del año pasado de mil setecientos y trece D. Clemente Fernando Perez con licencia de Dn. Juan Romero Cura que fue de dha Yglesia baptizó en dha Yglesia a Lorenza Maria, Josepha, hija de Jph Nuñes, y de Da. Juana dela Vega su legma. Muger, siendo su Padrino Juan Urbina y para que conste lo firme. Sevilla y Abril pro. de mil setecientos y sesenta y cinco as.

Dn. Benito Navarro
Cura

Doy fee que el Dr. D. Juan Perez de Aguilar, y Dn. Benito Navarro son Curas

el primero de la Yg.a Parroq.l del S.r S.n Bar
tholome de esta Ciudad, y el segundo de
la Yg.a Parroq.l del S.r S.n Tiago el biejo y
Como tales administrarian los Santos Sacra
mentos a sus feligreses, y a sus Certifica
ciones se le da entera fee y Credito en
juicio y fuera del por lo que pongo la
presente en veint.a en veinte y uno de
Mayo de mil sete.s setenta y cinco d

Christoval de Andrade [signature]

Manuel Bernardino Pizarro [signature]

[signature]

[signature]

SELLO [...] AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Como Cura Then.te en la Igl.a Colleg.l de nro. S.r S.n Salvador de Sev.a certifico, que en uno de los Libros de Baptismos q. esta Igl.a tiene a fol. 188 b.ta consta una partida del thenor sig.te

Baptismo de la Abuela Materna del colegial — En Martes doze dias del mes de Abril de mill ysetecientos, y ochenta, y siete, yo el D.r D.n Mathias Lopez de Rosales Presb.ro Beneficiado de la Igl.a Mag.l de esta Ciud.d de Sev.a con Licencia q. por escripto del Infrascripto Cura de la Colleg.l de nro. S.r S.n Salvador de esta dha Ciud.d de Sev.a Baptizè a Juana Michaela, nacio el dia veynte y ocho de Marzo pasado de este presente año, hija de Fran.co Marzelo de Vega, y de D.a Fran.ca M.a Lopez su leg.a muger, fue su Pad.no Pedro de Rueda, vez.o de la Collacion de S.r S.n Roque, el q. dixo: amonestele la cogn.on esp.l y lo firme con dho Cura, fho, ut supra — D.r D.n Mathias Lopez de Rosales — D.n Mig.l Barragan de Rey.

Concuerda con su original, a q. me refiero, y para q. conste doy la presente en Sev.a a treynta de Marzo de mill setez.s y setenta, y cinco a.s

D.n Mig.l Herrera
Cura The.te

Doy fee que D.n Miguel Herrera de quien parece estar firmada la Certificacion precedente es Cura Theniente de la Igl.a Parroquial de nro. S.r S.n Salvador

de esta Ciudad y como tal adminis-
tra los S.tos Sacram.tos a sus Feligreses d[e]
y assi Certifico. Se le de da entera fe
y Credito en juicio y fuera del, y
p.a que conste pongo la presente
en Sevu.a en veinte y uno de Mayo
de mil setec.s sesenta y cinco ad

[illegible] de [illegible]

Manuel Sebastian [illegible]

Para [illegible] de Colombia [illegible] quartomts.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SE[illegible] SETENTA Y [illegible]

Como Collector de obenciones, que soi de la Yg.a Colleg.l de nro S.r S.n Salvador de Sev.a, certifico q.e en el libro de ent.e, q.e corre al folio 65 v.to esta una partida de la q.l consta q.e en dies y ocho de Abril de mil seter.s seten.ta y quatro se dió sepultura en dhã Colleg.l al cuerpo defuncto de D.n Rafael Garcia Plata m.do q.e fue de D.a Lorensa Nuñes, que vivia en c.e Manteros, no testo: todo lo q.l consta de dho Cap.o al q.e me refiero y p.a q.e conste doi la presente en Sev.a en ocho de Abril de mil seter.s setenta y cinco

D.n Fran.co Carrion

Doy fee que D.n Fran.co Carrion de quien parece estar firmada la Certificacion precedente es Collector de la Yg.a Colegial de nro S.r S.n Salbador de esta Ciudad, y a sus Certificaciones se les da entera fee y Credito en juicio y fuera del. Para lo que pongo la presente en Sev.a en veinte y

uno de Mayo de mil setec.ᵗᵒˢ ses.ᵗᵃ y cinco añ[os]

Antonio Ramírez de Hadad

Manuel Bernardino Huerta



Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sevilla y Marzo veinte y dos de mil setecientos sesenta y cinco a presente el Sr. Alce. que Rodrigo de la Plata lo presentó.

Mathias de Morales, en nombre de Doña Lorenza Nuñez vecina desta Ciud. y muger legma. que fue de Dn. Raphael Garzia Platas vezino que fue de ella, como mejor proceda paresco ante v. y digo que la dha mi parte estubo casada lexitimamente segun orden de nuestra santa madre Yglesia con el explicado D. Raphael Garzia Plata que ya es difunto como consta de la certificacion folio 1o de cuio matrimonio quedo por su hijo lexitimo y de dho su matrimonio D. Joachin Maria de la [illegible] ... como consta de la certificacion folio 2o y el dho D. Raphael su Padre, y marido que fue de mi parte fue hijo lexitimo de D. Carlos Garzia Platas y D. Theresa ... su muger como consta de la certificacion folio 3o y el expresado D. Carlos fue hijo lexmo. de D. Francisco Garzia Platas, y Da. Raphaela Antonia de Vega su lexma. muger como consta de la certificacion folio 4o y la referida Da. Lorenza mi parte fue hija lexma. de D. Joseph Nuñez y D. Juana de la Vega su lexma. muger como consta de certificacion folio 5o y como consta de la certificacion del propio folio presentada la que llevo citada el dho D. Joseph Nuñez Padre de mi parte fue hijo lexitimo de D. Alonso Nuñez y Da. Francisca

dela Parte y Abuelo de la mui ... muger y la expresada vio ... que, de mi parte Dª Juana de Vega fue hija legitima de Dn Franco marzelo de Vega y Dª Ynes maria de ... por vuesa mrd muger como lo produse la Zertificazion ... constituiendo al dicho de mi parte ... de las ... que ... las expresadas ... Zertificaziones, ... parte, ... como que el dho menor sus Padres ... Abuelos ... y ascendientes han sido ... christianos viejos limpios de toda mala Rasa, no de ... de moros, mulatos, Judios, ni conversos, ni tener nuevamente combertidos de nuestra Sta Fe ... no castigados ni penitenciados por el Sto Ofiçio y Tribunal de la Sta Ynqqon ni por otro Tribunal alguno eclesiastico ni secular ni tampoco ... usado ninguno de los oficios viles ni infames de la Republica =

Suplico A vm. que auiendo por presentadas las expresadas Zertificaciones se sirva admitirme ... informazion que incontinenti ofrezco, por el thenor de este pedimento, y dada que sea ... la parte que baste ... interponiendo en ella ... authoridad, y decreto judicial mandar que original se me entregue para usar de ella donde

20

y como al Dro de mi parte corresponde en Justicia que pido Juro y protesto en lo necesario y ...

Matheo Morales

Ante mi

Autto — El Señor Alcalde aviendo visto esta Peticion la hubo por presentada, con las Certificaciones de que haze expresion y Mando se de a esta parte la ynformaz.on que ofreze y el examen y Juram.to de los testigos se cometio al presente ss.no y lo rubrico =

J. Manuel Benitez Rivero ss.no

Not.on — En la Ciudad de Scau en veinte y ocho de Mayo de mil sette sesenta y cinco as. yo el ss.no notifique el Contenido de el autto precedente a D.n Mathias Bentoral de Procuña en nombre de su parte en su Persona doy fee =

J. Manuel Benitez Rivero ss.no

Informazn — En la Ciudad de Scau en veinte y



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

tres del mes año de mil setec(ient)os sesenta y cinco a(ños)
Mathias Ph(elip)e de Morales Procurador
de la R(ea)l Aud(ienci)a de esta Ciudad en n(ombr)e de D(oñ)a
Lorenza Nuñez vezina de ella sup(lican)te
p(ar)a la ynformacion que tiene ofrecida
y le esta mandada dar presento por
testigo al L(icencia)do D(o)n Andres Lopez Morales
vecino de esta Ciudad y Abogado de la R(ea)l
Aud(ienci)a de ella de quien yo el ess(criba)no rezevi
Juram(en)to por Dios y una cruz segun
forma de dro. y auiendolo hecho prometio
dezir verdad y siendole leydas y mos-
tradas las Certificac(ione)s presentadas y pre-
guntado por el thenor del Pedimento
que la dicha ynformacion se refiere Dijo co-
noze muy bien a D(oñ)a Lorenza Nuñez vecina
de esta Ciudad la qual es y se de estado viuda
por auer fallecido D(o)n Raphael Garcia
Plattas vecino que fue de esta Ciudad con
quien estubo Casada legitimamente

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y [illegible].

Joaquin de mi Sra. Madre Dª. siendo cierto que de su lexitimo Matrimonio quedo por su hijo lexitimo y de la susodha. Joachina Josepha Maria de la Ssma. Trinidad, y que como a tal le ha criado y Educado: y que ygualmente es cierto que dho. Dn. Raphael fue hijo lexitimo de lexitimo matrimonio del que contraxeron Dn. Carlos Garcia Plata, y Dª. Theresa Botin su lexitima muger vecinos que fueron de esta Ciudad, a quienes asimesmo conocio el testigo por cuia razon le consta que el rreferido Dn. Carlos fue hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio del que contraxeron Dn. Fernando Garcia Plata, y Dª. Raphaela Antonia de la Vega su lexitima muger vecinos que fueron de esta preD. dha. Ciudad: y que tambien sabe, que la citada Dª. Lorenza Nuñez Madre que es

del referido menor Joachin Joseph Maria dela SS.ma Trinidad fue hija lexitima de lexitimo matrimonio del que contrageron D.n Joseph Nuñez y D.a Juana dela Vega su lexitima mujer ved.s que fueron de esta Ciudad a quienes y a cada una de ellas conocio el testigo por cuya razon assimismo sabe que el enunciado D.n Joseph Nuñez fue hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de que contrageron D.n Alonzo Nuñez y D.a Juan Castellanos Quiroga su lexitima mujer y vecinos que fueron de esta Ciudad. Y que la nominada D.a Juana dela Vega madre dela citada D.a Lorenza y Abuela que es del citado menor fue hija lexitima de lexitimo matrimonio del que contrageron D.n Manuel de Vega y D.a Ynez Maria [illegible] su lexitima muger ved.s que han sido de esta Ciud.d todo lo qual le consta al testigo no tan solo por lo que producen las citadas Certificac.s presentadas

en este autto que ha visto y reconocido
y a las que en caso nezesario se remite
sino tambien por el conocim.to que ha te-
nido y tiene con los predhos; por cuio
motibo le consta el que todos ellos y demas
sus aszendientes fueron y son christia-
nos biejos limpios de toda mala raza
no desendientes de moros mulatos Judios
herbejes ni de los nuebamente conber
tidos a nra S.ta fee catholica no castigados
ni penitenciados por el S.to tribunal de la
S.ta Ingq.on ni por otro tribunal alguno ecle-
ciastico ni secular, ni que tampoco
han usado ninguno de los oficios viles
ni ynfames de la Republica todo lo
qual le consta al testigo no tan
solo por las razones que deja mani-
festadas sino tambien por ser assi
publico y notorio pp.ca voz y fama
en esta ciudad entre las personas q.e
lo saben como el testigo quien manifesto



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

no comprehendenle las Grales. de la Ley
y que todo lo que lleva dho es la verdad
so cargo del juramto. que lleva hecho, el q(ue) ra-
tifico, y que es de edad de mas de cin-
quenta años

Don Anto. Lop.
de Rosales

Manuel ... Rivero
es.no

En luego yncontinenti en el expresado
dia, mes y año ante dho dela Verifica p(ar)a pre-
sentacion y p(ar)a la cumplida ynforma-
cion q. el ss(usodi)cho recivi juramto. por Dios
y una Cruz segun forma de dro de Dn. Juan
de Riva de Neira vecino y guardasellos de
la Rl. Casa de Moneda de esta Ciudad
que aviendo jurado prometio dezir ver-



Para Pobres de Solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

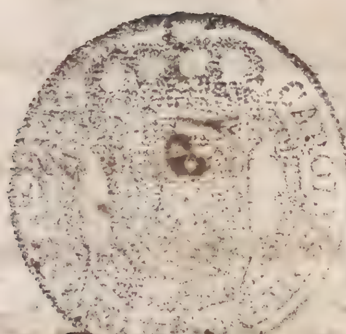
verdad y siendo preguntado, por el thenor del citado Pedim.to Dijo que conocio á Dn. Raphael Garz.a Platta xerano que fue de esta Ciudad en donde fallecio el qual en diez [illegible] estubo Casado legitimam.te segun orden de nra. S.ta Madre Ygl.a Con D.a Lorenza Nuñez actu [illegible] vecina que es de esta Ciudad de cuio matrimonio [illegible] ha quedado por su hijo legitimo Joachin Joseph Maria de la SS.ma Trinidad, de edad menor á quienes conoze igualm.te el testigo y que tambien conocio á Dn. Raphael Garz.a Platta Como hijo de Dn. Carlos Garcia Platta y de D.a Theresa Baron su muger vezinos que fueron de esta Ciudad á quienes conocio el testigo, por cuia Razon le Consta que el citado Dn. Carlos fue hijo legitimo de legitimo matrimonio de los que Contraxeron Dn. Fernando Garcia Platta y D.a Raphaela Antonia de la Vega su legitima muger vezinos que fueron de esta Ciud.d Que igualmente le consta que la citada D.a Lorenza Nuñez fue hija legitima de legitimo matrimonio del que Contraxeron Dn. Josef Nuñez

y D.ª Juana dela Bega su lexitima muger
à quienes conoze y conocio el testigo por cuia
razon le consta que el referido D.n Joseph Nu-
ñez fue hijo lexitimo de lexitimo matrimo-
nio del que contraxeron D.n Alonzo Nuñez
y D.ª Fran.ca dela Torre Quiroga su lexitima
muger y la citada D.ª Joana dela Bega m-
e la materna del citado menor fue hija le-
xitima de lexitimo matrimonio del que con-
traxeron D.n Fran.co Marzelo dela Bega y D.ª
Ynes Maria Lopez su lexitima mu-
ger, que fueron desta ciudad, constandole
al testigo todo lo que dexa expuesto no tan
solo por lo que consta delas certificaciones pro-
ducidas en estos autos, que le han sido leidas
y mostradas y à las que en caso nezesario
se remite sino tambien por el trato y am-
istad y comunicacion que ha tenido y tiene con
todos los prechos por cuia causa le consta
el que todos ellos y demas sus asendientes
han sido y son Christianos viejos limpios de
toda mala Raza no desendientes de moros
mulatos Judios, Berzerios ni delos nueva-
m.te Combertidos à nuestra S. fe Catholica no cas-
tigados ni penitenciados por el S.to Tribunal de

ta
y Ingg.n ni por otro Tribunal alguno Eclesiastico
ni secular, ni menos ha versado ningun oficio
vil, ni ynfame dela Repp.ca todo lo qual le
Consta al testigo no tan solo por los motibos que
dexa expuestos, sino tambien por ser asi pp.co
y notorio pp.ca voz y fama en esta Ciudad entre
las personas que lo saben como el testigo quien
expreso no comprehenderle las Grals dela Lei
quele fueron declaradas, y que todo lo que dexa
dho es la verdad p.a el Juram.to que lleba hecho el
que firmo y que es de edad de mas de cinquen-
ta =
Dn Jul Rivadeneira

Manuel ... Zuazo

En la Ciudad de Lima, en el Dia mes y año
antes expresado dela enunciada presenta
cion y p.a la explicada ynformacion yo el Ss.no
reziui Juram.to por Dios y una Cruz segun
forma de dro de dn Manuel Zuazo vecino de
esta Ciudad en la Casa dela Contaduria, dn
de ella el que auiendo jurado promet...



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dezir verdad y siendo preguntado por el Thenor del Pedim.to en que la enumpcidad y formacion se ofreze Dijo Conoze a D.a Lorenza Nuñez vecina de esta Ciudad, a la qual Conocio Casada legitimam.te con D.n Raphael Garcia Platas, (ya defunto) vecino que fuè de esta Ciudad, de cuio matrimonio, que por hijo legitimo de los suso dhos s. Joachin Jph Maria dela S.ma Trinidad, de esta menor, al qual ha visto el testigo criar y educar como a tal hijo. Y asi mismo sabe que el Referido D.n Raphael, fuè hijo de legitimo matrimonio que Contraxeron D.n Carlos Garcia Plata y D.a Therera Botin vecinos que fueron de esta Ciudad, a quienes Conocio el testigo, y por la misma razon le consta, que el Referido D.n Carlos fuè hijo legitimo, de D.n Fernando Garcia Platas, y de D.a Raphaela Antonia de la Vega su legitima muger, vecinos que asi mismo fueron de esta Ciudad. Y que tambien

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

le Consta que la enunziada Dª. Lorenza Nu-
ñez, Madre que es del prenotado menor
fue hija lexitima del lexitimo matrimonio
que contrageron Dn. Joseph Nuñez y Dª. Joa-
na de la Bega. vecinos que fueron de esta
Ciudad a quienes conocio el testigo, por cuia
Razon sabe que el enunziado Dn. Joseph
Nuñez, fue hijo lexitimo de lexitimo Matri-
monio del que Contrageron Dn. Alonzo Nu-
ñez y Dª. Fran.ca de la Torre Quiroga su le-
xitima muger, vs. que fueron de esta
Ciudad, y que la nominada Dª. Joana de la Be-
ga madre de la citada Dª. Lorenza Abuela
que es del citado menor fue hija lexitima
del matrimonio que le Contrageron Dn. Fran.co
Marzelo de Bega y Dª. Ynes Maria Lo-
pez, vs. que fueron de esta Ciudad. Todo
lo qual le Consta al testigo, no tan solo por
lo que produzen las Certificaciones y fees
de Baptismo presentadas en estos autos

que ha visto y reconocido el testigo, y a la
que en caso nezesario se remite, sino por
el trato, y comunicacion que ha tenido y tiene
con los suso dhos, por cuia razon le consta
el que todos, y demas sus aszendientes, han
sido y son christianos viejos, limpios de
toda mala raza no deszendientes de
Moros, Judios, Mulatos ni herejes, ni de
los nuevamente combertidos a nta sta fee
Chatolica no castigados ni penitenciados
por el Sto oficio de la Sta Ynqon ni por otro
tribunal eclesiastico ni secular ni que
tampoco han usado, ninguno de los
oficios viles, ni ynfames de la Repp
todo lo qual le consta al testigo por las razones que tiene
expuestas y por ser asi publico y notorio publica voz y
fama entre las personas q lo saben como el testigo
quien manifiesto no comprehenderle las generales de
lei, y que lo que lleva dho es la verdad, so cargo del juram
que tiene hecho el que firmo y dixo ser de edad, de mas
de quarenta aos

Manuel de Luazo

J Manuel Bentura Alvarado

Dilig.a con la Ciudad de Seuill en veinte y tres de Mayo

mil seted. sesenta y cinco ad. ante mi el no. parecio
Matthias Jph. de Morales Procurador del num. de la R.l
Audiencia de esta Ciudad y en nre. de D.a Lorenza
Nuñez su parte, Dijo que p.a esta Informacion
por ahora no pretende baleerse de mas testigos
que los que deja presentados, y p.a que conste
lo pongo por diligencia de que doy fee ===

Manuel Lezcano ... [firma]

Autto

En la Ciudad de Sevilla en veinte y qua-
tro de Mayo de mil setecientos sesenta y cinco ad.
el señor d.n Rodrigo Marques de la Plata del
Consejo de su Magestad Alcalde del Crimen mas
antiguo en la R.l Audiencia de esta Ciudad, ha-
viendo visto estos autos de Ynformacion dada
por parte de D.a Lorenza Nuñez, vecina de
esta Ciudad, y Mathias Joseph de Morales Pro-
curador en su nre., sobre justificar el Conte-
nido de su Pedimento en que la ofrezen, dho.
Señor Dijo: Aprobaba y aprobo quanto ha lu-
gar, la referida Informacion, en la que
para su mayor balidacion y firmesa



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Interponia, e Interpuso Su autoridad, y decreto judicial, quanto puede, y endro de lo ligar — y Mando que original, se le entregue a esta parte, para el efecto que la pide; y por este su auto asi lo probeio y firmo

Manuel Barrientos Olmo

Rubricado

Ante mi
Olaza

Dn. Manuel Barrientos Olmo

Visto lo actuado en estos autos por dicho p. Poblacion

Sevilla 18 de Abril de 1765

D. Antonio Peregrino de Oseda

nat.l de Sevilla de edad (?) de [illegible] Baptizado en la Parrochial de S. Roman

el R. D. Fr.co Man.l de Arbero.

Reconocido p.r Sanidad y se halla bueno lo q.e certifico

Arteaga

R.do sentado en el 18. Lib. f.o 84

N.o 1050

1

En 6 de Dic.re de 1777 di Certificacion con copia ala letra dela Informacion, y feci q.e la acompañan

[illegible]

S.or Contador D.r Manuel de Requena.

Admita vm.d al numero dela Dotacion deese Real Colegio Seminario á Ant.o Peregrino de Ojeda. llebando su ynformacion de limpieza desangre, con las fees que justifiquen su Baptismo el de sus Padres, y Horfandad, y constando por el Reconocimiento del Medico y cirujano estàr sano, con arreglo alo Acordado sobre este particular y demas dispuesto por S. M. y R.l y consejo delas Yndias.

Yturo Holbrede Priortu



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Como Cura desta Yga. Parroquial de Sr. S. Roman desta Ciud.
Certifico que por el lib. corr.te de Baptmos. que esta Ya. tiene al f.o 92
Consta y parece una partida que es como se sigue ————

Partida En Domingo veinte y tres de noviembre de mill set. cinquenta
y cinco años; Yo Dn. Fran.co Bacon Cura desta Yg.a Parroquial de S.r
S.n Roman de Sevilla, en ella Baptize solemnem.te a Antonio
Peregrino Chrispin Fran.co de Paula, que nacio el dia dies y
nueve de dho mes y año; hijo de Diego de Ojeda y de D.a Ro-
salia Polanco, su muger; fue su Padrino Antonio de Reyna
vecino de S.n Marcos, al qual adverti el parentesco espiritl.
y demas oblig.s que contraxo fho ut supra. = Dn. Fran.co
Bacon = Cura ————

Concuerda este traslado con su original a que me remi-
to y para que conste doi la pres.te en Sevilla en veinte
y ocho de Ag.to de mill set.s sesenta y quatro años. =

Dn. Fran.co Bacon



Cura

Bapt.mo del Padre

Certifico yo Dn Juan Perez Parr.co por indisposicion del Sr Dn
Dn Joseph Aldana Cura de esta yglesia Parroq.l de Sn Roque que en
quatro de febrero del Año pasado de mil setesientos i uno se Bap
tiso en esta dicha yglesia a Diego (de Ojeda) hijo de Alonso de Ojeda i de Ma
ria de Carmona fueron sus Padrinos Pedro de Fienda i Rafa
ela Ballesteros, todo lo qual Consta de testigos fide dignos por
falta de Libros por averse quemado el dia nuebe de Di
siembre del Año pasado de Mil setesientos sinquenta i nue
be i para que Conste doi la presente [illegible] a ocho dies
i ocho de Mil setesientos i sesenta a[illegible]

Dn Juan Perez





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Como Cura desta Yg.a Parroquial de S. S.n Roman desta Ciud.
Certifico que por el Lib.o 8.o de Bap.mos que dha Yg.a tiene a el folio 207
consta y paresse una partida que es como se sigue — — —

Partida

En Domingo ocho de Sep.re de mill set.os veinte y seis a.s Yo D.n Juan
Joseph de Trillo y Monsalve Cura y Benef.do desta Yg.a Parroq.l
de S. S.n Roman de Sevilla Baptize a Rosalia Xptovalina
que nacio dia siete deste mes hija de Paulo Polanco y de Maria
de Rueda su leg.ma muger, fue su Padrino Andres de Silva
vez.o desta Collacion a el qual avise la cognacion espiritual y
obligacion de enseñarle la doct.na xpt.na y lo firme fecha ut supra
D.n Juan Joseph de Trillo y Monsalve = Cura — — —

Concuerda este traslado con su original a que me
remito y para que conste doi la p.nte en Sev.a en veinte
y seis de Agosto de mill set.s setenta y quatro años;

D.r D. Fran.co Bacon

Cura



Como Collector de esta y g.a Parroq.l de S.r S.n Roman de esta Ciud: Certifico que p.r el lib.o corr.te de entierros q.e d.ha Ygl.a tiene al folio 94 # consta y paresse vna partida, que es como se sigue —

Partida — En veinte y siete de Henero de mill set.s sesenta y quatro años, se enterro en esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Roman de Sevilla, el cuerpo defuncto de Diego de Ojeda. Marido q.e fue de Rosalia Polanco no testo por ser Pobre f.ho ut supra =

Concuerda este traslado con su original a que me remito y para que conste dos La pres.te en Sev.a en veinte y ocho de Ag.to de mill set.s sesenta y quatro años. = = emm.do siete = Vale

D.n Fran.co Bascon

Coll.or

Otro si = Certifico que por el expressado lib.o de la d.ha Parroq.l al f.o 95. B. consta vna partida que es como se sigue —

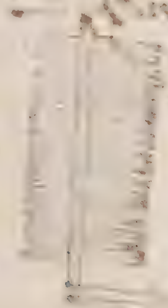
Partida — En quatro de Abril de mill set.s sesenta y quatro años. se enterro en esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Roman de Sev.a el cuerpo defuncto de Rosalia Polanco, viuda, que fue de Diego de Ojeda; no testo por ser Pobre. f.ho ut supra. =

Concuerda este traslado con su original, a que me remito, y para que conste dos La pres.te en Sev.a en veinte y ocho de Ag.to de mill set.s sesenta y quatro años. = =

D.n Fran.co Bascon

Coll.or







SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Sevilla Veinte y nuebe de en.o de mil setez.s sesenta y quatro para an(...) en (...) de (...) ppca. de (...) lo conozco =

María de Rueda de estado viuda de Pablo Blanco ver.a de esta Ciu.d Abuela y educadora de Antonio Peregrino de Oxeda que es Huerfano de Padres y lo tengo a mi Cargo como mexor proceda paresco ante V.m y digo que al d.ho de otho mi nieto combiene provar y justificar que el susod.ho es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Diego de Oxeda y Rosalia Polanco, ver.os que fueron de ella ya dif.tos y que el d.ho Diego lo fue de Alonso de Oxeda y Maria de Carmona y la referida Rosalia del Citado Pablo Blanco y de mi todos de legitimo Matrimonio: y como es Huerfano de Padres dicho mi nieto: segun que asi consta de las Partidas de Bap.mo y entiendo que con la devida solemnidad presento y juro pero para que mas se verifique y que dho mi nieto sus Padres y Abuelos paternos y maternos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala Raza de moros judios mulattos Hereges ni Gitanos y que no son de los nuevam.te Convertidos ni de otra Casta ni secta reprovada =

Supp.co a V.m me admita ynformacion que incontinenti ofrezco al tenor de este pedimento y dada que sea ynterponiendo V.m en ella su authoridad y Decrecto judicial se sirva mandar que todo se me entregue original para usar de ello a favor de dho mi nieto donde le convenga que es Justicia que pido &.

auto } El S.or then.te visto esta petiz.on la huvo p.r presentada con los Documentos q.e la acompañan y mandò q.e en ôa parte dè la Informaz.on que ofrese y p.ra el examen y Juramento de los testigos q.e presentare da sumno Comiz.on de prez.te ess.no y s.ro auto asi lo proveyò=:

Alonso Roman ... de Burgos

Ts. Mig.l Ximenez } En Sevilla dia Veinte y nueve de octubre de mil setez.os setenta y quatro en el precim.to de la d.a D.a Maria de Rueda conten.da en el pedim.to de esta p.te para la Informaz.on que pretende hazer, p.r sento p.r test.o â D.n Miguel Ximenez de estado su... do Vez.o de esta Ciudad al Barrio de S.n Roque su exercicio M.ro Albañil del qual Yo el ess.no usan de mi Comiz.on R.vi Juram.to por Dios y la Cruz seg.n ... y haviendo Jurado ofrecio dezir verdad y siendo preguntado= Dixo conose âl D.n Ant.o de Oxeda y Polanco huerfano de Padres que lo fueron de ... Matrimonio del susodho Diego de Oxeda que ... naxio en el mismo Barrio y Rosalia Polanco â quienes conocio de trato y comunicaz.on y tiene noticia de que dho Diego fue hijo leg.mo de Alonso de Oxeda y Maria Carmona que la conocio el que depone y asimismo conocio â Pablo Polanco ya defunto y conose â Maria de Rueda su leg.ma Muger Abuelos Maternos del dho Ant.o de Oxeda y p.r el mucho conocim.to q.e tiene de esta familia sa...

34

que todos han sido y son christianos viejos lim
pios de toda mala raza de moros Judios
Mulatos Hereges Gitanos y q. no son de los
nuevam.te Convertidos á nra S.ta fee ni han sido
Castigados p.r el S.to ofi.o de la Ynq.on ni otro
alguno con pena q. irrogue infamia seg.n que
assi es notorio sin cosa en Contrario todo lo que
dixo ser la verdad para el juram.to fho lo firmo y
que es de edad de setenta y dos a.s =

Miguel Xim.z — Alonso Thomas Baez — ante mi Burgos

t.o Diego Guzado

En Sevilla dho dia mes y año de dha pre
sentazion y para la referida informazion Yo el
no.o en fuerza de mi Comision rezevi juram.to p.r Dios
y la Cruz seg.n dro de Diego Guzado de estado
Casado Mro (de obras) de Albamileria vez.o de
esta Ciudad Calle del sol Collaz.on de S.n Roman
el qual haviendo jurado ofrezio dezir verdad y
siendo preguntado dixo Conoze a Ant.o Pere
yra de Ojeda y Polanco vezino de esta Ciudad
y natural de ella hijo legmo. y de legmo. Matri
monio de Diego de Ojeda y Rosalia Polanco su
muger ya defuntos á q.nes conocio de trato y Com
municazion quie diego nacio en el Barrio de S.n
Roque y ha oido dezir a varias personas que con
la misma legitimidad fue hijo de Alonso Oxe
da y Maria de Carmona su legma muger



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Fla. dha Rosalia Blanco Jazquin q̃ fue hija de Pablo Polanco ya defunto y de Maria de Rueda vez.ª de esta Ciud. ala que conose como tamb.n conocio â su Marido y a dos los quales han sido y son tenidos y comunmente reputados en esta encon trario [illegible] christianos viejos limpios de toda mala raza de moros Judios mulatos heneges Gitanos, y no de los nuebam.te Convertidos ni castigados p.r tribunal alguno con pena que Irroque Infamia todo lo que sabe por el mucho conocimiento y noticia que de esta familia tiene fue expreso de la ber dad so el juram.to fho lo firmo es de edad de sesenta y seis a. y segundo lo expreso de enm.do = Segundo. expreso = [illegible]

Diego [illegible] Alonso Thomas de Burgos

t. xptob. Navarro } En la Ciudad de Sevilla dia treinta de Oct.re de mil setez.os sesenta y quatro, de dha presentaz.on y para la referida informaz.on Yo el ess.no en fuerza de m.



Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y quatro.

Comm.on p.a su juram.to p.r Dios y la Cruz en forma se dixo de Xptobal Navarro de esta vezindad Casado trabajador de la R.l fabrica del tabaco el qual haviendo jurado ofrecio decir verdad y siendo preg.do dixo Conoce â Antonio Pexegrino de oxeda huerfano de Padres natur.l y vez.o de esta Ciudad hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio de Diego de oxeda que nacio en esta del Barrio de S.n Roque, y de Rosalia Polanco su leg.ma mug.r y ha oydo â distintas personas que el dho Diego (al qual y su muger conocio el test.o) fue hijo leg.mo de Alonso de oxeda y de Maria de Carmona su muger; y la dha Rosalia Polanco fue hija tamb.n leg.ma de Pablo Polanco ya defunto â q.n conocio y de Maria de Rueda su leg.ma muger que le presentan por el mucho conocim.to q.e de ellos ha tenido y seguras noticias q.e le constan de esta familia save q.e todos han sido y son tenidos y comunm.te reputados por xptianos viejos limpios de toda mala Rasa de

moros, Judios, mulatos, Herejes

Gitanos y que no son de los nuebam.te Con

vertidos á nra s.ta fee ni alguno dellos

La sido Castigado p.r el S.to ofisio de la Inq.on

ni otro alguno q.e Ynduzga Ynfamia to

do lo qual dixo ser la verdad socargo del

Juram.to fecho no firmo por que dixo no sa

ver escrivir y q.e es de edad de Cinq.ta a.s

Alonso Thomas Gonzalez

de Buiza

Dilixz.a En seuill.a dia treinta de oct.e de mil setez.os

sesenta y quatro ante mi Ecc.no parezio M.l

de Rueda y dixo no presentaba mas t.os

q.e los examinados para la Ynformaz.on

estaba haciendo y pedia al th.e Ofisial se

a su prezenz.a y para q.e Conste lo pongo p.r

dilix.a y no firmo la Compareze.te p.r q.e dixo

no sauer =

Alonso Thomas Gonzalez

de Buiza

Autto En la Ciudad de Seuilla dia tre

inta y uno de octtubre de mil setez.

Seventa y quatro d el S.r D.n Bernardo
de Luque y Muñana then.te Ger.do de Asis
tente haviendo visto la Informaz.n q
presede sre la legitimidad y limpieza de
Sangre de Ant.o Peregrino de oxeda Su
merced dixo la aprobaba y aprobo y para
Su m.r validaz.n Interponia e Interpuso
en ella su author.d y decreto judicial q.
puede y a lugar en dro y Mando que
original se entreg.e a M.a de Rueda
Abuela del susodho p.a q se ella use donde
le convenga y asi lo probeyo y firmo =

Luque

Thomas Barga de Burgos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Oct.re

Mad.rid Marzo 26 de Ab.l de 1765

Pedro Ant.o Estevan Gonzalez
nat.l de Sev.a Baptizado en S. Roman
de edad de 10 a.s
Es herm.o de Joseph Maria
Gonzalez Salzedo Seinado, actual Coleg.
desta cassa.

Es del S.r D. Ju.o Man. de
Oruero p.r el S.r Bruna.

Reconocido p.r Sanidad
esta bueno. Tog.e Zerripha
Arteaga

Rdo Sentado en el 8 Lib.o f. 85
N.o 1051

Mui S.r mio: como tengo
[illegible] experien-
cia del favor de vm, uso
de [illegible] de poner ba-
[illegible] proteccion à Pedro
Gon[illegible] Salcedo y Peinado
herm[illegible] que [illegible] el
honor de [illegible] en ese
colegio dias pasados, y q.
aspira ala propia for-
tuna; espero de ver[illegible]
a vm. el que lo atienda,

y que á mí me mande
quanto sea de su maior
satisfacción.
Nuestro Señor Guarde a Vm.
muchos años como deseo Sevilla y
Marzo 23 de 1765.

B. l. M. de Vm
su más seguro servidor
Don Frandº de Bruna

Señor Don Juan Manuel Viveros.

Como Cura, que soi de esta Yglesia Parrochial de S.S.r Roman de Sevilla Certifico, que por el Libro corriente de Bautismos, que esta Yglesia, al fol. 35. bto consta y parece vna partida del thenor sig.te —

Part.da — En miercoles primero de Enero de mill setecientos sinq.ta y sinco â. Yo Dn Fran.co Bascon Cura de esta Yg.a Parrochial de S.S.r Roman de Sevilla en ella Baptizé solemnemente â Pedro Antonio Estevan Juan, q.e nacio el dia veinte y seis de Diciembre del año proximo pasado de mill setecientos sinquenta y quatro, hijo de Dn Pedro Gonzalez de Salcedo, y de D.a Fran.ca Peinado su Muger: fue su Padrino Gaspar Briones Vez.o de esta Collacion â el qual adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones que contraxo. fho vt supra. = Dn Fran.co Bascon Cura. —

Concuerda con su original â que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en Sevilla en veinte y uno de Marzo de mill setecientos sesenta y sinco â. = sinquenta enmendado Vale.

Dr D. Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura.

Compruebo

El Br. Dn Fran.co de Paula Marin, Notario pp.co Apptco vecino desta Ciu.d en la Collac.n del S.r S.n Roman Doy fee q.e Dn Nicolas Rodriguez de Bonilla de q.n parece firmada la precedente Zertificac.n de Bautismo, es Cura de la Yglesia Parroq.l referida y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus Feligreses, y q.e a sus Zertificaciones se les dá entera fee y credito asi en juicio como fuera del; Y para que asi conste Doy el

pre—

presente q. visto en la Ciudad de Sevilla à veinte y dos días del mes de Marzo de mil setecientos setenta y cinco a

Interventor de rentas

D.n D.n Franc.co de Paula Marín

Test.o

S.n P.o Telmo 26 de Ag.to de 1765

Joseph Gregorio Ponze de Monte de edad de 10 a.s Bap.do en la Parrochial de S.n Tiago

Juan Jph. Felix su herm.o

el 1.o fue recon.do y Ajustado del S.r D.n Mol.edro p.r su Emin.a el S.r Cardenal

Reconocido p.r Sanidad q. esta bueno. lo que certifico

Arteaga

R.do sentado en el 8.o Lib.o a f.s 86. N.o 1052.

S.or D.n Juan Manuel Arrivero.

Am.o y S.or: El portador es uno de los mineros porq.e tiene pedido S.r a V.m, y estavan allá para exam.ar las informaciones de los dos [illegible] arrimo [illegible] quando vaia el Otro, [illegible]

y Marzo 25. de 1765 –

De V.m afect.mo am.o

[illegible signature]

D.n Pedro Bravo Vic.o delas 4.as de esta V.a de Alcala de guadayra y cura dela Parroquial del S.r Santiago de ella Certifico q.e en el libro 15 de bap.mos de dha 4.a al folio [illegible] ella una partida 21. su thenor es como se sigue =

En dos dias del mes de enero de mill set.s sesenta y cinco años. Yo D.n Juan Andres Monje de Rivera Presb.o de esta V.a de Alcala de guadayra de licencia Parroch.l dela Parroquial del S.r Santiago de dha V.a Baptize en ella sol[illegible] a Joseph. Gregorio q.e nacio el dia veinte y quatro de Diz.e proximo pasado de este [illegible] hijo legitimo de Juan Ponze y de Rosario Josepha Monje su mug.r fueron padrinos [illegible] Ponze y Maria Theresa Garcia su mug.r [illegible] adverti la Cognacion Spiritual y sus obligaciones = D.n Juan Andres Monge de Rivera = D.n Lazaro [illegible] ran Cura =

Concuerda dha partida con su original a q.e me refiero y para q.e conste donde convenga doy la presente firmada en [illegible] dias del mes de marzo de mill set.s sesenta y cinco a[illegible] =

D.n Pedro Bravo

43 6

Dn. Fran.co Joseph de Herrera Cura de la Parroq. del Sr.
Sr. Seb.n de esta Villa, certifico, q. en el libro 15. de Baptismos
hechos en dha Yg.a al fol. 178 B.ta consta la partida sig.te —

En la Villa de Alcala de Guad.ra en veinte, y seis dias del Mes de Nob.e de mill, setecient.s sinquenta, y un años Yo Dn. Juan Andres Monge Presbitero de esta Villa con licencia de Dn. Juan Fran.co de Castro Cura en esta Yg.a Parroquial del Sr. Sn. Sebastian, bapticé solemnemente á Manuel Joseph Feliz, q. nacio el dia veinte de dho mes, hijo lexitimo de Juan Joseph Ponze, y de Beatriz Monge su muger fueron Padrinos Juan Monge, y Maria de Ramos muger de Alonso Moreno, á quienes adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana, y lo firme = Dn. Juan Andres Monge de Rivera = Dn. Juan Francisco de Castro —

Concuerda esta partida con su orixinal, q. esta dho libro al citado folio, aq. me remito, y paraq. conste donde conbenga de pedimento de parte doy la presente en Alcala de Guadayra oy veinte, y dos de Marzo de mill, setecientos, sesenta y sinco años //

Dn. Fran.co Joseph de Herrera

Como Colector q. soy de la Parroq. del S.r Santiago de esta Villa, certifico, y doy fee, q. en el libro corriente de entierros hechos en dha Yg.a al folio 114 B.ta consta, y parece la partida siguiente =

En nuebe de Abril, de mill, setecientos, sesenta, y tres años, fue sepultado en esta Yg.a del S.r Santiago de Alcala de Guad.no el cuerpo de Juan Ponze marido, q. fue de Beatriz Josepha Monge: no testó por no tener vienes de q. testar &.a //

Concuerda lo referido con la partida orixinal q. esta en el dho libro al sitado folio en la Colecturia de mi cargo â q. me remito, y para q. conste donde combenga doy la precente en Alcala de Guad.ra oy veinte, y dos dias del mes de Marzo de mill, setecientos, sesenta, y sinco años //

Fr. D. Juan Andres Monge de Rivera
Colector

Dn Pedro Bravo Vicº de las Yglas de esta Villa de Alcala de Guadaira y Cura de la Parroquial del Sr Santiago de ella, certifico que en el Libro 12 de baptismos de dha Yglª al folio 127 buelta esta una partida del thenor siguiente =

En Mexico los Veinte y dos dias del mes de Marzo de Mill, setº y diez y nuebe años. Yo Fr. Franco de Andrade Religioso del Orden de Nro Pe San Franco Conbentual en esta Vª con licencia del Parrochi de esta Yglª del Sr Santiago de esta Vª de Alcala de Guadaira, Baptize a Beatris Josepha que nacio el dia dos de este dho mes. hija de Juan Monfe y de Beatris Margarita su lexma muger. fue su padrino Pedro Guillermo vezino de la Ciudad de Cadiz, al qual advertí la cognacion expiritual y sus obligaciones = Fr. Franco de Andrade = Dn Xptobal Zapata

Concuerda dha partida con su original a que me remito y para que conste donde convenga doy la presente firmada en dha Villa en Veinte y dos dias del mes de Marzo de Mill, setº sesenta y cinco años =

Dn Pedro Bravo

Dn. Pedro Bravo Vicario de las [illegible] de [illegible] de Guadaira y
Cura de la Parroquial del Sr. [illegible] de [illegible] en el Libro 8
de Desposorios y Velaciones de dha Ygª. de [illegible] fo 131 [illegible]
da del thenor siguiente =

En Miercoles Veinte y un dias del mes de [illegible] de [illegible]
tecientos y quarenta y un años. Yo fr. Franco. de [illegible] Pes
[illegible] del Orden de Sn. San Franco. de Observancia de [illegible]
rrochi de esta Ygª. de Sr. Santiago de esta Vª. de [illegible] con
[illegible], desposé por palabras de presente que [illegible] Verda
dero y [illegible] matrimonio, a Juan Ponze [illegible] Vecino de [illegible]
Villa hijo de Juan Ponze y de Ysabel de Solis; [illegible]
Con Beatris Ypha Monge nat. y Vezina de esta [illegible] en esta
Collacion, hija de Juan Monje y de Beatris [illegible]
quiendo; aviendo sido dispensados en el imp[illegible]
publica honestidad en primer grado. por el [illegible]
de este Arzpdo Juez Appco. en virtud de Bulla de [illegible]
Sr. Nuncio de estos Reinos, para qe. hubo despa[illegible]
Sr. Provisor, su fha en Veinte y nuebe de Maio proxim[o]
pasado por ante Diego de Castro su Notº. Y aviendo s[i]
do amonestados en tres dias de fiesta de guardar al
offertorio de la Misa maior en esta Ygª. y en la del Sr.
San Sevastian de esta Villa, Con sto de Certificacion de
Dn. Juan Delgado Palacios cura de dha Ygª. y no aviendo
resultado, otro impedimto. Confesaron para dho efecto
de Casarse y fueron examinados en la Doctrina Xptiana,
qe. la supieron, fueron testigos Dn. Joseph Garcia Jurda
do Cura de dha Ygª. Juan Muños, Juan Monje y otros
Vezinos de esta Villa = fr. Franco. Andrade = Dn. Jph.
Garcia Jurdado =

Concuerda dha partida con su original a qe. me refiero y para qe. Cons
te donde Convenga doi la presente firmada en la dha en Veinte y Un
dias del mes de Marzo de Mill setº. sesenta y cinco años = =

Dn. Pedro Bravo.

Dn Juan Jph de Herrera Cura de la Parroq. del S. Sn Seb.n de esta Villa certifico q en el libro 13. de Bap. hechos en dha Ygl.a al fol. 161. consta la partida sig.te ——

En Juebes primero dia del mes de Enero de mill, setecientos, y onze años, Yo D. Sebastian de Carvajal Cura de esta Ygl.a del S. S. Seb.n de esta Villa de Alcala de Guad. y Comissa rio del S.to Oficio, baptize en dha Ygl.a a Juan Joseph, q nacio el dia veinte, y siete de Dizi embre de este año proximo pasado, hijo legi timo de Juan Ponze, y de Ysabel de Robles su muger. fueron Padrinos Juan Ximenes y Maria Ximenes su madre, advertiles el parentesco espiritual, y la obligacion de ense ñarle la doctrina Xpiana, y lo firme ——

Dn Sebastian de Carvajal —— —— ——

Concuerda con su original, q queda en dho libro al citado folio a q me remito, y para q conste donde combenga di pedimento de parte doy la precente en Alcala de Gua dayra oy veinte, y dos de Marzo de mill, setecientos, se senta, y cinco años ///

Dn Juan Joseph de Herrera

Pedro Lopez Vezino de esta Villa Not.o Pu.co App.co en ella certifico y doy
fee q. D.n Pedro Bravo y D.n Juan [illegible] Herrera pas. q. en estas
firmadas las fees de bap.mos y Casam.tos q. presedentes son curas
Vno de la Yg.a del S.r Santiago. Y el otro de la del S.r San [illegible]
ambas de estas Villa y como tales me consta administran
los Santos Sacramentos. à todos los fieles Xptianos, y los instru-
yen en la Doctrina Xptiana exerciendo dhos empleos, dan fees
y Certificaciones. firmadas con la misma q. firman en las q. se acostu-
ceden a las quales y a todos sus Escriptos siempre se les ha
dado y se les da entera fe y Credito en juicio y fuera del.
Y asimismo certifico q. D.n Juan Andres Maese de Herrera Pert.
de quien va firmado la fee de Entierro de Juan Perez Escrip-
tor de dha Parroquia del S.r Santiago. quien en tiempo [illegible] de dho
empleo apunta las partidas de entierros q. en ella [illegible]
cen llevando Cuenta y Razon con sus ingresos dando Copias y
fees firmadas con la misma q. va en la referida, a las qua-
les y a todos sus escriptos se les da entera fee y Credito en juicio
y fuera del. y para q. todo conste donde convenga doy la pre-
sente en Alcala de Guadaira en Veinte y tres dias del mes
de Marzo de Mill, setecientos Sesenta y Cinco años

Pedro Lopez
Not.o App.co

D. Juan Andres Monge de Rivera Presbitero desta Villa y Vezino
della en la Mejor forma que puedo y a lugar parezco ante Vmd y digo
que aviendo estado Casada Beatriz Monge mi Hermana con Juan
Ponze ambos naturales y Vezinos desta Villa [illegible] probar
y satisfacer que el dho Juan Ponze, sus Padres, Abuelos Paternos y Mater-
nos an sido Christianos Viejos como [illegible] Maternos
y asi una familia como la otra an sido y son Christianos Viejos de
limpia generasion, no desendientes de Moros, Judios, ni Conbersos ni
penitensiados por el Sto officio de la Inquisicion ni an incurrido ni cometido
delito de que les aya Resultado [illegible] en cuya [illegible] y para que
[illegible] que por ante =

Suplico a Vm se sirva admitirme ynformacion que [illegible]
y a todos Conserrigos de buena opinion y fama desta Vezindad [illegible]
nominandolos segun dho por el tenor deste mi escripto y por las Genera-
les de la Ley y dada en la parte que baste interponiendo Vm en ella
su autoridad y Judicial decreto mande se me entregue en original para
presentarla donde me combenga que es justicia que pido Etta

Pbro. Juan Andres Monge
de Rivera

Auto

En la Villa de Alcala de Guadayra en el dia Veynte y dos del mes de
Marzo de mil setecientos sesenta y cinco años ante el Sr Dn Pedro
Bravo Vicario de las Yglas de esta Villa se presento esta peticion y visto por
su merced la ubo por presentada y mandó que los testigos que fuesen presen-
tados por parte de Dn Juan Monge se examinen segun dho por el tenor
de su escrito y fecho traygase los autos y por este su auto asi lo prove-
yo mandó y firmó =

Dn Pedro Bravo

Ante mi
Juan Joseph
de Herrera
Notario

...tigo Pedro
...pez Vizcayno

En la Villa de Alcala de Guadayra en el dia Veynte y dos de Marzo
de

de mil setecientos sesenta y cinco años ante el Sr. Dn. Pedro Bravo V[icario]
de esta dha Villa fué presentado por testigo para esta ynfor
mación Pedro Lopez Vescayno Vesino de esta Villa del qual p[or]
ante mi el Notario recibió Juramento â Ds. y una cruz segund[o]
[der]echo del qual ofreció decir verdad y siendo preguntado al tenor del p[e]
dimento que antecede dixo conoció muy bien â Juan Ponze defunt[o]
Vesino que fué de esta Villa marido que fué de Da. Veatris Monge
a la que tambien conose muy bien el testigo como â sus Padres
y abuelos Paternos y maternos así del dho Juan Ponze como de la d[ha]
Beatris Monge de Rivera y todos an sido tenidos y reputados en e[sta]
Villa por Xptianos Viejos de buena opinion fama y reputacion
en ninguna de las dos familias â avido ni se hâ oydo decir aya
do raza de moros Judios mulatos ni recien convertidos ni ning[uno]
de ellos hâ sido Castigado por el Sto. oficio de la Ynquisicion ni h[an]
exercido oficios viles ni han cometido delito por donde se les a[ya]
seguido ynfamia pues siempre el dho Juan Ponze y la dha [Be]
atris Monge su muger sus Padres abuelos y ascendientes han s[ido te]
nidos en esta Villa en la mexor reputacion y que las generales [de la]
ley no le tocan en manera alguna y que lo que lleva dicho [es pu]
blico y notorio en esta Villa y la verdad en cargo de su Jura[mento]
es de edad de ochenta años no firmo por que dixo no saver l[o hizo]
su Md. de que doy fee=

Dr. Dn. Juan Joseph de Herrera

[rubric]

testigo Franco. Pineda.

En dha Villa en el citado dia mes y año ante dho señor Vicario [fue]
presentado por testigo Franco. Pineda vecino de esta Villa del q[ual]
por ante mi el Notario Recibió Juramto. â Ds. y una cruz segu[n derecho]
vaxo del qual ofreció decir verdad y siendo preguntado dixo=
conoció muy bien â Juan Ponze natural y vezino que fue de
Villa y que estubo casado con Da. Beatris Monge de Rivera n[atural de esta]
Villa y que conoció muy bien â los Padres del
tambien conose muy bien y que conoció muy bien â los Padres del d[ho]
Juan Ponze llamados Juan Ponze ê Ysavel Solis y tamb[ien]
los Padres de la dha Da. Beatris llamados Juan Monge Valfag[on]
y Da. Beatris de Rivera Yzquierdo y todos han sido tenidos y repu[tados]
en esta Villa y fuera de ella por Xptianos Viejos de buena [opinion]
[repu]tacion honor y fama pues en ninguna de las dos familias [ni]
ascendientes como descendientes nunca ha oydo decir

aya rasa de moros Judios Mulatos ni delos nuevam.te convertidos, ni Castigados por el Santo tribunal ni yncurrido en delito por donde alguno aya Caido en ynfamia ni exerzido oficios Viles todo lo qual sabe muy bien el testigo por el mucho conocim.to que tiene delos dhos Juan Ponze y D.a Veatris Monge y delos Padres y familia de los dhos pues siempre han estado y estan en buena reputacion y quelas generales dela ley no le tocan en manera alguna y que lo que lleva dicho es publico y notorio en esta villa y la verdad en cargo de su juram.to que es de edad de sesenta y cinco años no firmo porque dixo no saber lo firmo su md. de que doy fee =

Bravo

Fran.co Joseph de Monroy N.o

Testigo B.me Ximenes.

En la villa de Alcala de Guadayra en veynte y tres dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y cinco años ante el señor D.n Pedro Brabo Vicario de esta villa se presento por testigo para esta ynformacion por D.n Juan Monge Presb.o a B.me Ximenes Alcoholado Vecino de esta villa del qual por ante mi el Notario recivio juram.to a D.s y una Cruz segun dro vaxo del qual ofrecio decir verdad y preguntado al tenor del pedim.to que antecede dixo = conocio muy bien a el Juan Ponse contenido en el pedim.to el qual fue natural y vecino de esta villa e hijo de otro Juan Ponze y de Ysavel Soler a quienes trato y comunico muy bien el testigo y que assi mismo conoce a D.a Beatris Monge viuda muger que fue del dho Juan Ponze natural que es de esta villa y vecina dela Ciudad de Sevilla y que es hija de Juan Eusevio Monge y de Beatris Maria Ysquierdo de Rivera a quienes conocio trato y comunico muy bien el testigo y que por aver visto algunos ynstrumentos save que los abuelos Paternos dela dha D.a Beatris Monge fueron Salvador Monge y D.a Maria Balfagon y los Maternos Juan Ysquierdo y D.a Cathalina Peres de Rivera y que todos son Xpanos viexos de buena opinion y fama y limpios de toda mala rasa de Moros Judios Mulatos y delos nuevamente combertidos ni ninguno dellos ha sido castigado por el santo oficio dela Ynquisicion ni han

exercido oficios viles ni cometido delito por donde seles seguido ynfamia pues siempre el dho Juan Ponze sus Padres y abuelos y la dha Da. Beatris sus Padres y abuelos asce dientes y descendientes han estado en esta villa en la mesma reputación, y que las generales dela ley no le comprehenden y que lo que lleva dicho es publico y notorio en esta villa y no puede ser menos porque si otra cosa fuera en contrario ubiera la pueda el testigo por ser natural y vesino de esta villa y en los pueblos cortos saverse todo y que es la verdad en cargo del Juramento que tiene hecho y que es de edad de setenta y cinco años lo firmó con su Md. de que doy fee = entre renglones cosa = villa = Vale.

Bme. Xímenez
Alto Holado

D. Juan Loyso de Herrera

Enla villa de Alcala de Guadayra ante el Señor Vicario y de mi el ynfrascripto notario pareció Dn. Juan Monge Rivera Presbo. de esta villa y dixo que por ahora y para el particular no presenta mas testigos y que para el que tiene de estos autos mande su Md. sele entreguen en la conformidad que los tiene pedidos y lo firmó con su Md. de que doy

Pedimto.

P. Juan Andres Monje de Rivera

D. Juan Loyso de Herrera

AUTO.

Visto por dho Señor Vicario el antecedente pedimto. y la ynformación dada por esta parte mandó sele entregue original para el efecto que la necesita y en ella para su mayor validación y firmeza su Md. dixo ynterponia é ynterpuso su autoridad y Juicial decreto de su oficio quanto puede y en dro. lo firmó en veynte y quatro de marzo de mil setecientos veinte y cinco a°. =

D. Juan Loyso de Herrera

Sevilla 27 de Marzo de 1765

Fran.co Maria Luciano Bazan. Dias de edad de 13 años nat.l de la Villa de Marchena Bapt.do en la Parrochia de S.n Juan Baptista Matriz de ella.

el R.P. Morviedro =

Recon.do por Sanidad y esta bueno seg.e certifico =

Arteaga

R.do y sentado en el 18.o Lib.o a f.o 87.

R.o No 53.

S.or D.n Juan Mar.n de Rivera

Am.o y señor, remito al niño Fran.co Maria Luciano Bazan, natural de Marchena, q.n lleva sus informaciones, à q.n estimare à mi le mande dar Ropa, y que le entreguen la suia al portador, para embiarsela à su Madre à Marchena, y q.e le sirua à otro hermanito que tiene alla: y quedo de v.m como siempre su aff.mo am.o y seg.o serv.or

Roxas

a 26. de marzo de 1765.

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Certifico y doy fee Yo el Doct. Dn. Fran.co Cisnera, Presvit. Benef. y Testam.o desta villa de Marchena, y de la de Paradas, Parroco y Benef. proprio de las Ygl.s de dhas villas, que en el Archivo de la Parroq.l del Sr. S.r Juan Bapt.a Matriz de ellas, en un libro de Bapt. que es No. 11 à folio 47 esta una partida, que es la primera, cuyo tenor à la letra es el sig.te

Fran.co Maria Luciano.

En la villa de Marchena viernes quinze de Diciembre de mil Setecientos y cinq.ta y dos a. Yo el Doct. Dn. Ygnacio de los Rios, y Vallejo then.te del Parroco de las dhas Ygl.s desta dha villa, y la de Paradas Baptizé en esta Ygl.a Mayor à Francisco Maria Luciano, que nacio à treze de dho mes, hijo de Migl. Bazan, y de Margarita Diaz: fueron sus Padrin.s Fran.co Moron, y Maria de Arenas, à quienes adverti la Cognac.n espirit. y oblig.n de enseñarle la Doctrina Xpta, y lo firmé fho ut supra = Dr. Dn. Ygnacio de los Rios, y Vallejo

Concuerda dha partida con su orig.l à que me remito, y para que conste, donde convenga de pedim.to de Margarita Diaz doy la presente en la villa de Marchena en diez, y nueve dias del mes de Julio de mil Setecien.s y sesenta, y dos a.

Doct. Dn. Fran.co Cisnera

Pedro Vicente Lopez Alvarez es.no del Rey Nro Señor Publico en su Corte y Domi-nios de Millones y Rentas desta villa doy fe que el Dr. Dn. Fran.co Cisnera de quien va firma-

das las partidas de Baptismo que antece
den de Margarita Nicolasa Diaz
y Juan Manuel Luciano Bazan su hijo
es tal Vicario y Juez de [illegible] Parro
cho y Beneficiado como se intitula
fiel legal y de toda Confianza y ba
a todas las Certificaciones que libra
se les da y ha dado entera fee y cre
dito asi judicial como extrajudicial
mente y para que conste donde Con
venga doy a su pedimento el presente
que signo y firmo en [illegible] a
a diez y nuebe de Julio de mil se
tezientos setenta y dos años —

En testimonio de verdad

Pedro Vicente Lopez Alvarez

das las partidas de Baptismo que antecede
den de Margarita Nicolasa Dia
y Juan Maria Luciano Bazan su hijo
es tal Vicario y Juez de ecclesiastico Parro
cho y Beneficiado como se en titula
fiel legal y de toda confianza y a
a todas las certificaciones que tiene
se les da y ha dado entera fee y cre
dito assi judicial como extrajudicial
y para que conste donde Con
benga doy a su pedimento el presente
que signo y firmo en Marchena
a diez y nuebe de Julio de mil se
tecientos setenta y dos años

Dn. Martin de Velarde

Pedro Vicente Lopez Alvarez

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

M

Certifico yo D. Manuel Ramos de Luna Cura en la Yglesia maior de S.r S.n Juan Bapt.ta desta Villa, que entre las partidas de que se compone el libro noveno de Bapt.mos que esta en el archivo de dtha Yglesia maior esta una a f.s 13 que esta segunda que su tenor es el siguiente.

Fe de Bapt.mo de Miguel Julián año de 1714

En la villa de Marchena Lunes dies y nueve de Febrero de mill setesientos y catorze años, yo el D.or D. Thomas Ygnacio de Reyna: Beneficiado propio Parrocho de las Yglesias de esta Villa y de Paradas, en esta Yglesia maior de S.r S.n Juan Bapt.ta Baptize a Miguel Julian hijo de Manuel Bazan y de Cathalina de Vega su legitima muger: fue su Padrino D. Miguel de la Barrera y D.a Josepha del Olmo su muger vezinos desta villa a quienes adverti el parentesco contraido, y obligación de enseñar la doctrina christiana al dtho baptizado quien nacio el dia dies y seis de dtho mes y lo firme ftho ut supra = D.or D. Thomas Ygnacio de Reyna: Parrocho: —

Concuerda dtha partida con su original que queda en dtho citado libro y archivo de dtha Yglesia maior a que me refiero y para que conste doi la presente Marchena y Octubre quinse de mill setecientos y quarenta y cinco a.s
El contenido en esta partida se casa en el mes de Febrero de 1745. =

D. Manuel Ramos de Luna



✠

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Certifico, y doy fee yo el Doct. Dn. Fran.co Herrera, Vicario, y Juez de testam.tos de esta villa de Marchena, y de Paradas, [illegible] propio de las Ygl.as de dhas villas, que en el archivo de la Parroq.l de Sr. Sn. Juan Bapt.a Matriz de ellas, en un lib. de Bapt. N. 9 141 esta una partida, que es la tercera, cuyo tenor a la letra es de

Margarita Nicolasa — En la villa de Marchena en ocho de Diciemb.e de mil sete[cientos] cinquenta, y dos a. Yo Dn. Man.l Ramos de Luna [illegible] de licencia Parrochi en esta Ygl.a Mayor de S. Juan Bapt.a Baptizé a Margarita Nicolasa, que nacio a seis de dho mes, hija de Juan Diaz, y de Ant.a [illegible] su legitima mug.r fueron Padrin. Fran.co Ximenez y Maria Muños su mug.r vec. desta villa, a quienes ad verti la Cognac.n espirit.l y oblig.n de enseñar la doc trina xptiana, y lo firme ut supra juntam.te con dho Parrochi Dn. Man.l Ramos de Luna — Doct. Thomas Ygnacio de Reyna

Concuerda dha partida con su orig.l a que me remito, y para que conste, donde convenga, de pedim.to de Margarita Diaz, doy la presente en la villa de Marchena en diez y nueve dias del mes de Julio de mil setec. y setenta y dos a.

Doct. Dn. Fran.co Herrera





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Como Colector que soi delas Iglesias deesta Villa de Marchena Certifico, que enel libro corriente donde seapuntan los que mueren y seentierran enlas Iglesias dedha Villa esta vna partida al f.º 46 del tenor siguiente

En cinco de Diziembre demill setecientos sinquenta y nueve años seentterro en Sr. Juan Miguel Bazan marido de Margarita Diaz fabrica dies y seis Rs.

Como Consta y parece dedho libro y partida aque me remito, que por aora queda en mi poder, y para que conste donde convenga, doi la presente apedimento dela parte, endha Villa de Marchena en dies y siete de Jullio demill setecientos secenta y dos.

Dn. Juan Lopez Bezerra

El Infraescripto ess.no De SM publico en su Corte y Dominios De Millones y Rentas Deesta Villa Doy fee que Dn Juan Lopez Bezerra Pbro Dequien Va firmada la fee De muerte que antecede es tal Colector como se intitula y que a todas las Zertificaciones que libra seles da y ha dado entera fee y Credito asi judicial como extrajudicialmente y para que Conste a su pedimento doy el pres.te que signo y firmo adiez y nueve De Jullio Demill seteci.os sesenta y dos años

En testimonio de Verdad

Pedro Vicente Lopez Alvarez



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Margarita [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Maria [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] domisilio en la ciud. de S. [illegible] de la C[illegible]
[illegible] [illegible] Educacion Cámara con bien [illegible]
berificar y provar ser mi hija Lexitima y del dho mi marido
y que nosotros como Manuel [illegible] y Cath.a su Muger abuelos
Paternos, Manuel [illegible] y [illegible] de Carmona Abuelos ma-
ternos somos y fueron todos christianos viejos limpios
de toda [illegible] de Moros, Judios, Hereges y quien transite o
procedan ni penitenciados por el Sto. Tribunal ni menos han
Exercido oficios viles ni les ha estado prohibido el Exer-
zer los Onrrosos, a cuyo efecto presento las [illegible] de bau-
tismo de dha mi hija y sus Padres como tambien la fee
de [illegible] y ofresco informacion de testigos en justificacion de
[illegible] [illegible]

A Vmd. pido y suplico se sirba haber por presentados dhos
Instrumentos, y en su Consequencia se sirba mandar se me
reziba dha Informacion con Zitazion del Sindico Procurador
y los testigos que presentare se han examinados [illegible]
[illegible] por el tenor [illegible] y fecho que sea se de
[illegible] su Autoridad y Decreto
para que [illegible] [illegible]

judicial y que todo se me entregue origl. p. presentarlo

a los Sres. Alcde. y Diputados del expresado Consejo, a los

q. tengo dichos [illegible] mi hijo p. ...

Justicia que en lo necesario pido Juro y p. ...

Doy fe la presenta el que parece sin firma Marchena diez y nuebe de Julio de mil setecientos sesenta y dos años =

Contreras

Auto — Por presentado con los instrumentos que refiere y para el efecto que expresa esta parte con traslado del Sindico Procurador general de esta Villa la Informacion que ofrece y fecho autos: Assi lo dijo el Sr. Lizdo. Dn. Juan de Priego Abogado de los Rs. Consejos y Asistente de esta Villa de Marchena lo mandó y firmó en ella a diez y nuebe dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y dos años =

Ldo. Priego — Andres Lucas de Contreras Escno.

Notificaon. — En dha Villa el expresado dia mes y año yo el esno. notifique el auto antecedente a [illegible] Marta Diaz viuda en su persona doy fe =

Contreras

Citazn. — En dha Villa el referido dia mes y año [illegible]

58

no ci Lizdo Dn Joseph Romero Sindico Pro curador gen de ella para la Informacion que se manda en su peticion doy fe =

Contreras

Y
Informacion
Dn
Informacion testigo Juan de los Rios.

En dha Villa a veinte dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y dos años Margarita Diaz Viuda de Miguel Baran para esta Informacion presento por testigo a Juan de los Rios Vecino de esta Villa de Zaragoza Vecino de ella a quien el Sr Lizdo Dn Juan de Paz Abogado de los Rs Consejos y Alcalde de ella por ante mi el escrivano Recivio juramento que lo hizo por Dios Ntro Señor y a una señal de Cruz en forma de dro ofreciendo dezir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el thenor del pedimento antecedente dijo que conoze muy bien a la dha Viuda y a su difunto marido Miguel Barzan a Manuel Barzan su Padre, Cathalina de Vega su Madre y Manuel Diaz Padre de la dha Margarita los conozio muy bien y tambien conozio a Antonia de Carmona su Madre y a Franco Maria Lucas Baran hijo de la dha Viuda y de Miguel Barzan que es muchacho de edad de unos nueve años poco mas o menos y con el motivo de ser todos nacidos y criados en su Vecindad los ha tratado y comunicado continuamente y asimismo porque los dhos Miguel y Manuel su Padre fueron Mayordomos y Capa-



✠

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de la Hermandad de la Esclavitud del Santísimo Sacramento de la Parroquia de San [illegible] de esta Villa de que es Parroquiano [illegible] y Mayordomo de dicha Cofradía y por esta razón sabe que los susodichos como los demás expresados y sus Ascendientes por línea Paterna y Materna son y fueron Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Hereges, Moros [illegible] Penitenciados y que no haviendo procesados ni [illegible] por el Santo Tribunal y asimismo que no exercieron oficios viles ni los demás prohibidos y exercen los honoríficos y así es público y notorio en esta Villa entre todas las personas que los conocieron y así es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica caso necesario que es de edad de [illegible] y ocho años y lo firmó con su merced de que doy fee.

Juan de los Ríos
Balle Jos

Luis Chiquito Tapia

Andrés Greg.º de Contreras
Ante mí

Otro Luis de Ojeda

En dicha Villa el mencionado día mes y año la Referida Viuda continuando esta Información ante dicho S.r Alcalde presen[ta]

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS

Luis de ojeda Tinto Barbero vezino della de quien su merced por ante mi el escrivano recivio juram.to que lo hizo por Dios Nro Señor y a una señal de Cruz en forma de dro ofreciendo dezir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el thenor de dho Pedim.to Dijo que conose a Fran.co Anto Luciano Baran hijo legitimo de legitimo matrimonio de la dha Margarita Diaz y Miguel Baran Mro Albañil que fue ya difun.to ofente hijo de Man.l Baran y Cathalina de Vega, y la referida Margarita hija de Manuel Diaz y Antonia de Carmona a quienes igualm.te conocio y conose y de estos oy viven solo la dha Cathalina y Antonia y sabe que todos son Christianos viejos como sus ascendientes de ambas lineas limpios de toda mala raza que no han exercido oficios viles ni les ha estado prohibido de exercer los honorificos y que los dhos Miguel y Man.l Baran fueron mayordomos de la Cofradia del Santissimo Sacram.to de esta Parroquial de S.n Juan de que es hermano el mismo tiempo por cuya razon y ser de una misma Parroquia lo ha tratado y comunicado sabe quien son y lo depone y porque tambien es publico y notorio entre todas las personas

que los Conocen y Conocieron en esta dha
Villa sin que haya cosa en contrario y
ass es la Verdad socargo del juram^to que
tiene fecho en que se afirma y en caso neses^o
no ratifica que es de edad de Sesenta y
seis años y lo firmo con su merced de
que doy fee=

Luis de Sed...

Luiz ... Frago

Andres Greg^o de Contreras ...

Otro Testig^o Cris-
tiano Montero

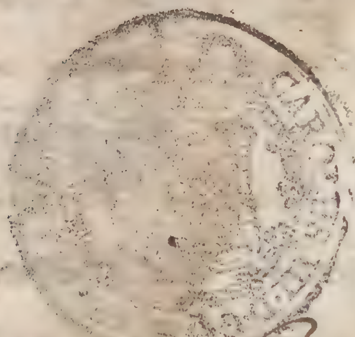
En dha Villa el referido dia mes y año
la Citada Viuda, conprosiguiendo esta In-
formazion ante dho S^r theniente presento p^r
testigo al Christiano Montero Vezino de
ella Mro tejedor de seda de quien su m^d
por ante mi el ss^no rezivio juram^to
Dios n^ro S^r y a una señal de Cruz que
lo hizo en toda forma ofreciendo dezir
Verdad de lo que supiere y fuere preg^do
y siendolo por el thenor de dho es-
crito Dijo Que conoce muy bien de vista
y comunicazion a la dha Margarita
Viuda de Miguel Baran Mro de
...l hijo que fue de Manuel Baran di-
funto y de Cathalina de Vega que vi-
ve y asimismo Conozio a Manuel
difunto Padre que fue de la dha Marg^ta
... y Conoze a ... de Car...

su Madre y a Dn Fran.co Mariano Luciano Buen
muchacho de vno y nueve años hijo dela dha
viuda y del legitimo Matrimonio que contra
jo con el dho Ezequiel todos los quales y demas
ascendientes de ambas lineas han sido y son
Christianos viejos limpios de toda mala raza de
Judios Moros Hereges ni nuebam.te Conver
tidos a Nra S.ta fee y que no han sido pro
cesados ni penitenciados por el S.to Ofi.o de
la Ynquisicion ni menos han exercido ofi
cios viles ni les ha sido prohibido el que
sean los honorificos y que el dho Mig.l y Man.l
su Padre fueron Mayordomos de la esclavitud del Santisimo Sacram.to dela Parro
chia de S.n Juan de que es tambien esclavo el niño con cuyo motivo y de ser todos
de vna misma Parrochia los ha tratado
y Comunicado frequentem.te y sabe lo que
deja declarado y porque tambien ha sido
publico y notorio entre los vecinos de esta
Villa sin que haya cosa en contrario y
es la verdad so cargo del juram.to fecho en
que se afirma y en caso necesario ratifica
es de edad de treinta y cinco años y lo
firmó con su mrd de que doy fee=

Victoriano Montero

L.do Rueda

Andres Greg.o de Concorrat



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Auto

En esta villa el expresado dia mes y año
Su merced dicho Señor Teniente Haviendo visto
los instrumentos presentados y Informacion
precedente dijo que la aprobaba y aprobo
y Interponiendo a todo ello la authoridad y
decreto judicial quanto ha y puede y
de derecho deve y mando que para su efecto
Margarita Diaz en su pedimento
se le entregue original y poniendose ...
Asi lo proveyo y firmo =

Licdo. Dn. Fran.co de ...



Ante mi

Andres Fran.co de Contreras





Santelmo 5 de Mo. de 1765

Manl. Frco. de Avila. Jph Aquilino Gomez Marras. de edad de 8 as. Baptizado en la Parrochial de Sn. Martin

el Rl. Ylustrisa.

Reconocido pr. Sanidad. q esta bueno lo que certifico ═══

Arteaga

Recevido 2do. en el 8o. Libo. 88.

Fo. 1o 51.

S.or D.n Juan Juan Viveros

Comp.o Am.o y S.or:

El dador de esta, sera vno de los Colesiales que se deue admitir en ese Colesio: y sus ynformaziónes se llebaran con la mayor brebedad; pues se esta trabajando en la actualidad en ellas. Que da de Vm. su mas af.to Seg.ro Serv.or y Comp.o

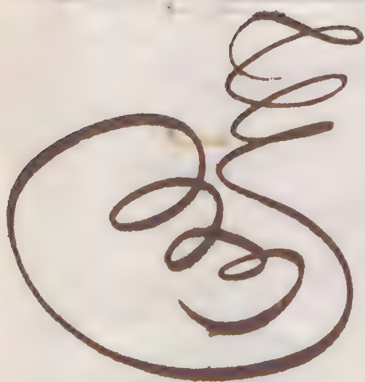
[signature]

Certifico yo el Br. Dn. Joseph, Hypolito, Guial, Cura de esta Iga. Parrq. de el Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevilla q. en el Libro corriente de Baptismos de esta dha Iga. a fojas 175 vta. esta una partida del thenor sigte.

Partida — En Jueves seis dias de el mes de Abril, de mil sets. y cinqta y siete años yo el Br. Dn. Joseph, Hypolito, Guial, Cura de esta Iga. Parroquial de el Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevilla Bapticé solemnemte. a Man. Franco. de Paula, Joseph, Aquilino q. nacio el dia quatro de dho mes, y año. Hijo de Diego Gomez, Masias y de da. Rosa, Perez de Arena su legitima muger: fue su Padrino Dn. Joseph, Perez de Arena Vecino de esta dha Collacn. a q. advertí el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme. Ut supra = Br. Dn. Joseph, Hypto. Guial Cura

Concuerda con su original a q. me refiero, y por ser verdad, doi la presente en Sevilla en Veinte y un dias del mes de Novre. de mil sets. y setenta y quatro as.

Br. Dn. Joseph Hypto. Guial
Cura:



–no de Man[illegible] [illegible]
entrado en 8 Abril Pretendiente de
Sn. Telmo.

Yo el ynfraescripto cura certifico y doy fee q en uno de los libros de Baptysmos de esta Parroq.ª q empieza el año de 1717 y sigue a el folio 110 esta la partida del tenor siguiente =

Partida En el Lugar de Paymogo en treynta dias del mes de enero de 1739 años yo D.n Diego Gomes Massias Presbitero comisario sobrebeneficiado y coltecura de la yglesia Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de dho lugar con licencia del Parrocho exorcise, cathequise, y Bauptise a Diego hijo de Domingo Martin theroso y de Maria Ramires su legitima Muger. fueron sus Padrinos Fran.co Martin y Maria Martin la menor solteros a los quales advertí el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doct.a xpt.ª al hijo espiritual, y el qual nacio en veinte y ocho de dho mes y año su ahijado, ut supra. dho ut supra = D.n Diego Gomes Massias

Fran.co martin Moron cura =

Concuerda con su original q queda en el libro menci.do de donde la saque fielmente y me refiero, y para q conste a pedim.to de parte di la presente en Paym.o a doce dias del mes de Nobre de 1755 años =

D.n Fran.co de Lorenzo
Cura

65-2

Certifico como cura q̃ soi desta ygl.ª Parroq.l del S.r S.n Marcos desta ciudad de Sevilla q̃ por el libro q̃ de Bapt.mos de esta dha ygl.ª a fx.as 80 esta una partida del tenor sig.te

Partida — en Lunes quatro de Feb.ro de 1735 años yo D.n Juan de Leyra, thenientte de cura de esta ygl.ª Parroq.l de S.r S.n Marcos de Sevilla, Baptise solemnemente, a Rosa Maria Manuela Fran.ca q̃ dixeron hauer nacido al veynte y nueve de enero de este pres.te año hija de Gaspar Perez de acosta y de D.ña Jacoba Romero su legitima muger, fue su Padrino D.n Manuel Rodriguez Vesino de la collacion de S.ta Luçia se aduertio el Parentesco espiritual, y oblig.n de enseñar la D.na xpa y lo firme fho ut supra D.n Juan de Leyra Thenientte cura

Concuerda con su original a q̃ me refiero y por fee de ver dad ssy lo firmé en Sevilla en veynte y un dias del mes octubre de 1755 años

B.r D.n Jph Josp.h Grijalba
Cura

66

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guiral, Cura y Colector de esta Ygª Parroquial del Sr. S. Marcos de esta Ciud. de Sevª, q en el Libro corriente de Yngreso de esta dha Ygª, a f. 218 esta una partida del thenor sige ————————————————————

Partida En Aviernes y siete dias del mes de Dizª de mil Setº y setenta y tres aª. Los Benef. de esta Ygª Parroq. del Sr. S. Marcos de esta Ciud. de Sevª, dieron Sepultura Eclesiastica en ella en la Boveda comun de fabrica al cuerpo difunto de Diego Gomez Tenorio marido q fue de Rosa de Acosta, haviendo recivido los Santos Sacramentos, no testo por ser pobre de Solemnd. vivia en la Ce q llaman de la Alvarda vieja = Br. Guiral Cura y Colector ——

Concuerda con su original a q me refiero, y por ser verdad doy la presente en diez y siete dias del mes de Dize de mil Setº Setenta y quatro.

Br. Dn. Joseph Hypº. Guiral
Cura y Colector

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Sevilla Veinte y ocho de Marzo de mil se tecientos y sesenta y cinco años p.a ante el S.r Ben.te Primero de Asist.e y el presente esc.no

D.a Rosa de Acosta: Vezina desta Ciu.d Viuda de D.n ... Gomez, Como mas haya lugar parezco ante V.s y digo q.e Como Consta de las Testific.s q. acompañan, tengo por mi hijo leg.mo a Manuel Gomez, de edad pueril, y respecto de mi Viudez y no poder mantenerle con la decencia q.e corresponde, teniendo occasion de introducirlo en el Semin.o de S.n Telmio desta Ciudad, p.a lo q.e es preciso hazer la Informac.n de Limpieza p.r Contestig.s p.r decirse q.e depongan de la extrema Correspond.te q.e la sup.te tiene p.a no poderlo mantener y hallarse en el Oficio de q. dho Semin.o lo admita y aso de dha Informac.n de Limpieza q. con dhos testigos esta pro...

A V.S. Sup.ca se sirva de mandar admitir esta Informac.n y dada q.e sea en la p.te q.e baste, se sirva V.S. de mandar se me entregue original, interponiendo en ella su authoridad y decreto Judic.l quanto a lugar en dr.o p.a su mayor validacion; pido Just.a &.a

auto] El Sr. thente. primo. de Asistente Dn. Juan Pedro Coronado en vista de esta pet.n mandó q.e esta parte de la Informn. q.e ofrece, y hecho se traiga p.a en su vista dar providencia, y assi lo proveio en Sevilla en veinte y ocho de Marzo de mil seter.s sesenta y cinco a = cuio examn. de testigos se comete al presente escrivano =

Diego Coronado de Monteleón

Informn.] En la Ciudad de Sevilla veinte y ocho de Marzo de mil seter.s y sesenta y cinco años D.a Vitoria de Acosta viuda de diego Gomez para la Informn. q.e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo a Dn. Bernardo de Mesa vez.o de ella en la Correduria collacion de San Martin, quien haviendolo hecho de q.e recivi juram.to q.e hizo por Dios y una cruz en forma de dro. como se requiere prometió decir verdad y siendo preguntado por el contenido del pedim.to q.e antecede dijo que conoce a Manuel Gomez de esta mar vecindad y save q.e el suso dho es hijo le

legitimo matrimonio de Diego Gomes 68
defuncto y Dª. Rosa de Acosta su muger
que al presente vive y save que los dichos
dhos sus Padres y Abuelos por ambas
lineas an sido y son Christianos viejos
limpios de toda mala Raza, de Judios mu
latos ververicos ni a los nuevam.te com
bertidos a nra Santa fee catholica, ni
penitenziados por el Santo Tribunal de
la Ynquicicion, ni por la Jurudicion or
dinaria, con pena afrentoza, pues si
empre, a conocido y conoce a esta fa
milia en su buena opinion y fama
sin que el testigo haia savido ni save
cosa en contrario y su todo se remite
a las Certificas. de fees de Bautismo
y Casamientos que sele an mostrado y lo ay
dado, como de la pobreza en que la dha Dª.
Rosa de Acosta actualm.te padeze por
la falta del dho Diego Gomes su marido
todo lo qual dijo ser la verdad so Cargo del
Jur.to que lleva echo y lo firmo y que es de edad treinte
y cinco as; doy fee = Entrerenglones, lmo. entero. [illegible]
D. Leonardo de Mena Ante mi Conrado
Montes de Oca



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Testº Florº Gomez | En la Ciudad de Sevª en dho dia mes y Año, la dha Dª Rosa de Acosta para esta Informn. presento por testigo á Florencio Gomez de esta misma veçindad en la Correduria Collacion de San Martin del qual en virtud de mi comicion recevi Juramto. por Dios y una Cruz segun forma de Dro, que haviendolo hecho como se requiere prometio decir verdad, y siendo preg. por el contenido del pedimto. q. da prinçipio á esta Informn. = dijo q. conoce de muchos años aesta parte á Manuel Gomez y save q. el suso dho es hijo lexmo. y de lexmo. matrimo. de Dª Rosa de Acosta viuda de diego Gomez, defunto y q. así los susos dhos sus Padres, abuelos y demas acendientes por ambas lineas son hdo y son Christianos

vieron limpios de toda mala raza de moros, Ju-
dios, mulatos, verberiscos, ni de los nuevamte
combertidos a nra. sta. fee Catholica ni
penitenz. por el Santo Trib.l de la Ynqqn
ni por la R.l Jurid.n ordin.a con pena afren
tosa pues siempre el testigo a tenido
y tiene, haverse portado en su escases con
la corresp.te decencia a su estado en qe es-
tan, y qe. por su estrechez se a sido pre
ciso el que al dho Manuel Gomez lo se pa
re de su Casa, y ponerlo en el Real Semin.o
de Señor S. Telmo para qe. por este term.o pue
da conseguir el alivio corresp.te a su a las
dha como al dho su hijo y sre todo se
remite a las certific.s qe. presenta y
acompañan a esta Ynf.n todo lo qual
dijo ser la verdad en Cargo de su Juram.to
que tiene hecho no firmo por no saver y que
es de edad de quarta años doy fee =

Ortiz Lozado
Montealeu

testº d.
Juan de
Acosta,
Organista
de S. Martín

En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho de
Marzo de mil setecientos sesenta y uno a
la dicha Dª Rosa de Acosta viuda de
Diego Gomez para esta Informa-
ción que tiene ofrecida y le está man-
dado presentó por testigo a Dn
Juan de Acosta de esta misma ve-
cindad y organista de la Parroquia de
Sr. San Martín, a quien haviendole
hecho como se requiere prometió de-
cir verdad, y siendo preguntado por el conte-
nido del pedimento que da principio a
esta Información, dijo que conoce a
Dª Rosa de Acosta viuda de Diego Gomez
mer y save que de dicho matrimonio entre
otros hijos a tenido y tiene a Manuel
el Gomez de edad pueril, el qual por
sus estrecheses y no poderlo alimentar a
solicitado el que se le reciva en el Real
Seminario de Señor San Telmo asi para
el alivio de sus padres para que por dicha
Casa tengan el que corresponder a su
edad, y buena educacion y sie todo por
la enfermedad y pobreza de la dicha

70

D.ª Rosa de Acosta le remite a las cer-
tific.ᵒⁿ q.ᵉ sele a leydo y mostrado por el
presente s.ⁿᵒ, y p.ᵃ maior abundam.ᵗᵒ sa-
ve ai los dhos Dieg.ᵒ Gomez y D.ª Rosa de
Acosta Padres del Ritado Manuel Gomes
an sido y son por ambas lineas Chris-
tianos viejos limpios de toda mala raza
de Moros Judios Mulatos, Berveriscos, ni de
los nuevam.ᵗᵉ Convertidos a n.ra s.ᵗᵃ fee
catholica ni penitenciados p.ʳ el santo
of.ᵒ de la Ynqq.ⁿ p.ʳ delito alguno, ni p.ʳ
la Just.ᵃ Real ordin.ª con pena afrentosa
todo lo qual save el testigo p.ʳ el trato
y comunic.ⁿ y conocim.ᵗᵒ q.ᵉ a tenido
y tiene con estas familias y la verdad
so cargo del Juram.ᵗᵒ q.ᵉ lleva hecho
y lo firmo y q.ᵉ es de edad de setenta
años doy fee =

Rosa de Acosta

Diego Coronado

Monachay:

auto. En la Ciudad de Sevilla veinte y ocho de Marzo
de mil setez, setenta y uno a, El s.ᵒʳ D.ⁿ Juan
Pedro Coronado del consejo de S, M, su Al.ᶜᵉ
en la sala de Hijos dalgos dela Real Chancilleria

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

de Granada thente. primero de Asistente en esta, y su tierra por S. M. Haviendo visto esta Ynformacion dada p.r D.a Rosa de Acosta viuda de Diego Gomez, como M.e tutora y curadora de Manuel Gomez su Hijo y la Certif.n de su filiacion = dijo la aprovava y aprovó, tanto quanto puede y ha lugar en dro, y en ella, y en sus traslados authorizad.s en toda forma interponia, e interpuso su authoridad y decreto judicial, quanto puede y ha lugar en dro; y mandó sele entregue a la suso dha orixl. p.a q. vze de ella, donde corresponda y asi lo proveyo y firmo =

M.

Coronado

Olays

Corrado

Mona Muj.

Sevilla 30 de Marzo de 1765 71

Pablo Maria seraphini
tozo y capona de edad de
10 años n.l de Sevilla Baptiza
do en la coleg.l de nro señor S.
Salvador
el D.r Pizorria = S.a p.e dela S.ma Trinidad

Recon.do por sanidad y
esta bueno lo q.e zertifico =
Ateaga

Rez.do sent.do en el 8.o Lib.o f. 89.
N.o 1055

S.r D.n M.l Manuel 121
de Vibero.

Comp.ro Am.o y S.r el
portador desta es uno
delos Muchachos que
debe entrar en ese Coleg.o
p.r mi parte, y lleba los
Instrumentos corres
pondientes q.e podrán
reconocerse si estan
como se requiere: Y
queda de Vmd su mas
af.to ser.o Serv.r y Am.o

Oy 28.
de M.zo
de 1765.

Vicente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Certifico el infraescripto Cura de la Yglesia Collegial de Nro. Sr. San Salvador de Sevilla q. por uno de los libros de Baptismos q. dha Collegial tiene a folio 172 bta. en sta una Partida q. a la letra es del tenor siguiente

En diez y seis de Octubre de mil setecientos y cinqta. y quatro Yo Dn. Fernando Diaz Coronado Cura de esta Yglesia Collegial de Nro. Sr. San Salvador de Sevilla de mi permiso Dn. Francisco Sanchez Pineiro Presbo. Cappn. de esta dha Collegial Baptizo a Paulo Maria Seraphin, nació a doce de Octubre hijo de Juan Tozo y de Domenica Capona su mugr. fue su Padrno. Pablo Maria Rinaldo vezo. de Sr. San Ysidro; a quien sele avisó sus obligs. y lo firmé = Dn. Franco. Sanchez Pineiro = Dn. Fernando Diaz Coronado.

Concuerda con su original a q. me refiero, y para q. conste di la presente en Sevilla en veinte y siete de Marzo de mil setecientos y setenta y cinco años.

D. Franco. Calixto Perez y Llanos
Cura.

Juan Bernardo Moran escrivano publico del numero desta Ciudad de Sevilla Doy fee que D. Francisco Calixto Perez y Llanos de quien parese firmada la Certificacion de arriva es Cura de la Yglesia Collegial de nuestro Señor

San Salvador de esta Ciudad y como tal Administra
los Santos Sacramentos y a su Certificaciones se le ha
dado y da entera fee y Credicto en Juicio y fuera del
fecho en Sevilla en veinte y siete de Marzo de mill sete
cientos sesenta y cinco años

Plz.º Remisio.
M.
8
Juan Ber.do Moran
no de Ca
n.º pu.

—1—

In Libro Baptizatorum Ecclesiæ parochialis S.ti Andreæ de porta Genuæ reperitur particula tenoris sequentis, videlicet &c

Anno 1707: 27 Februarii &c

Joannes Maria filius Dominici Rojo quondam Francisci, et Catharinæ conjugum natus die 21 hujus, baptizatus fuit hodie à me Rectore. Patrini fuere Joseph Maria Onetus et Julia Maria Ruijechi filia Joannis Baptæ &c

In quorum &c

Ex ædibus parochialibus supradictæ Ecclesiæ hac die 4 Augusti ann. 1761 &c

Franciscus Maria Zenolius Rector &c

Franciscus Maria de Vecchi Juris Utriusque Doctor Protonotarius Apostolicus, et in Archiepiscopatu Genuæ Vicarius Generalis cunctis attestamur suprascriptam fidem Baptismatis esse subscriptam manu propria dicti M. R. D. Francisci Mariæ Zenolii Rectoris dictæ Ecclesiæ S. Andreæ hujus Civitatis. In quorum &c.

Datum Genuæ ex Palatio Archiepiscopali die 5 Augusti 1761

Franciscus Maria Archivij Notarius et curiæ Archiepiscopalis Genuæ Cancellarius

In libro Baptizatorum Ecclesiæ paro=
chialis S.ti Andreæ de porta Genuæ repe=
ritur particula tenoris sequentis, videlicet
1707: 17. Februarij
Joannes Maria filius Dominici Joso
q.m Franc.ci, et Catharinæ Coniugum
natus die 11. huius, baptizatus fuit
hodie a me Rectore. Patrini fuere
Joseph M.a Onety, et Iulia Maria
...ijecchi filia Io: Baptæ
... quorum
Ex libris parochialibus supradictæ Ecclesiæ
hac die 4. Augusti ann. 1761.
Franciscus Maria Zenolius Rector
...nisfus M.s de Vecchi I.V.D. Prelatus Apostolicus,
...tion Antistitis Genuæ Vicarius Generalis, cunctis
...notum facimus suprascriptam fidem Baptismatis esse subscriptam
manu propria R.di M.R.P. Francisci Mariæ
Zenolij Rectoris d.æ Ecclesiæ S. Andreæ huius
Civitatis. In quorum
Dat. Genuæ ex Palatio Archiep. die 5. Augusti 1761.
Franc.us M.a Aser.tus
Curiæ Archiepisc. Genuæ Canc.us

Noi infrascritti publici Negozianti
in questa Città di Genova facciamo
piena ed indubitata
fede qualmente il
sud.o Sig. Francesco
M.a Asereto è Notaro
publico di Collegio
di questa Città legale
e fedele et a'lui si de
Cancellieri della

Curia archiepiscopale di Genova, i
e nelle di cui simili fede sempre
se gli è data e si da piena credenza
si in giudicio, che fuori, e
per in fede. Genova li 7 : Giugno
Bartolomeo Rapallo
Gio Batta Vento
Filippo Vento

1739. die 16.a Maij —

Reperitur in Libro Baptizatorum Ecclesię Metropolitanę S.ti Laurentij Genuę —
In Omnibus ut Infra &.

Millesimo Septingentesimo Decimo Octavo Die Decima Nona Augusti —

Clara Dominica filia Petri Antonij Capponi Saonis, et Teresię Coniugum Nata die 13. d.i hodie Baptizata fuit a me Can.co Coadiutore Curato Rina Levantibus Exc.mo D. Jo: Antonio Justiniano q: Alterius, et Ill.ma D. Teresia uxore Exc.mi D. Georgij de Auria — —

In quorum fidem &.

Joannes Franciscus Fabianus Canonicus Curatus

In Libro Matrimoniorū Ecclesię Metropolitanę S. Laurentij Genuę inuenitur
= in omnibus ut sequitur. = 76

Anno à Nat.e Dni Millesimo Septingentesimo trigesimo nono, Die Septima
= Mensis Junij =

Joannes Jungus q. Dominici de Parochia S. Stephani, et Clara Dominica Cappona q. Petri Antonij de nostra Parochia ambo Januenses Ommissis solitis proclamationibus de Licentia Ill.mi D. Vicarij Generalis, ut ex actis Francisci M.e Arxerati Curię Archiep.is Cancellarij sub Die 12.da Maij p.p. servata in reliquis forma S.C.T. Matrimoniū contraxerunt per verba de pręsenti coram R.mo Io: Francisco Fabiano Can.co Curato, pręsentibus R.R. P.P. Josepho Nattino, et Joanne Andrea Onato Testibus ad pręmissa vocatis, et rogatis. In Quorum fidem Hac Die 8. Aprilis 1752:

Io: Bapta Rolandelli Can.us Cu.tus

Antonius M.a Paganinus S. Theologię, et I.V.D. Prothonotarius Apost.cus et in Archiepiscopatu Genuę Vicarius Generalis, Cunctis attestamur Suprascriptam fidem Matrimonij fuisse, et esse subscriptam manu propria, caract.re et literatura Supti Perill.ris, et M. R. D. Joannis Baptę Rolandelli Canonici Curati Suptę Ecclesię Metropolitanę huius Civitatis. In quorum fidem Dat. Genuę ex Palatio Archiepiscopali die 8. Aprilis 1752

Franc.us M.a Arxer.us Not.s et
Curię Arch.lis Genuę Canc.us



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

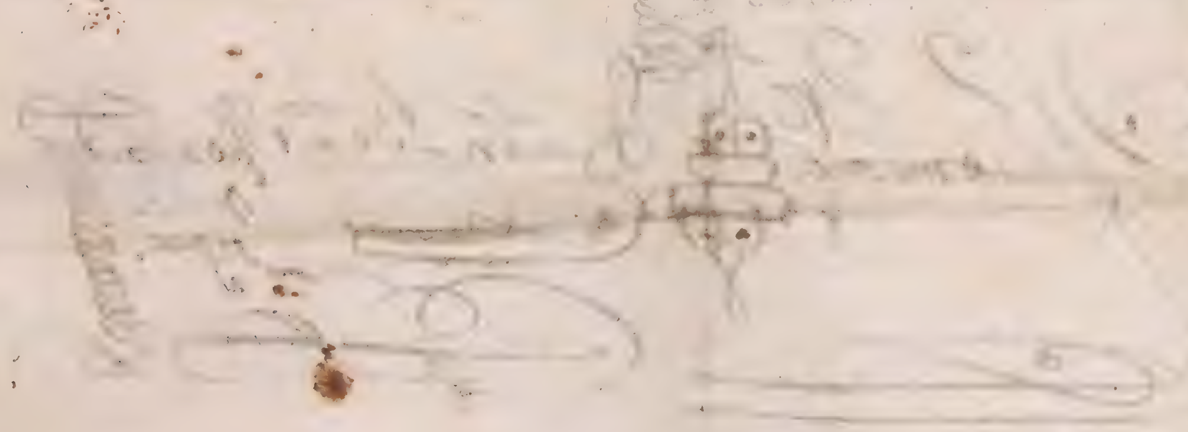
177

Como Collector de obenciones, q.e soi de la ygl.a Colleg.l de nño S.r S.n Salvador de Sev.a certifico, q.e en el libro corriente de entt.s al folio 263. v.ta esta una parti.a dela qual consta, q.e en siete dias del mes de Junio de mill setez.s sesenta y uno se dió sepultura en dha Colleg.l al cuerpo defuncto de Juan de Toso marido q.e fue de Dominga Tusa, q. vivia en la c.e de las Confituras; no texto, todo lo qual consta de dho Cap.o al q. me refeiro y para q.e conste doi la presente en Sev.a en cinco de Jullio de mill setezien tos sesenta y dos a. — D.n Fran.co Carrion

Juan Bernardo Moran Ess.no p.co del numero desta Ciudad de Sevilla Doy fee que D.n Fran.co Carrion de quien pareze firmada la Certificaz.on de arriba es Collector de obenciones de la Yglesia Collegial de nño S. San Salvador desta Ciudad y como tal usa y exerze su empleo y a sus Certificaciones se les ha dado y da entera fee y credicto en Juicio y fuera del fho en Sevilla en cinco de Julio de mill setecien tos sesenta y dos años =

Juan Bern.o Moran
no. p.co
s.s. pu.

Remisio.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Sevilla en veinte y ocho de mayo de mil setez.s setenta y cinco d. p.a ante el S.r D.r D.n Jph Ant.o Garcia de Navarro del Consejo de S. M. y su Alc.de en la R.l Aud.a de esta Ciu.d la pres.to la contenida =

D.a Dominica Campona viuda de Juan Foro natural con el dho mi marido de la republica de Jenova vecina desta Ciudad como mas haya lugar en derecho paresco ante V.S. y digo que por muerte del dho mi marido quede por tutora y curadora de la persona y bienes de Pablo maria Serafin Foro de hedad de diez años su hijo y mio vecino desta Ciudad y como tal combiene Justificar que durante el matrimonio con el dho mi marido tuvimos por tal nro hijo al suso dho y que este y nosotros y los demas nros asendientes por ambas linias somos y han sido Christianos biejos limpios de toda mala raza de moros Judios, mulatos ni de los nuevamente combertidos a nra Santa fee ni castigados por el Santo tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno p.a lo qual presento la fee de Bauptismo del dho mi hijo mediante lo qual =

A V.S. pido y suplico haya por presentado este pedim.to con la fee que le acompaña, y en su vista servirse de admitirme ynformacion que incontinenti ofresco sobre el referido destin pto y que los testigos que presentare se examinen del thenor deste pedimento a los que seles lea y muestre la dha fee de Bauptismo y fecha que sea en la parte que

varte servi(d)a V.S. aprovarla ynterponi
endo en ella su authoridad y decreto Ju
dicial para su mayor validación pido
Justicia hago el pedim.to que mas Com
venga y p.a ello &a. = y fecha q.e sea seme entregue
original p.a en guarda del d.ro del dho mi hijo = supra =

dominica cappona

Auto) El S.r Alcalde huvo por presentado este pedi
mento con la fee Juele a Compaña y man
que esta parte de la Informacion que of
rece y q. los testigos que presentare se les ex
nen al thenor del dho pedim.to a los que se
lea y muestre dha fee de Baptismo Cuio exa
men y Jexam.do de los dhos test.s cometi
(ese) al ss.no del numero desta Ciu y f
se traiga y p. este su auto así lo proveo

R.a

Juan Ber.do Moran
ss.no

(En
(n.

En la Ciudad de Sevilla en diez y och(o)

Dias del mes de Marzo de mill setez.s se-
senta y cinco años, yo el ss.no notifique
el decreto de la foxa ante-
dha, a D.a Dominica Cappona Viuda
Ver.a desta ciud. en su persona la que dixo
que queda entendida. Doy fee =

Juan Bex. Moran

En la dha Ciudad de Sevilla en dho dia vein-
te y ocho de marzo de mill setezientos seson-
ta y cinco a.s d.a D.a Dominica Cappona viu-
da de Juan Toro, ver.a desta ciudad, parro-
quia de s.r San Salvador en la calle de
las Confiteras para la Informacion
que tiene ofrezida y le esta mandada
dar, presento por testigo, a d. Joseph
Drutrra, q assi se nombro, y ser natural
de dha Republica de Jenova, ver.o desta
Ciudad. parroquia de s.r s.n Nicolas
del qual yo el ss. de S.M. pu.co del Num.
desta Ciu.d en virtud, de el auto de que dimana
mi Comision, reseri Juramento en

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Pe.o y a una Señal de Cruz segun forma de dro. y auiendolo hecho prometio decir ver dad, y siendo preguntado al thenor del pedimento de la foxa antes dha, Dixo Conoce a Pablo María Serafin toro de hedad de mas de diez a. Ver.o dha ciu.d y saue q. es hijo le xi. legitimo matrimonio, de Juan toro difuento y de Dominica Capona su muger que lo pres.n[?] y save este test.o y como a tal hijo de los suso dhos lo bio criar y educar llamandole de hijo y el a los suso dhos de Padre y madre, y q. tambien saue el este test.o q. el dho Pablo María Sera fin, y los dhos sus Padres y abuelos por ambas ligneas, an sido y son xptianos biejos, limpios de toda mala raza de moros Judios y mulatos ni de los nue bamente combertidos a nra s.ta fee, ni castigados ni penitenciados p.r el s.to tribunal de la Ynquisicion, ni por otro alguno antes, si tenidos y reputados todos ellos por de buena familia y de estimacion, lo que saue este testigo p.r ser de una misma Republica, aun



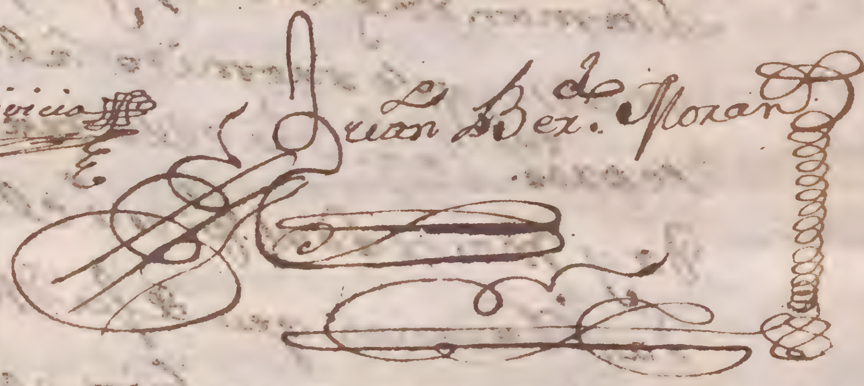
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

lo Conocido y tener noticia dello, y que
a visto y le tubo P. mi el pres. te S. Rafael
de S.n Bap.ta que se pres.ta a la que se refiere
y que todo lo que lleva dho, es pu.co y notorio en
tre las personas que lo saven, y la verdad
so cargo del Juram.to que decha tiene
firma y que es de hedad de mas de quarenta
años

Joseph M.a Diviciano

Juan Bex. Moran



2.° En la dha Ciudad de Sevilla en el dho
dia mes y año dho, de la dha presentacion
y para la dha Informacion, yo el dho
ss.no de el N.o pu.co y del numero de esta Ciudad,
recevi Juramento por Dios y una Cruz
segun forma de dro. de Pablo Maria Rey
Confitero Ve.o de esta Ciu. parro
nal de S.a M.a de S.n Ysidro en la Calle de las Confi
teria y haviendolo hecho prometio decir
verdad, y siendo preguntado, al thenor
de lo que contiene el pedim.to que esta por

9

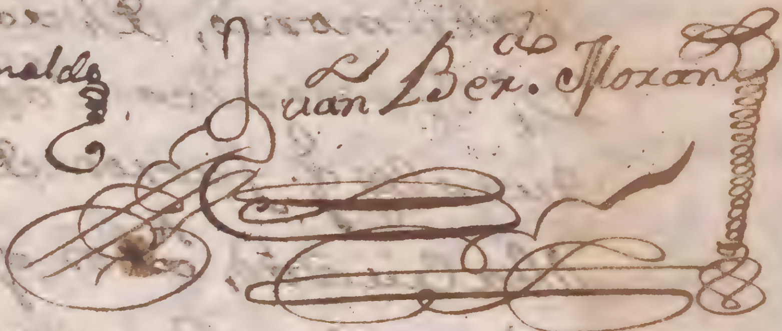
Cavere dhos autos, Dixo que este testigo
Conoze, â Pablo Maria Serafin de hedad
de Diez a. natural y Vez.o dha Ciudad hi
lex.mo de lexitimo matrimonio, de Juan
Toro, defuncto, y de D.a Dominica Capona
su muger Ves.os dha Ciu.d y Naturales de
la Republica de Genova de adonde tam
bien lo es este testigo, y que s. la mucha
amistad que con ellos a tenido de trato y
Comunicazn, les bio criar, y educar, en
las Casas de su morada, a el dho su hijo
Llamandoles de tal, y el, â ellos de Padre y
madre, y se rremite âla fee de Bap. que
tiene lo q. sobre ello nota y le ârredo
representa. y que por
Day mortezada s. ni el dho &. y que por
las Razones que dejo dhas, y las de paysa
nafe, save tambien este test.o que el dho
Pablo Maria Serafin Toro, los dhos sus
Pes. y Abuelos p. ambas lineas. han sido y
son y cada vno Xtianos Vie
Limpios de toda mala Raza de moros Ju
mulatos negros, ni de los nueuamente
Combertidos ân.ra S.ta fee, ni Castiga
dos ni penitenciados por el S.to tribunal
de la Ynquicicion ni por otro âlguno
ântes si por el contrario tenidos y res
pectados por familia honrrada, de
buena bidas y Costumbres sin cosa

Contrario, lo que saue por las dhas Razones que dejo manifestadas y ser pu. 81

entre quien lo saue, y la verdad, so cargo del Juramto. que fho dejalo firma y que es de hedad de mas de desenta ds =

Pablo Maria Rinaldo

Juan Ber.do Moran



3o t.o En la dha Ciudad de Sevilla en beinte y nueve dias del mes de Marzo de mill setecientos sesenta y cinco ds. el dho presentante para la dha Informacion, yo el dho ess.no Reseui Juramto. de Dios y a una Cruz segun forma de dro. de la virtud de la dha mi comicion, de Dn. Nicolas Maria Ruiuarola q.e assi se nombro y ser Natural de la dha Republica de Genova, Vezo. desta Ciudad en la Collacion de Sr. S. Salu y auiendolo hecho prometio el desir verdad. y siendo preguntado, al dheñor del pedimento presentado y da motiuo a estos autos; Dixo que este testigo cono se ha desde que nacio, a Pablo Maria Serafini, de hedad de diez a. Natural y Vezino desta Ciudad, hijo legitimo y de legitimo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

patrimonio, deducantoso de Juanto y de
Dª Dominica Caponas su muger Na
turales q. fueron de dha Republica de
dha Ciudad, â los que este testigo cono
sio. trato y Comunico, y q. esta Razon
bio criar y Educar en las Casas de su mo
rada, â el dho Pablo Maria Serafin, trâ
tandole Educandole, y llamandole de
hijo, y el â los suso dhos de Padre, y Ma
dre, y que por el dho Conosimto. y ser todo
de una misma Republica save tam
bien el testigo q. el dho Pablo Maria
los dhos sus Padres y Abuelos q. ambos
Lineas han sido y son Xptianos Viejos
Limpios de toda mala Rasa de moros
Judios mulatos, ni de los nuebamente
Combertidos, â nuestra Sta. fee ni Cas
tigados ni penitenciados por el Sto.
tribunal de la Ynquisicion ni por
otro alguno q. ser toda ella una
familia mui honrrada, y por tal



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CI...

Conosida En la dha Republica. todo lo qual Save el test.o p.r las Rasones que de fa dhas. y q.e Serremites, â la fee de Bap.mo que va pres.ta la que le asido le y da y ilustrada por mi el dho n.o y Juelo que llevo de pu... es pu.co Entre las personas q. los conosen y la verdad, So cargo del Juram.to que fho desa, lo firmo y que es de hedad de ochenta y tres años ==

Nicolas maria Riuarola

Juan Ber.do Moran

En la Ciudad de Sevilla En el dho dia Veinte y nuebe de marzo de mill Setez.tos y sesenta y Cinco d. ante mi el dho n.o de S. M. pu.co del num.o desta Ciudad parecio la dha D.a Dominica Capona y Dixo que por haora, no pretende Valerse de

mas testigos p. la dha ynformacion y para q.
Conste lo pongo p. diligencia =

Juan Ber.do Morant

Auto

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y Nueve
dias del mes de Maiso de mill Seteci.s sesenta y
cinco a. el S.r D.r D. Joseph Ant.o Garcia Navarro
del Consejo de S. M. y su Alc.e del Crimen en la
R.l Aud.a de esta Ciu.d, auiendo Visto estos autos y la
Ynformacion hecha p. D.a Dominica Capona Viuda
del Juan Toro Como Madre y tutora de Pablo
Maria Toro su hijo menor. Su s. Dijo: que aprovaua y aprouo la dha Ynformacion, y en ella
Interponia e interpuso su autoridad y decreto
Judicial q. aya lugar p. su m.s Validacion
y mando que a esta p.te se le entregue orig.l
p.a el efecto que la tiene pedido, y por este
su auto asi lo proueyo y firmo =

M.d Navarro

Juan Ber.do Morant

S.n Telmo 6. de Ab.l de 1765

Man.l Jph. Ant.o Perez

y frez. nat.l dela Isla de Leon

Bap.do en la Parrochial de ella =

de edad de 8 a.s

del S.r Comsario Marrero, que corre con el destino de los colegiales, y demas Tripulaz.n de los Navios de Guerra, en la oficina de Marina de Cadiz

Reconocido p.r Sanidad y esta bueno. Jog.e Terrasco.

Arteaga

Rez.do S.do en el 8.o Lib.o a f.o 90.

N.o 1056

Certifico Yo el Dr. Dn. Thadeo de Aragon, Abollado Vicario y Cura propio de la Yglesia de la Rl. Ysla de Leon que en un libro de assientos de Baptismos que es del numero 8º a fojas 77 esta la partida siguiente

En la Yglesia Parrochial de la Rl. Ysla de Leon, en veinte y siete dias del mes de Diziembre, de mil setecientos sinquenta y seis años: yo Dn. Juan Hypolito de la Rosa Vicario, y Cura de ella, baptizé al Manuel, Juan, Antonio que nacio el dia veinte y quatro de dho mes: hijo legitimo de Juan, Lorenzo, Guillermo, y Pisera y de Maria Fran.ca Fernandez naturales de la Villa de Utrera: quienes no han tenido otro hijo de estos nombres: fue su Madrina, Ysabel, de Herrera, muger de Joseph Balberde, a quien adverti el parentesco Espiritual, y la obligacion a la doctrina christiana; fueron testigos Antonio Canos, y Dn. Diego Lizquento y lo firme = Dn. Juan Hypolito de la Rosa

Concuerda a la letra con el original a que me refiero y para que conste doy esta en dha Ysla de Leon en dos dias del mes de Junio de mil setecientos sinquenta y nueve años

Dn. Thadeo de Aragon
Abollado

Los Notarios Appcos. por Authoridad de la Corte Romana que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fe que Dn. Thadeo de Aragon Abollado, de quien va dada y firmada la Certificacion supra escrypta, es tal Vicario y Cura propio de la Parrochial de esta Ysla como se intitula; y le havemos visto administrar los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificaciones,

y escriptos se les ha dado y da entera fee y Credito en todos
Juicios y para que conste donde convenga dagmos la presente
en la Villa de Leon â diez dias de Mill setecientos sinquenta
y ocho años

En testimonio de verdad
Diego Rodriguez Buquiel
Nôt. Ppco

En testimonio de verdad
Salbador Rubio
Nôt. Ppco.

Yo el Lic.do D.n Juan Nicolas de Soria Cura [illegible], Iglesia Maior y mas Antigua desta Villa de Atienza Certifico y doy fee que en uno de los Libros de Baptismos que dha Yglesia tiene entre otros Capitulos esta uno al folio trescientos treinta y uno buelta

En Domingo dies y seis dias del mes de febrero de mil setecientos y veinte y vn años yo D.n Juan Francisco Tirado Cura [illegible] en esta Yglesia Maior Santa Maria de la Mesa desta Villa de Atienza Baptise à Juan Lorenzo Guillermo Hijo Lexitimo de Juan Lorenzo y de Cathalina de Hadusa [illegible] el dia nueve [illegible] fueron sus padrinos Juan Lorenzo y Maria Josepha [illegible] advertí el parentesco espiritual que contrajeron y obligazion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme = Juan Francisco Tirado

Concuerda con su Original à que me refiero y para que conste donde convenga de pedimiento de la parte doi la presente en Atienza en [illegible] de dia del mes de Marzo de mil setecientos quarenta y siete a.s =

B.r D.n Juan Nicolas de Soria
Cura



Don Pedro Alonso Rexes dela Peña, Cura dela Iglesia Parroquial de Señor Santiago mas antigua desta Villa de Olvera, Certifico y doy fee que en uno delos libros de baptismos que dha Iglesia en su Archivo tiene esta una Partida, al folio veinte y [illegible] dela qual su thenor, es como se sigue

Partida

En la Villa de Olvera, en veinte y dos dias del mes de Julio, de mil setezientos y veinte y nueve años, Yo el Br. Don Matheo Joseph de Castilla y Alemany, Cura Theniente dela Iglesia Parroquial de Señor Santiago mas antigua, de esta [illegible] baptizé a Maria Juana Ramona, que nacio [illegible] hija de Estaban [illegible] de Thomes, [illegible] de Cathalina [illegible] su mujer, fueron sus Padrinos Juan Fernandez [illegible] y Ana Corriente [illegible] a quienes adverti el parentesco espiritual que contraxeron, y con la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firme que es fecho ut supra = Br. Don Matheo Joseph de Castilla Alemany =

Concuerda con su original, a que me remito; Olvera, Febrero veinte y ocho del Año de mil setezientos quarenta y seis.

entre reng. = fernandez vale.

Dn Pedro Alonso Rexes dela Peña Cura

C Dn Juan Yzquierdo Cura theniente de la yglesia del
Señor Santiago la Parroquial mas antigua desta Villa
de Utrera Certifico y doi fee que en uno de los
libros de desposorios y velaciones que dha yglesia en
su archivo tiene al folio ciento cinquenta y ocho
buelta esta una partida que su thenor dize asi

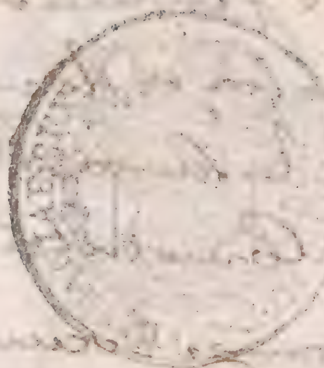
Santiago

En Domingo diez y nueve dias del mes de Marzo
del año de mil setecientos quarenta y siete, Yo
Dn Diego Gomez Valdivieso y Barrancos Cura
mas antiguo de la yglesia del señor Santiago la
Parroquial mas antigua desta Villa de Utrera, auien
do precedido todo lo dispuesto por el santo Con
cilio de Trento y Constituciones Sinodales de este
Arzobispado y no auiendo resultado Canonico
Impedimento alguno en las amonestaciones que
se publicaron en las yglesias de esta villa co
mo consta de certificacion del Sr. Dr. Dn Luis
Joseph de Figueroa y Mazas Cura theniente
de esta dha Villa, y auiendo confesado, co
mulgado y sabiendo la doctrina Christiana
desposé por palabras de presente In
faciem ecclesie que hicieron verdadero y legiti
mo sacramento de matrimonio a Juan Loren
zo Guillermo, hijo de Juan Lorenzo, y de Catha
lina Herrera, en la Calle de Matamoros, con
Maria Juana Ramona, hija de Esteban Fer
nandez, difunto, y de Cathalina Josepha Vasquez
lleja, en la Calle Zurras, todos naturales y vezi
nos de esta dha Villa, y fueron testigos Dn Juan
Moreno de Bustamante Presbytero, Dn Luis Ma
lendez y Dn Andres Curado, vezinos y naturales
de esta Villa, &c = Dn Diego Gomez Valdivieso y
Barrancos

Concuerda con su original a que me remito y pa
ra que conste donde combenga a pedimen
to de la parte doi la presente en Utrera

en veinte y dos de Septiembre del año de mil
setecientos cinquenta y seis 2to Carmona

fr. Juan Rigel



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN[TE] [illegible] SETECIENTOS [illegible] Y QVATRO.

Como Adm.dor del Santo Hospital dela [illegible] desta Villa de Puerto Real.

Certifico aver enterrado en él, el dia [illegible] del año pasado de mil setecientos, cinquenta [illegible] Cavado con Maria [illegible] Jimenez [illegible] la Villa de [illegible] doy la presente a pedimento de parte legitima, en [illegible] dias del mes de Marzo de mil setecientos, y secenta y cinco años.

D. Joseph de Sierra

Damos fee que D.n Joseph de Sierra

Pereyra de quien parece firmada la
Certificacion de la Bueltta, es Administra-
dor del Hospital de la Santa Misericor-
dia de esta villa, y como tal a todas
sus Certificaciones y demas Documentos
que como tal ha dado y da entera fee y
credito en ambos Juicios; y para que a[sí]
conste damos el presente en esta villa de
Potosi, treinta y seis dias del mes
de Marzo de mill setecientos sesenta y
cinco. Dr.

Joseph de la Torre y Camargo

Domingo Ruano
SSno.

Dom. Joseph del Castillo
SSno. pp.

Por mi fue. y de Dn. Joseph de la Torre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de [illegible]
dias del mes de Marzo de mil sete-
cientos y sesenta y cinco ante mi el ss.no
y testigos parecio Pedro [illegible]
no, vezino de esta dha villa [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] de la comu-
nicacion y amistad que tubo con Juan Lor.
Guillermo Ferrer, y Maria Fran.ca Fernandez, su
Muger legitima, padre y le consta que los su-
so dhos fueron naturales de la villa de [illegible]
en donde tubo con ellos estrecha amistad, y haviendo
[illegible] separado a vivir a la [illegible] de [illegible]
bien [illegible] por su hijo legitimo a Manuel Jo-
seph Antonio Ferrer, q.e al presente es vezino de
esta villa como la dha Maria Fran.ca Fernandez
su Madre, por haver fallecido el expresado Juan
Lorenzo Guillermo, por cuyo [illegible] y le
consta que el dho Manuel Jph Antonio Ferrer como
los referidos sus Padres y Abuelos, son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Mo-
riscos, Gitanos, Mulatos, ni de los recien Combertidos

[illegible] catholica, y que sabe ni haya [illegible]
[illegible] ninguno de los ascendientes de los referidos
[illegible] presos, ni castigados por la Justicia
[illegible] en que hayan padecido [illegible]
[illegible] buen credito, opinion, y fama [illegible]
[illegible] en esta villa de [illegible] como tales
christianos viejos limpios de sangre [illegible] tenidos
[illegible] reputados y a [illegible] cosa en contrario
[illegible] por ser [illegible] y fama y que
[illegible] no hubo [illegible]
[illegible] rogado [illegible]
[illegible] solo por ninguno alguno porque [illegible]
[illegible] libre voluntad y pide [illegible]
a [illegible] del referido Manuel [illegible]
para los efectos que le convengan y no lo firmo por
dezir no saber, y que es de edad de quarenta años, y para
que assi conste de ello, lo firmo yo el presente [illegible]
el referido dia, y para que obre los efectos que
[illegible] lugar, siendo testigos Manuel Valdes, Don [illegible]
[illegible] Don Manuel de Amaya vezinos de esta
dicha villa de que doy fee.

[illegible] Manuel de Amaya

Joseph [illegible]

En la villa de Puerto Real en el dicho dia, [illegible]
de Marzo del citado año ante mi el [illegible] por [illegible]
[illegible] y testigos ynfraescriptos parecio
[illegible] Jimenez Baquero, vezino de esta dicha

Casa [illegible] y [illegible] cel [illegible] de [illegible]
que de su Volun tad [illegible]
de [illegible] [illegible] que [illegible]
go en la villa de [illegible] y [illegible]
en ella a [illegible] guillermo [illegible]
y a Maria [illegible] de [illegible]
haviendo se [illegible] a la [illegible]
en [illegible] ella por su hijo legitimo a Manuel [illegible]
[illegible] de pequeña edad [illegible]
en esta villa con la dha Maria [illegible]
y [illegible] los dhos. [illegible]
[illegible] de toda [illegible]
[illegible] y de la [illegible]
[illegible] fee Catholica y por [illegible]
[illegible] villa y [illegible]
[illegible] de los [illegible] dhos [illegible]
[illegible] guardar [illegible]
[illegible] la fee [illegible]
[illegible] por alguno [illegible]
[illegible] siempre han y da de-
cido [illegible] y [illegible]
con q. los [illegible] dhos. son de buena [illegible] y [illegible]
[illegible] y tiene el [illegible] la
hacia [illegible] de su Voluntad [illegible] la haya [illegible]
da [illegible] alguna
[illegible] al
[illegible] a la [illegible] del
[illegible] que le
[illegible]
[illegible] no [illegible]
[illegible] y [illegible] de hedad de [illegible] y
un [illegible] y dixo q. es de edad de [illegible] y
[illegible] y para que [illegible] de [illegible] de
la parte del [illegible] Manuel [illegible] Antonio [illegible]
[illegible] y q. sobre [illegible] q. [illegible] y el [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible]

Joseph Alonso Gamaza

[illegible] Joseph Alonso Gamaza, de quien parece signado [illegible] es escrivano [illegible] del Rey nuestro Señor, publico de esta Villa, fiel, legal, y de toda confianza, y como tal a todos autos, escrituras, poderes, e instrumentos, que ante el susodicho han pasado, y pasan, se ha dado, y da entera fe, y credito, en juicio, y fuera de el. Y para que así conste damos el presente en esta Villa del Puerto Real a veinte dias del mes de Marzo de mil setecientos sesenta y cinco.

Pedro del Villar
escribano

Lorenzo Pereira y Bargas
escribano publico y del Cau.

Dom. Lop. del Castillo
escribano publico

S.n Telmo y Abril 26 de 1765

91

Manuel Diaz Roldan y Corpa, natur. de la villa de Arcicolla en castilla la Nueva, Baptizado en la Iglesia de la Purissima Concepcion de dha villa, de edad de 14 años.

Es ahijado del S.r D.n Juan Menguez, Comissario de Matricula en Cadiz.

Por todos los tres S.res Diputados

Reconozido por sanidad y no ay reparo

Arreaga

Rez.do SS.do en el 8.º libro a fo 91

N.º 57

En 25 de Febrero de 1786 di copia a la letra certificada de toda esta Informacion para q.e el interesado en ella pudiera examinarse de primer Piloto de la Carrera de las Indias = Fuer.te

10

Certifico Yo D.n Juan Fran.co Antonio Flores Cura Propio de la Parroquial de esta Villa de Atoriana como en un Libro Corriente en pergamino de folios intitulado de Matrimonios que dio principio en el año pasado de mil setecientos veinte y cinco, al folio ciento diez y ocho buelta se halla una Partida del tenor sig.te

Matrim.o de Juan Fran.co Diaz Roldan, con Ysabel de Campa.

Miguel Bello Martin Escrib.no del Ayuntamiento y vecino de esta V.a de Atoraia doy fee y verdadero testimonio a los señores q. el presente vieren como el D.or D.n Miguel Jimenez Suarez Cura propio que fue de la Parroquial de esta villa. Desposo, y velo infacie Ecle. sie en el dia veinte y cinco de Noviembre del año pasado de mil setecientos y quarenta y quatro. Y por palabras de presente que hacen verdadero el M.o Matrimonio a Juan Fran.co Diaz Roldan viudo de Ysabel Maria Guerra Bustamante, hijo de Joseph Diaz y de Juliana

Roldan i sus lex.mos Padres, con
Fajula de Corpa niña leg.ma de
fran.co de Corpa y de Juana Mar
tinez Bernabe sus Padres
y todos naturales y vezinos de
esta dha villa cuio Matrim.o
se Celebro en la Yg.a Parroq.l de
ella con la deuida solemnidad
segun el ritual Romano. en
presencia del Lic.do D.n Pedro
Marchena Benitez
D.n Juan de Almazan. y
fran.co Ruiz de Carrasceda Al
caldes ordinarios desta dha
villa: Para que conste a
la Posteridad. en lugar de
Partida de Matrimonio
por auer sido olbido del D.r
D.n Miguel Jimenez Xuarez
cura propio que fue desta
Yglesia. a ynstancia del cura
Existente doy el presente que
firmo y signo en esta
villa de Alcaraz
a diez y seis dias del mes

de Thimo de mil setez.tos Sua
sentta y nueve = En testimonio de
verdad = Mig.l Bello e Martin —
Assi mismo Certifico como en un Libro intitu
lado de Baup.mos de dha Parroq.l que dio prin
cipio en el 1.o de mil Setez.s y diez y ocho en
el de mil setez.tos cinq.ta y uno del folio trecien
tos Noventa y dos se halla la partida sig.te

Bap.mo de Man.l hijo de fran.co Dias Rold.n y de Jph.a de Corpa

En la Yg.a Parroq.l de la ynmacu
lada Concepcion de esta v.a de
Moiana en catorze dias de el
mes de Mayo, de mil setez.tos Cin
cuenta y vno. Yo Juan de Arena,
Ecconomo de dha Yg.a Parroq.l solem
nemente, a un niño que nacio el
dia ... puse los S.tos
oleos, e hize las demas Ceremonias
de la Yg.a es hijo leg.mo de fran.co
Diaz roldan, y de Josepha de Corpa
naturales y vez.nos de esta dha villa
al qual puse por nombre Manuel.
fue su Padrino que le tubo en la
Pila Manuel Hernandez, a
quien adverti el Parentesco
Espiritual y oblig.on de enseñar
le la Doctrina Christiana y demas
oblig.ones para ser buen Christiano
no fueron test.os d.n Pedro Rivera
y Antonio Sanchez Mexia
y lo firme. ut supra = D.n fran.co
Arenal —

Ygualmente doy fee y Certifico que en el
Libro Corriente de Difuntos de esta dha

Partida de Entierro de Fran.co Diaz Roldan

Parroquial que dio principio en el año de mil setecientos y cinquenta al folio ciento cinquenta y quatro buelta se halla una partida de Entierro de Fran.co Diaz Roldan, marido y conx.ta de Josepha de Costa: firmada de mi mano. su fha, en esta d.ha villa en nueve dias del mes de Septiembre del año pas.do de mil setecientos treinta y dos: en cuio dia fallecio el referido: y que se enterró en esta Iglesia Parroquial, en la rasa donde se paga por el rompim.to catorce rr.s y veinte y quatro mrs ———

Concuerda todo lo Expresado con su originales, q.e se allan en los Libros de Criados, q.e quedan, en el Archivo de esta Parroquial, a la q.e me remito y para que conste, donde conuenga doy la presente para los efectos que aia lug.r lo firmo en Almaraz, a diez y ocho de febrero de mil setez.tos sesenta y cinco

D.n Juan Fran.co Flores

Yo Joseph Garcia nieto esc.no pp.co del numero y Ayuntamiento de esta villa de Almaraz ... no pp.co esc.no y ... testimonio verdadero a los ... que el presente vieren com...

Quatro maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN[TE]
MARAVEDIS, AÑO DE M[IL]
SETECIENTOS Y SESEN[TA]
Y CINCO.

N Co

el Señor D. Juan Antonio Florez, Cura propio
dela Parroquial deesta Villa, de quien
va firmada, la Certificacion antecedente, que
lo es como se yntitula, y la firma que en ella
al pie, es suya propia, de su mano, y segun
executada en mi presencia, y la misma
q[ue] acostumbra echar en todos sus escrip-
tos, ala qual y aquantos actua como
tal cura, siempre se le ha dado y da
entera fee y credito, así en juicio como
fuera del, y para que conste donde con-
benga, y surta los efectos que ha lugar, doy el presente
q[ue] signo y firmo en Almaraz a
diez y ocho dias del mes de febrero de
mil setecientos sesenta y cinco.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Manuel Diaz, natural de esta villa de Moratta: Ante Vm, en la mejor forma, que haya lugar de dro. Paresco, y Digo, que al mio combiene, Justificar, como soy hijo legmo, y de legitimo Matrimonio, de Franco. Diaz Roldan, y de Josepha de Corpa, su muger, vezinos, y naturales de esta precitada villa, Los quales, y sus Abuelos, Paternos, y Maternos, y demas sus ascendientes, por ambas Lineas, Paterna, y Materna, naturales, y vezinos, que han sido de esta propia villa; Han sido, y fueron, Christianos viejos, sin macula ni raza, de Moros, Judios, ni de los nuebamte. Combertidos, a nuestra Santa fe Catholica, Ni penitenciados, ni castigados, por el Santo Oficio de la Inquisicion, Ni son, ni han sido, de Casta de Pecheros, Ni tributos, Ni han usado, de oficios viles, ni mecanicos, Ni les esta prohivido, el recivir, ni usar de los honorificos, Como es publico, y notorio en esta villa, y sus contornos, sin que haya opinion encontra en contrario, Por tanto =

A Vm, pido, y Supp.co, se sirva mandar, admitirme Informacion de todo lo referido, y expresado, y que assi executada, en forma, interponga su autoridad, y Decreto Judicial en forma, que assi procede de Justicia, que pido, y para ello. &a =

Manuel Diaz

Autos

Por presentado, y reciba esta informacion ... la Informacion, y ...

96

El Procurador Sindico Gen[l]. de esta villa
[illegible] testigos para [illegible]
[illegible] D[n]. Manuel de Almazan
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] y firmó en ella a diez
[illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible]

Manuel de Almazan

[illegible]

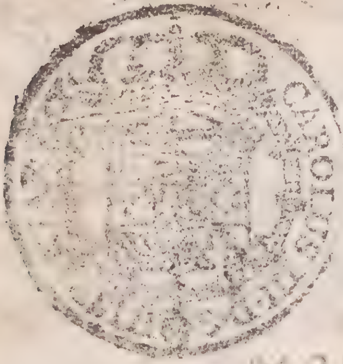
En dicha villa de [illegible] en [illegible]
[illegible] yo el [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] Dias [illegible]
de esta villa [illegible]

En la referida villa de Almazan [illegible]
expresado dia mes y año yo el [illegible]
el Pedimento y [illegible]
[illegible] D[n]. Antonio
[illegible] Procurador Sindico general
[illegible] por [illegible] estado [illegible]
[illegible] en su Contenido [illegible]
que yo el [illegible] doy fee =

[illegible]

En la villa de Almazan [illegible]
[illegible] del mes de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible]
Informacion que [illegible]
[illegible] Manuel [illegible]

Almenar, Igualmente Examinado, dixo: q.e
Me conpareçio el S.r Lic.do D.n Miguel
Quijada, Cura Presuitero, de esta V.a
y Capellan del cauildo de mas Venerable
V.a Dg. y deseando de su Juramento que
de Su voluntad hiço, in verbo sacerdoti
Conun su estado: auiendole echo preg.tas
de el Pedimento que va por Cabeza de
dicho: conoce de vista trato y comunica-
cion, al dho Manuel Diaz porquien
es presentado, y saue que es natural
y vezino de esta misma Villa, lo que
se alla situada, en Castilla la nueva
Provincia y Arzobispado de la ciudad
de toledo Primada de las Españas &.
y q.e el suso dho. es hixo leg.mo y de
leg.mo Matrimonio de fran.co Diaz
Roldan y Josepha de Corpa: y Nieto
por linea Paterna de Joseph Diaz
y Juliana Roldan difuntos, y por la
materna de fran.co de Corpa, y
Juana Martinez Reinaue, todos
naturales y vezinos de esta V.a. a q.es
Igualmente Conoce y ha conocido
y es cierto publico y notorio
q.e asi los nominados, como sus As-
cendientes, son y han sido tenidos
y comunmente Reputados por
Christianos viejos limpios de toda
mala raza y sin de Moros, Judios
Herejes, Mulatos, Gitanos: que no
tienen, ni descienden de los colonos
Penados Inquisiciones, Gen...
m... aquellos ... prohibido
... y ...



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO. ni son ni an sido de
Indias de España: ni [illegible]
los nuevamente Convertidos a nue[stra]
santa fe catholica; castigados ni pen-
itenciados publica ni secretamente
por el Santo oficio dela Inquisicion
ni otro ningun Tribunal; sino es
antes bien son han sido reputados
y tenidos, por personas honradas
y dignas de toda estimacion, y de
las esclarecidas y Principales
familias de esta villa: y como tales
han obtenido los empleos honorif[icos]
de esta republica, asi los refe-
ridos como sus Parientes, por
auer concurrido en sus personas
las Circunstancias Correspondien-
tes para la obtencion de seme-
jantes empleos; sin que aya
cosa en contrario, ni meno[s]
que [illegible] e [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] oficios viles ni
vanos por donde puedan decaer
la [illegible], estimacion y esclareci-
miento con que nacieron,
y con que siempre han estado
[illegible] en esta villa
[illegible] Contrario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

quedo la qualtera dicho [illegible] y notario
por pp.^co Voz, fama, y comun opinion [illegible]
la [illegible] [illegible] dicho [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que es [illegible] de [illegible]
[illegible] pero [illegible] [illegible]
[illegible] a que yo el [illegible] [illegible] =

Manuel de Almazan — Miguel Duran [illegible]

Ante mi

[illegible]

Testigo D.^n Phelipe Ruiz Bravo Bermudez

En dicha villa de Tarazona en el dicho dia mes y año de dicha pretension y para la nominada ynformacion ante el mui dicho S.^r theniente corregidor y ante mi el [illegible] comparecio el S.^r D.^n Phelipe Ruiz Bravo Bermudez [illegible] Capellan del cavildo [illegible] de la Paz de la [illegible] [illegible] y de [illegible] de [illegible] que [illegible] su voluntad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] Manuel Diaz [illegible] [illegible]

Diez Antonio y Joseph de Coyra, y que
esposa y nieto por linea Recta [illegible]
de Joseph Diaz y Catalina Roman; de
por la materna, de Juan de Coyra y
Juana Sanchez; todos naturales
y vecinos de esta ciudad villa de Valdeguad
de Ella situada en Castilla la nueva
en el Arzobispado de la ciudad de Tole
do y hijosdalgo de las españas: y que
es cierto constante, publico y notori
o asi en esta dha villa, como en la de
de sus contornos, que asi los nomi
nados, como los demas sus ascendien
tes, siempre han sido, y son estado de
tenidos havidos y tenidos y comun
mente reputados por christia
nos viejos limpios, de toda mala
raza de moros, judios, hereges, mu
latos, mulatos, ni de los nuevamente
convertidos a nra Santa fee cato
lica, que no han sido denunciados
castigados, ni penitenciados por el
santo tribunal de la Inquisicion
publica, ni secretamente, por nin
gun delito; ni provienen ni des
cienden de los Monzunas [illegible]
Pizarros Gentilhombres, ni de otro de
a quienes les esta prohivida la na
vegacion y comercio de las Indias
de España: ni tampoco han
exercido oficios viles, ni baxos de
[illegible] [illegible] [illegible]

reputados, assi en esta villa como en la
inmediacion por personas honra-
das y [illegible], reconocidos con la de-
[illegible] y en el mas principal
y esclarecida familia de esta
villa; y por consiguiente en las personas
de calidad y circunstancias compe-
tentes han obtenido los empleos honorificos
de esta republica: Y que esta [illegible]
Contrario: diciendo lo que lleva dicho
es publico y notorio publica voz y fama y
comun opinion y la verdad [illegible]
juramento en que voluntariamente
se afirmó ratificó y firmó que es de
edad de treinta y dos años poco
mas o menos [illegible]
[illegible] =

Manuel de Almazan

[illegible] Bravo

Ante mi

[illegible] Carran[illegible]

Exp. C. [illegible] circo y [illegible]
[illegible] Abog.do [illegible]

En la dicha villa de Almazan en el mismo
dia mes y año; [illegible] presentacion [illegible]
la nominada Informacion, [illegible]
señor Teniente Corregidor por ante mi el
[illegible] Escribano [illegible] por Diego [illegible]
[illegible] y [illegible] en forma de
[illegible] [illegible] y [illegible] Abog.do
[illegible] vecino de esta villa
[illegible] con la
[illegible] de la
[illegible] y [illegible]
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Cap.l Cabeza deste
El Pedimento que va por Cabeza deste
Consta de Vista tratto y Comunicacion
de Manuel Diaz por quien es presentado
quien es Christiano, y Vecino desta v.a hijo leg.mo
y de leg.mo Matrimonio de Fran.co Diaz Sol-
dan difunto y de Josepha de Crespo, y nieto
por parte de Padre de Joseph Diaz y Ma-
ria Roldan, difuntos, y por la de Madre
de Fran.co de Crespo y Juana Martin
Bermudo, todos naturales y vecinos de
esta villa, a quienes igualmente con-
ozco y he conocido, de vista trato y Comuni-
cacion, y save por ser cierto publico y
notorio, asi en esta v.a como en sus con-
tornos, que los referidos y sus Ascen-
dientes por ambas lineas son y han
sido Christianos viejos, que no tie-
nen ni descienden de Moros, Judios
ni de los Herejes mulatos, Gitanos, ni de los
[illegible] [illegible] ni de otras Personas, a quienes
les esta prohibido el comercio de las
Indias de España; ni son ni an sido
de los nuevamente Convertidos, a nu-
estra Santa fee catolica, ni menos Peni-
tenciados, Castigados, ni Penitenciados
por el Santo Tribunal de la Inquisicion



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

ni caso alguno, publica ni secretamente, que sus [illegible], siempre han estado comunmente reputados, y al presente lo estan, por personas honradas, y fidedignas; de la qual estimacion y esclarecimiento, y de las principales familias de esta villa, mas a cuio concepto, por concurrir las circunstan-cias competentes, en los susodhos han obtenido empleos honorificos de esta republica: y que ninguno ha obtenido oficio vil, ni bajo, por donde puedan haver decaido de la honra dez y estimacion que tienen; y que esta villa esta situada en Provincia de Castilla la nueva, en el Arzobispado de Toledo: todo lo qual dixo ser publico y notorio, por ser [illegible] y la verdad vajo del juram.to que tiene echo en que se afirmó ratifico y firmó, que es de hedad de cinquenta y un años poco mas, o menos lo firmo con su md de que doy fee =

D.n Manuel de Almoraz

D.n Joseph [illegible] Salcedo

Antonio [illegible]

[illegible] Nieto

[illegible]

[illegible]

y dha Presentacion y para la Citada
Justificacion Recivio. dho Señor
Corregidor por ante mi
el esno Juramento por dios
y vna señal de Cruz
en forma a dn Luis Jonmaya Mon
terroso Vezino de esta villa, Admi
nistrador de los vienes rentas y
estados que en ella pertenecen a
el Exmo Sr Marques de Aruzaga
Conde de Alcamira mi Señor. que
en aviendole practicado Con la
devida solemnidad prometio
dezir verdad y siendo pregunta
do al tenor del Pedimento que
va por Cabeza, dixo: conoze de vis
tiano y Comunicacion a Mar
Diaz por quien es presentado, y sabe
es natural de esta villa hixo legmo
y de legmo Matrimonio de Juan
Diaz Roldan Difunto, y Josepha de
Corpa, y nieto por la linea Pater
de Joseph Diaz y Juliana Roldan
difuntos y por la Materna de
Juan de Corpa y Juana Martin
nez Bezanne, todos naturales
y vezinos de esta dicha villa a q.
personalmente Conoce y ha conocido
y que es cierto publico y noto
rio que assi los referidos como
sus ascendientes

por ambas lineas, son y han sido Chris
tianos viejos limpios, sin mancha, ni Raza
y secta de Moros, Judios, Mulatos, Gita
nos, Herejes, y que no provienen, ni
Decienden de los Montezumas, Ginova
zos, Colon, y Pizarros, ni de otros a las
quienes les esta prohivida la naue
gacion, y Comercio de las Indias de
España, ni son, ni han sido de los
nuevamente convertidos a nuestra
santa fee catholica, Denunciados
castigados, ni penitenciados por el
santo oficio de la Inquisicion, ni otro
ningun tribunal publica, ni secre
tamente; ni menos han obtenido
ni exercido oficios viles, ni vanos
e yndecorosos en esta dha villa; (la q.
se halla situada en Castilla la nueva
Provincia y Arzobispado de la ciudad
de Toledo Primada de las Españas)
y sabe es que siempre han sido
al contrario tenidos comunmente
tenidos y reputados todos los referidos
y sus Ascendientes y sus Parientes
por personas de la maior onrra,
esclarecimiento y estimacion
y son y an sido de las Principales
familias de este Pueblo; asi en el
como en los de su circunferencia
y como tales obtenido los empleos



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Justicias y demas onorificos de esta repp.ca por aver Concurrido y Concurrir en sus Personas, las circumstancias y requisitos necesarios p.a la obtencion de dhos Empleos; Como todo es pp.co y notorio por dha voz, fama y comun opinion y la verdad. Vaxo del Juram.to que tiene echo en el que se afirma, ratifico y firmo que es de hedad de [illegible] poco mas, ò menos lo firmo su m.d de que doy fee =

Luis Formaya

Manuel de Almazan

[illegible]

Joseph Garcia [illegible]

Dn. Diego Apolinario Carranza

En la espresada Villa de Arcama en dicho año dia mes y año dho presentacion y p.a la dicha Informacion. Su m.d dho S.r Teniente Corregidor recivio el Juramento por Dios n.o S.r y una señal de Cruz en forma â Diego Apolinario Carranza vecino de esta Villa y aviendolo le hizo con la forma



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESSENTA Y CINCO.

Deuida, y forma de prometio decir Verdad en
en lo que sele preguntare y siendolo
por el tenor del Pedimento que va por
Caueza dixo: Conoze de Vista trato y
Comunicacion, a Manuel Diaz por quien
es presentado, el qual es natural y Vecino
de esta Villa hijo leg.mo y de leg.mo Matri-
monio de Fran.co Diaz Rolan Difunto y de
Josepha de Coya; y nieto Paterno por
la misma legitimidad, de Joseph Diaz
y Juliana Rolan, y por linea Materna
de Fran.co de Coya y Juana Marti-
nez Bermude todos naturales y vecinos
de esta Villa la que se halla situada en
Castilla la nueva, en el Arzobispado
y Provincia de Toledo primada de
las Españas: a cuios padres, y Abue-
los por ambas lineas del dho Manuel
Diaz igualm.te conoce y conocio el testigo
de vista trato y comunicacion y a los
referidos como sus Ascendientes, son
y han sido Limpios Christianos viejos
libres de toda mala raza y secta de
Moros Judios, [illegible] Hereges
y q. no provienen ni decienden de
los [illegible] Colones, Genizaros ni Mo-
[illegible] ni de otros Extrangeros a
quienes esta prohibido el comercio en

las Indias, ni son, ni an sido de los
nuevamente Convertidos, a nuestra s.ta
fe Catholica, ni Castigados, ni Peniten
ciados por el santo Tribunal de la In
quisicion por ningun Delito publica ni
secretamente: antes bien es pp.co y noto
rio q. Estos y fueron, personas honradas
y dignas de la maior Distincion
y esclarecim.to de las familias de esta
villa, y q. como tales han estado
obteniendo, los empleos de Alcaldes
Regidores y demas honorificos de
esta republica, como personas bene
meritas, y en quien concurren las
Circunstancias devidas, para la obten
de dhos empleos; sin que aian usado, ni
exercido oficios viles ni bacos, ejerci
cios, por donde aian decaido de la
honra y estimas conque nacieron
sin que aia Cosa en Contrario. Y que
todo lo que lleva dicho, es pp.co y notorio
en esta v.a y sus Contornos, por pp.ca
y fama y comun opinion, y la verdad so
del Juramento que tiene echo en el que
se afirmó Ratifico y firmó que es de
edad de setenta y ... poco
mas omenos lo firmo conmigo de que
doy fee =

Diego Camacho

Manuel de Almazan

Ante mi
Joseph Garcia ...

Auto } En la villa de Almazan a ... de

febrero de mil setecientos setenta y
cinco años. El señor Dn. Manuel de Al-
mazan theniente Corregidor de esta villa
auiendo visto la ynformacion antecedente
por ante mi el ess.no dixo deuia mandar
y mando se de traslado de ella a Dn. Antº
de Salcedo Procurador Sindico general
de esta citada villa; para que en vista
de su contenido diga y alegue lo que le
combenga, y executado se traiga para
en su vista proveher, y por este su
Auto asi lo mando y firmo su merced
de que yo el ess.no doy fee =

Ante mi

Manuel de Almazan

Ezequiel Garcia Meuss

Notificacion y respuesta

En dha villa de Atarazana en el mismo
dia mes y año: Yo el ess.no hize sauer el
Auto antecedente, y le di a la letra
la Informacion anteriormente con-
tenida, a Dn. Antonio de Salcedo
Procurador Sindico general de esta
villa por su estado noble, quien enten-
dido de su contenido dixo que me-
diante a que los sugetos que an
depuesto en dha Informacion son
personas timoratas fidedignas y de la
maior distincion de esta villa y
todo quanto han declarado es así
ser publico y notorio en ella y sus contor-
nos y como tal le consta lo depuesto



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

no se le ofrece, ni tiene que poner reparo alguno sobre sus particulares que comprende todo dicho Concepto. el señor Juez ante quien se ha executado dicha Informacion, puede pasar a su aprovacion segun y como lo tiene pedido la parte de Manuel Diaz en el Pedimento q. va por Caveza, segun y como fuere de su agrado y hallare por Dro.; esto respondio y firmo de que doy fee

Dn. Antonio Salado   Joseph Garcia

Auto

En la villa de Almaraz a veinte y ... del mes de febrero de mil setecientos sesenta y cinco años el Sr. Dn. Manuel ... theniente Corregidor de esta villa, aviendo visto la informacion antecedente y respuesta dada por el Procurador Sindico General de esta villa, y q. los testigos que en ella an depuesto son personas de la maior distincion y Calaracion de esta villa honrradas fidedignas y ... ...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

dichos, y Deposiciones, Sin perjuicio de terceros, y en juicio como fuera por el y dar ... que todo quanto Contiene el pedimento presentado por Manl. Diaz, ... en esta villa, y tienen declarado los testigos en dha Informacion, es cierto publico notorio y como tal le consta a su merced todo lo referido, por lo que por conveniente, el dho Sr. Juez ... y aprovava ... y a ella ... su autoridad y Judicial Decreto quanto pueda y ha lugar en dro, y mando que original, o traslado en autentica forma, se entregue a la parte del dho Manuel Diaz para que use della adonde y quando y como le convenga. Por este su auto asi lo proveyo, mando y firmo su merced de que yo el esno doy fee = Entre reng. no = Vale.

Dn Manuel de Almazan

Ante mi
Joseph Garcia Marquez

... ... Villa de ... en ... dia ... de ... a ... ...

... pues haver el Ant.o anteçedente ...
... Seb.n Man.l Diaz natural de esta villa ...
y para que conste lo firmo ...

Yo el Sr. Joseph Garcia Mexia Ess.no pp.co de el
... y Ayuntamiento de esta villa de
Moncada presente fui a lo que dho es y en fee de
ello lo signo y firmo

En testimonio de verdad

Joseph Garcia Mexia

Los ss.res Ess.nos de S.M. pp.cos y del num.o de esta villa de
Chinchon que abaxo signamos y firmamos zertificamos y damos fee
que Joseph Garcia Mexia de quien ba firmada la informaz.n de limpieza
de sangre de Man.l Diaz es tal ss.no pp.co del numero y Ayuntam.to de la villa
de Moncada como se intitula fiel y legal y de toda confianza y las
firmas que en ella aparezen son de su puño y letra y las mismas
que acostumbra echar en todos sus escritos que semejantes se le an
y da entera fee y credito assi en juizio como fuera de el y para que
conste damos la presente que como dho es signamos y firmamos
en esta dha villa de Chinchon a veinte y cinco de febrero año de
mill setez.os setenta y cinco.

En testimonio de verdad — Joachin Lopez Platas

En testimonio de verdad

Pedro Marotto

En testimonio de verdad

Antonio de la Torre

N° T

S. Telmo y Abril 26 de 1765

104

Ahijado de D.ⁿ Menguez comisario de Matricula en Cadiz. Por res todos los S. Diputados.

Pablo Diaz Roldan y Corpas natural de la villa de Altoraeta en Castilla la Nueva, Baptizado en la Iglesia de la Purissima Concepcion de dha villa de edad de 14 años. Su Herm.° del antecedente —

Reconocido por Sanidad y no ay reparo —

Arteaga

R.do S.do en el 8.° libro a f.o 92

N. 1058

Certifico, yo, don Juan Antonio Flores, Cura propio de la Yglesia Colegial de esta villa de Moratta, como en un Libro corriente, empergaminado, y foliado, Intitulado de Matrimonios, que dio principio, en el año pasado de mil setecientos, veinte, y cinco, al folio Ciento Diez y ocho, buelta, se halla una Partida cuio tenor el siguiente:

Partida de Matrimonio de Francisco Diaz, Roldan, con Ysabel, de Guerra.

Miguel Bello Martin, escribano del Numero, y Ayuntamiento, y vezino de esta villa de Moratta, doy fee y verdadero testimonio, que los Señores que el presente vieren, como el Señor Doctor Don Miguel Ximenez Juarez, Cura propio, que fue de la Parroquia de esta villa, Desposó y veló, In facie ecclesie, en el dia veinte y cinco de noviembre, del año pasado, de mil setecientos, quarenta y quatro, y por palabras, de presente, que hacen verdadero y legitimo Matrimonio, a Francisco Diaz roldan, viudo de Ysabel Maria Guerra, Bustamante, hixo de Joseph, Dian, y de Juliana

Roldan vuv lex. moros Padre Mª
con Josepha de Corpa hixa lex.
de Fran.co de Corpa y de Juana
Martinez Bermare sus
Padres y todos naturales y
vecinos de esta dha villa, cuio
Matrimonio se Celebró en
la Iglesia Parroquial de ella
con la Devida solemnidad
segun el Ritual Roman.o
en presencia del Lizdo. Dn.
Pedro Marchena Presvite-
ro, Dn. Juan de Almansa
y Fran.co Ruiz de Cartameda
Alcaldes Ordinarios de esta
dha Villa, y para que conste
ala posteridad en Lugar
de partida de Matrimonio
por auer sido olbido del Dr.
Dn. Miguel Jimenez Diaz
cura propio que fue de esta
Iglesia, a ynstancia del
Cura existente doy el pre
sente que firmo y sign.o
En esta villa de Almansa
a diez y seis dias del mes
de Junio de mil Setecientos

Quarenta y nueve = En testim.º
de verdad = Miguel Bello martin

Así mismo Certifico, como en otro libro d.e Inv.n
titulado de Bautp.s deesta Parroquial
que dio principio en el a.º de mil seiscientos
treinta y acabó en el de mil seiscien.tos cinq.ta
y uno. al folio ciento sesenta y nueve buelta
se encuentra una Partida cuio tenor es el sig.te

1752 da
Lo D.mo
Baut.º
de Pablo Ant.º
hijo de Juan
Dias Roldan
Josepha Artiaga

En la Yg.ª Parroq.l de la Purissima
Concepz.n deesta villa de Almazán
en cinco dias del mes de Julio de
mil setecientos y cinquenta y
dos años yo el Lic.do D.n Miguel Ruiz
capellan del cavildo de n.ra S.ra
de la Paz con lic.ª del d.r d.n Antonio
de la Paz cura propio de dha Parroq.l
bauticé solemnemente un
niño que nació el ...
Junio proximo pasado y le[?] ...
hijo del [...] Juan Roldan
y de Josepha de Cospa, su leg.ma
muger, ambos naturales y
vecinos de esta dha villa. mi[?] ... al qual dho niño
exorcisé y puse por nombre Pablo Ant.º
fue su Madrina, que le tubo al
sagrado Baptismo Maria
Sanchez Chaves muger
de Antonio Sanchez
a quien advertí el Parentesco
espiritual y demas obligaciones
de su cargo siendo testigos
el Lic.do Lorenzo de Rivera
el Lic.do fr. Juan ... Figueroa

Ucino Ncolero y Eugenio Arias
todo vez.[no] zesta dha V.a y lo firme=
Lic.do Miguel Ruiz = D.r D.n Andres

Y por

Ygualmente Certifico como en el libro corriente de Entierros de esta dha Parr.l q. principio en el año de mil sete(cientos) y cinquenta, al folio ciento cinquenta y quatro buelta, se alla una Partida de Entierro de Juan Diaz Roldan, marido y conjunta persona de Josepha Campo firmada de mi mano, su fha en esta dha V.a en nueve dias del mes de Sep.re del año pas.do de mil setez.tos sesenta y dos, por la q.l consta auer fallecido el referido Juan Diaz Roldan en el expresado dia, y auerse enterrado en esta Ig.a Parrl. en la sepultura donde se paga por el rompimiento catorce r.s y veinte y quatro m.s

P.da de entierro de Juan Diaz Roldan.

Concuerda todo lo expres.do anteriorm.te con sus originales que se allan en los libros y folios citados, y quedan en el Archivo de esta dha Parroquia a lo que me remito; y para que conste donde los efectos que aia lugar lo firmo en Morata a diez y ocho de febrero de mil setecientos sesenta y cinco a

D.r Juan Florez

Joseph Garcia Nieto Ten.te [...]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

ttamiento de Alcaraz de Monreal y Ntº pº y aprobado auimº [illegible] Madmaria Vecino de esta villa de [illegible]. doy fee y testimonio verdadero a los señores que el presente vieren como el Sr. Dn. Juan Antonio Flores de quien va firmada la Certificacion antecedente es cura propio de la Iglesia Parroquial de esta villa como se yntitula: y la firma que esta al pie: es suia propia de su mano y letra, la que hizo en mi presencia y acostumbra echar en todos sus escritos, y siempre se le ha dado y da entera fee y credito asi en Juicio como fuera del: y para que conste y obre los efectos que aia lugar doy el presente que signo y firmo en Alcaraz a veinte y ocho dias del mes de febrero de mil setecientos sesenta y cinco a.

[signatures]

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Pablo Diaz, natural de esta villa de Morata; Ante Vm, en la mejor forma, que de dro. haya lugar, Paresco, y digo, que a mi dro. Combiene, Justificar, como soy hijo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de Fran.co Diaz Roldan, y de Josepha de Casa su muger, vezinos, y naturales de esta precitada villa, los quales, y sus Abuelos, Paternos, y maternos, y demas sus ascendientes, por ambas Lineas, Paterna, y Materna, naturales, y vezinos, que han sido de esta precitada Villa, han sido, y fueron, Christianos viejos, sin macula, ni raza de Moros, Judios, ni de los nuebamente Combertidos, a nuestra Santa fe, Catholica, ni penitenciados, ni castigados, por el Santo, oficio de la Inquisicion, ni son, ni han sido, de Casta de Negros, ni mulatos, ni han usado de oficios viles, ni meca-nicos, ni les està prohivido, el recivir, ni usar de los hono-rificos, como es publico, y notorio en esta Villa, y sus con-tornos, sin que haya opinion, ni cosa en contrario=

Por tantto=

A Vm, pido, y Sup.co, se sirva mandar, admitirme, Infor-macion, de todo lo referido, y expresado, y que a mi execu-cion, da, Vm, interponga su autoridad, y Judicial decreto, en forma, que a mi procede de Justicia que pido, y para ello &c.=

Pablo Diaz

diciendo del señor antecedente; y de él con citación del Procurador Síndico General de esta villa, y en nuestra [illegible] pedimento en vista proveer. el Señor Don Juan [illegible] de Almarza Theniente Correg.^or de esta villa de Moratalla, lo mandó y firmó en ella a diez y nueve días del mes de febrero de mil settecientos sesenta y cinco años = Ante mí

Manuel de Almarza   Joseph García Nieto

Notf.^n

En esta villa de Moratalla en el referido día mes y año Yo el escribano notifiqué el auto antecedente a Pablo [illegible] natural de esta villa en su persona que lo oyó y firmó = Nieto

Citac.^n

En la referida villa de Moratalla en el mismo día mes y año Yo el escribano hice saber el pedimento y auto antecedente para los efectos que expresa a Don Antonio de Salcedo Procurador Síndico General de esta villa por ser en su persona quien dijo quedar inteligenciado de su contenido; esto respondió y firmó de que yo el escribano doy fe =

D.^n Antonio Salcedo   Joseph García Nieto

Información del [illegible]

En la villa de Moratalla [illegible]
[illegible]

desenta y Cinco de superintendencia de
Pablo Diaz, natural de esta villa, y para
la Informacion que pretende hacer ante
el Sr. Dn. Manuel de Almansa Ordinario
... presentó por testigo al
... que el Diaz de Oñate
de numero de ella, quien ... de Juram[en]to
... hizo ... por Dios
nuestro Señor ... y ... conforme
a derecho, Segun su Estado; dixo Conoce
de vista, trato y comunicacion, al referido
Pablo Diaz, y sabe que es hijo lex[iti]mo
y de lex[iti]mo M[atrimoni]o, de Juan Fran[cis]co Diaz Roldan
y Josepha de Corpa; y nieto, por la linea
Paterna, de Joseph Diaz y Juliana Rol
dan, y por la Materna de Fran[cis]co de Corpa
y Juana Martinez Benavides, todos
naturales y vecinos de esta nominada
Villa, a quienes Conoce y ha Conocido de
vista trato y comunicacion: Y sabe, y
le consta por ser pub[li]co y notorio, que los
referidos, y demas sus Ascendientes
son y han sido Christianos Viejos
limpios de toda mala raza y de la de
Moros, Judios, Hereges, Negros, Mula
tos, y ni son, ni fueron de los nuevamente
Conuertidos, a nra. Santa fee Catoli
ca, Castigados, ni Penitenciados
por el Santo officio de la Inquisicion
ni otro ningun Tribunal: y que assi
mismo, No decienden de los Colonos
Christianos, ni de otros aquienes
esta prohivido el Comercio en los
Reynos de las Indias: Y que ygual
mente es pub[li]co y notorio que los
... el expresado Pablo Diaz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

asi por la Lex.ma Paterna, com
por la materna, fueron personas
estada estimacion, onrradas
nas, y de las Principales y Cidare-
idas familias de esta villa, y como
tales asi estas, como sus Parientes
han obtenido los oficios honorifi-
cos, de esta republica; sin que a su
noticia aia llegado, cosa en contra-
rio, ni menos q. dhas familias
aian tenido oficios viles, ni baxo
por donde puedan aver decaido de
honra y estimacion, en que sus per-
sonas han estado reputadas en
dha villa y sus contornos: La que
esta situada, en Castilla la nueva
Provincia y Arzobispado de Toledo
Que todo es la verdad, socargo de dho
juramento en el que se afirmo ratifico
firmo, y que es de hedad de
años poco mas, o menos lo firmo
mo doi fee =

Manuel de Almoraz   Miguel Ruiz
Anselmo Ruiz
Ante mi Josef Garcia Moreno

Leg.do Diº Ruiz
Anselmo Ruiz

En dha villa de Almoraz

✠

Tenente maranesis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] presentacion y para
ala mejor [illegible] de dha [illegible]
la expresada Justificacion, ante. el [illegible]
dho Señor Theniente Correg.or y ante mi
el ess.no compareció el Señor Lizdo. D.n Phelipe
Ruiz Bravo Presvitero [illegible] a
[illegible] de Juramento q. [illegible]
[illegible] hizo in verbo sacerdotis, segun [illegible]
[illegible] aviendo [illegible] el pedim.to antecedente
[illegible] conoce de vista trato y comuni-
cacion a Pablo Diaz, por q. es [illegible]
[illegible] y saue q. es natural y [illegible]
hijo leg.mo de [illegible] Diaz Rolan difuntos
[illegible] de Corpa, [illegible]
[illegible] de Joseph Diaz y Juliana
Rolan difuntos y por la Materna
[illegible] de Corpa y Juana [illegible]
[illegible] todos naturales y vecinos
de esta misma Villa, á quienes conoce
y ha conocido de vista trato y comuni-
cacion, y como tal saue y le consta
ser cierto publico y notorio que los
expresados anteriormente y demas
sus Ascendientes, por ambas lineas
son y han sido, tenidos y comun-
mente reputados, en esta villa
y sus contornos, por Christianos
viejos, limpios de toda mala
raza, y [illegible]

Negros, Mulatos, y que
no son ni han sido de los nuevam
Convertidos a nra. Santa fee catho
lica, Castigados, ni Penitenciados
por el santo oficio de la Ynquisicion
ni otro ningun tribunal, y que
no provienen, ni descienden de
los Colones, Franceses, ni de otros
a quienes esta prohiuido el comer
cio en los Reynos de las Indias. Ni
Y higualmente sane y es constante
todos los Ascendientes, asi por
la Linea Paterna, como la Mater
na del nominado Pablo Diaz
son y fueron personas onrradas
fieles Xptianos, Tenidos, estimados
y de las Principales y Esclarecidas
familias de esta villa; sin que nin
guno de ellos, aia tenido oficio
vil, ni baxo, por donde aian decaido
de la onrra y estimacion con que
nacieron; antes bien han obte
nido, los Empleos onorificos y de
distincion de esta Republica
la que se alla situada en Castilla
la nueva, en la Provincia y Arzo
bispado de Toledo; Y questo es
lo que lleva dicho es publico
y notorio en esta villa publica
[illegible]

sin cosa en contrario y lo verdad [illegible] 111
rano de dho Juramto. [illegible]
en el que se afirmo y ratificó firmo con
Su md. y q. es de hedad de treinta
y un años poco mas o menos de que
doy fee =

Manuel de Almazan — Joseph Ruiz Diaz [illegible]

Ante mi

Joseph Gamarra [illegible]

Tgo. el Lizdo. D. Joseph Orovio y Salcedo Abogdo. de los Rs. Consexos

En la Ciudad Villa de Atlixco en el
mismo dia mes y año de dha en prosecu
cion y para la referida Ynforma
zion. Su md. dho Señor Theniente
Corregidor por ante mi el presente escrivano
recivio Juramento por Dios
nro Señor y a una Señal de Cruz en
forma, a el Lizdo. Dn. Joseph Orovio y
Salcedo Abogdo. de los Rs. Consexos
y vezino de esta dha villa: quien
aviendole practicado con la devida
solemnidad, prometio decir verdad
en lo que se le preguntare. Y
siendolo por el tenor del Pedimto.
de q. va por Cavesa: dixo, conoce de
vista trato y comunicacion a Dn.
Pablo Diaz natural y vecino de esta villa
por quien es presentado: el qual
mente conoce y ha conocido a
Franco. Diaz Roldan difunto y Josepha
de [illegible] sus Padres, y a Joseph



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Diaz y Juliana Roldan, difuntos, hi[...]
abuelos Paternos; y a Juan [...] Co [...] Cesp[...]
y Juana Martinez Bermue[...]
sus Abuelos Maternos, todos vecinos
y naturales de esta villa: Y que por
ser cierto, pp.co y notorio q.e los refer[i]
dos y sus Ascendientes son y
han sido Limpios Christianos viejos
libres de toda mala raza y decen[dencia]
de Moros, Judios, hereges, mula[tos]
gitanos, Ni lo son, ni an sido de
los nuevamente Convertidos a
nuestra Santa fe Catolica, ni Cas
tigados, ni Penitenciados por el
Santo Tribunal de la Inquisicion
publica ni secretamente, ni pro
bienen, ni Decienden de las fa
milias de los Pizarros, Colones,
Montezumas, Genizaros, ni de
otras algunas, a quienes esta
prohibida la Navegacion y
Comercio de las Indias, y Esp[...]
antes bien, son y an sido Pers[onas]
honradas, y dignas de todo [...]
estimacion, y de las primera[s]
y principales familias de esta villa
y por tales han sido [...] de pres.te [...] estan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

auiendo tenido y comunmente reputando y en ella, y conocidas su reconocimiento, y por no ... obtubieron los Empleos honorificos de Alcaldes Reg.^s Procurador sindico de esta republica, como personas beneméritas para lo referido, sin que ayan tenido ni Exercido ninguno de los oficios viles ni indecorosos por donde puedan decaer de la honra y estimacion con que nacieron; y que esta villa esta situada en la Provincia y Arzobispado de la Ciudad de Toledo Primada de las Españas, en el reyno de Castilla la nueva: todo lo qual declaro ser cierto publico y notorio en esta villa por ser pu.^ca voz y fama y comun opinion, y la verdad so cargo del juramento q.^e tiene echo en el que se afirmo y ratifico, y firmo, que es de hedad de ... y pocos mas o menos ... lo firmo con mi de q.^e doy fee

Manuel de Almazan

Ante mi Joseph Orozco Valdezeda

...

En el expresado día diez y nueve de
Henero y año de suprascriptus de mil
setecientos sesenta y cinco: Ante mí
dicho señor Theniente Corregidor, para la
expresada Ynformazión, presentó dicho Joseph
el mencionado Pablo Díaz, por ante
mí el essno. recivió Juramento por
Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz
en forma, a Dn. Luis Serminaya, vezino
tesorero Receptor de estas y Administrador
de las Rentas y efectos que en ella
pertenecen al Exmo. Sr. Marqués
de Astorga Conde de Altamira, de
mi Señor: quien le hizo como se requiere
y vaxo del ofrecio decir Verdad: y
siendo preguntado por el tenor de
el Pedimento que va por cavezera dixo, que
ze de vista trato y comunicación
al referido Pablo Díaz por quien
es presentado y save que es natural
y vezino de esta villa, hijo legítimo y de le
gitimo matrimonio de Juan Díaz Roldán
difunto y de Josepha de Campa: y
nieto por parte de padre de Joseph
Díaz y Juliana Roldán: y por la
Madre de Juan de Campa y Juana
Martínez de Sepúlveda todos natu
rales y vezinos de esta dicha villa
a los que igualmente conoce y
ha conocido: y save por ser cierto
público y notorio, que así los referidos
[illegible] Ascendientes [illegible]

Vdo Christianos Viejos, limpios, de toda
mala Sangre y Raza de Moros, Judios, here
ges, mulatos, Gitanos, y que no son, ni
han sido de los nuevamente Conver
tidos, a nuestra Santa fee catholica; Casti
gados, ni Penitenciados, por el Santo
tribunal de la Ynqq.on publica ni secre
tamente, por ningun Delito; ni tam
poco provienen, ni descienden de los
Colones, Pizarros, Armendarizes, Gon
zalo, ni de otros a qn. esta prohivido
el comercio y navegacion de las Yndias
de España; antes bien, Unos, y han sido
personas fixodalgos, notorias, de la
mejor estimacion y de las Esclarecidas
y principales familias de esta Villa
(la que se halla situada en la Provincia
de Castilla la nueva, y en el Arzobispado
de toledo.) y como tales, han estado
y estan auidos, tenidos y comunmente
reputados, asi en esta dha Villa, como
en sus Contornos, auiendo obtenido
los empleos honorificos de Justicia
de esta Repp.ca, y los referidos, como
sus Padres, por auer cauido, teniendo
vida para ello, y concurrido en sus dhas
personas las circunstancias corresp.
para la obtencion de dhos empleos,
sin q. a su noticia del testigo aia
llegado cosa en contrario, ni menos
de ninguno de los ya expresados
ayan exercido ninguno de los
oficios viles ni baxos por donde puedan
[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

decien, de la buena reputacion, fama y honradez con que nacieron, como todo es pco y notorio, pu[blic]o y fama — y la verdad vaxo del Juram[ent]o q[u]e tiene echo, en el que se afirmó y ratificó, y firmo que es de hedad de cinquenta y tres años, poco mas, ò menos, lo firmo S[u] m[erce]d, de que doy fee =

Manuel de Monaran — Luis Timmaya

Ante mi

Joseph Garcia Nuñez

Diego Diego Apolinario Casanova.............

En la referida villa de Monaran en el dho preciado dia mes y año de dha presentacion y p[ar]a la nominada Informacion, el Señor Hermenegildo Correg[id]or de este mismo Juramento por Dios nuestro señor y una señal de Cruz, en forma a Diego Apolinario Casanova vezino de esta dicha Villa y aviendole executado como se requiere, prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del Pedimiento ... por ... de Pablo ... por quien ...

✠
Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] Juo. Mo. Manuel de Jaen Diez
hijo leg.o y de [illegible]
[illegible] Joseph de Crespo; y nieto por linea
paterna de Joseph Diaz y Juliana Frontera,
y por la materna de Juan de Crespo
y Juana Martinez Hernandez natur.s
y vez.s de esta v.a y demas y el d.o y nieto de
assi los referidos como sus ascendientes
han sido limpios Christianos viejos
libres de toda mala raza y seta, y que no tie-
nen ni descienden de moros, judios
herejes, mulatos, colonos, [illegible]
[illegible] generado, ni de otros
a quienes esta prohibido el comercio
en los Reynos de las Indias, ni tam-
poco de los nuevamente Converti-
dos a nuestra santa fee catholica, casti-
gados, ni penitenciados por el Santo
oficio de la Inqq.n ni otro tribunal
por ningun delito; antes bien, (como
es pu.co y notorio) son y fueron perso-
nas honradas, [illegible] y llanas
distinguidas, y esclarecidas familias
de esta villa, y como tales obtubieron
los empleos honorificos de esta re-
publica, como personas benemeritas,
en quienes concurren las circunstancias
[illegible] para el [illegible]

cuar: Usado ni Exercido oficio vil ni
vaxo ni Indecoroso por donde
aygan Decaido de la honrra de
estimacion con que nacieron y en q
Comunmente estimeron reputados
en en esta villa como en las de su
Cercania = que esta referida villa
se alla situada en Castilla la nueva
Prouincia de Arzobispado de la ciud.
de Toledo Primada de las España
Que todo lo que lleua espresado
es la verdad vaxo del juramento
que tiene echo en el qual se afirmo
ratifico y firmo que es de hedad
de setenta y ocho años poco mas
o menos lo firmo su md. de que
doy fee = Reyes Carmona

Manuel de Almaran

Ante mi

Joseph Garcia nieto

Auto

En la villa de Almaran a veinte dias del
mes de febrero de mil setecientos
sesenta y cinco años el s.r D.n Ma-
nuel de Almaran theniente Co-
ronel de esta villa hauiendo visto
la Informacion antecedente
por testamento el es.no dixo deuia
mandar y mando se de traslado
della a d.n Antonio Valcelo

115

Sindico General de esta dha villa para que en vista de lo contenido adicione, diga y alegue lo que le conv[enga] y tenga por conveniente de razon, para en su vista proveher: Y por este su auto asi lo mando y firmo de que doy fee = Oñativia

Manuel de Almorandi

Joseph Guerin Murg[ui]a

M.[o] respta.

En dha villa de Azcoitia, en el mism[o] dia mes y año, yo el ess.no hize saver el Auto antecedente y lehi a la letra la Informacion que se ha executado al tenor del pedimento que la motiva y va por cabeza, a D.n Antonio de Ibarzabal Procurador Sindico General de esta v.a por su estado noble; quien aviendolo bien oido y entendido dixo, que mediante, a que los sugetos que an depuesto en dha Informacion son personas fidedignas, y de la maior distincion de este pueblo, y q[ue] todo quanto han depuesto y declarado es cierto y notorio en el y en su conocimiento y que como tal le consta lo referido, no se le ofrece, ni puede poner reparo alguno contra su contenido en cuia atencion, se pase a su aprobacion y declaracion y para que se ha executado la Informacion





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

cepcion y como lo tiene pedido el dho [illegible]
Diaz, en el referido al Regimiento, o co-
mo fuere de su agrado y hallare por
dro. Asi lo Respondio y firmo de que
doy fee =

Dn. Antonio Salcedo [illegible]

Auto}

En la villa de Almazan a veinte dias [illegible]
mes de febrero de mil setecientos
sesenta y cinco años: el Sr. Dn. [illegible]
nuel de Almazan theniente corre[illegible]
de esta villa, habiendo visto la Infor-
macion antecedente, y respuesta
dada por el Procurador Sindico [illegible]
general de esta villa, y que los tes-
tigos que en ella han depuesto, son
personas de la mayor distincion
y esclarecimiento de ella, omnimamente
fidedignas, y de entera fee y cre[illegible]
y que a sus dichos y deposiciones
siempre se les ha dado y da; Y
por quanto, conviene el Regimi-
ento [illegible] Pablo Diaz [illegible]
presentado [illegible] declarado-
ra [illegible] dha Informacion
testigos.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

como por ynotorio y como tal le consta a su Md todo lo referido: por lo que por ahora consintio el dho. Don [illegible] la aprovava y aprovo, y a ella ynterponia e ynterpuso su autoridad y judicial decreto quanto puede y ha lugar en dro: y mando que [illegible] original, o [illegible] en authentica forma se deviera a la parte del dho. Pablo Diaz para que use de ella, donde quando y como le convenga. Y por este su auto asi lo proveyo, mando y firmo [illegible] de que yo el essno. doy fee =

Dn. Manuel de Almazan

Ante mi
Joseph Garcia [illegible]

En dha villa de Alcolea en el dicho dia mes y año yo el essno. notifique e hice saver el auto antecedente a Pablo Diaz, marido de Maria [illegible] para que conste lo firmo =

[illegible]

Del dho. Joseph Garcia [illegible]

del Numero y Ayuntamiento de la villa de Morata ...

... fee, a la paga ...

doy fee

Joseph Garcia Nieto

Los ss.nos del Ill.pp.co y del numero de esta M. N. y M. L. Villa de Chinchon que abaxo signamos y firmamos certificamos y damos fee que Joseph Garcia Nieto de quien va firmada la limpieza de sangre precedente es tal ss.no publico del num.o y Ayuntam.to de la Villa de Morata como se intitula fiel y legal y de toda confianza y que las firmas que aparesen en ella son de su puño y letra y las mismas que acostumbra hechar en todos sus escritos a los que siempre se les a dado y da entera fee y credito assi en juizio como fuera de el y para que conste damos la presente en Chinchon a veinte y dos de henero año de mill setez.tos sesenta y cinco

En testimonio de verdad

Pedro Marotto

En testimonio de verdad

Joachin Lopez Lazaro

En testimonio de verdad

Antonio de la Torre

Sevilla 12 de Junio de 1765

117

Juan Joseph Geronimo de Lage y Maqueira, de edad de 9 años, natural de Alcalà de Guadayra, Baptizado en la Parroquial de S.r San Sevastian de ella.

El V.e Vicentua (?) por el V.e D.n Pedro de Ulloa. sin papel.

Reconozido por sanidad, y està bueno assi lo certifico

Arteaga (?)

Rez.do y ss.do en el 8.º libro a fol.º 93

N. 1059



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

[...]to [...]am de Abue[lo] Pater[no] del Co[legial] — D.n Salvador Garcia, y Cordero, Retor, y Cura Propio de la Parroquial Yglesia de S.n Pedro de Thomeza en el Arzobispado de Santiago de Galicia: Certifico, que aviendo registrado el libro de Casados de dha Parroquia al folio v.te y nueve de dho libro, hallè la Partida siguiente =

En quince dias del mes de febrero del año de mil sete cientos y diez y ocho, yo D.n Juan Domingo de Jagle Bustamante, Retor, y Cura Propio de S.n Pedro de Thomeza despues de aver precedido las tres amonestaciones que manda nuestra S.ta Madre Yglesia, el S.to Concilio de Trento, y de ellas no aver resultado impedimento ninguno, y despues de aver echo informacion de libertad por aver estado auxente en el Reyno de Andalucia; como tambien la hize de no ser parientes, por aver levantado la voz de que lo eran; y todo con despachos del S.r Provisor de este Arzobispado: Asisti al sacramento de Matrimonio, que celebraron Benito de Laxe, hixo legitimo de Benito de Laxe, y de Benita Perez, y Serafina Rosa Piñon hixa legitima de Juan Piñon y de Maria de Novas, todos mis feligreses fueron testigos Domingo Piñon, Pedro Clero, Patricio de Pazo; y p.a q.e conste lo firmo = D.n Juan Domingo de Jagle Bustamante. =

Es copia de dha partida literal, y fielmente sacada; y para que conste donde convenga lo firmo en las casas Retorales de S.n Pedro de Thomeza en treinta y uno del mes de Agosto año de mil sete cientos y setenta, y quatro.

Salvador Garcia y Cordero

[Ba]ptismo [de]l Padre [d]el Co[l]egial — D.n Salvador Garcia y Cordero, Retor, y Cura Propio de la Parroquial Yglesia de S.n Pedro de Thomeza en el Arzobispado de Santiago de Galicia. Certifico, que aviendoseme pedido en el presente año de mil sete cientos y setenta y quatro por parte de D.n Joseph de Laxe Vecino de la Villa de Alcala de Guadayra en el Reyno de Andalucia la Certificacion de la Partida de Bautismo de D.n Fernando de Laxe, su Padre, natural de la expresada Parroquia de S.n Pedro de Thomeza, respecto la necesitaba p.a prueba de su Aicendencia; para a reconocer los libros de Bautizados de aquel tiempo, en los quales por no aver hallado la Partida correspondiente, ni razon de su Bautismo, dho D.n Juan Joseph de Laxe recurrio al Lic.do D.n Ant.o Ramon de Sobrado Juez Eclesiastico en este Arzobispado de Santiago, a cuyo pedimento se libro despacho, que se me hizo saber por D.n Joseph de Pazos, E.no Numerario en este Coto de Thomeza, dandome Jurisdicion dho Juez Eclesiastico, para que valiendome de testigos, que diesen razon de aver se bautizado, conocido, y tratado al D.n Fernando de Laxe antes de averse ausentado p.a dho Reyno de Andalucia, recibiese informacion en forma a tenor de este pedimento del dia, mes, y año, en

enque se huviesse Bautizado el expresado Dn. Fernando, porque Cu
quienes huviessen sido sus Padrinos. En vista delo qual acetando con
veneracion la Jurisdicion en forma, que pa. el referido assunto me
daño el Señor Juez eclesiastico procedi al recivo de la motiva
informacion, que ofrecio el nominado Dn. Juan Joseph de Sarre co
tencia de esno. que lo ha sido el Dn. Joseph de Pazo, Vecino de la V
de Ponteva., y Numerario eneste Coto; para cuya informacion fu
presentados quatro testigos, que lo fueron Manuel Rial, Pedro Anto
Dacuña, Pedro Piñon, y Domingo Antº Piñon, todos vecinos de esta
Sn. Pedro de Thomesa hombres de mayor edad, degrande satisfacci
credito, alos quales aviendoles leido, y manifestado el pedimiento
parte de Dn. Juan Joseph de Sarre, y auto à el proveido les conste
to à prevencia de dho esno. que lo hicieron enla forma, que en dere
requiere, ofrecieron decir verdad à quanto supiessen, y les fuess
todo; en cuya atencion los quatro testigos referidos, y presentados por
tenor dela motivada informacion depusieron, y dixeron todos uni
y acordes aver conocido, y tratado de entero conocimiento à Dn. Ferna
Sarre, el qual era hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Be
Sarre, y Serafina Rosa Piñora, su muger, todos naturales, y v
que han sido de dha fra. de Thomesa en este Arzobispado de Sa
y que el expresado Dn. Fernando se ausentò de la nominada fra.
mera, siendo soltero al Reyno de Andalucia, en donde tenia no
cia averse casado; deponiendo assimismo por cierto que el expre
Fernando fue Bautizado en esta Parroquial Yglesia de Sn. Pedro de
enel año passado de mil setecientos, y veinte, y quatro. No pudiendo
declarantes asegurar el dia, y mes fijo, en que fue Bautizado, y
se acuerdan muy bien, que fue en dho año de vte. y quatro, enque lo bau
Dn. Innocencio de Abal, Presbitero, aora difunto, y vecino, que fue de la
misma feligresia de Thomesa, y fue su Padrino Dn. Juan Domin
Jagle Bustamante, Cura que al tiempo era dela misma fra. de Th
sin que huviesse cosa en contrario; y todo lo aqui declarado dixer
la verdad publica, y notoria, en que se afirmaron y ratificaron
el Juramento hecho. Firmò solamente Manuel Rial, y los dem
lo hicieron por no saber. Son todos mayores de setenta y ocho
poco mas ò menos, alos quales noles tocan generales de la ley. C
informacion assi enforma concluida se presentò ante el Lizdo. D
Ramon de Sobrado, Juez, Eclesiastico, que lo es actual deeste Arz
pado, y le aprobò, roborando, è interponiendo pa. esta informacio
Certificacion dada à este tenor su Ymd. el Sr. Juez Eclesia
toda la noble autoridad Judicial Ordinaria, y Eclesiastica
oficio todo quanto puede, y aya lugr. en Juicio, y fuera de el
dando assimismo que la Anotacion de todo esto, con la adjunta
formacion, aprobacion, è interposicion Judicial de su autor
se passare al libro de Bautizados, y lugr. de tales correspondie
dho año de vte. y quatro, como lo tengo cumplido, y se hallan to
obrado en dho libro de Bautizados de mil setecientos y v

al folio ochenta y uno. Todo lo qual segun va expresado, y referido es la verdad, y como tal paraque en todo tiempo, y lugar donde esta sea pedida, y presentada, tenga la debida fe, y entero credito la Certifico, y firmo de mi nombre estando en las Casas Retorales de Sn. Pedro de Thomeza en el Arzobispado de Santiº. de Galicia en treinta y uno del mes de Agosto año de mil setecientos y setenta y quatro=

Salvador Garcia y Cordero

Los SS. Ssnos. del nº. Magº. publicos y del numº. de esta M.N. y L. Ciudad de Santiº. Rno. de Galicia, que abaxo firmamos, [illegible] que la letra y firmas [illegible] que parecen de letra y puño de D. Salvador Garcia y Cordero Cura Parrocho actual de la fria de [illegible] Diocesis Compostelana, [illegible] los Santos Sacramentos a los feligreses de [illegible] Credito en juicio y [illegible] ... Cura en [illegible] ... setenta y quatro=

En testimonio de verdad

Juan Antonio [illegible]

En testimonio de verdad

[illegible] Antº. de Vera

En testimonio de verdad

Juan Francisco [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Baptismo dela Madre



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENT Y CINCO.

Dn Luis Sanz Ybañez, Cura de la Sta Parrochial de Sn Sevastian de esta Villa de Alcala de Guadayra, certifico q en el libro, 13 de Baptismos de tha Iglª f.º 313, esta una partida del tenor sigte —

En Domingo ocho dias de el Mes de Jullio de mill setecientos quarenta y seis años yo Dn Juan Delgado Palacios Cura mas Antiguo de esta Sta Parroquial de Sr Sn Seuastian de esta Villa de Alcala de Guadayra, Baptize solemnte en ella, a una Niña q nacio el dia ocho de dho Mes, hija legitima de Agustin de Maqueda, y de Isauel Sanchez su muger, pusele Nombre Ana Filomena; fueron Padrinos Juan Lopez, y Maria Perez su muger a los quales adverti el Parentesco Espl. y la obligon de enseñarla Doctrina Christiana y lo firme = Dn Juan Palacios, Cura —

Concuerda con la orijl partida q esta en el citado libro a q me refiero, y para q conste donde combenga, dia presente en tha Villa, en veinte y seis dias de el Mes de Mayo, de mill setos sesenta y cinco aº =

Dn Luis Sanz Ybañez

Compro

Miguel Bravo Ferrer Nro Ppco del numero

no de esta Villa de Alcala de Guada
doy fee que dn Luis Saenz Ybañes de qui
del parezer esta firmada la certifica
de esta otra parte es cura de la Yglesia
rrochial del Sr Sn Juan de esta Villa
y como tal le he visto administrar los sa
cramentos a sus feligreses, y a sus certifi
ciones siempre se le a dado entera fee y
credito en juicio y fuera del y para que
conste de pedimiento de parte pongo el presen
te en dha Villa en treinta y un dias del
de mayo de mill setec.os sesenta y cinco
En testimonio de verdad
Lozano
Migl. Bravo Fernandez

Casamiento de los Padres del Colegial.

121

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

En la Villa de Alcala de Guadayra, yo D.n Luis Saenz y [illegible] Cura y Benef.do de la Yglesia Parroq.l de S.n Seb.an de dha Villa, Certifico q. en el Libro [illegible] de Casam.tos y [illegible] de dha Ygl.a a f. 226. esta una Partida del tenor si=
guiente

En la Villa de Alcala de Guadayra en veinte y un dias del
Mes de Mayo de mil set.os cinq.ta y tres años, yo D.n Juan Fran.co
de Castro, Cura en esta Ygl.a Parroq.l de S.n Seb.an, desposé por
palabras de presente q. hizieron verdadero, y lexitimo Ma-
trimonio, à Fernando de la Fe, Natural de la Feligresia
de S.n [illegible] de [illegible] Arzobispado de S.n Tiago, Vecino de
Sabilla, [illegible] en esta dha Villa, hijo de Benito
de la Fe, y de Rosa [illegible], juntam.te con Ana [illegible]
Maquerza, Nat.l y Vecina de esta dha Villa, en esta Coll.n hi-
ja de Agustin de Maquerza, y de Ysavel Sanchez, aviendo
precedido las tres Amonestaciones, q. dispone el S.to Concilio
de Trento, las quales se hizieron en esta dha Ygl.a en tres dias festi-
vos, al tiempo del Ofertorio de la Missa Mayor, [illegible] aviendo confesado, y Comulgado, y
[illegible] Canonico [illegible] y al mismo tiempo, [illegible]
sabiendo la Doctrina Christiana, [illegible] à los [illegible]
y de las Bendiciones Nupciales de [illegible] de [illegible]
[illegible] en virtud de Mandam.to del S.or [illegible] de
la S.ta Ygl.a de Sevilla y su Arzobispado, [illegible]
cinco dias de este dho Mes y año, q. ante Juan [illegible]
ra del Monte Notario de su Audiencia; fueron
testigos, D.n [illegible] Ximenez Alcalde, Fran.co
[illegible] Vecinos de esta [illegible]
Arrocha [illegible] y otros
firme = D.n Juan Fran.co de Castro =
Concuerda con la original q. queda en el citado Libro a q. me

[illegible] que di la presente [illegible] conste [illegible]
dha Villa en ocho dias de el mes de Dize. de mil [illegible]
setenta años

D. Luis Saenz Yañez

Comprovon. Miguel Bravo ferrer [illegible]
mero de esta Villa de Alcala de Guada[illegible]
doy fee que el Dn Luis Saenz Yañes de quien
parece esta firmada la Certificacion q
antecede es Cura y Vice Beneficiado de la
Yglecia Parrochial del Señor San Sebas[illegible]
de esta Villa y como tal Administra los
Santos Sacramentos a sus feligreses y a las
certificaciones siempre se le ha dado
entera fee y credito en Juicio y fuera
de el y para que conste donde convenga
de pedimiento de parte doy el presente en
de Alcala de Guadaira en once dias de
mes de Dize. de mill setecientos
setenta años
Lo signe En testimonio de Ver[illegible]

Miguel Bravo ferrer

Baptismo del Colegial

D.n Luis Saenz Ybañez, Cura, y Benef.do de la Igl.a Parroq.l de N.a S.a S.n Seu.an de la Villa de Alcala de Guadayra certifico q. en el Libro corr.te de Baptismos de dha Igl.a f.o 22 esta una partida del thenor sig.te

En la Villa de Alcala de Guadayra, en diez y nueve dias del Mes de Julio de mill set.os cinq.ta y seis años yo el D.r Juan Fran.co de Castro, Cura de esta Igl.a Parroq.l de S.r S.n Seu.an Bapticé solemn.te en ella, a Juan Agn.n Fern.s de que nació el dia doze de dho Mes; hijo legitimo de Fernando de la Sa, y de Ana Maqueyra su mug.r fueron Padrinos, Agustin Maqueyra, y Fran.ca Sanchez sus Abuelos, a quienes adverti la cog.on espiritual, y la oblig.on de enseñar la doctrina christiana, y lo firme = D.r Juan Fran.co de Castro =

Concuerda con su orig.l q. esta en el citado libro a q. me remito, y para q. conste donde convenga, doy la presente en dha Villa en ocho dias del mes de Dic.re de mill set.os y sesenta años =

D. Luis Saenz Ybañez

emje n / Miguel Bravo Ferrer Ess.no pp.co y del Cav.do del Numero de esta Villa de Alcala de Guadaira doy fee que D.n Luis Saenz Ybañez de quien aparece esta firmada la Certificacion que antecede es Cura Beneficiado de la Iglecia Parrochial del Señor San Sebastian de esta Villa, y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses

Y a sus Certificaciones siempre se
a dado y da entera fee y Credito
Juicio y fuera del y para que Co
onste Conuengo de pedim^{to} de pa
do y el presente en dha Villa de A
de Guadaira en Onze dias del m
de Abril de mill sett^{os} y sesenta años
Lo signe en testimonio de verdad



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO. 4

Ana de Maqueira Biuda de Fern.do de Lague Como mas
aya lugar Ante Vm, Paresco y Digo q a mi derecho Combiene
Probar y Justificar q D. Jph de Lague Es hijo lexitimo y de le
xitimo Matrimonio del dho Fern.do de Lague mi defuncto
Marido y Como a tal lo he Criado despues de mi Biudes
y q el dho Fern.do de Lague Es hijo lexitimo y de lexitimo Matri
monio de Ben.to de Lague y de Rosa Piñone Vecinos y Na
turales de la feligresia de S.n Pedro de Thomesa Arsobispado
de S.n Tiago Reyno de Galisia los q Labiron y Proquearon
p.r Su lexitimo hijo al Expres.do Fern.do de Lague y q lo Bieron
Baptisar En la Yglesia de dha feligresia y q Yo lo Ana Ma.
Maqueyra Soi hija lexitima y de lexitimo Matrimonio
de Agustin de Maqueira y de Ysabel Sanches Su Muger Ve
cinos desta V.a y q todos hassi Abuelos Paternos Como Ma
ternos y Cada uno de los Referidos Son Xptianos Biexos
limpios de toda Mala Raza de Moros Judios Mulatos ni
de los Nuebam.te Combertidos a Nuestra S.ta fee Catholica ni
Castigado Ninguno de Su familia p.r Ningun tribunal
ni Ninguno dellos Ni de ella no han Exercido oficios bajos
ni Biles en las Republicas donde han tenido Su Vecindad
ni en otra Alguna p.r lo que =

A Vm Pido y Suplico me Admita dha Informacion y los testig
os q Presentare Sean Exsaminados Al tenor deste Pedimen.to
y dada q Sea en la Parte q baste Interponiendo en ella Su Au
toridad y decreto Judisial de Su oficio mandar Se me Entreg
ue original Para Usar della donde y Como me Combenga
p.r Ser Arreglado a Justisia q Pido y Para ello Vta.

Auto

Por presentada Esta parte de la Imformacion

que Ofrece i los testigos que presentare sean
examinados al thenor de este pedim.to i da
que sea enla parte que baste autos el S.r
Juan Baptista Lopez de Vargas i Guzman
Calde hordinario por S.M. enel estado nob.
de esta Villa de Alcala de Guadaira e
veinte y dos dias del mes de Mayo de mill sete
cientos setenta y cinco años assi lo proveyo
mando i firmo=

Notific.n

En la dha Villa enel dho dia mes i año Yo el
ss.no notifique e hize saver lo que se manda
por el auto antecedente a Ana Maqueira
viuda de Ferm.do del Ale vezina de esta Villa
en su persona doy fee=

Ynform.n 1.o testigo Antto nio Romero

En la Villa de Alcala de Guadaira en veinte
i dos dias del mes de Mayo de mill sette.os setenta i
cinco años, Ana de Maqueira vezina de esta V.
para la Ynformazion que tiene ofrecida i le esta
dada dar ante el S.r D.n Juan Baptista Lopez de
Vargas i Guzman Alcalde hordinario por S.M. enel
por el estado noble presento por testigo a Antonio
Romero vezino de esta Villa del qual su md. por an
te mi el ss.no reziuio juram.to por dios i la Cruz s.
gun dro el que aviendolo hecho como se r.
quiere bajo del ofrecio dezir verdad i sien
preguntado al thenor del pedim.to que co
por cabeza= Dijo es vezino de esta Villa y na

uxal dela feligresia de Sn Julian de tomesa Arzo
bispado de Sntiago Reyno de Galicia en donde consta
como vezinos de dha feligresia y naturales de ella
a Benito del Alme y a Rosa Liñona su legitima
muger los que tubieron y procrearon por su legitimo
hijo y de legitimo matrimonio a Fern.do del Alme en cuyo
Baptismo a el referido Fern.do se hallo el testigo en la Ygle
sia Parrochial dela referida feligresia y tambien
saue el testigo por auerlo conocido en esta Villa auer
se casado en ella con Ana Maqueira hija legitima
y de legitimo matrimonio de Agustin de Maqueira
y de Ysauel Sanchez su legitima muger y el dho Fern.do
del Alme y Ana Maqueira su legitima muger tubieron
y procrearon por su hijo legitimo y de legitimo matri
monio a Juan del Alme al que criaron y experimentaron
llamandoles a los suso dhos Padres y estos al referi
do Juan hijo y assi mismo saue el testigo ser el dho Ju
an del Alme y en fama de Padre y assi los unos como
los otros son todos christianos viejos limpios de toda
mala raza de Judios mulatos ni moriscos ni de los nue
uamente conuertidos a nuestra Santa fee Catholi
ca y cada uno en su tiempo tenido por tal ni tanpo
co ninguno de sus familias ha sido castigado por nin
gun Santo tribunal ni menos an exercido oficios ba
xos ni viles en las Republicas antes bien an exer
cido empleos onorificos en ella que es lo que saue y pue
de decir en razon de lo que se le pregunta y la ver
dad so cargo del Juram.to que fho tiene que es de edad
de setenta y un años ratifico porque dixo no sauer
lo firmo su md doy fee

[firmas]

[...] de Ogando

En la dha Villa en el dho dia veinte y dos de mayo de
el referido año de la referida presentacion su md
el espresado señor Alcalde por ante mi el ss.no rezibio



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Juram.to por a dios nuestro Señor y una señal de Cruz segun dr.o de thomas Quando Vezino de esta Villa de quel Auiendolo hecho como se requiere Bajo deel qual prometio dezir Verdad y siendo preguntado ae l... cio de el ledicho que da principio a esta ynformacion dijo es Vezino de esta Villa y natural de la feligresia de Sn Tiago de Sn Pedro de thomeua Arzobispado de Sn tiago Reyno de Galicia en donde conocio como naturales y Vezinos de ella a Benito deel Ale y a Rosa Piñona su legittima muger los que tubieron y procrearon por su hijo legittimo a fern.do deel Ale y que oyo dezir a sus mayores estar Baptizado dho fern.do en la Yglesia Parroquial de dha feligresia y despues conocio aeste en esta Villa ser Vezino de ella, en la que contrajo matrimonio con Ana maqueira segun horden de nuestra S.ta Madre Yglesia, hija legittima y de legittimo matrimonio de Agustin de maqueira y de Ysauel Sanches su legittima muger; y los dhos fern.do deel Ale y Ana maqueira su muger tubieron y procrearon por su hijo legittimo y de legittimo matrimonio a Juan deel Ale el que oy es que es fano de ... y asi los unos como los otros an sido y son tenidos y reputados por Xptianos Viejos limpios de toda mala raza de Judios Erejes, moros, Yeruejos, mulatos y de otra mala secta ni son de los nueuamente conuertidos a nuestra Santa fee Catholica ni tampoco an exercido en tas Republicas oficios viles ni an seruido empleos onorificos, todo lo que sabe el testigo por ser publico y notorio publica Vos y fama Sin cosa en contrario y la Verdad so cargo deel Juram.to que fecho tiene que es de quarenta y quatro años no firma por que dijo no saber lo firmo su m.rc.d de ello

Aguirre

Migl Antonio ...

3o ... ... Ante Valencia

En la Villa en el referido dia ...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

de Mayo deel Referido año dela dha Generacion
el Sr. dn. Juan Baptista Lopez de Vazquez ...
Alcalde hordinario por S. M. enel estado noble desta
Villa por ante mi el Ssno. Vesino Juramento por dios etc.
Cruz Segun derecho de Juan Manzano Vezino de esta
Villa y natural deel Reyno de Galicia el que aviendo
dolo hecho como se requiere Bajo deel ofrecio decir
Verdad y siendo preguntado al thenor deel Pedimento
... Informacion dixo que
... que motiba esta ... y comunicacion
con el motibo deel mucho conocimiento
... que ha tenido con los vezinos dela feligresia
de ... Arzobispado de Santiago
de ... de Tomera ... Vezinos de dha feligresia
Reyno de Galicia ... de vista ... Vezino y natural dela
... Vezino ... y que Fernando de
Garcia ... Pinona su muger y que fernando era hijo
... deel Mre y ... conocio mui bien el testigo ... en dho
el Mre aquien ... que estaba Bautizado
delos ... y que el testigo que el dho fernando deel Mre
... y tiene el testigo que ... Ana Maquera por
feligresia ... Villa con la dha Ana Maquera su
Caso en esta Villa ... orden de nuestra santa
quien ... Segun ... hija legitima de Hugo
... Madre Iglecia la que ... Sanchez su legitima
... de Maquera y de ... Ana Maquera tam
... fernando deel Mre y Ana Maquera
muger y los dhos fernando ... su hijo legitimo y de legitimo
... procrearon por ... deel Mre que ... es huerfano
matrimonio a Juan deel Mre que ... los ... tiempo
de ... Padre ... como los ... cristianos ...
por ... y reputados por ... de Judios
... tenidos ... de toda mala raza de Judios
Moros y son limpios de ... mulatos y de otra
... Moros ... Penitenciados

ma la Secta, ni son de los nueva mente Con
uertidos a nuestra Santa fee Catholica
ni tan poco an exercido en las Republicas ofici
os baxos Viles ni mecanicos antes si an estado
capaces para obtener qualquier empleo onorifico
todo lo qual save el testigo por ser Publico
y notorio Publica Voz y fama y la Verdad so
cargo del Juramento que fho tiene que
es de edad de treinta y quatro años no
firmo por que dixo no saver lo firmo
su mrd doy fee = rm.do Molina =

Alvarez

Ante mi
Manuel Ferrer

Comp.a En la Villa de Alcala de Guadaira en
treinta y dos dias del mes de mayo de mill setecien
tos setenta y cinco años ante mi parecio Ana
Maquera Vecina de esta Villa y dixo que no
se ha prevenido sabe de mas testigos de que
para la Ynformacion que tiene ofrecida se le
esta mandada dar y para que conste lo
el dicho lo pongo por diligencia =

Ferrer

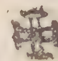
Auto/ En la Villa de Alcala de Guadaira
en Veinte y dos dias del mes de mayo de mill
setecientos setenta y cinco años el S.or
D.n Juan Baptista Lopez de Vargas y Gue
man Alcalde hordinario por S.M. en el
estado noble de esta Villa auiendo Visto

126

estos autos y la informacion dada por
Ana Maquera vezina desta Villa su md
Dijo la aprouaua y aprouo y dio por bien
hecha y para su mayor validacion en ella
Dijo Interponia e Interpuso su autoridad
y decreto Judicial de su oficio quanto ha
lugar por dr̃o y mando se le entregue origi
nal a la dha Ana Maquera para que use
de ella donde y como le conuenga y por es
te su auto assi su md lo prouey o y firmo

[illegible]

[signatures]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

S.n Telmo y Junio 18 de 1765

127

Dn Antonio Joseph Florencio Lutgardo Alencastro y Powies natural de la ciudad de Cadiz, Baptizado en el sagrario de la santa Ygl.a mayor de ella de edad de 13 a.s

Este colegial es hijo de Dn Lutgardo de Alencastro, quien fuè seminarista en este Rl colegio y segundo Piloto de la carrera de Yndias: está ss.do en el S.do libro de colegiales à fol.o 93, lo que se previene por noticia

Es ahijado del Sr Presidente Marques del Real Thesoro.

Por instancia q.e hizo a su señoria el Sr Alcalde Mayor de cadiz

Recivido por todos tres S.res Diputados.......

Rez.do ss.do en el 8.o libro a fo.l 94

N.o 1060

Reconozido por sanidad y no ay reparo =

Arteaga

Lo el Lizdo Dn Pedro Muños de Zarate cura del Sagrario de esta Santa Patriarchal Iglecia de Sevilla Certifico y Doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagrario está la partida siguiente.

En Miercoles Veinte de Junio de mill setezientos y veinte y cinco años yo el Dr Dn Joseph florencio fernandez de Roxas Cura del sagrario de esta Santa Methropolitana Iga de Sevilla bapticé á Lugardo Antonio felix Joseph, hijo de Dn Antonio Alencastro y de Da Ana de Rivera su muger, nacio a Diez y seis de este dicho mes, y fue su Padrino el Hermano Joseph de San Buenaventura Donado de Nro Pe Sn franco en las monjas de Alba. Advertile el Parentesco espiritual y sus obligaciones, y lo firmé Ut supra = Dr Dn Joseph florencio fernandez de Roxas ——

Concuerda con su orig.l a que me refiero. y para que conste Doy la presente en dho Sagrario en Diez y seis de henero de mill setezientos Cincuenta y dos años = Dn Pedro Muñoz de Zarate ——

Es Copia de la Certificacion de Bap.mo original que se halla presentada en los autos matrimoniales que se hizieron en esta Curia Epâl de Cadiz en el año pasado de Setezientos Cincuenta y dos entre Dn Lugardo Alencastro y Da franca Persi, que quedan en este Archivo de dha Curia, que está á mi cargo, y para que conste de pedimto de la dha Da franca Persi Doy la presente refiriendome a dho orig.l que firmo en Cadiz á veinte y uno de febrero de mill setezientos sesenta y cinco años =

Fran.co Bonifacio Sanchez
Notario

Los Not.s App.cos por Jord.n q residimos en la Audiencia y Curia Epâl de esta Ciudad de

Curia Canonica por Dn. Francisco Boni facio Sanchez de quien va dada y firmada la copia dela fee de Bap.mo dela Buelta de esta foxa es not.o Mayor Nombrado dedha Curia fiel legal y de toda confianza y a sus Instrumentos siempre se les a dado y da entera fee y Credito en todo Juicio y para q conste lo firmamos en Cadiz fho ut retro =.

Andres Diaz de Alar

Juan Vasquez

Joseph Diaz de Alar

Alberto Cayetano de Leon, y Alcaina, secretario dela hu
milde Hermandad dela Sta. Caridad de Nro. Redemptor Jesu
christo de esta Ciudad del Gran Puerto de Sta. Maria Certifi
co que en el Libro corriente que dicha hermandad tiene
y en que se toma razon delos Pobres defuntos desamparados
que recoxe para efecto de darles sepultura Eclesiastica, y q.
dho Libro tubo principio en onze de Julio del año de mill
setezientos cincuenta y quatro, al folio veinte y uno de el
ay una Partida que su thenor literal es el siguiente con
una nota que tiene al margen ———

Partida En el Pto. de Sta. Maria en Catorze de Agosto de mill setezientos
cincuenta y quatro años los hermanos dela humilde herman
dad dela Sta. Charidad de nro. Redemptor Jesuchristo de esta
Ciudad, con noticia que tubieron de que en el Arroyo que
llaman dela Vidriera que se halla en el Palmar de este
termino se hallaua un hombre muerto violentamente
y con algunas heridas, pasaron a el, y hauiendolo encon
trado a la hora delas diez dela noche de dho. dia, lo
conduxeron a la Iglecia de esta Sta. Casa, en donde estubo
puesto a fin de que se reconociere, y solo se pudo adquirir
llamarse Eduardo Alencastro, natural dela Ciudad de Se
billa, casado en la de Cadiz, y como de edad de treinta años
y al siguiente dia, dha humilde hermandad, le dio sepultu
ra Eccа a su cuerpo en el sementerio dela Yga. mayor Prioral
de esta Ciudad en la forma, y segun lo practica con los
pobres desamparados, y hauiendosele juntado de
Limosna setenta rs. de vellon, se le aplicaron por ellos
veinte misas rezadas por su anima ———

Nota Muger de dho se llama francisca Perez de Leon ———

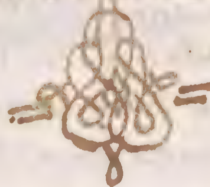
Concuerda con la partida original en dho Libro que
por aora queda en mi poder como tal secretario, a que
me remito, y a pedimento dela parte doy la presente
en la Ciudad del Pto. de Sta. Maria en onze de octubre de
año de mill setezientos cincuenta y seis = Alberto de Leon

Comprov. Los ss. nos. del Rey nro. sr. pp. cos. de este numero que aqui firmamos
Certificamos que Dn. Alberto de Leon de quien va firmada
la Certificacion que antecede, es secretario actual dela humil
de hermandad dela Sta. charidad de nro. Redemptor Jesuchris
to, de esta dha Ciudad y a sus semejantes se da credito, y fe.
ut supra = Manuel Antonio Quiñones, francisco Gutierrez
de toro = Juan Ramos dela Vega ———

Concuerda con la original que entregue a la parte de
francisca Perez, necesitandola para la cobran
za delos sueldos del Defunto su marido, y en fe

(...) una copia que firme en cadiz a Doze de Abril de mill setezientos sesenta años = francisco Bonifazio Sanchez Notario —— —— ——

Concuerda con la Certificación que por copia authorizada por mi se halla en los autos matrimoniales que se hizieron en esta curia en el año pasado de mill setezientos cincuenta y seis entre Bartholome Rentero y francisca Porzi, de estado (...)da, a que me refiero, y para que conste de pedimento de la parte dela referida, Doy la presente, y signe y firme en cadiz a veinte y uno de febrero de mill setezientos sesenta y cinco años =



francisco Bonifazio Sanchez
Notario

Los Notarios Appostolicos y ordinarios que residimos en la Curia Episcopal de esta ciudad de Cadiz Damos fee que Don francisco Bonifacio Sanchez de quien va dada y firmada la copia de la Certificación de esta foxa es notario archivista de dicha curia fiel legal y de toda confianza y a sus instrumentos siempre se ha dado y da entera fee y credito en todos juicios y para que conste lo firmamos en Cadiz fecho ut supra =

Antonio Diaz
Notario

Juan Lozano
Notario

Joseph Diaz de (...)
Notario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] Antonio de Herrera y [illegible] Cura propio en el Sagrario
de la S.ta Y.a [illegible] que en los libros de Bap.s de [illegible]
q.e tiene en el Archivo de los Curas donde se [illegible]
que en ella se ha bauptisado esta su Capitulo firmado del tenor siguiente ——

En Cadiz Sabado veinte y seis de Septiembre de mill setecientos treinta y tres años, Yo D.n Antonio Manuel Vasquez de Vera, Cura propio en el Sagrario de la S.ta Y.a Cath.l de esta Ciu.d Administre las sagradas ceremonias de Chatecismo y Exorcismo, y puse el S.to oleo y chrisma, por haverla Bauptisado en Casa por necesidad D.n Joseph Sapien Presb.ro a Fran.ca Petronila Laurencia que nacio a quince del presente mes, hija de Juan Derick, y de D.a Ysabel Gamero, su legitima Muger, casados en esta Ciu.d año de veinte y cinco, fue su Padrino en dichas sagradas ceremonias Fran.co Huertas, fueron testigos D.n Diego de Leon, y Melchor Ramos Ruiz, todos vecinos de esta Ciu.d y lo firme Ut supra =
D.n Antonio Manuel Vasquez de Vera.

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dicho Libro, a la buelta de la foja ochenta y cinco a que me refiero, para que conste doy la presente en Cadiz veinte y ocho de febrero de mill setecientos sesenta y cinco a.s =

D.r Antonio de Herrera
Cura



Quince maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Certifico Yo Dn. Geronimo de Herrera y Eguez Cura propio en el Sagrario dela dicha Sta. Ygl.a Cath.l de esta Ciud, que en un Libro de Bautizos delos que dicho Sagrario tiene en el Archivo delos Curas donde se toma Razon delas personas que en ella se han bauptisado, esta un Capitulo firmado del thenor siguiente ——

En Cadiz Miercoles primero de Noviembre, de Mill setecientos Cinqu.ta y dos años. Yo Dn. Manuel de Texada, Cura propio en el Sagrario dela dicha Sta. Cath.l Yg.a de esta Ciud. Bauptice a Antonio Joseph Florencio, Lugardo Maria dela Asumcion, (que nacio a veinte y seis de Octubre proximo pasado) hijo de Dn. Lugardo Alencastre, y de Da. Fran.ca Poxi, su legitima Mujer, Casados en esta Ciud. este presente año, fue su Padrino Dn. Antonio del Real, adverrile sus obligaciones, siendo testigos Dn. Vicente Mollá, y Dn. Fran.co de Nova, todos vecinos de esta Ciud. y lo firme Ut supra = Dn. Manuel de Texada ——

El qual Capitulo concuerda con su original, que queda en dicho Libro ala Buelta dela foja Noventa y una, a que me Refiero, y para que conste doy la pres.te en Cadiz veinte y ocho de febrero de Mill setecientos setenta y cinco a. ——

Dn. Geron.o de Herrera y Eguez





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

D.ª Manuela Paez Vezana de esta Ciu-
-dad, Muger legitima en segundas nupcias de Sal-
-colome [illegible], ausente de ella; como mexor proceda
y haya lugar en derecho ante V. Paresco y Digo, que
al mio conviene probar, y Justificar con competente nu-
mero de testigos que por el año pasado de mill sete-
cientos cincuenta y dos contraxe mi primero matri-
-monio en esta dha. Ciudad con D.n Eduardo de Alcon
-cerro, [illegible] que fue de la R.l Armada, y que durante
-te el [illegible] por nuestro hijo legitimo [illegible]
-trimonio, a D. Antonio Joseph Florencio de Alcon-
-cerro, y que aunque fallecio el citado mi marido por
el año pasado de mill setecientos cincuenta, y quatro
se mantubo el dho. mi hijo en mi Casa, y compañia, dan-
-dole la educacion, y crianza como a tal hijo, cuia legi-
-timidad se comprueba de la certificacion de su Bap.tmo
que presento con el Juramento necesario [illegible]
[illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] mi [illegible]

291

y que asimismo el susodho. fue Natural de
Ciudad de Cordova y hixo legitimo de d. Antonio
Almoguidar y de d.ª Ana de Ribera, sus p.es
naturales y vecinos que fueron dela primada Ciu-
dad, como lo acredita la certificacion de su Bap-
tismo que asimismo presento, y juro, y que d. Juan
y d.ª Ysabel Gomez de cuio matrimonio
su Madre, fueron mis p.es legitimos naturales
y vezinos de esta dha Ciudad, y en ella contraxeron
su matrimonio de que resulta dela certificacion de
Baptismo que en ygual conformidad presento y
juro, y que dhos estos, como los referidos d. Antonio
Almoguidar y d.ª Ana de Ribera mis abuelos
como todos los ascendientes de ambos linages,
son Christianos viejos limpios dela mala raza
de Moros, Moriscos, Judios, Gitanos, ni delos
nuevamente convertidos a nra S.ta Fee Catholica, ni pe-
nitenciados por el santo tribunal dela Ynquisicion,
ni menos haver exercido oficios viles, ni meca-
nicos, por haver sido personas de estimacion y
reputacion, y para hacer constar de la re-
ferido

Por tanto =
A V. C. Sup.co que haviendo por presentadas las referidas
Certificaciones se sirva de mandar se me ad-

la correspondiente Informacion y que los testigos de presentare se examinen porlos particulares que comprehende este pedimento, dando individual razon de lo que seles preguntare, y mostrandoseles ademas de ser fundamento las Certificaciones que llevo presentadas con las que se remitan, y constando de lo contenido de lo que llevo mencionado, dandose luego se proceda a la Aprobacion interponiendo V.S. en ella su autoridad y Judicial Decreto para su mayor validacion, y que se me entreguen Originales las Diligencias, y que como estrados de la Catedral Administrados por [illegible] que para tales ..... el pedimento que mas [illegible] y conveniente sea ..... por ..... que pido, Juro, y para ello. &a

Lic.do D. Pedro Lopez

Fran.co Caporaz

D. Marques

Auto

Por presentada con las Certificaciones que se acompañan, esta parte de la Informacion que ofrece los testigos que presentare se examinen al thenor de los particulares que el pedimento comprehende, por ante el presente ess.no u otro de S. M. aq.n se



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

comete y ebacuada se traiga para en su vista providenciar lo que corresponda sobre lo que p.r esta parte se solicita. Lo mandó el S.r Lic.do D. Juan de Jamariz y Vargas del Consejo de S. M. su oidor honorario de la R.l Aud.a de la Ciudad de Sevilla Then.te de Govern.or y Alcalde mayor de esta de Cadiz y lo firmó en ella á veinte y uno de Marzo del año de mil setecientos sesenta y cinco =

L.do Jamariz

Antonio de Torres
Pariente

Informaz.on
Ttgo. D. Fran.co del Rio

En la Ciudad de Cadiz a diez dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta y cinco años



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dª Francisca Porri Vecina della para la Informacion que tiene ofrecida y le està man dada ha presentado por testigo à Dn. Francisco Bartholome de Pino Fiscal de la Real Aduana de la misma, del qual Yo el Essno. de Su Magd. en aceptacion y uso de la Comision que por el auto antecedente se me confiere y en virtud de lo en el mandado, recivi juramento que hizo por Dios nuestro Señor y su Santa Cruz segun dro en cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del Pedim. que precede y demas de las Certificaz. que le acompañan Dixo conoce de vista trato y comunicacion de mas de catorce años acetua parte à la referida Dª Franca Porri que lo presenta y le consta es hixa lexma. y de lexmo. matrimonio de Dn. Juan Porri y de Dª Ysabel Gomero naturales de la expresada Ciudad y vecinos que fueron de ella e igualmente le consta al testigo que la men cionada Dª Francisca contraxo matrimonio con Dn. Lizardo de Alemarro Rivero que fue de la Rl. Armada de qual tubieron por su hixo lexmo. à Dn. Antonio Joseph Florencio de Alemarro, y que aunque fallecio el referido Dn. Lizardo, por el año pasado de el de cinquenta y quatro, se mantubo el citado Dn. Antonio Joseph en la

za y Compañia dela Dª Francisca su Madre
dandole esta la educacion y Crianza como à
tal hixo sobre cuyas legitimidades se rem
te el Testigo à las Certificaz.s presentadas y
asi mismo save que el nominado Dn. Ligardo fue
hixo legitimo de Dn. Antonio de Alencaster
y de Dª Ana de Ribera naturales y vecinos de
la Ciudad de Sevilla, y que asi estos como los
enunciados Dn. Juan Lorri y Dª Ysabel Gamendia
fueron tenidos y reputados por Christianos
viejos limpios de toda mala raza de Moros, Ju
dios con Judios, Mulattos Gittanos ni de los nuev
Combertidos à nra Santta Fee Catholica, de bue
na Vida y costumbres sin que hubiesen dado
motibo de escandalo como tampoco exercieron
oficios viles ni mecanicos ni menos haver sido
castigados publica ni secrettamente por el Sto.
Tribunal dela Inquisicion ni otro alguno, p.r
haver sido personas de estimacion y buena re
puttacion todo lo qual le consta al Testigo
por el conocimiento que de[s]a dicho tiene con
la explicada Dª Francisca y tubo con los men
cionados sus Padres y Suegros, y es publico y no
torio publica voz y fama sin cosa en contra
rio pues si la hubiera no dexara de tener
noticia el Testigo que es quanto puede
manifestar en orden alos particulares
porque ha sido preguntado y la verdad
en cargo del juramento que ha hecho en
que se afirmò y ratifico que es de edad
de mas de Setentta años lo firmò Ello

el referido Escrivano que de ello doy fee =

Juan de la Pro

Antonio de Torres
Paciente

Otro
D. Fran.co de Acha

En la Ciudad de Cadiz en el dho dia mes y año de la propia presentacion y para en esta Informar lo el Sr. de Justizia continuando mi Comision recibi Juramento de D. Fran.co de Acha marcante que manifesto ser de la Ciudad de Marsella vecino desta quien lo hizo por Dios nuestro Señor y su Santa Cruz segun derecho en cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el contenido del Pedimento que antecede Dijo conoce de vista trato y comunicacion de diez y ocho años a esta parte a D.a Francisca Porsi que lo presenta, asi en esta expresada Ciudad donde es natural y vez.a como en la de Sevilla, y le consta es hixa legitima y de legitimo matrimonio de D. Juan Porsi y de D.a Ysagel Gamero naturales y vezinos que fueron desta expresada Ciudad a quienes tambien conocio, y asi mismo save que la nominada D.a Francisca contraxo su matrimonio legitimamente en esta expresada Ciu.d con D.n Lugardo de Alencastro Piloto que fue de la R.l Armada hijo legitimo de D. Antonio de Alencastro y de D.a Ana de Rivera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

naturales que fueron de la Ciudad de Sevilla, del qual tubieron por su hijo legitimo à
D. Antonio Joseph Florencio de Alencastro Lau
que fallecio el explicado D.n Lucardo por el año
pasado de setecientos cinquenta y quatro, el men
cionado D.n Antonio Joseph se mantenia y per
manecio en la Casa y Compañia de la D.a Fran.ca
su Madre que lo presenta dandole esta al sus
dicho la educacion y crianza de tal hijo, sobre
cuyas legitimidades se refiere el Testigo a las
Certificaciones presentadas. E igualmente le
consta que los mencionados Padres y Suegros
de la nominada D.a Francisca Lorin y todos sus
ascendientes de ambos linages fueron tenidos
y reputados por christianos viejos limpios de toda
mala raza, de Moros, Judios, Mulatos Herejes ni
recien combertidos, ni otra infecta raz. de bue
na vida y costumbres sin que ayan exercido
oficios viles ni mecanicos como tampoco haviendo
ninguno dellos castigado por el S.to Oficio ni secretamente
por ningun Tribunal por que siempre se por
taron como Personas de estimacion. Todo lo qual
save el Testigo por el conocim.to que desta man
era adquiriò con d.ha D.a Fran.ca Lorin, y tubo con sus
Padres y Suegros. Que es quanto puede decir en
razon de los particulares por que ha sido





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Interrogado, y la verdad en cargo de su Juramento en que se afirmó, lo firmó y que es de edad de treinta y siete años doy fee =

Ant.^co de Acha

Antonio de Torres
Pariente

Otro
D. Xptobal Espinosa

En la Ciudad de Cadiz à quince dias del mes de Abril de mil settecientos sesenta y cinco à de la dha presentaz.^n y para esta Informaz.^n Yo el Ess.^no de Su Mag.^d en progreso de mi Comision reciví Juramento de D. Christobal Espinosa vecino de esta dha Ciudad quien lo hizo por Dios nuestro Señor y su Santa Cruz segun dro. en cuio cargo ofreció y prometió decir verdad y siendo preguntado por el tenor del Pedimento que antecede Dixo conoce de vista trato y comunicacion de mas de treinta años à esta parte à D.^a Francisca Porro que lo presenta y le consta es hija legitima de D. Juan Porro y de D.^a Ysabel Gamero naturales

y Vecinos que fueron desta expresada Ciu
à quienes tambien conocio, y asi mismo sabe
que la referida D.ª Fran.ca contrajo su primer
matrimonio legitimamente en ella con D.n Lu
gardo de Alencastro Piloto que fue dela R.l
Armada y que del tubieron y procrearon por
su hijo à D.n Antonio Joseph Florencio de Alen
castro, quien aunque fallecio el referido D.n
Lugardo por el año pasado de Setecientos trein
cuenta y quatro, se mantubo en la Casa y com
pañia dela D.ª Fran.ca su Madre que lo presen
ta dandole esta abrigo tho el tratamiento
Crianza y educazion deltal Hijo e igualmente
conocio à D.ª Ana de Ribera Madre del citado D.n
Lugardo de Alencastro y oyo decir que su Padre
y marido respectibe fue D.n Antonio Alencastro
y que asi la referida D.ª Fran.ca como sus Padres
y Suegros y todos sus ascendientes de ambos lin
ges han sido tenidos y reputados por christia
nos Viejos limpios detoda mala raza, de Moros
Judios, Mulatos, Gitanos, Hereges, recien combe
rtidos ni otra raiz infesta gente de buena vi
da y costumbres sin que ayan exercido ofi
viles ni afrentosos como tampoco fue ninguno
dellos castigado enpublico ni secreto por el
Santo Tribunal dela Inquisiz.n ni otro alguno
por que siempre vibieron como Personas de es
timazion, y sobre lalegitimid.d dellas se refiere
el Testigo àlas Certificaz.s delas Bap.mos y casam.tos

Todo lo qual save el Testigo por el conocim.to que ha expresado tiene con dha D.ª Fran.ca y tubo con sus Padres, Suegra y suficientes noticias del D.n Antonio Alencastro Que es quanto puede manifestar en razon de lo que ha sido preguntado y la Verdad en cargo de su juram.to en que se afirmó y ratificó lo firmó y que es de edad de mas de cinquenta años doy fee = porque dixo no savia = entre Renglones = p.r que dixo no savia = vale =

Antonio de Torres
Pazienza

Autto
En la Ciudad de Cadiz à Veinte y seis dias del mes de Abril de mil settecientos sesenta y cinco años el S.r D.n Juan de Tamariz y Bargas del Consejo de Su Mag.d su Oydor en la R.l Audiencia dela de Sevilla, Theniente de Governador y Alcalde mayor de esta dha Ciu.d Haviendo visto la Informacion antecedente dada por D.ª Fran.ca Torri vezina della en orden à justificar lo que expuso en su Pedimento, y los documentos que con el presentó Su S.ª Dijo la debia de aprobar y aprobó quanto ha lugar en derecho y mandó se le entregue original ò los copias legalizadas y Testimonios que pidiere que à todo ello interponia è interpuso Su

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

authoridad y Judicial Decreto quanto pue de y por derecho devo para su mayor vali dazion. Y por este su auto asi lo proveyó y firmo

Juan Gamarra Vargas

Antonio de Torres Lapuente

S.n Jelmo, 19. de Junio de 1765.

138.

Dos ahijados de D.n Jph de Bustam.te Secretario del S.r Presid.te Marq.s del Real Thesoro. Por todos tres S.res Diputados......	Fran.co Joaquin Sanchez y Crespo, natural de la villa de Priego, Baptizado en la Iglesia Parroquial de ella, de edad de 11 años.

Reconozido por sanidad, y no ay reparo ——————

Arraga

R.do Rez.do ss. enel 8.o libro a fol. 95.

N.o 1061.



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Licen.do D.n Jorge Toralvo Agudo, Coleg.l habitual del Sacro Monte extra muros de la Ciudad de Granada, y Cura de S.ta Maria de la Asumpcion, unica Parrochia de la Villa de Priego, Abadia de Alcala la R.l nullius, sed proprie Diœcesis, certifico, q. en uno de los libros de Baptismo q. dha Parroquia tiene del año, q. se expresará á foxas docientas treinta y ocho en la plana segunda se halla una partida, q. es la primera, q. copiada á la letra, dice asi —

Vicente Pasqual

En la Villa de Priego en nueve dias del mes de Abril de mil setecientos y quatro años, yo el Licen.do D.n Fran.co Matheo Bermudez, Cura de esta S.ta Yglesia, bapticé solemnemente á Vicente Pasqual, q. nació el dia cinco del corriente, hijo de Sebastian Sanchez de Cañete, y de Petronila Maria da Merida su muger: fueron sus Compadres Alonso Sanchez Cabeza, é Luisa Maria Gonzales su muger; testigos el Licen.do Juan Serrano Escudero Presbit.o y Juan de Morales: y lo firmamos = D.n Fran.co Matheo Bermudez = Joan Serrano Escudero —

Asimismo certifico, q. en otro libro de Baptismos, q. dha Parroquia tiene del año, q. se expresará, á foxas ciento ochenta y siete en la plana y partida primera dice asi —

Josepha Thomasa de S.n Guido

En la Villa de Priego en veinte y dos dias del mes de Noviembre de mil setecientos y once años yo el L.do D.n Ant.o Raphael Bermudez de licencia del L.do D.n Fran.co Matheo Bermudez Cura de esta S.ta Yglesia bauticé solemnemente á Josepha Thomasa de S.n Guido q. nació el dia diez y ocho del corriente, hija de Ant.o Manuel Crespo Balderas, y de Fran.ca Ximenez Gallardo su muger: fueron sus Compadres D.n Juan de Morales Santaella, y D.a Ysabel Ximenez Gallardo su muger: testigos D.n Pedro Morales Santaella, y Pedro Ruiz Escalante: y lo firmamos = Bermudez = D.n Ant.o Raphael Bermudez = Pedro Ruiz Escalante —

Concuerdan con sus respectivas partidas originales, q. quedan custodiadas en los libros del Archivo de la ya expresada Parroquia, á los q. me refiero; y para q. conste, doi la presente en la ya dha Villa de Priego á dos de Julio de mil setecientos sesenta y cinco años =

L.do D.n Jorge Toralvo Agudo

Los Ess.nos del Rey n.ro S.or Publicos, y del numero de la Villa de Priego de Andalucia Abô, de la Ziud de Al...

cala la Real, Reyno dela de Cordova que aqui fir-
mos, y firmamos, damos fee, que el Sr. en[illegible]
Joseph Toxralbo Agudo de quien sa[illegible] la tes[illegible]
zon antecedente, es uno de los curas de la unica Par[illegible]
chial de Atavilla, y como tal administra los san[illegible]
sacramentos a sus feligreses, y a las testificaciones
a cr[illegible] pedido, y espide siempre se les a dado y da en
fee, y credito, en juizio, y fuera del, como dada
por persona fiel legal, y de toda confianza, y la
firma y Rubrica antecedente que su nombre
expresa es parecida a la que acostumbra hecha
en todos sus escritos, porque la emos visto muchas
vezes, y para que conste donde convenga damos la
ante en la Villa de Priego en treinta dias del mes
Julio de mil setecientos setenta y cinco años.

En testimonio de verdad

En testimonio de [illegible]

Juan Antonio [illegible]

Domingo [illegible] Moreno

En testimonio de verdad

Pedro Gonz[illegible] Fernz. [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Yo Don Jorge Fernandez Aguado Colleg. Havitual del sacro Monte extra muros de la C. de Granada y Cura de S.ta Maria de la Asumpcion unica Parroquia de la Villa de Priego Abadia de Alcala la Real nullius seu propie Diecesis certifico que en uno de los libros de baptismos que dha Parroquia tiene del año que se expresara a foxas trecientas y diez y siete en la plana primera se halla una partida que es la tercera que copiada a la letra dice asi

Fran.co Joachin de Las Llagas

En la villa de Priego en diez y nuebe dias del Mes de Septiembre de mil setecientos zinquenta y quatro años yo el L.do D.n Pedro Carrillo de Jamiz Briones Cura de esta S.ta Yglesia baptice solemnemente a Fran.co Joachin de las llagas que nacio el dia diez y siete del corriente hixo de Bicente Sanchez y de Josepha Crespo de Baldenas su muger; fueron sus compadres Blas Navarro Villafranca y D.a Antonia Carrillo de Rueda su muger siendo testigos Christoval de Alcaraz y Lorenzo Espinar y lo firme L.do D.n Pedro Carrillo de Jamiz Briones

Asimismo certifico que en otro Libro de Desposorios y Velaciones que dha Parroquia tiene del año que se expresara a foxas trecientas setenta y seis en la plana y partida segunda dice asi—

Bicente Sanchez y D.a Josepha Crespo Hariza

En la villa de Priego en beinte y quatro dias del Mes de Octubre de mil setecientos treinta y cinco años yo el L.do D.n Antonio Carrillo Aguilera Cura de esta S.ta Yglesia haviendose amonestado en tres continuos dias de fiesta inter Missarum solemnia y no haviendo resultado Impedimento y con mandamiento del S.r L.do D.n Antonio Paez Pizarro Vicario de esta Villa despachado en beinte y tres del corriente por ante D.n Antonio Sevilla Palomar Notario ppo despose por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio y de mi licencia a continuacion el P.e Fr. Josep de

de Abalos Religioso observante de S.r S.n fran.co de Asis celi
Dio las bendiciones nupciales Infacie Eclesie a Bicente San
hixo de Sebastian Sanchez ya defunto y de D.a Petronila Gon
de Mendoza su muger y a D.a Josepha Crespo Mariza hixa
Antonio Crespo ya defuncto y de D.a fran.ca Mariza Ximenez
llardo su muger fueron sus Padrinos Juan Carrillo de Rueda
D.a Rosa Carrillo testigos Christoval de Alcanar y D.n Blas Orti
de Zamora y lo firmamos D.n Antonio Carrillo Aguilera
seph de Abalos

Concuerdan con sus respectibas partidas originales que
custodiadas en los libros del Archibo de la dha Parroquia a d
me refiero y para que conste doy la presente en la expresada
de Priego en treinta dias del Mes de Abril de mil setecient
Sesenta y uno años =

Ldo D.n Jorge Arevalo
Agudo

Liz.do D.n Raymundo Jurado puentes y Palomar
tero y uno de los Beneficiados de la parroquial de la
lla de Priego certifico que en uno de los libros que
parroquia tiene donde se escriven los nombres de
que fallezen que su principio es dia Martes
de enero de mil setecientos ~~[illegible]~~ y nue
años, en el dia Miercoles veinte y ocho de Julio
mil setecientos sinquenta y seis años ai una par
tida copiada ala letra del tenor siguiente

Partida

D.a Josepha Crespo del Valderas muger de Bic
Sanchez de Cañete en S.ta M.a enter.o y off.o llano
Capp.s 5 resp.s su test.to ante Domingo Garcia
reno Es.no pp.co en veinte y seis deste presente m
y año la misa Cantada el S.r D.n Raymundo
do =
Asimismo certifico que en dho libro ai una par
en el dia Sabado veinte y siete de Noviembre del
pradicho año del tenor siguiente

Partida Bicente Sanchez de Cañete viudo de Dª Josepha Crespo de Valderas en Sta. Mª entº y offº llano 3 respº murio abentestato otorgo su testº el Sr. Vicario por ante Dn. Juan de la Sala Notario appco en dhº dia mes y año la parte acrecio 4 cappˢ. 5 respˢ. la misa cantada el Sr. Dn. Miguel de ocampo——

Concuerdan las dhas partidas con sus originales que quedan en dhº libro alas que me remito y para que conste doy las presentes, que firmo Priego y Mayo quatro de mil setecientos sesenta y sinco años—— enmendada en la primera partida quarenta

Ldo. Dn. Raymundo Jurado Puentes y Palomar



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dn. Manuel sanchez de Cañete, clerigo Capellan vezo desta villa, ante Vm. digo que a Antonio Joachin sanchez mi sobrino, le Combiene Justificar, Como es hixo legitimo de Vizente sanchez y de Josepha Crespo de Baldelas, su muger, y Como estos, el referido y sus acendientes difuntos, y Como estos, el referido y sus acendientes han sido, vezinos desta villa, tenidos y reputados, por xptianos Viexos y limpios de toda mala raza, de moros, Judios, negros, mulatos, ni de los nuevamente Combertidos a nra. santa fee, ni otra mala raza Alguna, ni perttenesidos por el santo ofizio, y si tenidos Comunmente y havidos por tales xptianos Viexos sin Cosa en Contrario por tanto =

A Vm. pido y supp.co se sirva admitirme la ynformazion que a me dicho mi sobrino ofresco al tenor de los particulares deste pedim.to y que los testigos q. presentare se examinen a su tenor, y para su maior validazion, y para poner q. Vm. ponga su autoridad y decreto Judicial, y q. se me entreguen los originales para los efectos q. al referido le sean utiles, por proceder asy de Jus.a q. pido y Juro =

Manuel Sanchez de Cañete

Antt.o Moreno de la Rosa

Otrosi para maior Comprobazion de lo referido, presento esta certificazion con las partidas, de Baptismos desposorios y demas q. refiere, para que por su thenor se examinen yqualmente, los testigos q. por mi se presentaren = ut supp.co a Vm. a vile Moreno pido ut supra =

Sanchez de Cañete

Moreno

Por presentada las partidas de Bautismo, despossorio y demas que refiere la zertificazion que acompaña este escrito, Y a su parte de la ynformazion que ofreze y los testigos que presentare se examinen por el thenor de este escrito, y assi lo proveyo mandò y firmo el Sr. Liz.do D. Antonio Serrano Ortega Abogado de los Rs Consejos Corregidor de esta villa de Priego en ella en siete de Mayo de mil setezientos sesenta y zinco a.

L.do Serrano

D. Juan Cobrera Arcalanuè

Informazion

tt.

D. Ant.o Ruiz Caualdio

En la villa de Priego en siete de Mayo de mil setezientos sesenta y zinco años, ante el Sr. Liz.do D. Antonio Serrano Ortega Abogado de los Reales Consejos Corregidor de esta villa por parte de D. Fran.co Joachin Sanchez Natural de ella para la ynformazion que tiene ofrezida y le esta mandado hazer, se presentò por testigo a D. Antonio Ruiz Cavaldio vezino de esta villa, de el qual por ante mi el es.no rezivio Juram.to por Dios y a una cruz segun dro. y aviendo lo hecho ofrezio dezir verdad, y siendo preguntado p.r el thenor del pedim.to antez.te dixo conoze muibien al expresado D. Fran.co por cuia parte es presentado el qual sabe y le consta muibien, es Natural de esta villa, y que oy reside en la ciudad de Cadiz, y que es hijo leg.mo de D. Pedro Sanchez, y de D.a Josepha Crespo y Lazira su muger, sus Naturales y vezinos que fueron de esta Expresada y ya difuntos, a quienes trato y comunico bastantem.te y por la propia razon de conozimiento, sabe ygualm.te y le consta que assi el dho pretendiente, como los nombrados sus Padres, Abuelos y demas sus ascendientes p.r ambas lineas, an sido y son Christianos viejos Limpios

detraida mala Vara. de Judio, Moro, Morisco, hereges,
ni penitenciados por el Santo oficio, ni de otra secta reprobada,
porque lo an sido y son de Limpia Sangre y Generazion Yllustre
sin haver cosa en contrario, porque si la ubiera el testigo lo
supiera por las razones que deja expresadas, y que esto que
a dho es la verdad en cargo de su Juram.to que es de edad de ochenta
y quatro años, no firmo porque dixo no saver. firmolo Su mrd
de que doy fee

Ldo. Serrano

Juan de Cabrera
y Escalante

Tº
D. Estevan de
Navas Zafra

En Matilla de Priego en el dho dia mes y año de dha presentaz.on
y para la referida ynformazion. ante dho S.r Correxor. parezio
D.n Estevan de Navas Zafra vezino de esta villa. del qual por
ante mi el ess.no reziuio Juram.to por Dios y a una Cruz segun dro
y haviendo Jurado ofrezio dezir verdad. y siendo preguntado
por el thenor de zitado Pedimento. y zertificaciones que le
acompañan: Dixo. Conoze muibien. a D.n Fran.co Joachin
Sanchez de Cañete. por cuia parte es presentado, el qual
save mui bien y le consta es Natural de esta villa. y que
oy reside en la ziudad de Cadiz. hijo lex.mo de D.n Vizente
Sanchez de Cañete. y de D.a Josepha Crespo y havira Su mu-
ger. Naturales y vezinos que fueron de esta expresada
villa, ya difuntos. y como a tal. lo bio el testigo. Asistir,
criar, educar y Alimentar. en sus propias casas. Nombran-
dole. de hijo, y el, a aquellos de Padres, en cuio termino fue
tenido. y comun mente reputado. sin cosa en contrario
lo qual save el testigo. por haverlo visto ser y pasar
asi. con el motivo de la frecuenzia y amistad que tubo con
los zitados, y por la propia razon, save ygualm.te y le
consta, que asi el dho Pretendiente, como los mencionados

7

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

sus Padres, y demas sus acendientes por ambas lineas an sido son, Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, de Judios, Moros, Moriscos Negros Mulatos, ni Rezien convertidos anuestra santa fee, porque an sido, y son tenidos y reputados, por de limpia sangre y Generazion conque concurre el haver estado, y estarlo de press.te emparentados con las familias de la Maior Lustre y estimazion de este Pueblo, lo qual save el testigo por haverlo visto, y oido dezir a sus maiores y mas ancianos, de que no ai cosa en contrario, porque si la ubiera, el testigo lo supiera por las razones que deja expresadas, y que esto que a dicho es la verdad en cargo de su juramento que es de edad de setenta a., firmolo y su mrd de que doy fee

Esteban De Navas Zapata

Ldo Serrano

Juan Cabrera Escalante

Ante mi

Joseph Aguilera Serrano

En Matilla de Priego en el dho dia mes y año de dha presentacion, y para la referida ynformacion ante dho S.r Correxidor parezio D.n Joseph Aguilera Serrano Presvitero vezino de Matilla, el qual por ante mi el ess.no Juro yn Verbo Sazerdotis, puesta la mano en su pecho, de dezir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el thenor del pedim.to pre-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

zedente, dixo, Conoze mui bien a Dn Franco Joachin
Sanchez de Cañete por cuia parte es presentado, el
qual save mui bien y le Consta es Natural de esta Va
y que al presente Reside en la Ziudad de Cadiz, hijo Lexmo
de Dn Vizente Sanchez de Cañete, y de Da Josepha Crespo y Lozano
su muger, Naturales y vezinos que fueron de esta expresada
Villa, ya defuntos, y Como a tal le vio el testigo Assistir,
Criar, educar y Alimentar, en sus propias Casas, Nombran
dole de hijo, y el a aquellos de Padre, en cuios terminos fue,
y es tenido y comunmente reputado sin haver Cosa en
Contrario, lo qual save el testigo por haverlo visto ser
y pasar asi Con el motivo del Conozimiento y amistad fre
cuente que tubo con los zitados, y por la misma razon,
save tambien y le Consta que asi el dho pretendiente
Como los expresados sus padres Abuelos, y demas sus
aczendientes por ambas Lineas, an sido y son Christia
nos viejos, Limpios de toda mala raza, y secta re
probada, Como son Judios, Moros, Moriscos, Negros, Mu
latos, ni rezien convertidos a nra Santa fee, porque
an sido y son tenidos y comunmente reputados por
de Limpia Sangre y Generazion a que se agregan
el haver estado y estarlo de presente en Lazado
Con las familias de maior Lustre y estimazion de
este Pueblo, lo qual save el testigo por haverlo visto
y oido dezir a sus maiores y mas Anzianos sin haver
Cosa en contrario porque si la hubiera el testigo la su

piera por razon del dho Conozim.to y d

esto que dho es la verdad en cargo de su juram.to

que es de edad de sesenta y ocho años firmolo y su md.

de que doy fee

L.do Serrano

Juan Cabrera
Escalante

Auto

En la villa de Priego en siete de Mayo de mill setezientos sesenta y zinco años el S.r Lizen.do D.n Ant.o Serrano Ortega Abogado de los Reales Consejos Corre.or de esta villa haviendo visto estos autos e ynformazion de antes con lo pedido en ellos por parte de D.n Fran.co Joaq.n Sanchez de Cañete Natural de esta expresada villa y que de pres.te Reside en la ziudad de Cadiz, Mandó que original se le entreguen a la parte de el referido para el fin que la nezesita, y en la que deso el luego su m.d Sumaria validazion y firmeza. Su m.d dixo ynter ponia en ello su Autoridad y decreto judizial tanto quanto puede y de dro a lugar, y p.r este su Auto asi lo proveio y firmó

L.do D.n Ant.o Serrano Ortega

Juan Cabrera
Escalante

Los es.nos del Rey nro. S.r en todos sus Reynos y señorios y del numero de esta villa de Priego de Andaluzia, dioz(...) de Cordova y Abadia de la ziudad de Alcalá (...) Real que aqui signamos y firmamos damos fee (...) los lizen.dos D.n Jorge Morales Agudo y D.n (...) Juzgado, de quienes parezen dadas y firmadas (...)

zertificaziones presedentes son el primero, vno de
los curas de la vnica yglesia Parrochial de esta dicha
presada villa; y el segundo Beneficiado en ella ya
cuio cargo corren los libros en donde se asientan las
personas que fallezen en esta villa; y el Sr. Lizdo. Dn.
Antonio Serrano ortega Abogdo. de los Rales conse
jos y Juan Cabrera escalante, ante quien es
se halla dada la ynformazion que antezede,
son, el primd, actual corregor. en esta expresada villa
y el segundo, vno de los esnos. de su numero, y como a ta
les el Juez, cura, Beneficiado, y esno. les emos vis
to servir y administrar sus respectivos empleos
y a todas las zertificazs. autos, testimonios, y de
mas que ante cada vno de los referidos an pasado
se les da entera fee y credito asi en Juizio
y fuera de el, por ser como son fieles, legales, y de
toda confianza y la letra y rubricas que sus respecti
bos nombres expresan son parezidas a las que los ya
zitados vsan y acostumbran hazer en todos sus es
critos, y para que asi conste de su pedimto. damos el presente
en dha villa de Priego en siette de Maio de mill settezientos
setenta y zinco años

En testimo. de verdad
Domingo Garzia
Moreno

En testim. de verdad
Juan Antonio
Garzia Moreno

En testim. de verdad
Pedro Gonz
Fernz essno.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sevilla, 17, de septre. de 1765 } el Sr. Dn. Juan Manuel de Vivero —

146

Juan Manuel, y

Nota.
El primer nombre de este colegial es el de Cosme ~ }

Franco. Carranza, Herman.

Naturales del valle de Trucios, encartaciones del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, Baptizados en la Parroquial del Sr. san Pedro de Romaña, del dho valle =

Reconozidos por sanidad y estan buenos, así lo certifico }

Rezdos. ssdos. enel 8º: Libro afolios – 96, y 97,

N.º 1062,

Bachiller Dn. Fran.co Clemente de Vivero Cu-
-ra Benefiz.do de este Balle de Truzios, En Carranza Señorio
de Vizcaya, en Nombre de Juan Manuel, y Fran.co de Carran-
-za y Vivero, mis Sobrinos, Absentes en la Ziudad de Sevilla
Naturales, y Originarios de este dho Valle, (Hijos le.mos que
fueron, y quedaron del Cosme de Carranza, y Maria Asumpzion
de Vivero, Vezinos que fueron de este propio Balle, en la forma
que mas aya Lugar, por fuero, y dr.o, parezco ante vm.d, y Digo
que ami en nombre de dhos mis Sobrinos, me Combiene probar
y Averiguar, Como son Hijos lexitimos de aquellos limpios
de toda mala Raza, Christianos, Viejos, Vizcaynos Originar.s
Nobles, Hijos Dalgo, por si sus Padres, y Abuelos, Paternos, y Ma-
ternos; y hauer Exerzido los Ofizios que Competen por la No-
bleza de este Espresado Balle, y que en la buena opinion, fama
y Reputazion de tales, Hijos Dalgo, Nobles, notorios, de Sangre, Viz
-caynos Originarios de mui notoria, y Conozida Calidad, an estado
y estan dhos prettendientes, Sus Padres, y Abuelos Paternos, y Matternos
y todos los demas Sus pasados como deszendientes de leg.mos por linia
recta de Varon de las Nobles, y Lustrosas, y Antiguas Casas
Solares Conozidas de notorios Caualleros Hijos Dalgo, Viz-
-caynos Originarios, y ellos, y ellas, y Cada uno en su tpo an sido
y son libres, y Exemptos de pagar, ni Contribuir en ningunos
pechos, ni derramas Reales, ni Conzejales de los que pagan en
estos Reynos de España las Casas Pecheras, y Labradoriegas

y los Hombres, ~~Llanos, buenos~~ Pecheros, y que Como tales
Nobles todos los Suso dhos, y Cada uno en su tpo an en-
-trado, y Entraran en todas las Juntas, y Ayuntamientos
publicos, y Secretos que sean Echo Entre los demas Caualleros
Escuderos, Hijos Dalgo, Nobles Vizcaynos, Originarios de
este henunziado Balle, y en Ellas andado, y dan Su boz
Votto, y parezer, Como los demas Nobles, y Obtenido los
dhos Onorificos, Offizios, por Eleczion de la Nobleza de
este Zittado Valle, En Cuia atenzion.

A Vm pido y Supp.co se
me Rziua la Informazion de testigos que en Rre
de dhos mis Sobrinos, y ser de Justtizia que pido, Dixo
en lo nezesario &a.

Ldo. dn Joan Clemente de Vinuesa

Autto

Por presenttado el pedimento por fuero
y Dro, y ditta parte en Rre. della que
representa de la ynformazion que ofreze
dese Sumaria dada, Juro y presto ácella se
Zibe y en vistta della probear lo que sea
de Justtizia: Ysí lo dixo Su auto a dicho pro
beyó mando y firmó el Sr. Dn Manuel de
la Llosa y Callero Alcalde y Juez
Hordinario por S. M. de este Valle de

Truxillo en el â Doze de Julio año de
mill setecientos setenta y cinco de
que Yo el ssno doy fee=

Manuel de la Rosa

Antemi

Jph Denti. de Laguno

Informar. tes
tigos D.n Antonio de
Laguno y Tiexos=

En la Casa de Ayuntamiento de esta M. N. y L. Ciudad de Truxillo, Provincia de Guzcayo
en doze dias del mes de Julio año de mill settecientos setenta
y cinco ante Su mrd el señor D.n Manuel de la Rosa
Alc.e y Juez ordinario en ella, pareció El B.r
D.n Fran.co Clemente de Cuza Beneficiado en este
dho y para en prueba y justificar de lo Contenido
en el pedimento que antecede presentó por testigo á
D.n Antonio de Laguno y Tiexos V.o de esta dho de
N. Truxillo ante su mrd por ante mi el ssno,
tomó y recibió Juramento por Dios nro señor

Y vna señal de cruz en forma de dro. testigo seg.n
deradquiere y socargo del oficio decir verdad,
y siendo preguntado por dho pedimento Dixo
que Conoce al que le presenta y tambien Conocio,
D.n Cosme de Carranza y D.a Maria Sumpcion del
Rivero su legitima Muger ya difuntos vecinos
que fueron de este dho Pueblo lexmos. de Juan Manl.
y Thomas, de Carranza y Rivero menores Naturales
y originarios de este Citado Pueblo, y residentes en la ciudad
de Sevilla y sabe y le consta de cierto ser publico
Inotorio que los Referidos pretendientes, sus Padres
y Abuelos Paternos y maternos y todos los demas
sus Pasados por todas partes y linias han sido
y son Christianos viejos limpios de toda mala
Sangre y decendencia, de Judios, moros, ni de mala
Raza de Herejes, Judios, convertidos, ni de otra nacion
dos por el Santo oficio de la Santa Ynqui.n
de los Nuevamente Convertidos a nuestra S.ta
fee ni de otra mancha ni Raiz infecta ni reprobada
y que en la misma posesion fama y reputacion
han estado sus Padres y Abuelos Nobles Notorios, de Sangre
que ... Vizcaynos, originarios de muy Nobles
y Conocida Calidad han estado y estan dhos

pretendientes, sus Padres, y Abuelos, Legitimos
y Naturales, y todos los demas sus pasados.
Como decendientes lexitimos por linia Recta
de varon de las Ilustres y antiguas Casas,
y Solares Conocidos Notorios, Cavalleros, hijos
dalgo Nobles Vizcaynos, Originarios de parte
Viuda, La palma, y Otros, todas sitas y notorias
en el dho Reyno como decendientes y acendientes
de las dhas Casas, ellos y ellos todos, y cada uno, en
su tipo han sido y son libres, y exemptos de pagar
ni contribuir en ningunos pechos ni derramas,
Reales ni Concejiles de los que pagan y contribuyen
en estos Reynos de España las Casas pecheras
y labradores y los hombres llanos buenos peche
ros, y que en la posesion fama, y reputacion de tales
hijos dalgo nobles notorios de sangre y muy Calificados
dos Vizcaynos Originarios han estado y estan
dhos pretendientes sus Padres, Abuelos y demas
acendientes y decendientes de las dhas, Nobles y
antiguas Casas donde los su dhos proceden
y en atencion de su Calidad, Nobleza, y vizcaynia
y no por otra causa razon ni privilegio alguno
Y que Como tales, Nobles todos los su dhos

Y cada uno en su tiempo han entrado y entran en todas las Juntas y ayuntamientos publicos y secretos que se han echo y hacen entre los demas Cavalleros Escuderos hijos dalgo, Nobles, Vizcaynos, originarios de dicho Noble Señorio de Vizcaya, y ellos han sido, segun aparece como los demas Nobles y obtenido los oficios Onorificos por elecc.on de la Noblesa como es el de Alcaldes, Regidores Sindicos, Fieles, Mayordomos de la Parroquia del Señor San Pedro de Romaña de este Zitado Valle y demas que se reparten entre los tales, desde los que no han gozado ni gozan en dho Valle los que no lo son, como expresada prosapia tienen sus Padres y Abuelos, y demas sus pasados, que no es la que enta del que le presenta ni demas pretendientes, ni le tocan los demas, objectos de las generales de la Ley Real y que todo lo que lleva dho es la verdad publico, y notorio publica voz y fama y comun opinion, sin cosa en contrario en que se afirmo y Ratifico, haviendosele leido este su dho, manifesto ser de hedad, setenta y siete años poco mas, o menos, y lo firma de su nombre despues de su merced, el dho señor

Alcalde, y enfee, y rrodo, y no rrebeu ~~no~~ 150

Manuel de la Sierra

Antº de Laguna

y Tuteos

Ante mi

Domingo de Laguna

Luego yncontinenti dela misma presentacion y para mas prueba, y Justifican delo contenido en el pedimento, ante su mrd el dho Señor Alcalde pareçio, y tenmontio Juro, en la manera dispuesta por drº, dn Antonio de Ybañes vezº, de este de Arucios, y ofrecia decir verdad, y siendo preguntado por el dho señor al tenor del dho pedimento = Dixo, Conoze al presentante y Joseph de Carranza y Viuero, y a Don Manuel, y Franco de Carranza y Viuero dho, sus sobrinos, naturales y vecinos de este dho lugar, descendientes, en ta ciudad de Sevilla, hijos legitimos y de legitimo, Matrimonio, que fueron y quedaron de Don Jaime de Carranza, y de Ana de Ascunçion de Viuero difuntos y que fueron de este pueblo, y saue que los dhos, Juan Manuel, y Franco de Carranza y Viuero de cuia filiacion Calidad y nobleza

Petriada, ylos dhos, sus Padres y Abuelos, Paternos Y
Maternos, y todos los demas sus pasados por todas
partes y linias hanido, y son Christianos Viejos
Limpios de mui limpia Sangre, y acendrada de
Generaz, libres de toda mala Raza de Moros Ju
dios, Conversos ni penitenciados por el Santo
Oficio de la Santa Ynqq., ni de los nuevamente
Convertidos a nuestra Santa fee, ni de otra mancha
ni Raiz infecta ni reprovada, y que estan
en buena poscion, fama, y reputacion de hijos
dalgo, nobles, notorios de sangre Vizcaynos, originarios,
de mui Notoria y Conocida Calidad, hanestado
y estan dhos pretendientes, sus Padres, y Abuelos
Paternos, y Maternos, y todos los demas sus
pasados Como decendientes lexitimos por linea
Recta de varon, de las SS. ylustres y antiguas
Casas y solares Conocidos de Notorios Cavalleros
hijos dalgo, nobles, Vizcaynos, originarios, de la
Anteiglesia de Lapaliza, y los diezmos todos y no
todos en derecho de ellas, y ellos todos y Cada
vno en su tpo hanido y son libres, y exentos
de pagar, ni contribuir en ningunos pechos, ni
derramas, R.s ni concejales, de los q. se pagan

y Contribuyen en estos Reynos y en España las Casas
pecheras y labradoriegas y los hombres llanos y ruanos
pecheros y que en la posesion fama y Reputazion
de tales hijosdalgo Nobles notorios de Sangre y muy
Calificados Vizcaynos originarios han estado y estan
los dhos. pretendientes sus Padres, Abuelos y demas
ascendientes y descendientes de las dhas. de Zanti
guizimaz Casas, donde los suso dhos. provienen y
que por razon de su Calidad nobleza y vizcaynia
y no por otra Causa Razon ni privilegio alguno, y q.
Como tales nobles todos los suso dhos. y Cada uno entre
ellos han entrado y entran en todas las Juntas
y ayuntamientos publicos y secretos que se han
echo y hazen entre los demas Cavalleros Escuderos
hijos dalgo de Vizcaynos originarios de este, e su
[illegible] y en ellas han tenido y dan su voto y pa
rezer activo y pasivo y exercicio como los demas
de gobierno de los oficios honorificos por eleccion
de la nobleza, Como de Alc.s Rexidores Sindicos
Procuradores, Mayordomos de la Parroquial Señor San
Pedro de Tomaña de este Cirado, y demas que
se reparten entre los tales Nobles de los q. tiene
la dha. noble Comunidad, como expre
han pasado en dho

sador presentaremos, los ... Padres, Abuelos, y demas pasados sin Cosa encontrario, y que no es Pariente delos suso dhos ni letocan las demas obsertos delas Grales dela ley ... y q lo dho lo g ... lleua dho es la verdad publico, y notorio pu... y fama y Comun opinion en q se afirma y Ratifica manifiesto ser ... dela edad de ... años ... y lo firmo despues de su md, de que doy fee, vtodo Zo. ... elem

Antonio de Ibañez

Manuel dela ...

Antemi

Dn Lorenzo de la haza

Domi. ... de ...

En la Casa de Ayuntamiento dela ... de Auucio a los dhos doze de Julio año de mil setez. setenta y cinco ante su md dela misma ... presentada, y para en esta prueba dixo en la ... manera dispuesta por ... Dn Lorenzo dela ... vezino ... de Auucio, y ... y ... de ... y siendo preguntado por el thenor del ... que motiua esta prueba = Dixo Conoce al

a D.n Juan, Clemente de Viuero Loz.no Presvitero, y 152
a Juan Manuel, y Juan, de Castañeda y Viuero
sus sobrinos naturales y Vezinos de este dho
Valle, y Vezindario, y de la Ciudad de Sevilla, hijos leg.mos
y de leg.mo Matrimonio que fueron de D.n
Cosme de Castañeda y Juana Sanchez del
Viuero, difuntos vezinos que fueron de este propio
Valle y sabe que los dhos Juan Manuel y Juan, Co
de Castañeda y Viuero de Cuia filiacion, Calidad,
y Nobleza se trata, y los dhos sus Padres y Abuelos
Paternos, y Maternos, y todos los demas sus pasa
dos por todas partes y lineas han sido y son Cri
stianos Viejos, limpios de mui limpia Sangre
y ascendenzia, libres y exemptos de toda
mala raza de Moros, Judios, Combersos, Penitenciados
por el Santo oficio de la, Santa Inqq, ni
de los Nueva mente Convertidos, a nuestra S.ta fee,
Catholica ni de otra mancha, ni raza, ni defecto ni
reprovado y que en la buena posesion, fama, y re
putacion estan, hijos dalgo Nobles Notorios de Sangre
Vizcaynos, originarios de mui Notoria y Conoci
da Calidad, haviendo estado y estan dhos pretend

ser Padres y Abuelos, Bisabuelos y ascendientes y
por tales tenidos y reputados, como tales [illegible]
por tales Hijos dalgo notorios de las Casas y lustres, y
antiguas Casas y solares conocidos de dho Señorío
Caballeros hijos dalgo de Vizcaya originarios
de Cantanzana, [illegible], Lapatza, y los Guerras,
las Villas y demás partes de dho Señorío, y ellas y ellos
todos y cada uno de ellos han sido, y son libres
y exentos de pagar ni contribuir en ningunos
pechos ni derramas Reales, Concejales, de los que pa-
gan y contribuyen los hombres llanos, buenos peche-
ros y que en tal posesión, fama, y reputación de
tales hijos dalgo, de limpia sangre y muy
Calificados Vizcaínos originarios han estado
y están los dhos pretendientes, sus Padres, Abuelos, y
demás ascendientes, y descendientes de las dhas
Casas y antiguas Casas donde los sus dhos Proge-
nitores, y en atención a su Calidad, Nobleza,
Vizcainía, y no por otra causa, razón ni principio
alguno y que como tales de todos los dhos
y cada uno en su tiempo han entrado y entran
en todas las Juntas y Ayuntamientos generales

153

y decretos que se han echo y hacen entre los demas
Caualleros escuderos hijos dalgo, Sr. Vizcaynos
originarios desta Encartacion, y en ellas an dado
y dan sus votos, voto, y parezer, actiuo, pasiuo, y decimo
como los demas, Sr. y obtenido los oficios onorificos, por elecn. dela Nobleza como el de Alc.s, Re=
xidores, Sindicos procuradores, Mayordomos dela Par=
roquial de Sn. Pedro de Romaña deste Concejo
y demas que se reparten entre los tales Sr. y los
que no han entrado en dho, y lo que no lo son como
expresado preuenos y son sus Padres, Abuelos
y demas Pasados, sin cosa en contrario y que
no es lo tal dichos no... con los demas
objettos delas grales. dela Ley y requisito do...
Ueua dho. Es la verdad publico y notorio pp.
voz y fama, y comun opinion en que se afirmo
y Xantifico manifesto ser de hedad de settenta a°.
poco mas, omenos y lo firmo despues de su nmd
yconfee deruodo ...

Manuel dela...

Lorenzo dela haza

Ante mi
La
Demt. dellaguno

Yo Bentura de la Laguna escrivano del Rey nuestro señor y uno
de los del Juzgado de las M. N. y L. encartas señorio
de Vizcaya del Ayuntamiento, de este dicho Valle de Trucios y con
el ynclusso en ellas doy fee, que los testigos que han de
puesto en esta ynfomacion son vezinos de este propio Valle
y han echo dicha su declaracion en mi presencia de su merced el dicho Alcalde
y Theniente de Ayuntamiento del Ayuntamiento y para que conste y
obre los efectos que haya lugar en presencia lo signo
y firmo oy doze de Julio año de mill setecientos setenta
y cinco en esta septima foxa de papel comun por
no usarse del sellado en estas encartaciones de que tam

... doy fee
En testimonio de verdad
Bentura de la Laguna

Los nos. escrivanos de Su Magestad y del Juzgado de las Nobles encartaciones señorio de Vizcaya que
abaxo signamos y firmamos damos fee que Bentura de la Laguna de quien
va signada la precedente Ynformacion original es tal escrivano como se intitula
y nombra fiel legal y de entera confianza y a sus escritos e ynstrumentos
siempre se les a dado entera fee en juicio y fuera de el y para que con
ste donde combenga damos el presente en estas encartaciones a treze de Julio
de mill setecientos setenta y cinco a pedimento del Bachiller Don Fran
cisco de Ribero Cura Beneficiado del Valle de Trucios.

En testimonio de verdad
En testimonio
Riva
Joseph Antonio del Cerro
Marcos de la Torre

En testimonio de verdad
de
Bachiller Pascual
de la Lacoba

D.n Juan Fran.co Clemente de Bueno y Luna beneficiado de la V.a de Trucios
encartaciones del Muy noble y Muy Leal Señorio de Vizcaya en la forma
que mas aia lugar en dro. paresco ante vm y digo que yo Soy hijo
de Juan Clemente y fran.ca de ... ... naturales
y originarios deste Valle y V.o dentro en la Ciudad de Sevilla ...
... hijo de ... del Conde de Cam... ... de ...
difuntos y V.s q fueron deste dho Valle, he tenido informacion de
lo referido y de mi nobleza Vizcaina Christiandad y limpieza de
sangre como mas por menor consta y resulta della, de la q hago
presentaz.n con el Juram.to y solemnidad devida p.a q se sirva
aprobarla en quanto puede y ha lugar por fuero y dro, y ser
cuidado q se me entregue original m.te p.a los efectos q me con-
bengan que estoi pronto a pagar los Autos y derechos devidos, en
cuia atencion y demas favorable y necesario al intento

A Vm pido y Supp.co q haviendola por presentada se sirva
en su Vista mandar como llevo pedido pongo de Just.a pido Costas
e imploro p.a ello su Real noble oficio de vm en forma y en lo
necesario &.a

D.n Juan Fran.co Clemente de Bueno

Auto

Por presentado El pedim.to con la informacion
que haze mencion con cuia vista Su m.d el Señor
D.n Man.l de la Llosa Alc.e y Juez hord.o deste
V.e de Trucios por el Rey nro Señor que Dios
que en el a doze de Julio año de mill settez.s setenta
y cinco por testim.o de mi el ess.no Dixo que interponia
e interpuso della su autoridad Judizial

Enquanto puede y ha lugar interponiendo de lla Su
autoridad y Judicial Decreto; y mandaua y mando se le
entregue esta parte original mente en nro de las
que representa para los efectos que le conven-
gan y por esto q. Su md firmo en lo proveyo
y de que Doy fee.

Manuel dela Bera

Ante mi
La Benti. de Laguna

Certifico yo el Br. D.n Manuel de Laguno Cura beneficiado
dela Parrochial vena de S.n Pedro de Romaña deste Valle de [illegible]
cuas Encartaciones del Muy noble y Muy leal Señorio de Bizcaya
que [illegible] [illegible] [illegible] B.r D.n Fran.co Clemente de
[illegible] y cual beneficiado en dha Yglesia para que le sacase
y Compulsare las fees de baup.mo de D.n Juan Manuel, D.n Juan de [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] residentes en la Ciudad de Sevilla
hijos leg.mos del S.r [illegible] de Carranza y D.a Maria [illegible]
de [illegible] [illegible] que fueron deste expresado Valle [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] la de baup.mo y [illegible] de los
mismos: Entre en el [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en dha yglesia parrochial [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a quinientos y
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de Baup.mo de Maria [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Don fernando libro y al folio doscientos setenta y seis
primera parte desta [illegible] Chauirio que [illegible] ala [illegible]
[illegible] Cerro de [illegible]

fee bapt. de Juan Manuel Carranza y Jibaxa

En el Pueblo de Tinajas de [illegible] en veinte y tres dias del
Mes de [illegible] ... dias del mes de Noviembre año de mil setecien-
tos Cinquenta y seis yo el Dr. Dn. Franco. Clemente de Benavides
Cura benefi.do en la parrochial de [illegible] Vicario de Santana
[illegible] [illegible] solemnemente [illegible] ...
a un niño aquien puse por nombre Juan Manuel hijo legmo.
de Dn. Cosme de Carranza y de Da. Maria Ignacia de Aguirre
[illegible] [illegible] el qual nacio [illegible] dia Como [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] de [illegible] sus abuelos paternos Dn. Fran.co
de Carranza y Da. [illegible] de la [illegible] Maternos Dn. Fran.co
Antonio de Aguirre y Da. Maria Concepcion [illegible] todos
vezinos que todos fueron deste [illegible] [illegible] fueron
sus Padrinos Dn. Antonio y Da. [illegible] de la Puente [illegible]
[illegible] del [illegible] adonde [illegible] el [illegible] que
[illegible] [illegible] la obligacion [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] del [illegible] Vicario; [illegible] testigos Dn. Fran.co
Antonio de la Lama Joseph del Castillo y Franco. de [illegible]
y para que Conste lo anoto Certifico y firmo [illegible]
Entre renglones [illegible] = Dr. Dn. Fran.co Clemente de Benavides
Joseph Antonio de la Puente = Joseph del Castillo
[illegible] libro y folio Ciento setenta quatro [illegible] [illegible]
partida [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

fee bapt. de Gilberto [illegible] Carranza [illegible]

En el Pueblo de Tinajas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de Alcala a quatro de Diziembre y año de mil setecientos
Cinquenta y Seis yo el Br. D. Franco Clemente de Alarcon Cura
Beneficiado en la parroquial de esta dicha [illegible] de Yo
mana baptize a dos Christiana a un niño a quien puse por nom-
bre [illegible] hijo lexitimo de D. Carlos de Carranza y de Dª [illegible]
[illegible] de Alarcon su legitima muger, el qual nacio como a las once
de la noche del dia de ayer segun declaracion de sus
Padres: Abuelos paternos D. Juan de Carranza y Dª Ventura
de la Sierra: maternos D. Franco Antonio de Alarcon y Dª Ma
Concepcion de los [illegible] que todos fueron de este vecindario
Villa: fueron sus padrinos D. Pedro y D. Franco de la Fuente [illegible]
de este Alcala y de Villanueva a quienes adverti el parentesco
espiritual que contrajeron y la obligacion de enseñarle
la doctrina Christiana: y para que conste lo certifico y firmo
Con el padrino [illegible] fecho ut supra que lo firmo. Joseph
del Castillo [illegible] de Manuel de Carranza [illegible]
Economo de esta expresada Villa = Br. D. Franco Clemente de
Alarcon = Joseph del Castillo

[illegible] en otro libro de [illegible] entero que [illegible] Archivo [illegible]
ha servido empezado [illegible] Señor [illegible] de [illegible]
[illegible] y Velados [illegible] setenta y
[illegible] treinta [illegible] Cinco dos y [illegible]
[illegible] setenta y ocho [illegible]
[illegible] una partida [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

Lorenzo, [illegible] q.e es de D.n Fran.co Clemente de Dueñas
[illegible] y [illegible] [illegible] de Vomarra
[illegible] Cor [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que dispone el Santo Concilio [illegible] y demas
que dispone el Ritual Romano de [illegible] de los Contrayentes
y [illegible] testigos, [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] D. Cosme de Carranza y D.a Maria [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de D. Fran.co de Carran-
za y de D.a Ventura de la Puente, [illegible] de D. Fran.co [illegible] de [illegible]
[illegible] y de D.a Maria Concepcion de los [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Siendo testigos D. [illegible] [illegible] [illegible] Cura [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] D. Agustin de Cabra [illegible]
[illegible] [illegible] del Cerro, y para que conste [illegible] [illegible]
firmo con el Contrayente y los testigos [illegible] [illegible] D.
Fran.co Clemente de Dueñas = Cosme de Carranza = D.n
[illegible] Puente [illegible] = Agustin de Cabra ——

Assi mismo en dho Archivo halle otro libro de Pliego entero forrado
en pergamino que ha servido en dha Yglesia para el asiento de baptismos
que se compone segun su foliacion de doscientas ochenta y nueve fo-
xas escritas en todo o parte y da principio con partida de baptismo
de Ph.e del Cerro en veinte y quatro de febrero de mil seiscientos
noventa y concluie con otra tambien de baptismo de Lorenzo
de Vomarra a los veinte y quatro de Agosto de mil setecientos
treinta y uno: y en dho libro y folio noventa y dos buelto se hallo
otra partida que a la letra su tenor es como se sigue ——
En veinte y siete dias del mes de sept.re de mil setecientos

Ignacio y por el Lic.do D. Juan de la Palma Gamboa Comisario del Santo Oficio Cura y beneficiado en este Valle de Trucios baptice a Cosme hijo de Juan de Carranza y de D.a Venancia de la Palma su legitima muger vezinos deste dho Valle fueron sus padrinos Juan de Carranza y Micaela de Gamboa a quienes adverti el parentesco espiritual que auian contraido y la obligacion que tenian de enseñarle la doctrina christiana siendo testigos D.n Thelipe de la Garma y Christoual de Talledo y en fee de ello lo firmo fha ut supra = Lic.do D. Juan de la Palma Gamboa

Y en dho libro y folio ciento y ochenta y nueue bueltto se halla otra partida que a la letra su tenor es como se sigue

En treinta y uno de Diciembre de mil setecientos y veinte y ... el S.r D.r D. Fran.co de Calera Cura y benefi.do en la Yglesia Parroquial de S.n Pedro de Yoirama del Valle de Trucios baptice de oleo y Chrisma a Maria Anunciacion hija legitima de D. Fran.co Antonio de Quintana y de D.a Maria Concepcion del ... su legitima muger, nacio el dho treinta del dho mes. Son abuelos paternos D. Pedro Jane de que doi fee: fueron sus abuelos paternos ... y D.a Maria Natiuidad de la Puente, maternos D. Fran.co de la Garma y D.a Maria Concepcion de Capetillo todos vezinos deste dho Valle. fueron sus padrinos D. Juan de la Garma y D.a Maria Concepcion de Capetillo a quienes adverti el parentesco espiritual que auian contraido y la obligacion de enseñarla la doctrina christiana siendo testigos Lorenzo de la Garma ejecutores de Valle

y en fee de todo lo firmo con el parrocho y un testigo de que doy

fee fho ut supra = Lic.do don Fran.co de Cabra = Lorenzo de la Garma

Jal mismo en dho Archivo halle otro libro de pliego entero fo-

rrado en pergamino que ha servido y actual mente sirve en

ello para el asiento de finados que se compone segun sus fo-

lios de quarenta y ocho foxas y tubo principio en dies y

nueve de henero de mil setezientos quarenta y seis con clau-

sula de finada de Isabel de Calante muger de Pedro Lo-

pez, y en el y al folio treinta y seis buelto se halla una

partida que a la letra su tenor es como se sigue ——

En quatro de Nobiembre de mil setez.s setenta y uno fa-

llecio D.n Cosme de Carransa marido de D.a Maria Asun-

cion de Anero, recivio los Santos Sacram.tos, se enterro en pri-

mera grada con abito, hiso testam.to ante Ventura de

Laguno y para que conste lo firmo = D.n Huerta ——

En dho libro y folio quarenta y dos del se halla otra partida

que a la letra su tenor es como se sigue ——

En veinte y uno de Abril de dho año de mil setez.s setenta

y dos fallecio D.a Maria Asumpcion de Anero muger que fue

de D.n Cosme de Carransa recivio todos los Santos Sacra-

mentos hizo testamento entierro en primera gra-

da y para que conste lo anoto y firmo = Laguno —

Las quales dhas partidas concuerdan con las originales que se hallan

en dhos libros que de baxo de dho Archivo, a que en todo necesario

me remito y para que conste de pedim.to de [illegible] D.n Juan Clem.te

de Anero doy la presente que firmo en este expresado Valle de Tru-

cios a treze de Julio de mil setecientos setenta y cinco ——

Manuel de Laguno

Los Nos dos esn.os de S. M. y del Juzgado del Val, M. Se. y L. empar[illegible]

ttaziones Señorio de Vizcaya y vezinos dellas que avajo Signamos y firmamos, Certificamos y damos fee. que Dn. Man. de Llaguno de quien van sacadas Concordadas y firmadas las precedentes partidas, es tal Cura, Veneficiado Como se titula y nombra, fiel, Legal, y de toda Confianza y a sus semejantes, y demas Escritos que a sselebrado y da entera fee, y Credito en juicio, y fuera del y la firma que se halla al pie del Concuerda que dize, Man. de Llaguno es Suya propria y sinmlada a la que a Costumbra echar en sus escriptos y le hemos visto asistir en la Iglessia y administrar los santos sacramentos a sus feligreses y para que conste, y sobre los efectos que haya lugar Damos el pres.te En dhas Enzartaziones a trece de Julio año de mill setez. setenta y Cinco a Pedim.to del B.r D.n Man. Co. clerig.te de Duero y Cura Veneficiado de dho V.e en este papel Comun por no se usar del sellado en dhas Enzartaziones, de q. tanvien damos fee=

En testim.o de verdad. En testim.o de verdad=

Pedro Antonio de [illegible]

De Juan Ant. de Llaguno

En testim.o de verdad. Marcos de la Toba

este coleg.l fue recivido de orn de S. M. lo que participò el S.r Presid.te de la R.l Aud.a de la Contratacion en carta escrita al S.r d.n Rodrigo Marquez de la Plata en su fha de 10 de Septiem.bre de 1765, que queda en esta Contadur.a en el Legajo de orns del Rey —— ,,

Fran.co Joseph Nicolas Cansino Perez y Forner, natural de la Villa de Alhaurin el Grande, Baptiz.do en la Yglesia Parroquial de ella, de edad de 14 años.

Reconozido por sanidad, y no ay reparo, asi lo Certificò =

Arteaga

Rez.do SS.do en el 8.o libro a fo l.o 98,,

N.o 1063,,

D.n Juan Lopez Monzon Cura th.te dela Yglesia Par-
roquial dela Villa de Alhaurin Certifico q.e en el Libro Duodecimo
de Bautismos de dha Yglesia al folio 163 la Segunda par-
tida dela Plana Vuelta es como se sigue ——

Partida) En la Villa de Alhaurin el Grande en Veinte y
seis dias del mes de Diciembre de mil Setecientos Cin-
quenta y uno: Yo D.n Salvador Serrano y Correso,
Beneficiado dela Yglesia Parroquial desta Villa y
cura ynterino della Baptizé A Fran.co Joseph Ni-
casio hijo Legitimo de Pedro Cansino Perez y de D.a
Fran.ca Michaela de Torres su Mujer Vezinos desta
Villa Declaró dho su Padre no aber tenido otro hijo
de dhos Nombres y aseguró con Juramento q.e nacio
el dia Catorze de este dho Mes y Año. fueron sus Pa-
drinos Fran.co Bravo y D.a Ysabel de Cardenas su
Muger Vezinos desta Villa á los quales Adverti el
Parentesco Espiritual que su Ajiado y Padres han Con-
traido y la Obligacion á enseñarle la Doctrina Chris-
tiana Doy fee= D.n Salbador Serrano y Correso ——

Concuerda con su Original á q.e me Remito q.e queda en el Libro
ya citado y p.a q.e Conste á Pedimento dela Parte doy la presente
en dha Villa de Alhaurin en quatro dias del mes de Agosto de mil
Setecientos sesenta y Cinco Años ——

D.n Juan Lopez Monzon



161

D.^n Juan Lopez Monzon Cura Then.^te dela Yglesia Parroquial dela Villa de Alhaurin Certifico q.^e en el Libro Octavo de Baptismos de dha Yglesia al folio Ciento Sesenta y Siete la Segunda Partida dela Plana es como se sigue ——

Partida En la Villa de Alhaurin el Grande en Veinte y Cinco dias del mes de febrero de mil Setecientos y Veinte y tres años: Yo D.^n Matheo Bernardo Rodriguez Cura dela^s Yglecia Parroquial de dha Villa Baptize à Pedro Jo-seph hijo Legitimo de Ygnacio Fran.^co Montiel Carri-sino y de Fran.^ca Perez su Muger Vezinos de dha Villa Declarò èl dho su Padre no haver tenido otro hijo de dhos Nombres y àsegurò con Juramento q.^e Nacio el Dia Diez y Siete deste dho Mes y Año. fueron sus Padrinos Bartholome Ruiz Garcia y Ana Montiel Carrisino su Muger Vezinos de dha Villa àlos quales Adverti èl Parentesco Espiritual q.^e Contraxeron y Padres han Contraido. y la Obligacion de en-señarle la Doctrina christiana de que Doy fee =
D.^n Matheo Bernardo Rodrigues ——

Concuerda con su Original q.^e queda en èl referido Sitado Libro y para q.^e asi Conste à Pedimento dela Parte Doy la presente en dha Villa Alhaurin en quatro Dias del mes de Agosto de mil Setecientos setenta y Cinco Años ——

D.^n Juan Lopez Monzon

Dn. Juan Lopez Monzon Cura thente. dela Iglecia Parroquial deta Villa de Alhaurin. Certifico q.e en el Libro Nono de Baptismos de dha Iglesia al folio 67. vuelto la Segunda Partida de la Rama ès del tenor Siguiente ———

Partida En la Villa de Alhaurin el Grande en primero dia del mes de Noviembre de Mil Setecientos y Veinte y ocho años yo èl Padre Predicador Jubilado fray Luiz de Cuenca Religioso Mercenario y Conventual del Convento de Ma-laga con Licencia del V. S.or Dn. Matheo Bernardo Ro-driguez Cura dela Iglecia Parroquial de dha Villa Baptise à fran.ca Michaela Antonia hija Lexitti-ma de Dn. fran.co Julian de Torres y de Da. Maria Apolonia Guerrero su Muger Vezino de dha Villa Declaró èl dho su Padre no àver tenido otra Hija de dhos Nombres y àveguxò con Juramento q.e Nacio el dia Veinte y Cinco de Octubre deste dho Año fue-ron sus Padrinos èl Hermano Christoval Garcia de Granada Hermitaño dela Hermita de S. Sn. Sebastian de esta Villa y Ana Gutierre su Muger à los quales Advertì el parentesco Espiritual que con su àyjada y padre han Contraido y la Obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana seque doy fee = Dn. Matheo Bernardo Rodrigues = fray Luiz de Cuenca ———

Corcuerda con su Original q.e queda en el Citado Libro àque me Re-fiero y para q.e Conste à Pedimento dela Parte doy la Presente en dha V.a de Alhaurin èn quatro Dias del mes de Agosto de Mil Setecientos sesenta y Cinco Años ———

Dn. Juan Lopez Monzon

SELLO QUARTO, VEINTE
Y CUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

Joseph de la Cruz Martinez, cura then.te de esta Ygl.a Parroql.l de
s.r Santiago de esta ciud., certifico, que en lib.o corr.te donde se ponen las
partidas de los q.e mueren en el ospital de s.r San Lazaro, se halla
una partida la quinta, a la segunda plana, fojas 55. del tenor sigui-
ente

Partida

Pedro Carrino, natural de esta villa de Alhaurin, marido de
D.a Fran.ca de Torres, fue enterrado en s.r San Lazaro, el
dia treze de Junio, de mill, setecientos, sesenta, y cinco, a.
en esta ciud., de Malaga, de que doy fee = D.r Joseph de
la Cruz =

Concuerda con su orig.l que queda en el Archibo de dha. Ygl.a de s.r San-
tiago, a que me remito, y p.a que conste doy la presente, en Malaga, a
en cinco dias del mes de Agosto, de mill, setecientos, sesenta, y cin-
co, a.

D.r Joseph de la Cruz
Martinez

Los Escrivanos del Rey N.ro S.or p.cos del nume-
ro perpetuo de esta Ciudad q.e aqui firmamos: Certi-
ficamos y Damos fee q. D. Joseph de la Cruz Marti-
nez de quien aparesce firmada la Zertificasion ante-
cedentte es Cura Theniente de la Yglecia Parroquial
de Señor Santiago de esta dha Ciudad, y como tal

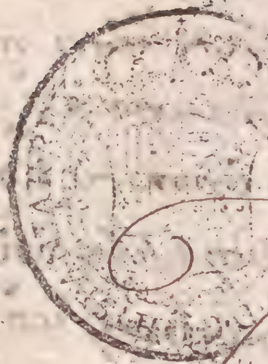
usa y exerce su Empleo administrando los S.tos Sa-
cramentos a sus feligreses; y à los Escritos y Zertifi-
caciones q.e dà; siempre se han tenido p.r de En-
tera fee y Credito en Juicio y fuera del: y p.a
q.e assi conste Donde convenga Damos la pres.te
en Malaga à Seis de Agosto de mil Setecientos Se-
senta y cinco a.s =

Ledo. ... Villa ...

Joachin de Castro y Rico

Joseph Anastasio

M.l ... de Zorrilla
no.



Juan Brabo de Cardenas padre Gral de Menores, de esta Villa à nombre de Fran.co Cansino y Torres Menor hijo de Pedro Cansino difunto de D.a Fran.ca de Torres, que ocupo de Acolito en la Parroquial de la Plaza de Alhucemas bajo la Direccion de D.n Christoval Buenaventura de Torres su Tio Vicario Actual de dha Plaza, Residente al Presente dho Menor en esta Villa; Ante Vm. en la mejor forma q.e haya lugar paresco y digo q.e à referido Menor le esta Concedida la Gracia de Entrar en el Seminario de S.n Telmo de la Ciudad de Sevilla, y siendo Correspondiente àzer Constar su Limpieza de Sangre con los Requisitos Necesarios presento con la Devida Solegnidad su fee de Baptismo con las de sus Padres, y Concitacion del Sindico Procurador Gral de esta Villa ofresco ynformacion como es Cierto q.e el Referido Menor es hijo Legitimo de Legitimo Matrimonio de los Expresados Pedro Cansino, y D.a Fran.ca de Torres y Nieto de Ygnacio Fran.co Montiel Casino y Fran.ca Perez sus Abuelos Paternos ya Defuntos y de D.n Fran.co Julian de Torres, Tambien Defunto y D.a Maria Apolonia Guerrero sus Abuelos Maternos todos los quales con los demas acendientes y Descendientes de esta Familia son tenidos y Comunmente Reputados p.r Christianos Viejos Limpios de toda mala Rasa, de Moros, Judios, Herejes, de los nue-

bamente Combertidos, Castigados ni Peniten-
ciados pr. el santo Oficio dela Ynquisicion ni
deotra Mala seta, Abiendo Cadauno desu
estado Procurado Mantenerse con onor y Es-
timacion sin haver usado Oficios Viles ni
ynfames y si Alcontrarios los Honorificos de
este Pueblo lo qe. es Notorio Publico y Constan-
te, pr. tanto=

3 Suppco. à Vm haya pr. presentadas las dhas fees
de Baptismos y se sirba Admitirme la re-
ferida Ynformacion con la dha Citacion Exa-
minandose Altenor deste Escrito los Testi-
gos qe. se Presentaren y Ebacuada Mandar
seme entregue Original con la Aprobacion
de Vmd, ynterponiendo en ella para su Mayor
Validacion su Autoridad y Judicial De-
creto, para todo lo qual Ago el Pedimento
mas Util y pido Justicia &a. y Juro=

Juan Bravo

Autto

Por prevenida con los Documentos qe. expresa,
esta parte produzca la ynformaz. qe. ofrece
con citacion del Sindico Procurador gral. con
cuyo parezer ante mi declararan los testigos
qe. se presentaren y evaquada traygase por
te asi lo proveio mando y firmo el Sr. Dn.
Christoval Garcia Jimenes Theniente
de Corregidor de esta Villa

165

de alhaurin en ella ā sinco dias del mes de Agosto del año de mill setecientos setenta y cinco =

Dr. Lopez Garcia Ximenez

Ante mi Antonio Marzo escno.

Notifn. En la Villa de Alhaurin en dho. dia mes y año yo el Escrivano notifiqué e hize saver el auto ānteseedente ā Juan Bravo de Cardenas Pror. Grãl. de Menores de esta Villa en su persona Doy fee =

Marzo

Citacion. En Alhaurin en dho. dia mes y año yo el Escrivano citó para el efecto q.e contiene la provida. anterior a Antonio Santana Aruesa Sindico Pror. grãl. de esta Villa en su persona Doy fee =

Marzo

Ac.n y Jurn. Arguero. En la Villa de Alhaurin de Alhaurin a seis dias del mes de Agosto del año de mill setecientos setenta y sinco, Juan Bravo

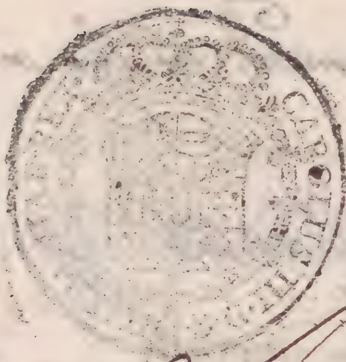




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

bo de Cardenas Padre Gral. de menores de esta villa para la Informacion q. tiene ofrecida D.n de Fran.co Canzino y Forres menor, presentto por testigo ad. D.n Juan Chiquero Presvitero The niente Cura de la Yg.a Parrog. de esta, del qual d.o S.or D.n Xpbl. Garcia Jimenez Theniente de Corregidor de C. por ante mi el Esc.no reciuió juram.to q. lo hizo segun Dro. puesta la mano dra. en el pecho imberbo Sacerdotis, ofreciendo de su cargo decir la verdad y siendo preguntado al thenor del antecedente pedimento enterado de sus particulares dixo conoze mui vien a Fran.co Canzino de Forres, a su madre D.a Fran.ca de Forres, y conoció y trató a su Difunto pa.e Pedro Canzino q. fallecio en el Hospital de San Lazaro en la Ciudad de Malaga donde residia lazaren to, y asimismo conoció de trato y frequente comunicacion ad. Fran.co Julian de Forres ya Difunto Escrivano pp.co del numero y Cavildo que fue de esta dha. villa Marido y conjunta Pers.a de d.a



[...]ste maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Maria Apolonia Guerrero q.e al presente vivo Abuelos Maternos deldho. Fran.co Cansino, y tambien conocio a D.n Ygnacio Fran.co Montiel Cansino y Fran.ca Perez ambos Defuntos, Abuelos Paternos delsusodho, y sabe y le consta deblto. y en esta villa esp.p. y notorio que todos los Referidos con los demas accendientes y descendientes de esta familia son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, de Moros Judios, Hereges delos nuebamente combertidos anuestra Santa fee Catholica castigados ni penitenciados por la S.ta Ynquicicion, ni con el Ostaculo de otra mala Zeta, porque siempre sehan mantenido y mantienen con Honor y Estimacion, preocupados en el Huso de empleos Honorificos, sin haver husado Officios viles ni otros pordonde seles pueda atribuir nota de infamia ni el menor defecto, y en esta posecion estan tenidos y Reputados en esta dha villa sincosa encontrario: Todo loqual es laverdad acargo del Juramento q.e tiene prestado lo firmó y q.e es de Edad de Sesenta [...]

Siete Años, lo firmó su merced. y en fee dello yo el Escrivano =

Garcia

Antonio Alvarez Ruiz Sanchez

Antonio Alvarez

Testigo D. Andres Calvo Romero

En la villa de Alhaurin en el referido dia mes y año dela dha presentacion el Sr. Theniente de Corregidor por ante mi el escrivano rezivió Ju ramento por Dios y una Cruz segun dro. de D. Andres Calvo Romero Clerigo de menores or denes vezino de esta villa el qual lo hizo como se requiere ofreziendo a su cargo la verdad y siendo pre guntado al tenor del antesedente Pedimento, enten dido Dixo que conose a Fran.co Cansino de Fornes hixo legitimo de Pedro Cansino q.e fallezió de la vanto en el Hospital dela Ciu.d de Malaga, y a doña Fran.ca de Fornes viuda del referido, y asimismo co nocio trató y comunicó a D. Ygnacio Fran.co Montiel Cansino y Fran.ca Perez Defuntos Abuelos Paternos de lo expresado. y a don Fran.co Julian de Fornes tambien defunto escrivano pp.co y de Cavildo que fue de esta villa y a doña Maria Apolonia Guerrero Abuelos Maternos del dho. Fran.co Cansino, todos los quales con los demas ascendientes y descendientes de esta

familia son tenidos y reputados por Christianos viejos limpios detoda mala raza, demoros Judios hereges ni penitenciados por el Santo Tribunal dela Ynquisicion ni deotra mala secta y como familia dehonor y estimacion eneste pueblo, han exercido y exercen los empleos honorificos q.e enel ay, sin haver hu sado ninguno de oficios viles ni infames, nidado lu gar aque se les notte elmenor defecto antes vien seles havrattado ytratta conel maior respeto atendiendo asus circunstancias y honor conque continuam.te sean portado entodos asumptos, lo q.e leconsta deltodo por cierto y enestavilla es pp.co ynotorio sincosa en contrario: Todo lo q.l eslo q.e puede deponer y laverdad a cargo desu Juram.to, lo firmó yque es de edad de se- tenta y sinco años, tambien lo firmó Su merz. y en fee dello yo elescrivano =

Garcia | D.n Jn. Jph Calbo Romero

X.pbl. Sal...

Antonio Vazquez
es.no pp.co

En la Villa de Chauxin en el citado dia mes y año elmismo S.a a menor para mismo ynformacion parecio por testigo a

Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Christoval Gallego vecino de esta villa del qual el Sr. Theniente de Corregr. por ante mi el escrivano rezivió Juramento que lo hizo por Dios y una cruz segun dro. ofreziendo a su cargo dezir la verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento antecedente ordenado Dixo q. el tto. conoze a Fran.co Cansino de Torres hixo legitimo de Pedro Cansino que falleció en el hospital de San Lazaro en la Ciudad de Malaga y de D.a Fran.ca de Torres su viuda vecina de esta villa y en la propia forma conozió trató y comunicó con bastante frequencia a Ignacio Fran.co Monriel Cansino y Fran.ca Perez su muxer difuntos y Abuelos Paternos del dho. Fran.co Cansino y a D.n Fran.co Julian de Torres q. murió siendo Escno. pp.co del numero y Cavildo de esta villa y a D.a Maria Apolonia Guerrero su muxer q. al presente vive abuelos maternos del suso dho. y save y le consta al tto. q. todos los referidos con los demas q. en vna y otra linea desienden





168

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

de esta familia son christianos viejos de sangre esela de i jda, limpios de toda mala raza, de moros judios herexes penitenciados por el santo oficio de la Ynquisicion ni de otra mala seta antes vien esta familia por averse portado con honor y estimacion han usado de los empleos honorificos que da de si este pueblo, y no lo an echo de oficios viles ni infames, ni dado lugar a que en sus procedimientos se les haia notado el menor defecto porq. en qualesquiera asumpto q. sean mandado han procedido con la mayor estimacion, siendo con este motivo tenido en primer lugar para los actos publicos, lo que es mui notorio en esta villa sin cosa en contrario y de ello le consta por las razs. dhas. y esta declaracion a cargo de su juramento en q. se afirmo y q. es de edad de sesenta y nueve años, tambien lo firmo su merd. Doy fee=

Garcia

Xptl. gallegos

Antonio Alvarez
en. 80

Vista la precedente Ynformacion por el S.

D.n Christoval Garcia Jimenez Then.te
de Corregor. de esta villa de Alhaurin en
ella a siete dias del mes de Agosto del
año de mill setecientos sesenta y cinco
Dixo q.e respecto a constarle de su merced. co-
mo. vista ynstoria su narratira, la
aprovava y aprovó, y en ella para su entera
validacion y firmeza interpone su auttorid.
y Judicial Decreto segun y como por dro.
haia lugar, y mandó que original
se entregue a la parte para el efecto q.e pred
tende y lo firmó doy fee=

D.n Xptl. Garcia
Jimenez

Antonio Ybarra
no. p.co
[illegible]

Sevilla 3 de Diz.e de 1765. 169

Josep Pio Christoval de Villa-
lvrana. nat.l dela Villa de Alhau-
rin el grande. obisp.do de Mala-
ga de edad de 13 a.s

Este Collegial.
fue rezivido de
orden de S.M. la
que participo el S.r Pre-
sidente en carta escripta
al S.r D.n Rodrigo Mar-
quez dela Plata con fha
de 10 de 8.re de 1765. que que-
da en esta contad.a en el le-
gaxo de ordenes del rey.

Reconozido su
sanidad. y no tie-
ne reparo lo que
zertifico

Arteaga

Alez. do S. do en el 8o libro fol. 22.

N. 1061

En 21 de Julio de 1779 di Certificacion a este colegial de su partida de baptismo = Fuero

En 23 de Abril de 1785 di copia certificada, a instancia del colegial interesado, de todas las partidas, e Informaciones que tiene aqui presentadas = Fuero

fee 33 rs.
Pretend.te

D.n Juan Lopez Monzon, Cura theniente de la Yg.a Parroq.l de esta villa de Alhaurin, certifico, q̄ en el Libro, tercio decimo, de baptismos al folio, 11, de la primera partida de la buelta, es como se sigue

En la Villa de Alhaurin el Grande en doze dias del mes de Mayo, de mil sett.s y cinquenta y dos años, yo fray Fern.do Dominguez Presuitero, Relixioso, Calzado, de la santissima Trinidad combentual, en la v.a de Coin, con liz.a de D.n Amero, Cura de esta de Alhaurin bapti-ze, a Jph. Luis, D.n bl. hijo lexitimo, de Diego D.n bl. de Villazaña, y de D.a Jph.a Garzia de Sousa, sumuger vezinos de esta v.a Declaro el referido su padre, no auer tenido, otro hijo del mismo nombre, y asegurò con juram.to ha-uer nacido el dia cinco de dho. mes y año. fueron sus Padrinos D.n bl. Garzia Jimenez, y D.a Saluadora de Santos, su muger vecinos hasi mismo de esta expresada; a quienes aduerti, el parentezco, espiritual, q̄ue con su ba-ptisado y Padres, hauian contraido, y la ob-ligacion, de enseñarle, la Doctrina Christia-na, de que Doy fee, y lo firme = D.n Anton de Amero = Fray Fern.do Doming. ——

Concuerda esta partida a la letra con su ori-ginal, que queda en dho. Libro, y Archiuo

ctta Parroquial que esta a mi cargo, a que me re-
mito, y para que conste donde combenga de Pedim-
to de la parte, doi la presente en esta d[a] de Pihaun a die[z]
1 dia del mes de N. de mil setecientos sesenta y
cinco años

D[n] Juan Lopez Monzon

D.n Juan Lopez Monzon Cura then.te dela Yg.a Parro
quial dela Villa de Alhaurin, certifico que en el libro No
no de Baut.s destha Parroq.l al folio 57 buelta la segunda
partida dela Plana es del tenor siguiente ———

Partida. En la Villa de Alhaurin el grande en treinta y un di-
as del mes de Julio de mill setecientos y veinte y ocho
años, Yo D.n Matheo Bernardo Rodriguez Cura dela Yg.a
P.l de dtha Villa, Bapticé a Diego Xptobal hijo leg.mo de
Joseph Agustin de Villasana y de Ant.a Seron su muger
vez.s desta Villa. Declaro el dtho su padre no aber tenido
otro hijo de dthos nombres, y asegurò con juram.to q nacio
el dia veinte y cinco deste dtho mes y año; fueron
sus Padrinos Lorenzo Ruiz Chiquero, e Ysabel Gutie-
rres Guerrero su hija vez.s de dtha Villa; a los quales
les adberti el parentesco Espiritual q con ma y sus
Padres an Contraido y la oblig.n de enseñarle la doc-
trina xpna de q.e doy fee = D.n Matheo Bernardo Rodriguez
Concuerda Con su orig.l citado a q me refiero que
queda en el Archivo de dtha Yg.a q esta a mi cargo, y para
q conste a pedim.to de parte doy la presente en dtha Villa
en once dias del mes de Nob.e de mill setecientos sesen
ta y cinco años ———

D.n Juan Lopez Monzon

 +

D.n Juan Lopez Monzon Cura thenit.e dela Yg.a Parroq.l dela Villa de Alhaurin certifico que en el libro Nono de Bauti.os de esta Yg.a a fol. 127 la primera partida dela plana es como se sigue

Partida 1. En la Villa de Alhaurin, el quarenta en primero dia del mes de Abril de mill setecientos, y treinta y un años: Yo D.n Ant.o Serrano Presbitero Vez.o de esta Villa, Con licencia del S.r D.n Matheo Bernardo Rodriguez Cura dela Yg.a P.l de esta Villa, Baptizè a Josepha Patricia, hija leg.ma de D.n Fran.co Julian de Torres, y de D.a Maria Apolonia Guerrero su muger vez.s de esta Villa. Declaró el d.ho su Padre no aber tenido otra hija de estos nombres, y aseguro con Juram.to q. nació el dia dies y siete de Marzo de este d.ho año: Fue su padrino Simon Gonzales vez.o de esta Villa, a el qual adbertí el parentesco Espiritual q. Contrajo con la Bautizada y Padres, y obligacion de enseñarle la doctrina xptiana de que doy fee = D.n Matheo Bernardo Rodriguez =

D.n Ant.o Serrano Torres

Concuerda Con su original q. citado es que me remito que queda en d.ho libro, y archivo dela referida Yg.a q. está a mi cargo y para que conste a pedim.to dela parte doy la presente en d.ha Villa en once dias del mes de Nov.e de mill setecientos cuarenta y sinco años

D.n Juan Lopez Monzon

fe de Casamiento delos
pes delo Preven.te

Juan Lopez y Mont.

Cura Theniente dela Yg.a Parroq.l de esta V.a de Albaida.n Zertifico, que en Libro quinto de Desposorios ad folio 7 dela primera partida, dize, a la letra en la forma siguiente =

En la Villa de Albaida, en quinze Dias del mes de Ag.to de mil settecientos, Cinquenta y un años, yo, D.r Salv.or Serrano, Beneficiado dela S.ta Yg.a Parroq.l de Alva.a y S. del pres.e Ano. oficio de Cura, por enfermedad del S.or D.r Matthias Bernardo Roma, Cura de Alva.a de licen., Commission y mandam.to del S.or Prov.or de Orihuela, su fecha en ocho Dias de dho mes y año, desposè por palabras de pres.te que hizo v.dadero y legitimo matrimonio, a Vicente Villanueva, natural y vecino de esta V.a hijo legitimo de Joseph Villan.a y de Ana Lerin su muger con d. Josepha Torres, n.l y vecina de esta V.a hija legitima de d. Julian de Torres, y de d. Maria Polonia Puertas su muger, no haviendo precedido las tres amonestaciones, como dispone el S.to Concilio de Trento, p. averlas dispensado, dho S.r Prov.or por justas, y graves causas, que para ello tubo, y por no aver podido confessar, y comulgar, dhos contrayentes, los exorte, a un acto de contricion, y me constó saviam la doctrina christiana, fueron testigos, D.r Bartolome de Arau D.r Fran.co Garcia Jimenez y D. Juan Torres de Torres, vecinos de esta villa. Doy fee = D.r Salvador Serrano

Como

Asimismo, Certifico, que a el margen dicho de
Libro, sentada la amonestacion, y nota de Velacion sig-
Calasp.a, del Xauier Ximenez y D.a Salbad.a de
mes de Set.re de mil setecientos sesenta, y cinco
y D.a Salvadora Jara Pº Beneficiado de la
Yg.a Parroq.l de Calasp.a que a el pres.te hago oficio
de Cura, por encarg.o del S.r D.r D. Marcos
Rodrig.z di las bendiciones nupciales, con las
ceremonias del Ritual Romano, a los conte-
nidos en esta partida, fueron Padrinos, D.n Pas-
qual Garcia Ximenez, y D.a Salvadora de Sanchez
su muger vecinos de esta villa. Doy fee = Jara.

Concuerda con la partida del libro de desposorios, que queda en
dicho Libro y Archivo de esta Parroquial, que esta a
mi cargo, a que me remito, y para que conste donde
convenga a pedim.to de la parte doy la presente en
Calasparra a diez dias del mes de N. de mil seteci-
entos sesenta, y cinco =

D.n Juan Lopez Monzon

Fee de muerte del preso

Fr. Raphael de Leyba Religioso del Sagrado Orden de Charidad, Titulo del Glorioso Martir Sn. Hypolito, Provincia en esta Nueva España: Notario del Santo Tribunal dela Inquisicion y Prior actual de este Convento Hospital Rl. de Sn. Juan de Montes-Claros dela Nueva Vera-Cruz &a.

Certifico enquanto puedo, y el Derecho me permite, como en el Archivo de este Convento se halla Vn Libro de à folio, forrado en Pergamino, enque se asientan los Enfermos, que entran â curarse en este hospital, que se Compone de trecientas noventa y tres foxas, el que comenzo en diez y seis de Mayo de Mil, setecientos, cinquenta y siete a.= Y a la foxa ciento y Veinte y Vna Vuelta, se halla Vna Partida del thenor siguiente =

Diego de Villasana Natural de Malaga de hedad de Treinta años hijo de Joseph Augustin, y de Antonia Seron, Casado con Da. Clemencia Navado: Pobre Español, entró enquatro de Diziembre de Mil, setecientos cinquenta y siete = Y al Margen de dha Partida, se halla Vna Nota con Vna Cruz, que Dize assi = Murio el Contenido en Veinte de dho Mes y año = Laqual Partida Va Cierta, y fielmte. sacada, Concuerda con su Original, â que me Remito: Y para que conste donde Combenga, doy la presente en este supra dho Convento en „13„ de Marzo de Mil, setecientos, cinquenta y nuebe años = &a.

Fr. Raphael de Leyba
Nrio del Sto. Offo.

Nos los Escrivanos del Rey Nro. Sr. que
al final hemos de firmar Certificamos

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE, Y QUARENTA Y OCHO.

UN REAL

FERDIN. VI. D. G. HISP. REX. ANOS D. 1748. 1750. 3

UN REAL

FERDIN. VI. D. G. ANOS 3

y damos fee que el M. R. P. Frai Rafael de Leiba de q.n la Certificac.on fee de muerto de Diego de Villa sana Natural de Malaga parece firmada es tal Religioso del sagrado orn. de la Charidad Titulo del Glorioso Martir S.n Hipolito y Prior actual de el Combento Hospital R.l de S.n Juan de Montes Claros de esta Ciudad y como a tal a sus Certificac.es como la presen.te seles da fee y credito judicial y extra judicialmente Nueva Vera Cruz y Marzo veinte y vno de mill setecien.tos cinquenta y nueve años =

Thomas Ant.o de Arrego
Ess.no

Joseph Tiernpo[?] arratti
Ess.no p.co

Joseph Mauleon
Ess.no R.l





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Juan Bravo de cardenas Padre gral de menores de esta villa, en nombre de Joseph Villarana menor hixo q. posthumamente dexaron Diego Villarana y d.a Josepha de torres, vecinos de esta villa, ante vmd. en la mexor forma que haya lugar, paresco y digo que dho. mi P.te le esta concedida la gracia para entrar en el Colexio de san telmo de la ciudad de sevilla, y siendo correspondiente hacer constar su limpieza de sangre, ofresco de ello informacion de como es cierto que el dho. Joseph Villarana es hixo lexitimo y de lexitimo matrimonio de los referidos Diego Villarana y d.a Josepha de torres y Nieto de Joseph Agustin de Villarana ya defunto, y Antonia Senon sus Abuelos paternos, y de d.n Juan Julian de torres escribano q. fue deste numero tambien defunto, y de d. maria Apolonia Rodriguez sus Abuelos maternos, vecinos de esta dha villa, los quales con los demas de esta familia por vna y otra linea son tenidos y reputados por Christianos viexos limpios de toda mala raza, de moros, judios, hereges ni de otra mala secta, haviendose portado con la estimacion correspond.te a su calidad sin cosa en contrario, Por tanto =

Supp.co a vmd. se sirva admitir la referida Informacion examinando los tes. que se presentaren al tenor de este escrito, y concluida se entregue original interponi.do vmd. su auto, y judi.l decreto para su mayor validacion que asi es de justicia que pido y juro =

Juan Bravo

Auto

Esta parte produzca la Informacion que ofreze y los testigos q.e preventare comparecieran

adeclarar ante Sumerd. y evaquada assi

tos, y por este auto proveio mandó y firmó

el Sr. Dn. Christoval Garcia Jimenez Theni. de

de Corrego. de esta villa de Alhaurin en

ella á nueve dias del mes de Noviem.e del

año amill Setezientos Sesenta y cinco =

Dn. Xptl. Garcia
Ximenez

Antonio Alvarez
escno. pp.co

tt. Dn. Barme. Aragon

En la villa de Alhaurin en dho. dia mes y

año el Pe. Grãl. de menores para la in

formacion ofrecida presentó por testigo á

dn. Barme. Lopez de Aragon Sacristan

mr. dela Iga. Parroqal. de estta. dela qual

el Sr. Theni. de Corrego. por ante mi el

Escrivano rezivió Juramento por Dios nues

tro Sr. y una Señal de Cruz segun dro. quien

aviendolo echo como se requiere ofrecio asu

cargo declarar la verdad, y siendo preguntado

al tenor del Pedimento q.e esta por principio

ordenado Dixo q.e conose á Joseph Villazana

y conoció y trató asus defuntos Pes. Diego Villa

sana y da. Josepha de Torres, y asimismo asus

Abuelos Paternos y Maternos, Joseph Agui

177

tin de Villasana y Antto.ª Lexon, y d.ª Fran.co Ju
lian detorres y d.ª Maria Apolonia Guerrero, dhos
sus Abuelos yadefuntos, y save y en esta d.ª es mui
notorio ypp.co que todos los referidos con los demas de de
siendencia desta fami.ª son Christianos viexos lim
pios de toda mala Rasa de Moros Judios hereges
ni de otra mala Lettra ni penitenciados por el s.to
ofizio dela Ynquicicion, y por averse mantenido
siempre conla estimacion correspondiente asu
calidad, no veles hanotado elmenor defecto, y veles
hatenido presentes para exerser empleos dere
publica y dehonor y en esta Poscion contenidos y
reputados sin cosa en contrario y aelttº. leconsta
por averlo experimentado en su tiempo y las demas
noticias veridicas q.e de ello tiene: todo lo qual es la
ver.d a carzo de Juramento, lo firmo y que es de edad.
de cinquenta y seis años, lo firmo asimismo su
mer.d y en fee de ello yo el ess.no

Garcia

D.n Bar.me Lopez
de Aragon

Antonio Altazo

En la villa de Alhaurin en el referido dia mes
y año, el S.r Then.te de Corrg.or dela dha, Presentad.a

Nº D.n Val
Val.dr Sarroyo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

por antemi el Escrivano rescivio Juramen
to por Dios nuestro señor y a una señal
de cruz segun dro. de D.n Salvad.r Santoyo vecino
de esta villa, el qual lo hizo como se requiere
prometiendo a su Cargo declarar la verdad, y
siendo preguntado por el Pedimento que se ha
lla por principio, Inteligenciado de su contexto
Dixo conoce mui bien a Joseph Villarana
q.e es hixo lex.mo de Diego Villarana y d.a Josepha de
torres Defuntos y nieto de Joseph Ag.n de Villa
rana y Ant.a Zeron, sus Abuelos Paternos
defunto el primero, y de d.n Fran.co Zulian de
torres tambien defunto y de d.a Maria Polo
nia Guerr.o y save el test.o y le consta y es en esta
villa es pp.co y notorio q.e todos los referidos con
sus ascendientes y demas de esta fami.a por
ambas lineas son Christiani viejos limpios de
toda mala Raza de moros Judios hereges





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

marina mala Zesa ni tampoco penitenciados
ni castigados con nota alguna por el sto. offo
de la Inqun. sin aver les procesado por delito
de infamia ni menos notandoles cosa de feo al
guno, antes bien atendiendo a su calidad, justo
modo de proceder y demas circunstan. de les
havidos presentes para colocarlos en empleos
de rep.ca; estando como estan en esta posicion
sin cosa en contrario; todo es la verd. vaxo del
Juramto. q. tiene fho. lo firmo y q. es de edad de
sinquenta a. tambien lo firmo Su merd. Doy fee

Garcia

Dn. Salvador Santoyo

Antonio Ybarra
escno. pp.co

Ut. Xpl
Guerrero

En la villa de Alhaurin en el mismo dia
mes y año dho. Sr. Theniente de la enunpda. pre
senvacion por ante mi el escrivano recivio Jura
mento p. Dios nuo. Sr. y a una Señal de Cruz se
gun Dro. de Christoval Guerrero vezo. de esta

villa quien lohizo como se requiere, ofrecien-
do a su cargo la verdad y siendo preguntado al
tenor del Pedimento antecedente enterado de
su contenido Dixo que conoce mui vien a Joseph
Villazana, hijo legitimo de Diego Villazana y
de Da. Josepha de Torres ya defuntos, y Nieto
de Joseph Aguirre de Villazana, y Antonia Se-
rron sus Abuelos Paternos, el primero ya de-
funto, y de Dn. Juan Co. Julian de torres, tambien
defunto y de Da. Maria Apolonia Guerrero, y sa-
ve etta. y le consta por mui cierto y ser como es
publico y notorio en esta villa, que los susodhos con
sus accendientes y demas por ambas lineas son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza
de moros Judios hereges ni de otra mala Zeta
sin averles notado defecto alguno, antes vien
sean portado y portan con la ma. decencia, y por
lo mismo los han tenido y tienen presentes para
exercer empleos publicos, manteniendose como al
presente se mantienen en esta posicion sin cosa
en contrario: Todo lo qual es la verdad vaxo de
Juramento que tiene tho. lo firmó y que es de

edad de cinquenta y dos años, lo hizo asimismo su merced. y en fee dello yo el escrivano

Garcia

Antonio Marzo

auto

Vista la precedente Ynforma. por el Señor Don Christoval Garcia Jimenez Theniente de Corregidor desta villa de Calatayud en ella a onse dias del mes de Noviembre del año de mill setecientos sesenta y cinco Dixo la aprovava y aprovó quanto a lugar en drecho, y mandó se entregue el original a la Parte para el efecto que tiene prevenido en la que para su mayor validad y firmesa interpone su merced. su autoridad y decreto Judicial quanto puede y sea necesario y por este su auto asi lo proveio y firmo de que doy fee

Don Xptoval Garcia Ximinez

Antonio Marzo escrivano

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sevilla 18 de Febº de 1766

180

Man.l Antº Joseph Maxi
ño n.l de esta Bapt.do en la S.ta
Magdalena de edad de 10 a.s

D.

de d.n Fran.co Manson

Recon.do por Sanidad
y esta bueno lo que cer
tifico ==== Arteaga

Rez.do S.do en el 8º Libº fº 100

N.º 1065

Dⁿ Manˡ. Vibero.

Amᵒ. y Sʳ. Recuerdo a Vm. mi empeño pª. el muchacho Marino, pues ya ha pasado mucho tpō, y el Sugeto q̃ me habló insta con razon, al parecer, y yo deseo complacerle, como elque Vm. man de á su m̃d. afecto verdᵒ. servʳ.

Manso

14. de Febrº.

182

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y TRES.

Certifico y doy fee io D.n Fran.co Marcelo Garcia Cura theniente de esta Parroq.l de S.ta M.a Magd.na de esta ciudad que en el libro 28 de Baptismos de esta Yglesia ... a la foja 138 del libro 28 de Bap.s ... una partida que a la letra es del thenor siguiente: En Sevilla en treinta y uno de Julio de mil setezientos y treinta y tres a. Yo D.n Diego Romero Presbitero con licencia de D.n Juan Damaso de la Rosa Cura de esta Ygl.a de S.ta M.a Magd.na de esta Ciu.d Bapticé a Jacobo Pasqual Antonio, hijo leg.mo de Pasqual ... y de Maria ... Fue su padrino Antonio Mendez Carvajal, vez.no de Utrera, a q.n adverti su obligac.n ... y lo firme con dho Cura = D.n Juan Damaso de la Roza = Cura = D.n Diego Romero de la C... =

Concuerda con su original que queda en el Archivo de esta ... a que me remito ... Y para que conste en juicio y fuera del doy la presente en Sev.a a diez y nueve de ... quinze de mil setez.tos sesenta y tres a.s

D.n Fran.co Marcelo Garcia

Doy fee q.e D. Fran.co Marcelo Garcia Presb.o, de quien parece firmada la antecedente certificaz.n, es cura de la Iglesia Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de esta Ciudad, y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligre-ses, y a sus escritos se les da fee, y entera credito asi en juicio como fuera de el, y p.a q.e conste donde convenga doy la presente en Sevilla en diez y nueve de Diz.e de mil setecientos secenta y tres años.

[illegible signature]



✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Dn. Diego Joseph Ximenez de Reina Cura theniente de la Yglesia del Sr. Santiago Parroquial mas Antigua: Certifico y doi fee que en uno de los Libros de Bautismos que esta Yglesia en su archivo tiene al folio docientos setenta y tres esta una partida su tenor es como sigue ——

Partida/

En Domingo Beinte y ocho de Nobiembre de mil setecientos treinta y quatro años Yo Dn. Juan Riquelmes Cura teniente de la Yglesia parroquial del Sr. Santiago mas Antigua de esta Villa de Utrera Bautise a Maria Luisa Melchora hija de Manuel Alonzo Maestre y de Josepha Antonia Francesa su lexitima muger nacio a Beinte de este dho mes fue su Padrino Juan Martin Gallardo a quien adberti su obligazion y Parentesco Espiritual q.e contrajo y lo firme dho.

Juan Riquelmes ——

Concuerda con su original a q.e me remito en Utrera y Agosto Beinte y dos de Setenta y Quatro años//

Dr. Diego Joseph Xim.z de Reyna

1

Certifico yo Fr. Marcos Sixto Maestre Lector de Sagrada Theología en el Conv.[to] Casa grande de N. S. P. S.n Fran.co de Sevilla, y natural que soi de la Villa de Utrera que conosco a Don Diego Joseph Ximenez de Reyna, Presvitero el qual es cura theniente de la yglesia Parroquial del S.or Santiago de la referida Villa de Utrera, como se expresa en la certificación de esta foxa, al qual he visto en la referida Villa exercer el dicho ministerio de tal Cura Theniente, administrando los Santos Sacramentos a sus feligreses; con el qual, he tenido estrecha comunicación, y amistad, y para que lo referido assi conste, y pueda hacerce constar en qualquier tribunal, y S.r Juez, ante quien se necesite, doi la presente certificación de requerimiento de la parte en este Convento de N. S. P. S.n Fran.co Casa grande de la Ciudad de Sevilla, en doce del mes de febrero de mil setecientos sesenta, y cinco

Fr. Marcos Sixto Maestre
Lector de Sag.da Theol.a

Yo el Infrascripto Scriv.o de Su Mag.d en todos sus Reinos y Dominios Doy fee que el R.mo P.e Fr. Marcos Sixto M.o en este Presviterio Lector de Sagrada Theolo gia en el Conv.tro Cassa Grande del S.r S. Fran cisco de esta Ciu.d de quien está firmad[o]

para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

La Certificacion antecedente es del Lector como se contiene; al qual Conozco y comunico con muncha frequencia en dha Cassa gran de del Sr. S. Fran.co El qual assimismo me consta es Natural dela Villa de Herrera; y dha Certificacion la puso y firmo dho Padre Lector en presencia de mi el Escrivano; y para q. conste lo firmo en Sevilla en dose de febrero de mill setecientos sesenta y cinco años.

Luis Sanchez de Herrera



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

[illegible]

Los ... q^e. D. Fran^co. Marcelo Garcia Presb^o. de quien parece firmada la antecedente certif^n. es ... Cura de la Yg^a. Parroquial de S^ta. Maria Magdalena de esta ciudad, y como tal administra los S^tos. sacramentos á sus feligreses y á sus escritos se les da entera fee y credito en Juicio y fuera de el. Y p^a. q^e. conste doi la presente en Sevilla, en diez y nueve de Diz^e. de mil setecientos sesenta y tres años.

[illegible signatures]

186

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Como Collector que soi de la Parroql. Iglesia de Sta. Ma. Magda. de esta Ciud. Certifico, que en el libro Coll. de entierros que comienza por los as. de mill setez. cinqta. y dos al fol. 116 consta, y parece el sigte. capitulo = En veinte y dos dias del mes de Marzo de mill setez. sesenta y tres, se enterro en esta Parroql. de Sta. Maria Magda. de esta Ciud. en la boveda comun el cuerpo cadaver de Jacovo Mariño marido que fue de Da. Luysa Mae. tre Pobres. Vivia en la Calle de Vírgenes. Consta todo de dha partida a que me refiero. Y para que conste lo firmé. Sevilla y Abril dies y seis de mill setez. sesenta y tres =

Ld. Ju. Alexandro Polvorin
Collector

Doy fée q. D. Juan Alexandro Polvorin de qn. en parece firmada la precedente certificacn. es Collector de misas de la Iglesia Parroql. de Sra. Sta. Maria Magdalena de esta Ciudad, y como a tal se le da fée en Juicio, y fuera de el, y pa. q. conste doi la presente en Sevilla en dies y nueve de Abl. de mil setecientos secenta y tres años.

Pedro de Olarte



Quatro maravedis de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la ciudad de Sevilla Catorze de febrero de mill setecientos sesenta y cinco años para ante el Sr. Teniente de Asistente D. Bernardo de Luque y Muñana la presentó la contenida —

Da. Maria Luisa Maestre, Vez.a de esta Ciu.d Viuda de D. Jacobo Marino, como mas aya lug.r en Dro. paresco ante V. S. y digo, q. a mi derecho conviene provar, y Justificar con informacion de testigos como durante el tiempo q. estuve Casada con el dho. mi marido tubimos p. nro. hijo legitimo à Manuel Ant.o Jph. Marino, y como assi mismo este p. la linea paterna, es nieto de Pasqual Marino, y de Da. Marzela Guirado, y p. la linea materna de Manuel Alfonso Maestre, y de Da. Jpha. Ant.a Franco so; y q. todo lo referido an sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza. y no castigados p. ningun tribunal, ni menos exercido oficio viles; y assi mismo à maior abundam.to presento las fees de Baptismos assi de dho. mi marido, la mia, y tambien la del dho. mi hijo; y por el Consiguiente la fee de Entierro del dho. mi marido: Respecto de lo qual=

Supp.co à V. S. aya por presentado los dhos. Documentos, y se sirva de admitir la dha. informacion, y dada que sea interponer en ella su autoridad, y que se me entregue orig.l para presentarla donde me convenga pido Just.a y para todo hago el Pedim.to que Convenir me sea. &a=

Maria Luisa Maestre

Auto/

El Sr. Teniente de Asistente D. Bernardo de Luque y Muñana en vista de esta petición Dixo por presentadas las Justificaciones Que se espresa; y mando se

187

esta parte De la Informacion q ofrese de el exsamen y Juram.to de los testigos que para ella se presentaren se comete al presente escrivano que para ello se Da comision, y q.do se tenga assi lo proveyo/.

Juez Sanchez de Herrera

sin derechos

Informacion

1.o testigo D.n Sevastian Cunplido

En la Ciudad de Sevilla cat... de febrero de mill setecientos sesenta y cinco para esta Informacion se presento por testigo à D. Sevastian Cunplido vecino de esta ciudad fuera de la Puerta de triana collacion de S.ta Maria Magdalena del qual Yo el escrivano de Su Mag. en todos sus Reinos y Señorios en fuerza de la comicion que me esta conferida le reseví Juram.to por Dios y una cruz segun forma de derecho el susso dicho lo hiso y en cargo de el prometio de decir Verdad y siendo preguntado dixo que el testigo de muchos años à esta parte Conose de Vista trato y comunicacion à D.a Maria Luisa Martinez Vecina de esta ciud, y mediante ello save y le consta como estubo Casada lex.ma. segun orden y disposicion de Nuestra S.ta Madre

Iglecia, y durante dho matrimonio hubieron
por su hijo lexitimo à Manuel Antonio Ipd.
Mariño y por tal su hijo lexitimo Ha sido aui-
do tenido y comunmte. reputado; y el susodho
por la linia Paterna es nieto de Pasqual ma
riño q ya es defuncto, y de Da. Mariela Quisado
que al presente Viue; y assimismo es dho
por linia materna de Manuel Alfonso ma
estre y de Da. Josepha Antonia Francisco q esta
es defunta vezinos de esta ciud, y todos los re
feridos Han sido y son xpttianos viejos limpios
de toda mala rassa y macula no deseendiet
tes de moros judios negros mulatos Beue
nicos gitanos ni de los nuevamte. conuertidos
a nuestra Santa fee Catolica ni de otra al
mala rassa ni macula; ni menos Han si
do castigados ni pentenenciados por el santo
oficio de la Inquicicion ni por otro tribunal
ni Sr. Juez alguno, ni tampoco han obte
nido oficio mecanico; y tambien el testigo
Ha visto y reconocido las Certificaciones
presentadas; y le consta son los mismos lo
en ella contenido; todo lo qual lo saue dize
y depone este testigo mediante a la compre
encion q ha tenido y tiene de esta familia
tratandolo visto seir y pasar en la Conformidd
referida sin auer oido saudo ni en ninguna



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

manera llegadose a ynstanciar de cosa co
contrario que a averlo lo supiera, y ademas
de que todo es publico y notorio pu[blic]a vos y
fama y la verdad en cargo de el juram[en]to echo
lo firmo y que es de hedad de mas de
sesenta años = entrerrenglones = Jacobo Marino

Sebastian Cumplido

Gue[rre]ro Sanchez de Herrera

sin derechos

2.º tt[estig]o
D. Vicente Cumplido

En la ciudad de Sevilla en dicho dia mes
y año dhos yo el escrivano de su mag[esta]d en esta dicha
venia y señoria recevi juram[en]to por Dios y una Cruz
segun forma de derecho de D. Vicente Cumplido
vecino de esta ciu[da]d fuera de la puerta de Arenal
collacion de S[an]ta Maria Mag[dalen]a. Como testigo
asimismo presentado para mas justificacion
de esta informacion el qual haviendo
jurado prometio de decir verdad y siendo
preguntado Dijo que el testigo sabe
consta como D.ª Maria Luisa Martinez (por
cuya parte es presentado) esta casada segun
el orden y disposicion de nuestra S[an]ta Madre Iglesia
con Jacobo Marino (que ya es difunto) y



Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

durante este matrimonio tubieron por su hijo lexitimo
à Juan Antonio Ioseph Marino, y por tal su hijo lexitimo
lo han criado adoctrinado y alimentado; y tambien sa
ue y le consta como el suso dho es nieto por la linia
Paterna de Pasqual Mariños y de Da. Maria Gusiado
que era su madre; y assi mismo es nieto por la linia ma
terna de Manuel Alphonso Maestre, y de Da. Josepha
Antonia Mancera que esta es difunta vecinos de esta Ciu
dad los referidos son los mismos contenidos en la Certificaz.
presentadas la qual el testigo ha visto y reconocido
y sabe que en caso necesario se remite; y assi mismo
todos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza y macula no descendientes de Moros
Iudios negros Mulatos ni de Benitenciados ni de
otra mala rasa y macula ni de los nuevam.te con
vertidos a nuestra Sta. Fee; ni tampoco han sido
castigados ni penitenciados por el Santo Oficio
dela Inquisicion ni por otro tribunal ni Juez
alguno; ni menos han obtenido oficio mecanico
y en esta buena fama han estado y estan los refe
ridos, todo lo que este testigo lleva dicho dixo
lo sabe y le consta à causa de la mucha comprecen
cion y comunicacion que con la referida Da. Maria
Maestre ha tenido de muchos años a esta

parte, y con procreacion de esta familia; y ademas de que es Bastantemente publico y notorio publica voz y fama sin aver savido ni entendido en ningun modo lo contrario; y que todo lo es la verdad encargo del Juramento echo lo firmo y que es de hedad de quarenta y tres años.

Vicente Cumplido

Ante mi
Lic.do Juan Sanchez de Herrera

sin derecho

3.o testigo D. Juan Cumplido

En la Ciudad de Sevilla en quinse dias del mes de febrero de mill setecientos setenta y cinco años para mas Justificacion de esta Informacion se presento por testigo a D. Juan Cumplido vecino de esta ciudad en la Collacion de Santa Maria Magdalena fuera de la puerta de triana del qual yo el Escribano de Su Magestad en todos sus Reinos y Señorios de los del numero de esta ciudad, en fuerza de la comicion que me esta conferida le recivi Juramento por Dios y una cruz segun forma de derecho el susodicho lo hiso y encargo del prometio de decir verdad y siendo preguntado al tenor del Pedimento presentado dixo que el testigo de muchos años a esta parte conose de vista trato y comunicacion a D.a Maria Luisa Macerne vecina de esta ciudad por cuya parte es presentado, y mediante ello save y le consta como la susodicha estubo casada y

legitimamte. segun el orden y disposicion de Nuestra Santa Madre Yglecia y durante el dicho matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legitimo à Manuel Antonio Jose Marin al que como tal su hijo legitimo le criaron y adoctrinaron; el qual es nieto por la linia Paterna de Pasqual Marino q. ya es Di-funto, y de Da. Marsela Guirado; y assimismo es nieto por la linia materna de Manuel Martinez, y de Da. Josepha Antonia Martinez q. tambien es difunta vecinos de esta Ciu., y los referidos son los mismos contenidos en las 2 certificaciones presentadas, q. las q. el testigo se remite; y todos los referidos han sido y son tenidos por limpios de toda mala rassa y macula no desendientes de los Moros, Negros, Mulatos, Gitanos, Bereneticos, ni de los nuevamte. convertidos à Nuestra Santa Fee Catholica ni tener otra mala rassa, ni menos han obtenido oficio vil ni mecanico, ni tampoco han sido castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Ynquisicion ni por otro tribunal alguno, y en esta buena fama y reputacion ha estado y esta esta familia todo lo qual lo save y dise el testigo mediante a la comprecencion que de todo ha tenido y tiene, y ademas de ser publicamte. Publico y notorio publica Boz y fama sin que en ninguna manera se haiga llegado a ynoir ni oir de cosa en contrario que à averlo no pudiera de ser menos q. saverlo el testigo, y ademas de que todo es Berdad sin cosa encontrario, lo depone bajo del juramto.




Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

q tiene echo y que es de hedad de treinta y n...
ue dº. lo firmo =

Juan antonio Cumplido

Ante mi
Miguel Sanchez de Herrera
sin derechos

Auto

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis dias del mes de febrero de mill setecientos sesenta y cinco años el S. D. Bernardo de Luque y ... Abogado de los reales Consejos y ... de ella ... en esta ciudad su termino y jurisdiccion por Su Mag.: Haviendo visto esta Informacion dada a ynstancia de Dª. Maria Luisa Maestre viuda de D. Jacobo Marino; dixo que la aprovava y aprovo y en ella para su mayor validacion Interponia é ynterpuso su autoridad y decreto judicial, y Mando que a la sussodicha se le entregue original para que use de ella donde le convenga, assi lo Proveyo y firmo.

Luque

Ante mi
Miguel Sanchez de Herrera
Sin derechos por Pobre

Sevilla 17 de Febrero de 1766.

191.

Es ahijado de D.n Pedro Manuel de dillo —— Portodos tres señores — D.n Felipe Nicolas Alonso Jph fran.co de Paula, Rivera y Castro, natur.l de Sev.a en Triana, Baptiz.do en la Ig.a Parroquial de S.ra santa Ana, de edad de 11 años =

Reconocido por sanidad, y no ay reparo =

Arteaga

Rez.do y ss.do en el 8.o libro a f.o (101)

N.o 1066

Certifico yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Iglesia Parroq.l de S.r S.n Pedro de triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los bap.mos q. en dha Iglesia se hacen, al fol.o 321 esta una partida del thenor sig.te

En domingo siete, digo nueve de Henero de mil setecientos y cinquenta y cinco años yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta R.l Parroq.l Iglesia de S.r S.n Pedro de triana baptize solemnem.te a Phelipe Nicolas Alonso Joseph Xavier de Paula hijo de Phelipe de Herrera, y de Josepha de Castro su legitima muger. Fueron sus Padrinos Pedro Sarmiento, y Josepha Lopez vezinos de esta collacion, a los quales adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina christiana. Nacio el dia veinte y tres de Enero proximo pasado. Y lo firme ut supra = D.n Luis Nicolas de Gongora = Cura then.te

Concuerda dha partida con la original, a q. me remito, q. queda en el expresado libro en el archivo de dha Iglesia. Y para q. conste lo firme en dho triana en treze dias del mes de Marzo de mil setecientos y cinquenta y cinco a.s =

D.n Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te



En la feligresia de Sn Martin de Borrenes
Reyno de galissia obispado de Astorga Jurisdicion
real de la Villa de Ponferrada a veinte y ocho
dias del mes de noviembre del año de mil
setecientos y ochenta y ocho certifico yo
Dn Joseph Victorino de Andon Abad
cura propio que soy de la yglesia parro
chial de ella que aviendo registrado los libros
de Bauptismos halle en uno de ellos Ano de
ochenta y tres la partida siguiente en doce de Julio
de setenta y ocho años yo dicho Abad Bautise a Phelipe Ribera
hijo de Dn Diego Ribera y de Doña Ana Carrera
mi ... y nascio en doce de Mayo
de dicho año parrachianos
y en el mesmo dia le Bautise con agua
simple natural por azer peligro ...
por nombre Phelipe y fueron sus padrinos
Dn Balthasar Guermida vesino de esta villa de
... y Doña Dominga Carrera muger de
Borrenes y Dn Domingo Fernandes vesino de ... a
quienes se advirtio la obligassion que
contrajeron y el parentesco espiritual que
obligados y lo obligados de saber y lo
tienen en pago y lo obligados ... lo
firmo Dn Alonso de Prado la qual partida
... de Ponferrada concuerda con su original
a que me refiero y de pedimiento de dicho Phelipe
doy la presente fe que certifico y firmo de
mi nombre en esta dicha Abadia de Sn Martin de Borrenes

Dn Jose Victorino de Andon Abad

Murió la Ana en el año de mil setecientos y cinquenta y dos a 8 de febrero. Recesse =

En el año de mil setecientos y cinquenta y seis a 4 de el mes de octubre nació Juan Franco José =

En el año de mil setecientos y cinquenta y ocho a 10 de el mes de noviembre nació Manuel José de Marín Medina =

El año de mil siete cientos y cinquenta y ... de henero me casé =

... del año de mil setecientos cinquenta y ... nació Phelipe Lorenzo ... Vicente ... su padrino Manuel ... su madrina Josefa López

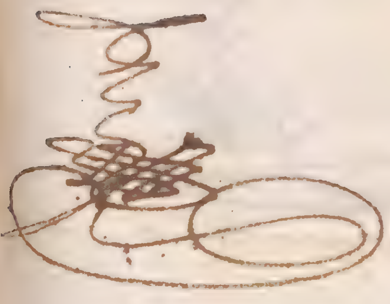
Ne

Certifico yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura thin.te de esta Iglesia Parroq. de S.ta Ana de Mana q̃ en uno de los libros donde se toma la razon de los bautismos q̃ en dha Iglesia se hacen, al fol.o 243 b.ta consta una partida del thenor sig.te

En Martes diez y ocho de Enero de mil setecientos y diez y ocho años yo D.n Gaspar Delgado de Torres Cura de esta Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de Mana baptizé a Josepha Benita hija de Nicolas de Castro, y de D.a M.a Josepha Nicolas su legitima muger. Fué su Padrino D.n Pedro Catalan Capitan de Fragata en la ocasion de Almonacido, a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle a su ahijada la doctrina christiana. Nació el dia ocho del corriente. Ut supra = D.n Gaspar Delgado de Torres = Cura.

Concuerda dha partida con la original, a q̃ me refiero, q̃ queda en el expresado libro en el archivo de dha Iglesia. Y para q̃ conste lo firmé en esta Havana en ocho de abril mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y cinco años =

D.n Luis Nicolas de Gongora
Cura thin.te



Huerfanidad 2

Certifico yo el D. D.n Man.l Joseph de Ah... cura mas antiguo, y ... de esta Yglesia Parroq.l de S.n Pedro de [illegible] ... de los libros donde se ponen las partidas de los entierros q. en dha Yglesia se hacen, al fol. 134 buelto [illegible] una partida del thenor sig.te

En domingo veinte y nueve dias del mes de Abril de mil setecientos y setenta y quatro años se enterró en esta Yglesia Parroq.l de S.n Pedro de [illegible] el cuerpo difunto de Phelipe de [illegible] marido q. fue de Josepha de [illegible]. Recibio la S.ta Extrema uncion. No testo. Hizo se entierro de Beneficio. [illegible] de esta collacion. [illegible] a la [illegible] y ocho [illegible] y como [illegible] lo [illegible] de [illegible]. [illegible] dicho [illegible] y lo firmé [illegible] = D. [illegible]

Concuerda dha partida con su original a q.e me refiero, q. queda en el expresado libro y esta en mi poder. Y para q. conste lo firmé en dho [illegible] en [illegible] dias del mes de Marzo de mil setecientos y setenta y cinco

D. D.n Man.l Joseph de [illegible]

[illegible]



Doy fee que las tres Certificaziones que antteseden



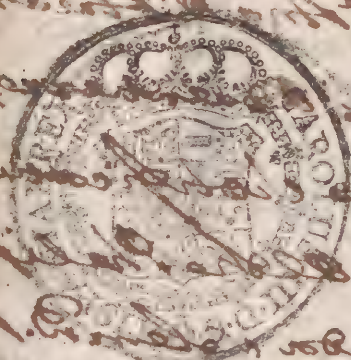
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

cadas por mi las dos primeras Certan firmadas del Pare
sez de Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura Theniente de la
Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana y la ulti-
ma del Dr. Dn. Franco. Jph. de toro Cura mas Antiguo
y Colector de ella, á quienes Conozco, y Como tales usan
y Exerzen dhos Empleos y administran los Stos.
Sacramtos. a sus feligreses, y a sus Certificacs. siempre
se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fue
ra del y para que conste Doy la presente en Sevilla
á diez y seis de Marzo del año de mil Setezs. sesenta
y cinco =

Juan Fortolero



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.

En Sevilla a diez y ocho de Marzo de el año de mil sets. sesenta y cinco ante el D.r Th.e Juan Pedro ... el Oxi.o ...

Manuel de Villasana en nre. de Josepha de Castro desta Vesindad en triana, Viuda de Phelipe de Ruera, como mejor proceda paresco ante V. S. y Digo: que a la dra. mi parte combiene Justificar como es hija de Dn. Phelipe de Ribera menor ... y de ... su difunto Marido, y ... por linea paterna de D.n Diego Ruera, y D.a Ana ... naturales que fueron del Reyno de Galicia; y por la materna de Nicolas de Castro y de Maria de Nadali su Muger, y que asi ella como dho. su Marido difunto como los dhos sus Padres y Abuelos por ambas lineas an sido, son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, o Casta y Generacion, no deciend. de Moros, Negros, Mulatos, Judios, ni ... herejes, ni de otra ynfecta Nacion, ni de los nuevam.te Combertidos a nuestra Sta. fee Catholica, ni tampoco ... penitenciados por el Sto. oficio de la Ynquisicion, ni ... algunos Delitos de ynfamia ... que ... Marido difunto ... tiempo de su Vida

y su cuerpo difunto fue sepultado en la
Iglesia Parrochial de d.ª S.ra S.ta Ana de Triana
como se a puesto de la Partida de entierro, y
con las demas certificaciones iustificatiuas
de la filiacion y Parentesco del dho Phelipe
de Rueda ~~[illegible]~~ [illegible] valem. [illegible]
[illegible] y [illegible] de remotiua

Informas D.n de Arriaga, que parecere en el [illegible] y [illegible]
co al tenor deste Pedim.to [illegible]
aparetando [illegible] poniendo en ella se [illegible]
[illegible] y Decreto Judicial de [illegible]
[illegible] Valdes. [illegible] que se le entregue [illegible]
[illegible] original para guarda de su derecho
[illegible] Justicia hago el Pedim.to que mas con-
venga, [illegible]

[illegible signature]

Autto. El S.r Theniente primero hauiendo por pre-
sentado [illegible] Pedimento con las certifica-
ciones que le acompañan, y usando de
esta parte de la informacion que ofrece y
el Cosarmiento y fundamento de los Testigos
que presentare, cometio al presente
escrivano de [illegible] y fho se traiga a

darla correspondiente providencia sobre la
12 forma que se solicita, y así lo proveyó = 198

Juan Antolonez

Testigo V. D. [illegible]

[illegible] En la ciudad de Écija a diez y seis de
[illegible]

[illegible] D.ⁿ [illegible]

[illegible]

[illegible] y haviendo
[illegible] y viendo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Preguntado al thenor del pedimento, antecedente: Dixo que a mas de treinta años que conoce muy bien de vista trato y comunicacion, a la dicha [illegible] y tambien conocio que [illegible] Phelipe [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] D. Phelipe [illegible] a [illegible] [illegible], y [illegible] [illegible], [illegible] que [illegible] por linea [illegible] D. Diego [illegible] y de D. [illegible] naturales [illegible] Reyno de Galicia [illegible] de publica [illegible] materna de [illegible] de [illegible] y [illegible] Vez, que fue [illegible] a la dicha [illegible] tam bien [illegible], y por las referidas razones le consta que [illegible] el referido

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

tes á Cuerpo, como los dhos sus Padres y Abuelos avido y son Christianos Viejos, lim pios de toda mala Raza casta y Generacion no descendientes de Moros, negros, Mula tos, Berberiscos, Judios, Hereges ni de otra infecta nacion, ni ellos nuevamente con bertidos á nra s.ta fee Catholica, ni tam poco havido presos ni penitenciados por el Tribu nal del S.to Oficio de la Inquisicion, ni por otro alguno por delito de infamia, y asi tenidos, havidos y de todos reputada comunmente esta familia por buenos Christianos y a arreglados procederes, Ultimamente era a ccrdo que el dho Phelipe de Luque Padre del explicado Phelipe de Luque mayor de edad, murio y passo de esta presente vida y su cuerpo difunto fue sepultado en la Yg.a Parroquial de s.r s.ta Ana de Triana

por la propria razon del conocim.to, con la dha su muger, y en caso necesario sabre este particular, y los demas que desa casos puestos, se remite el dho testigo á las certificaciones presentadas en la parte que corresponde, que le fueron leidas y mostradas, y que todo lo q. lleva dicho y depuesto es muy publico y notorio entre las personas que lo saven como el dho testigo y la verdad so cargo de su juramento lo afirmó y que es de edad de mas de setenta as. Entre=ald: Tor= Vale

Matheo Turrulero

Juan Aritolero

Ante mi
Jorge 2o D.n D. Fern.do
Barg.s Fernandez

En la Ciudad de Sevilla a dies y ocho de Marzo del año de mil setecien.tos sesenta y cinco en la dha presentazion y para la referida informazion entrando en triana: yo el ss.no en virtud de mi comision reseví juram.to por Dios nro. S.r y una señal de cruz

puesta la mano en el pecho del D.r D.n Fernando
Barquez Franco, Cura dela Iglecia Parrochial
de S.ra S.ta Ana dela dha Triana. y auiendo jurado
prometio decir verdad. y siendo preguntado al
thenor del pedim.to antecedente: Dijo que conose
muy bien, à Phelipe de Rivera, y lo mismo à su ma
dre Ysabel de Castro por ser sus Parrochianos y tam
bien conosio à su Marido Phelipe de Rivera, que
tambien fue su parrochiano. y murio y passo de
esta presente vida y su cuerpo defunto fue se
pultado en dha. Ygl.a y por razon de este Conosim.to sa
be el testigo que durante el matrimonio de estos
dos Consortes tubieron por su hijo legitimo
del dicho Phelipe de Rivera, y que lo educaron,
y esta tenido y reputado por tal su hijo legmo.
y del dho su legitimo Matrimonio. E igualm.te
le consta por oydas que los dhos Consortes
como aquellas personas que es nieto por
linia Paterna de D.n Diego de Rivera, y de D.a
Ana de Barrera su muger y padres que
fueron del Reyno de Galicia y por la Materna
de Nicolas de Castro y Maria Nataly su muger
vezinos que fueron de la dha Triana à quienes
en los proximos tiempos conoce el testigo por
tales Varones que tambien que el dho Phelipe
de Rivera menor, la nombra su Madre, su Padre,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y los Comunicados sus Abuelos por una y otra [...] linia, an sido y son Cristianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta y Generazion no decen dientes de moros, negros, mulatos Judios Ber beriscos, Herejes ni de otra infecta Nazion, Ni de los nuevam.te Convertidos a nra. S.ta fe Catho lica, ni tampoco an sido Castigados por el tri bunal del S.to oficio dela Ynquisicion ni por otro alguno por delito de ynfamia, y antes esta familia a sido siempre reputada por buenos Christianos viejos de arreglados Procederes. Ygualm.te el Testigo declaro el Mayor abundam.to en lo que deja espuesto en la presente que Corresponde alas Certificaz.s presenta das que le fueron leydas y mostradas. Y q.e todo lo que lleva dicho y Depuesto es mui pp.co y noto. pp.co de voz y fama entre las personas que lo saven como el tes.to y la Verd. en cargo de su juram.to lo firmo y q.e es de edad de mas de quarenta y cinco años.

D. D.n Fernando Liano

Juan Antolezo

Testigo 3.o D.n Fern.do de Acosta Lizar.do

Luego yn continenti en el expresado dia dicho

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

de Marzo de año de mil setez.os sesenta y cinco de la dha
presentaz.on y para la referida Informazion
Yo el Es.no en Virtud de mi Comision reziui Juram.to
por Dios n.ro S.r Y una señal de Cruz a la
mano en el Pecho segun forma de d.ho de D.n Fer
nando de ... Presbitero Vezino de esta Ciud.
En la Calle larga de ... y aviendo Jurado
Prometio decir Verdad y siendo Preguntado
del thenor de d.ho Pedim.to Dijo que a mas de tre
inta y quatro años que conoce de Vista trato
y comunicazion a Josepha de Castro Vez.na de la dha
... y que tambien conocio a Phelipe de Pi
vera su marido que fallezio y su cuerpo de
funto fue sepultado en la Yg.a Parroq.l de S.ta
Ana de la dha ... y que quedaron
de el matrimonio ... Cria
ron y educaron por hijo Legitimo
de el d.ho Phelipe de Rivera, menor de edad aq.n
tambien conoze el test.o y que ... le consta

por oydas que es mejor por lin.a Pater
na de D.n Diego de Rivera y de D.a Ana Ba
rreira vezinos ser naturales del Reyno de
Galicia y por la Materna de Nicolas de
Casaus y Mariana Dalid vezinos que fue
ron de la ciudad Triana y bien conosio mui
bien el que depone, y por las presumidas Va
rones lo dixeron que el dho Phelipe de Rivera
menciona sus Padres y Abuelos por ambas
lineas an sido y son Christianos Viejos lim
pios de toda mala Raza de Casaus y Ferreras ni de
sendientes de Moros Negros Mulatos Judios
Berberiscos Erejes ni de otra infecta Nacion
ni de los nuevamente convertidos a n.ra Sta fe
Catholica ni tampoco an sido penitenciados
por el tribunal del S.to oficio dela Inquisicion
ni castigados por otro alguno por delito de in
famia, sino es bien notoria y fama
y han sido conosidos por de bue
nas Costumbres arreglados, pero de
res vir que se halla y de .... quando cosa
en contrario sobre todo lo qual ante dixo
abundam.te en lo que queda expuesto Se
remite al termino a las Certificaciones

presentadas que le fueron leydas y mos 202
tradas en la parte que corresponde. Y que todo
lo que lleva dho y depuesto es publico y notorio
publica voz y fama entre las personas q.
lo saben como el testigo y la verdad so cargo
de su Juram.to lo firmo, y que es de edad demas
de treinta años =

Juan de Moreno [?]

Juan Fasbeno [?]

Auttoh

En la Ciudad de Sevilla a diez y ocho de Mar
zo de año de mil settezientos sesenta y cinco: el Sr.
D.n Juan Fernandez Coronado del Consejo de S. M. y su
Alcalde Ordinario de la Sala de Hijos Dalgo
de la Real Chancilleria de Granada Theniente
Primero de Asistente de esta dha Ciudad
Haviendo visto la Informazion antesed.te
su Sria. Dijo que la aprobaba, y aprobo, In
terponia, e interpuso en ella su Autori
dad, y Decreto Judicial de su oficio tanto

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

quanto puede y ha lugar por dro. para
su mayor validez. Y Mando que se le en
tregue Original á Ispha. de Castro viuda
de Phelipe de Rivera para que use de
ella como y quando bien le que le
convenga. Y por este auto assi lo pro
veyo y firmo =

Dn. Juan Diego

Juan Antonio

Sevilla 13 de Mayo de 1766

203

Christoval Jph. Perez Crespo Rodriguez y Marin, nat. de Sevilla de Lepe. Baptizado en la Parrochia de S. Dom.o de ella; de edad de 1.

El Dr. Moreno

Reconocido por esanidad y esta bueno lo que certifico.

Arteaga

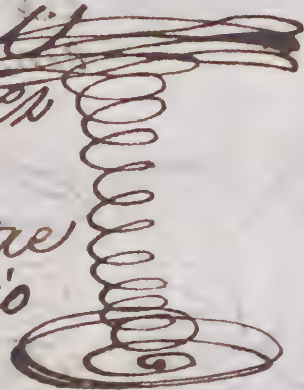
Rez. S.do en el 8. Lib.o fol.o 102

N.o 1067.

~~En 8 de Jul. de 1783 di copia~~ certificada de la Informacion de este Coleg.l que le re- miti á la Ciu.d de Quito en el Reyno del Pe- ru donde se hallaba y de donde la pidio

Fr. Juan Fran. Jamez

Maestre y Or.r Conz. xio



Fol.o 1

S.^or D.^n G.^l D.^n Juan Manuel de Urriera. 204

Comp.^e amigo y S.^or a consequencia delo que vm. me dize en su favorecida de oy, remito a ese huerfano con los papeles correspondientes para que entre en ese Colegio; Doy a vm. muchas gracias por su favor, y as tanto desea complacer a vm. su af.^mo am.^o y ser.^or

a 10 de Maio de 1766.

[signature]



para despachos de oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

D. N. Ximenez Vecino dela Barrera, Theniente de Cura y Benefiz. dela Parroquia del S.or S.to Domingo, unica de esta villa de Lepe; certifico q. en uno de los libros donde se asientan las fees de bautismos, y se guardan en los Archivos della al fol. 127 esta una partida, cuyo tenor es el sig.te =

Partida

En la villa de Lepe en diez y seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos cinquenta y seis años. Yo D.n Joseph Raymundo Delgado de Garfias Cura Beneficiado propio mas antiguo dela Parroquial del S.r S.to Domingo de esta villa: Baptize solemnem.te a Christoval Joseph, hijo legitimo de D.n Antonio Perez Crespo, y de D. Maria Rodriguez Marin, nacio el dia treinta de Nobiembre proximo passado, saco de pila a dho niño D.n Joseph Quintano y Zeballos, en nombre y con poder de D.n Joseph Gutierrez Rubalcaba, Caballero del Orden de Calatraba, advirtiendo la Cognacion Espiritual de erie, y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana: fho ut supra = D.n Joseph Raymundo Delgado de Garfias. =

Concuerda con su original esta partida q. va fielm.te sacada de el referido libro al que me remito, y para que conste donde con venga lo firme en la villa de Lepe en veinte y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos sesenta y cinco años =

D.n Christoval Ximenez dela Barrera

[illegible]

Vicente Estevez de Huelva, Ess.no de su Mag.d pp.co del num.o

Cabildo, y Rentas dela Villa de Lepe, doi fee, q. Dn. Xptoval

Verano dela Barrera, de quien parese dada la partida

no-escrita, es then.te de Cura, y de Benef.o dela Parroq.

de dha Villa, y la letra y firma, con q. va authorid.a es suya

prop.a y la q. acostumbra hazer en otras iguales, y demas

sus escritos, y siempre se le ha dado, y da entera fee, y

credito en juizio, y fuera del, y para, q. conste donde

convenga a mi lo certifico, lo signe y firme en la Villa

Lepe en treinta dias del mes de Marzo de mil setecie

sesenta y cinco a. =

Testim.o de Verdad

D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Antonio de Santiago Cura propio Rector dela Parroquial Iglesia del lugar de Langa V.ⁿᵒ dela villa de Arevalo, y obispado de Avilas zertifico, como, en el libro de Baptizados que principia en mes de Noviembre de mil seiscientos, quarenta y dos y finaliza, con la matricula de confirmacion en el año de mil seiscientos sesenta, y quatro, al folio ciento, y catorze se halla una partida, que su tenor ala letra es el sig.ᵗᵉ

partida= En veinte y nueve dias del mes de Henero de mil setecientos y un años, Yo el licenciado Geronimo del Rio Cura propio del lugar de Villanueva del Arenal, de licencia del Sr.ᵈᵒ Don Fran.ᶜᵒ Cordon, y Elorriaga Cura propio del lugar de Langa y de Barros del Monte su Anexo, Bapticé solemnemente y puse los santos oleos Antonio hijo legitimo de Christo val Crespo, y de Dionisia Izquierdo vecinos de dho lugar de Langa, fueron sus Padrinos dho D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Cordon, y Maria de Villanueva su ama; nació a diez, y siete de dho mes, y año y lo firme en dho dia ut supra= Geronimo del Rio, Serrano, y Cuesta=

Segun que así consta, y parece dha partida en dho libro, que queda en el Archivo dela expresada Iglesia a que me remito, y para que conste donde convenga, a pedim.ᵗᵒ de D.ⁿ Antonio Crespo doy la presente que firmo en Langa, y septiembre veinte y seis de mil setecientos quarenta, y cinco a.ᵈ

L.ᶜᵈᵒ Fran.ᶜᵒ Ant.ᵒ De Santiago

Yo el Licenciado Dn. Andres Truxillo y Guzman, Cura de esta Yglecia Parroql. de Sra. Sta. Catha. de esta Ciudad de Sevilla; Certifico q. en el libro corrientes de partidas de Bapmos. al folio 2. Buelta esta una partida del thenor siguiente =

Partida — En Sevilla Viernes nueve de Marzo de mil setecientos y treinta y seis años Yo el Br. Dn. Gregorio Bernardo Gonsales Bexarano, Cura de esta Ygla. Parroql. de Sra. Sta. Catha. de esta ciudad, Baptisé, á Josepha Maria Eusevia, que nacio dia cinco de dho mes, y año hija Legma. de Juan Marin, y de Juana de Ybarra, fue ron sus Padrinos Joseph de Espinosa, y su muger Maria de Mora vezinos de esta collazion a quienes adverti lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento, y lo firme fho ut supra = Br. Dn. Gregorio Bernardo Gonsales Bexarano Cura =

Concuerda con su Original, a que me refiero, y para que conste doy la presente en Sevilla y Octubre dies y ocho de mil setecientos setenta y sinco años.

Lic. D. Andres Truxillo y Guzman

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Vicente Estebez de Huelva, ss.no de S. Mag.d pp.co del m.l cabildo
y Ayunt.o de la Villa de Lepe, doi fee, q.e D.n Ant.o Crespo, vecino,
q.e fue della, y Medico titul.r m.s años con R.l approvaz.n como
assi lo hizo constar por titulo formal, q.e presento ante el
Cabildo Justicia, y Regim.to della, su fha en la Ciudad de
Sevilla á catorze de enero de mil seteciento.s treinta y
dos a. firm.do de D.n Joseph Cervi, y de D.n Joseph Suñol,
Medicos de Cam.a de S. M.d (q.e Dios g.e) y Arrendado de D.n Jph
de Quesada, ss.no del Rey N.ro S.or y propietario de dho titulo,
como todo consta difusam.te de su orig.l

Dho si doi fee, q.e por otro titulo, q.e assi mismo presento el
enunc.do D.n Antonio, assi mismo hizo constar al refer.do
Concejo desta Villa estar orden.do de menores por el Yll.mo
S.or D.n Luis de Salcedo, Arzpo, q.e fue de la Ciudad de
Compostela, su fha en veinte y ocho de sept.e del año
pass.do de mil seteciento.s diez y ocho, como mas latam.te
consta del refer.do titulo, á q.e me refiero.

Dho si doi fee, q.e dho D.n Ant.o Crespo por su testam.to
q.e ante mi otorgo en el año pass.do de mil seteciento.s
cinq.ta y siete, consta fue casado de prim.s matrim.o
con D.a Josepha Rodrig.z Marin, natur.l de la Ciudad

de Sevilla: De seg.do con D.a Maria Rodriguez Mar
sobrina dela antecedente, y nat.l de la dha Ciudad co
dispens.n de su Sant.d y de esta dexo tres hijos menores
q.e superviven Constituidos en la mayor miseria, el
uno dellos demente. Por lo q.e doi el pres.te testim.o
en este pap.l 2.a à pedim.to dela parte de dhos tres menores
para, q.e conste donde convenga, y obre los efectos
q.e haya lugar, y lo firmo en la villa de Lepe, en treinta
dias del mes de Marzo de mil setecient.s sesenta y sinco

a. =

Otro si doi fee, q.e delos conten. D.n Ant.o Crespo, y de D.a Maria
Rodriguez su muger no se puede hazer otras justif.s
en esta villa, q.e la q.e se manifiesta por el antec.te cert.
fee.o por ser el enunciado D.n Ant.o natur.l dela
Villa de Lanza, Diosesis de Avila, Jurisdicion de Are
valo en Castilla la vieja, y la dha su muger D.a Ma
ria dela citada Ciudad de Sevilla, y para, q.e con
te assi lo certifico en la espres.da villa de Lepe, dia
mes, y año dhos. =

M Juan Joseph de Alarcon Presv.º Colector de fabrica y Abintestatos de la Insigne Parroquial de Señor Sto. Domingo de esta Villa de Xerez y Vor. Co. y Apostolica en ella Doy fee que en uno de los Libros de testamentos de mi Cargo al folio 233 buelta empiezo una Partida que ala letra es Como sigue.

Partida D.ª Maria Rodriguez de Marin Muger que fue de Dn. Antonio Perez Crespo Medico titular de esta Villa (difunta) se enterró en la dicha Parroquia de esta Villa oy dia trece de Henero de mil Setecientos Cinquenta y siete otorgó su poder Como de dicho se requiere en favor al nominado su Marido para que el suso dicho dentro del termino otorgada su testamento ultima y final voluntad, mandó que su Cuerpo fuese vestido y amortajado enterrado en la sepultura ... de la Parroquia de la referida villa y todo el Alvacea en la ... nombró por tal al dicho Dn. Antonio ... Perez Crespo su Marido y por Heredero ... del ... el qual poder fue otorgado el dia diez del Corr.te ... su Marido en vista de lo Comunicado ... y el dicho su Marido ... que su Cuerpo fuera ... Como se executó ... amortajado Con el Abito de Nro. Pe. S.n Francisco ... que su entierro fuera Con Cruz alta acompañada ... Beneficiados y demas Capellanes ... tres ... Curas ... y se le hicieron tres Posas Cantadas ... y ... que asistieran las ... en el Camino ... dos Comunidades de S.to Domingo y S.n Francisco y que se le Cantare Vigilia y Missa de ... y que sea sepultada en la ... despues ... de ... y que aquel dia se ... por su Alma ... por los ocho ... Capellanes ocho Missas, y que despues se le ... de estas diez ... y las demas a ... primeras ... y las demas ... cinquenta ... que ... Colect.ª Como se lo havia Comunicado ... bien Comunicó otras Cosas muy de ...

en sus Clausulas y q el dho quedo a darmela siempre y quando haga el testamento = 239 q.ta Consta

Otro si doy fee q en dho libro a fol. esta una partida q es del thenor sig.te

Partida

D.n Antonio Perez Crespo Medico titular q fue de esta Villa de Lepe (difunto) marido q fue de D.a Josepha Romero se enterró en la Yg.a Parroq.l de otra villa y por Clausula del testam.to q otorgo en el dia diez del Corr.te mes de Abril de este año de mil setez.tos cinquenta y siete ante Vicente Ereve y de Huelva ss.no ordenó q su Cuerpo fuera amortajado a voluntad de sus Albazeas, Con Cruz alta a Compañado de los tres s.res Curas, Beneficiados y demas Capp.nes de otra Ig.a Parroq.l donde á de ser enterrado, y se le diga Vigilia y Misa de Requiem Cantada y sepultado en la sepultura que quisieren y a bien tubieren sus Albazeas, q se digan por su Anima é intension setenta Misas rezadas la quarta parte por Colect.a y las demas sean dhas por los Religiosos de Nro P.e S.to Domingo de otra villa y q por su limosna se den dos p.s y m.o V.on nombro por sus Albazeas a D.n Jph Gutierrez de Rubalcaba Cavallero del Abito de Calatraba Acesor Gral de Marina del departam.to de Cadiz, y a D.n Bart.me Rom.o Duarte, y por herederos a dichos, lo qual todo se cumplio y executó en el dia veynte y ocho del dho mes de Abril y año referido =

Concuerdan Con sus Originales (salvo Yerro) de verbum ad verbum y p.a q conste a pedim.to de parte doy las presentes en seys ... de Febrero de mil setez.tos y sesenta y ...

Juan ...

Comprov.n } Vicente Ereber de Huelva, Not.o pp.co Appost.co con aut.

Apost.ca y aprov.n ordin.d Vecino dela Villa de Lepe, doi fee q.e D.n Juan Joseph de Flores, Presb.o es Colect.d de testam.tos y Abintestatos en ella, y la letra, y firma, con q.e va escrita, y author.da la partida retro escrita es suya prop.d y la q.e acostumbra hazer en Otras iguales Certificacion.s y demas sus escritos, por lo q.e siempre sele ha dado, y da entera fee, y credito en Juizio, y fuera del, y para, q.e conste donde convenga assi lo certifico, y signe, y firme en la Villa de Lepe en treinta dias del mes de marzo de mil setecient.s setenta y sinco a. =

En testimonio de verdad

Ph.te Estevez de Huelva

Quarto veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

211

Sevilla Catorze de febrero de mil setez.tos sesenta y seis
se para ante el s.r Lic.do D.n Bernardo de Luque Rafael el gen.l h.do

Ex.mo S.or

Pro. Ortiz Curador ad litem de Christoval Joseph Perez Crespo y Marin menor de edad vez.no de esta ciud. Huerfano [illegible] como mejor aya lug.r pareco ante S.m. y digo que el dho mi menor es hijo leg.mo de D.n Fran.co Perez Crespo medico titular que fue [illegible] de Lepe que antes fue clerigo de menores y de D.a Maria Rodrig.z Marin su muger, nieto de D.n Joseph Crespo y D.a Dionisia Izquierdo sus abuelos Paternos naturales que fueron del lugar de Aroche y de D.n Juan Marin y D.a Juana Ybarra sus Abuelos maternos naturales que fueron de esta ciud. y assimismo el dho mi menor es huerfano de Padres por que fallecieron en la villa de Lepe todos los que en sus respectivos tiempos an sido avidos y tenidos de leg.mo matrimonio como sea credita de las fees de Bap.mo Certificacion del Colector de aquella villa y testimonio dado p.r Viries de tres ess.nos de ella que con la devida solemnidad pres.do con[...] biretendo acredit.d del dho mi menor hacer ynformacion que a mayor abundam.to acredite lo espuesto, y que estos sus P.es y abuelos Paternos y maternos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala Raza, de moros, Judios, mulatos, erejes, gitanos y que no son de los nuevam.te conbertidos a n.ra S.ta fee Catholica ni castigados p.r tribunal alguno con pena que ymfique ynfamia.

Suppco. a V.m. se sirva admitirme ynformacion que yn conveniencia ofresco al dho menor de lo que pedim.to y dada en quanto

Bastte y ynterponiendo Vm. en ella su autoridad y decreto Judicial se sirva mandar se me entregue orijinal para usar dello donde a mi merecho (sic) conbenga pido Justicia &c.

[signature]

Auto. El Sr. then.te vista esta Petision la tuvo por presentada y mando que esta parte de la Informazion que ofreze y para el examen de los testigos que presentare se da comision al pressente escrivano y ... se traiga y assi lo proveyó =

Alonso Thomas de Burgos [signature]

Testigo El Br. d.n Pedro Garzia tagle

En Sevilla dho dia catorse de febrero de mil setezientos sesenta y seis d. ... Curador ad litem de Xptobal Perez Crespo menor de edad para la Informazion que pretende hazer presentó por testigo al Br. d.n Pedro Garzia tagle Presbytero ... domo mr. del Em.mo y Ex.mo S.r Cardenal de Solis Arzobispo de esta Ciudad ... y ... de la Yglesia Parrochial ... de ella de quien yo el escrivano ... que voluntariamente hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho y haviendo dicho que diria verdad y preguntado al thenor del pedimento que precede dixo conoze a Xptobal Joseph Perez Crespo y Marin ... y que ... Perez ... que fue ... Clerigo de menores, y de d.a Maria Rodriguez ... su legitima muger ya defuntos á quienes conozio ... trato y comunicó ... trató y comunicó á d.n Xptobal Crespo y d.a Dominga ... del lugar de ... en ... padres de dho d.n ... y ... Yguualmente trató y comunicó ... d.n Juan Marin y d.a Juana Ybarra ... de la d.a Maria Rodriguez Marin y abuelos maternos de el citado Xptobal ... y los ... de el ... por el mucho conozimiento trato y comunicazion que tiene de esta familia sabe que todos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, Judios, mulatos ... ni ... de los ... convertidos ... ni castigados por tribunal de ... con pena que ... fama ni tienen otra ...

tamb.ⁿ se remite alos documentos presentados todolo qual
dixo ser la verdad en cargo de su juram.ᵗᵒ lo firmo y que es de
edad de mas de Cinq.ᵗᵃ a.ˢ =

Pto Garcia

Cagle

Alonso Thomas
Vargas
de Burgos

Dⁿ. Vizᵗᵉ Gomez / Y luego Incontinenti de dha presentazⁿ y para
Canseco / la referida Informazⁿ Yo el esⁿᵒ en fuerza de mi Comisⁿ
recivi juram.ᵗᵒ por in verbo saserdotis puesta la mano en
el pecho de Dⁿ. Vizente Gomez Canseco Presbytero Beneficiado
propio dela Igl.ᵃ Parroql.ˡ de S.ᵗᵃ Lucia de esta Ciud. quien lo
hizo voluntariam.ᵗᵉ y haviendo jurado ofrecio dezir verdad y
siendo preg.ᵈᵒ = dixo conoze a Xptobal Crespo y Marin menor
de edad natul. dela V.ᵃ de Sepe hijo leg.ᵐᵒ de Dⁿ Ant.ᵒ Perez Cres
po (que fue Clerigo de menores y despues medico en dha V.ᵃ) y de
D.ᵃ Maria Rodriguez Marin su leg.ᵐᵃ muger. Y el citado Dⁿ
Ant.ᵒ lo fue con ea misma legitimidad de Dⁿ. Christobal Crespo
y D.ᵃ Dionisia Yzquierdo naturales de Campo en Castilla, y la
citada D.ᵃ Maria Marin fue tamb.ⁿ hija leg.ᵐᵃ de Dⁿ Juan Marin
y D.ᵃ Juana Ybarra naturales de esta Ciudad todos avidos de
leg.ᵐᵒ matrimonio y xptianos viejos limpios de toda mala
raza de moros, judios, mulatos, herejes, Gitanos, no delos nue
vamente convertidos ni Castigados p.ʳ tribunl. alg.ᵒ ni de
secta reprobada y el mucho cono
[illegible] comunicazⁿ q.ᵉ [illegible] de esta familia
y [illegible] es la verdad en cargo de su juram.ᵗᵒ lo firmo y que
es de edad de mas de Cinquenta a.ˢ =

D. Vicente Canseco

Alonso Thomas
Vargas
de Burgos

Alonso Thomas
Vargas
de Burgos

Pᵒ Soto / Y luego Incontinenti de dha presentazⁿ y para la referida
Justificazⁿ Yo el esⁿᵒ recivi juram.ᵗᵒ que voluntariam.ᵗᵉ le hizo
in verbo saserdotis puesta la mano en el pecho de Dⁿ Pablo

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

[illegible] Presbytero Beneficiado propio de la [illegible] Parroquial de [illegible] desta ciudad quien haviendo jurado ofrecio decir verdad y siendo preguntado dixo conocer a Don Joseph Crespo y Maxin de edad menor natural de la villa de Lepe que es cuia parte es presentado y saue es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Don Antonio Crespo Clerigo que fue de menores despues medico titular de [illegible] y de Doña [illegible] Rodriguez Maxin su muger: y que sus Abuelos paternos fueron Don Christobal Crespo y Doña Dionisia Izquierdo su muger naturales de Langa en Castilla; y sus Abuelos maternos Don Juan Maxin y Doña Juana Ybarra de legitima muger naturales que fueron de esta ciudad a quienes conocio el testigo y comunicacion cuio conocimiento ha sido tambien con los Padres y Abuelos paternos de dicho Christobal Crespo que lo que saue haver descendiendo de legitimo matrimonio y que todos ellos han sido y son tenidos y reputados por christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios mulatos herejes [illegible] ni de los nuevamente convertidos ni castigados por el tribunal de [illegible] y que no son de casta alguna mala ni secta reprobada: todo lo qual dixo ser la verdad en cargo de su juramento lo firmo que es de edad de [illegible] mas de cinq[illegible]ta a[ños]

Dn Pablo Nieto

Alonso Thomas Bargas de Burgos

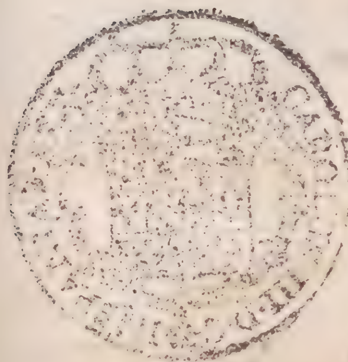
[illegible] En dicho dia catorze de Febrero [illegible] Yo el [illegible] [illegible] Ignacio Ortiz Cura [illegible] a dicho Joseph Crespo para dicho [illegible] los examinados y [illegible] [illegible] dicha presentacion y para que conste lo pongo por diligencia =

Alonso Thomas Bargas de Burgos

Auto En la ciudad de Sevilla dia Catorze de

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Febrero de mil seteztos. setenta y seis El sor. Dn. Bernardo de Luque y Ceruñana then.te Gg.do de Asisten te haviendo visto la Informn. ozen.da parte de Xptobal Crespo menor de edad y enfermo de Ygnacio Ortiz Procurd.r de esta Ciud.d como su Curador ad litem, sre. la filiacn. legitimidad y limpieza de Sangre del referido Xptobal Sumrio. Dixo la aprobaba y aprobó y para su mayor validacn. Interponia e Interpuso en ella su authoridad y decreto judicl. quanto a lugar de Dro. y mandó se le entregue orig.l para q. use de ella donde y como le convenga y asi lo probeyó y firmo =

Luque

Alonso Thomas Rodriguez de Burgos escno.

Sevill.a 22 de 7.bre de 1766. el D.r clare bur. 214

Feliciano Joseph, 1.ta de Man.a hijo de la casa de los Niños espositos de Sevilla, de edad de 2 a.s

Reconosido por Sani-
dad y estabueno lo que
certifico

Arriaga

Reg.do

Rex.do en el 8.º libro a fo. 103.

N.º 1068.

Reg.do en el 8° libro fo 103.

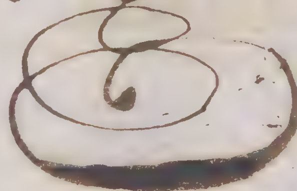
N° 1068

Certifico Yo Dn. Franco. de Rivera Maldonado, y Vargas Secreto. del Secreto del Sto. Oficio de la Ynqn. Hermno. y Admor. del Hpl del Sor. Sn. Joseph de Niños Expos. de esta Ciud. q. en uno de los libros, donde se apuntan las entradas de los niños, q. en dho Hpl se exponen, el q. esta en su Archivo, y à mi cargo consta en el Año de mil setos. y sincuenta, y siete al Numo. docientos, y trece la parta. del thenor sigte.

Feliciano Joseph. Se expn. en Juaves veinte de Octubre à las diez de la noche recienacido con una camisa vieja con cuello de olan; pañal un trapo: mantilla de balleta encarnada: faxa de raso celeste vieja = Bauze. en Sn. Salvador en veinte, y dos del.

Concuerda con su Origl. dha Partida: la q. và sacada à la letra de dho libro; à q. me refiero: y pa. q. conste, donde convenga doy esta. Sevilla, y Septiembre veinte, y dos de mil setecientos setenta, y seis aõ.

Dn. Franco. de Rivera Maldon.do Vargas



[illegible]

Sevilla 23 de 7bre de 1766. El Dr. Dn. Franco. de el Castillo —

Dn. Victorino Dn. Juan Palacios. Dn. Pedro 216 m Lasoles la Vega, natural de la Villa de Lebrixa de edad de 11. años —

Reconosido por sani dad. y esta bueno lo que certifico......
Arteaga

Rezdo. Sdo. en el 8o. Libro afo. 104.

No. 1069.

Dº Sñ Colegial — 1

Don Alonzo Vasques Gimenes de Ojeda Cura y Bicario en la Yglesia Parroquial de esta Villa Certifico que en un libro de Baptismos que dha Yglesia tiene en su archivo que es del Numero treinta y dos al folio siento sinquenta y nueve Vuelta se halla entre otras paltidas la de el thenor siguiente

En la Villa de Lebrixa en Miercoles veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setasientos sinquenta y sinco años yo Dn Alonso Vasques Gimenes de Ojeda Cura de la Yglesia Parroquial de dha Villa Baptize a Bitorino Manuel Diego hijo de Dn Franco Antonio thixero de Palasio y de Da Justa Josepha Lazo de la Vega su lexitima muger Naturales de las Montañas de Burgos Villa de Camiedo nieto paterno de Dn Pedro thixero de Palasio y de Da Angela de Sevallos y Materno de Dn Pedro Lazo de la Vega y de Da Maria de Guemes fue su padrino Fernando Franco thixero de Palasio su hermano a quien adverti el parentesco espiritual que Contraxo y su obligasion Nasio Martes Veinte y tres de dho mes y año a las seis de la mañana poco mas ó menos en fee de lo qual lo firme yt supra = Dn Alonso Vasques Gimenes de Ojeda Cura

Vitorino Manuel Diego =

Concuerda Con su orijinal que queda en el referido libro y archivo de dha Yglesia a que me Remito y para que Conste donde convenga doi la presente en Lebrixa en Veinte y ocho de Julio de mil setesientos sinquenta y seis años =

Dn Alonso Vasquez Gimenes
Cura

Fe de Padre =

Zertifico, yapo fee Z D.n Joachin Antonio de Mora, Cura Vi-
gente En la Parroquia de S.n Andres de Vega, Valle de Carriedo, Dio-
cesis de Santander: que en uno de los libros de Baptizados de esta Y-
glesia, forrado En pergamino, que tubo principio En el año de
Mill setezientos settenta, y tres, a la Cara del folio settenta,
y cinco, ai la partida del thenor sig.te =

Partida. En ocho de Octubre de Mill setezientos, y diez,
y nuebe Z el Lizdo. Juan Rodriguez de Bareda, Comisario
del Santo officio de la Ynquisizion, y Regente de Cura de
este Lugar de Vega, Valle de Carriedo, Baptize, y puse los San-
tos Oleos a Manuel, Francisco, hijo legitimo de Pedro
Lopez, y Angela de Zeballos, nazio el dia dos de este Mes.
fueron sus Abuelos Paternos Pedro de Lopez, y Francisca
de Palacio, vezinos que son, y fueron del Lugar de S.n Pab-
lo, En la Probinzia de Trasmiera: y Abuelos Maternos
Francisco de Zeballos, y de Clara Palacio, vezinos de este
Lugar. fueron sus Padrinos D.n Francisco Mazorra, y D.a
Manuela de Rojas, Vez.os de los Lugares de Santibañes, y Soto
de este Valle. Fueron testigos D.n Joaquin de Obregon
y Juan de la Mora, mis feligreses. Advertiles el Parentes-
co spiritual, y las demas obligaziones, y firme = Lizdo.
Juan Rodriguez, de Bareda = Francisco Mazorra,
de la Cabañeza = Juan de la Mora =
Asi Consta En el referido Libro, que bolvi al Archibo
de la Parroquia; y al que me refiero. Fueron presentes

abierta sacar, y Conzidar D.n Pedro Antonio de
Carrillo dela Concha, Vezino de Saro; D.n Anto
de Rebollar, Zeballos, y D.n Juan de Vega, y Quin
tana, vezs Phelipenses. Y de pedimento de D.a Juana
Gertrudis Saiz de Guemes, Viuda del Contenido D.n
Manuel, Francisco Cepero: Vezino en Sevilla; pa
la presente, que firmo en el expresado Conzejo de Vega
Dia tres de Junio, año de Mill setezientos se
senta, y seis. =
Joachin Ant.o de Miera

Los notarios Publicos, Apostolicos, y Ordinarios vezinos de este
Valle de Carriedo que aqui signamos y firmamos nuestros
nombres Certificamos y damos fee a los que la presen
tte vieren, Como D.n Joachin Ant.o la Miera, de quien va fir
mada la fee de Bauttismo ante estta, es tal Cura Retor de la
Yglesia Parroquial de S.n Andres unica del lugar de Vega
del sepal, y de toda Conpanzia, y como tal a sũs a todos
sus Escriptos se les a dado, y da entera fee y Credito, en
juzio, y fuera de el; y para que de ello Conste donde Con
benga damos la presente en dho Valle de Carriedo a quatro
dias del mes de Julio de mil setez.s sesenta, y seis =

En testimonio de verdad
Antonio Gomez Arce
Manuel Gomez Bonifacio
En testimonio de verdad
Miguel de Barzenas

Fè dela Madre —

Certifico y doy fee yo D.n Fran.co de Guemes, Cura Beneficiado Unico dela Yglesia Parroquial deste Lugar de Villa carriedo, Valle de Carriedo, Diocesis dela Ciudad de Santander, Como en uno delos Libros de Baptizados de a folio forrado en pergamino, que dio principio en Veinte y seis de febrero de mill setecientos y nuebe años, y al folio quarenta y cinco plana, a vuelta se halla una partida de Bautismo del tenor siguiente//

Partida — En la Pila Baptismal dela Parroquia deste Lugar de Villa carriedo a diez y nueve dias del Mes de Mayo de mill setecientos y veinte y quatro años, Yo D.n Fran.co de Guemes Cura Beneficiado en ella, Baptice solemnemente y puse los santos oleos a Justa Getrudes, hija legitima de Pedro Lasso y de Maria de Guemes, vecinos deste lugar; tiene por Abuelos Paternos a Pedro Laso y Agustina Diego; y por Maternos a Juan de Guemes, y a Ysabel Perez de Camino, vecinos del Lugar de Vironzo, y deste de Villa carriedo; fueron sus Padrinos Manuel Perez de Camino, y Maria de Sarr mis feligreses, advertiles el Parentesco Espiritual y obligacion contraida; siendo testigos Manuel de Samano y Fernando Perez mis feligreses de que doy fee — Licenciado D. Francisco de Guemes — Manuel de Samano — Como consta de dho Libro y partida que bolvi al Archivo de dha Parroquia en donde obra, hallandose presentes a verla sacar, corregir y concertar, D.n Fernando dela Concha, D.n Juan Perez dela Fuente, y Pedro de Samano mis feligreses; y a pedimento de D.a Justa Getrudes Lasso de Guemes contenida en dha Partida, viuda de D.n Fran.co Antonio de Tixero Palacios, residente en la Villa y Ciu.d de Lebrixa, doy la presente en este dho lugar de Villa carriedo, Valle de Carriedo a dos dias del Mes de Julio de Mill setecientos setenta y seis años ——

Lic.do D.n Fran.co de Guemes

Los notarios Publicos, Apostolicos, y Hordinarios

vezinos deeste Valle de Carasedo que aqui signamos

y firmamos de nuestros nombres, Certificamos

damos fee alos que la pressente vieren, Como

Dn Juan Franco de Giemes, sequien va firmada la fee

de Baupmo anteçedente Cura Beneffiziado Vnico

dela Yglesia Parroquial del lugar de Villa Carasedo

Como si Cura tal; fiel y legal, y detoda Confianza

y Como tal Sse a todos sus escriptos se leha dado, y da,

Entera fee y Credito, En Juizio y fuera del y para q.

de ello Conste donde Combenga damos la presente,

En dho Valle de Carasedo a quatro dias del mes de Julio

de mil settezientos Sesenta y seis

[illegible]

Anttonio [illegible]

Anttonio Gonzalez

Alonso Gomez

Marzana

Agustin [illegible]

Miguel de Barzena



SELLO QUARTO, VEINTE Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA ...

Pedro Garcia en Alcombre

Da. Justa Laso dela Vega Vez.a de es-
ta Ciudad Viuda de Dn. Fran.co Tigero de Palaci-
os Madre Tutora, y Curadora de Victorino Man.l
Tigero de Palacios mi hijo menor, y de el dho mi
defunto Marido = Como mas haya lugar parez-
co ante V.md y Digo q.e a mi dro conviene el
q.e para los efectos q.e convengan se me Reci-
ba Informac.n de testigos p.r el thenor de los
Capitulos sig.tes =
Primeram.te si saben, q.e el dho Victorino Ma-
nuel Tigero de Palacios es mi hijo legitimo
y del dho Dn. Fran.co Tigero de Palacios ha-
vido, y tenido durante nuestro legitimo Ma-
trimonio, y como a tal nuestro hijo legitimo
lo criamos, educamos, y alimentamos dan-
dole el tratam.to de tal, y este a dho Dn. Fran.co
Tigero de Palacios, y a mi la dha Da. Justa el
de Padres: lo qual saben los testigos p.r el trato
de y Comunicasion, q.e con todos los Referidos
han tenido, ver, y pasar asi sin cosa en con-
trario Remitiendome en caso nesesario a los.

Ynstrum.to de su Justificaz.n Ytt.a

Ytem si saben, q.e el d.ho Victorino Manuel Tigero de Palacios, y yo la d.ha D.a Eustaquia de la Vega somos, y el d.ho D.n Fran.co Tigero de Palacios fue, Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, ni Penitenciados p.r el S.to oficio de la Inquisicion, ni de los Recien convertidos a N.tra S.ta fee, ni haver sido castigados p.r otro alguno tribunal con pena, q.e irroque Ynfamia, antes si p.r el contrario todos los suso d.hos han sido tenidos y reputados p.r tales Christianos viejos, descendientes de tales en los Pueblos de su Natturaleza Domicilio, y Vez.d; Lo qual saben los testigos p.r el Conocim.to q.e de todos los relacionados han tenido, ser comun opinion pp.ca Voz y fama sin q.e en lo contrario haya[n] tenido noticia algu.a pues a no ser cierto no pudiera dejar de haverles constado y q.e a el ser, y efecto =

Supp.co a V.md se sirva admitirme d.ha Ynformas.on y d.da en quanto baste interponiendo en ella su Authoridad y Judicial Decreto, mandar, se me entregue orig.nal p.a los efectos q.e me convengan q.e es Just.a Juro, hago el pedim.to y protestas q.e correspondan y p.a ello &.a

[rubric]

Otro si: Para el mismo efecto Conviene a mi d.ro, q.e p.r el presente S.no

continuacion de dha Informacion ponga testimonio
o copia ala letra dela R.l Provission, q con
la solemnidad nesesaria Exsivo, p.a q assi ttho
se me debuelba original, Expedida a pedim.to
del referido D.n Fran.co Tipero de Palacios p.r
los S.res Alcaldes de Hijosdalgos dela R.l Aud.a
y Chancilleria dela ciudad de Valladolid y
p.a q tenga efecto=
Supp.co a V.md q haviendo p.r Exhivida dha
R.l Provis.on, la q assi ttho se me debuelba, se
sirba mandar, q el presente ess.no ponga
de ella el testimonio, q en este otro si llevo
pedido, y ebacuado se me entregue con la
Informacion original, q en lo prinzipal llevo, q es
pido, q es Justicia q ut supra pido &.a

Otro si: Para en efecto, y en ygualm.te lugar
hazer Suplico a V.md se sirba mandar
q el presente ess.no se ponga a continua
testimonio en relacion del testam.to q
con la misma solemnidad exhivo, p.a q fur
ttho se me debuelba original, otorgado
p.r el nominado D.n Fran.co Tipero de Pala
cios, reducido a el ess.no ante q.n se otorgo, en q
dia mes, y año, poniendo ala letra la certi
ficacion, y a su continuacion se halla dada p.r el
Cura then.te, y Colector dela Villa de Lebrija
D.n Juan Carlos de Leon, y fho, y pasado
todo se me entregue original con dho

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Informacion y testim.º p.ª usar de ello como me convenga, q.e es Just.ª q.e pido y p.ro

Juez tatado de D.n Pedro Pablo Gordillo
Ravega

Pedro Lozano

Presentazon

Seu.ª dia veintte y sinco del mes de Sep.e año de mill setez.tos sesentta y sinco ante el S.r then.te de Ass.te D.n Bern.do Luque y Atuñana se pres.o, esta p.n e dim.to con los docum.tos que mensiona ex sive p.r antte el pres.te ss.no de su juzg.do

Alonso Thomas Barga de Burgos Ess.no

Auto =

El S.or Th.e, Vista esta Peticion en lo y otros sies: ubo por exzivudos los documentos que refiere y mando que parte de la Informacion que ofrese

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

el thenor de los Capitulos que expresa la que se comete al pres.te Ess.no ó otro R.l y fho; se traiga para dar Provid.a a lo demas que se pretende y assi lo proveio=

Alonso Thomas Vargas
de Burgos y Ess.no

Vista

En Sevilla en veinte y siete de Septiembre de mill sett.os sesenta y seis d.s Yo el Ess.no hize saver lo Mandado en el auto antece dente a D.n Pedro Garcia Palenzuela en nombre de D.a Justa Garcia de la Vega en su persona doy que zertifico=

Alonso Thomas Vargas
de Burgos y Ess.no

Testigo
Gregorio
Ruiz

Auto

En la Ciu.d de Sevilla en Dies dias

de el mes de octubre de mill sett.s veinte

y seis as. por parte de Dª Juana Fran.ca dela Vega

para la Informacion que tiene ofrecida Pre

esta mañana se presento por testigo a Pe.

Gregorio Muñoz de Haro que assi dijo llam

mase; de estado viudo empleado en la Conta

duria de Vetustas de Rent.s Provinciales de

esta Prov.a, a pros.o de esta Ciud. en calle Cortes

Collacion de S.ta Cathalina de el qual por

Os, el Sr. Ma.gistrado vees dominicos

audi.a Juzgado de la R.l Jurisd.n de Luq

y Muñana y de Ass; de esta Ciu. en

tido de la Comision que me esta Conferida

ceui juram.to por Dios y una Cruz seg.n derecho

Jurado Prometio decir Verdad

Zaviendo Preg.do por el Contenido de los Capítulos

de el anterior Pedim.to a cuyo

de ello dijo lo siguiente

Al Primero Dijo que con el motivo de ser el

testigo Vesino de las inmediaciones de la casa

conocio en ellas abra tpo de diez y nueve á veinte años, poco mas ó menos. á D.ª Tersa Lazo; á la Lega por cuia Parte es presentado; la que era de estado Voltera, Y estaua Con sus Padres de quienes no tiene Presente los nombres; pero si era conosida la familia, y Casa por los Lazos de la Vega, y como tales Gozauan el estado de hijos dalgo, Y siruien do los oficios de honor de el Pueblo; y proxima mente se caso la dha; D.ª Tersa Con D.n Fran.co Trigero de Palacios. de las mismas monta ñas aunque de otro Lugar que no tiene Presente el que con dha su muger vecino á la Villa de Ullarchena á seruir el empleo de oficial de Rentaz Prouinciales. Y no obstante á hallarse ausente de el mismo Pueblo; trato de que se les hiciera por tal de el, y con efecto. los sugetos de Ynstrum.to que Presento. se le reciuio por tal en dho Lugar de Villa Carrieso; en las Zeradas Monta ñas. Guardandole todos los fueros, y exepciones de Cauallero hijo dalgo. y proxima m.te reciuio á los



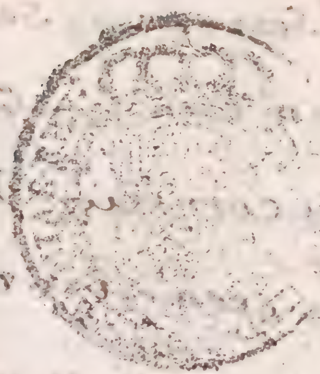
Corresponde ... del año ...

... ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

tigo a esta casa; y a ... y otros que entre otros ... a D. Bitoriano ... ... Palacios; ... ... tenerle ... el ... de tal; y por esta razon como por el mucho trato y Comunicacion que con todos ... ... Y sabe que ... el ... D. Fran.co y que ... la D.a Justa ... ... y entre ellos ... ... nado Bitoriano; que ... fallecio el dho D. ... de Nuebe a diez meses y es lo que ... ... y ... razon de lo que ese Capitulo contiene y ...

Al seg.do dijo que por las razones referidas en el ... Capitulo sabe y le consta que el dho D. Fran.co que ... ... a la ... de ... ... por el S.to tribunal de la Ynquisicion de los ... ... a ... ... y que nunca ...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

fue Castigado ni Procesado por ningun tribunal y por consiguiente vale lo mismo de la Zitada Dª Justa; y Dn Bictorino su hijo; ni ninguno de sus Azendientes y desendientes; y en lo demas se Remite a lo que alla Declarado en el Zitado Primer Capitulo; por no tener otra Cosa que decir mas y Responde ——————

todo lo qual dijo ser la Verdad so cargo de su juramento lo firmo y que es de edad de mas de treinta años=

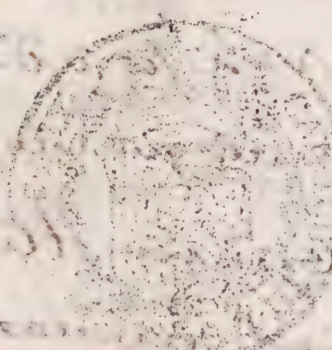
Gregorio Muñoz de Arce

Alonso Moreno

Burgos Vargas

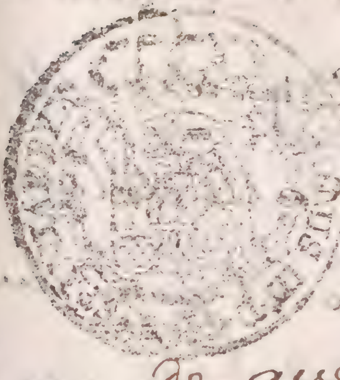
Fernando Solazano de Castillo

En la Ciudad de Sevilla en onze dias del



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

cimiento que delos susos dhos. atenido y tiene
saue Y le consta que assi el dho; dn Victorino; Da
Justa Lazo; Y el dho; Dn Franco su Marido que
fue, an sido; Y son xptianos Viexos Limpios de toda
Mala Raza de; Moros Judios Penitenciados y
el Sto Oficio dela Ynquicision delos Recien con
uertidos a nra. Sta fee Vm auerles conocido
el testigo aian sido Castigados por otro Algun
tribunal con Pena que inarogue Ynfamia an
tes bien por el Contrario Como tiene dho; an sido
tenidos y reputados por xptianos Viexos descen
dientes de tales en los Pueblos de su Naturale
za Domicilio Y Vezindario. lo que es Publico y
Notorio publica voz Y fama entre las Personas
que lo sauen Como el testigo que por la comuni
cacion Y dho; conocimto que de todos los que tie
ne expresado atenido y tiene le consta ser Vien
Quanto va relacionado Y lleva declarado Vm auer
tenido Noticia el testigo de cosa en contrario.



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

de averla. Y Pareseale al testigo, que por las
razones dhas; no podia dexar de saver lo que es.
quanto puede decir y responde
Todo lo qual Dixo ser la verdad en cargo del
Juram.to lo firmó Y es de edad de Quarenta a.s

Dn. Fern.do Solorzano
Castillo

Alonso Thomas
Vazquez
de Burgos
ssno.

Joseph Gutierrez

En la Ciudad de Sevilla en Doze dias de
el mes de octubre de mill setez.s sesenta y seis
años dela dha. Presentacion; y para esta In
formacion yo el ssno. en vso de mi Comision
recevi Juram.to por Dios y a una Cruz seg.n
dro. de D.n Juan Gutierrez que assi se dixo
llamar y ser vecino Soltero. en Reco

do de Ministro del a Ronda de acavallo de
Rentas Provinciales de el Resguardo de esta
ciud. y vno; de ella en la calle de los Alca
zares collacion de Sn. Pedro el qual aviendo
jurado prometio desir verdad y siendo Pre
por el contenido de los Capitulos que compre
henden el Pedimto. que da Principio a esta causa
y a cada vno de ellos, Dixo lo siguiente—
Al Primero Dixo conose de vista trato de veinte
a Da. Juliana Tirado dela Vega que le Presenta
la que es de estado Viuda de Dn. Franco. Cortes
de Palacios a quien tambien conocio y
comunico, por cuio motivo save que du
rante el Matrimonio entre los dos re
feridos, entre otros sus hijos tubieron a
Dn. Victorino Manuel Tigeros de Palacios
al que criaron educaron y Alimentaron
dandole el tratamto. de tal Hijo. Y esto a
los ante dichos de Padre lo que save
el testigo por dho; Conocimto. trato y Comu
nicacion que con el dho Dn. Fran. Co. tubo

como con la Zitada Dª Justa; a la que cono
cio el testigo desde antes que se Casara con
el Expresado Dn Franco; que este era Natu
ral era de el Valle de tresmillera un Lugar
Proximo à dho Valle; en las montañas de Sn tan
der y la Zitada Dª Justa de el Valle de Carrie
dos en las mismas Montañas: de cuio Va
lle un quarto de Legua es el testigo Natural: en
cuio Valle se caso la Dª Justa; y se uino a es
ta Ciud. adonde a poco tpo; se uino el testigo Z
no lo aperçibio de Vista p.r Cicias razones; saue
el testigo Z le consta lo que en esta Preg.ta com
prehende Z responde

A la Seg.da Dixo que por las razones explicadas
en la antecedente Pregunta conocio à los Pa
dres de dha; Dª Justa y otros Parientes, en dho
Valle de carriedo los que estubieron Ze xer
cieron los empleos honorificos en el; como en
el Valle de tresmiera tubo noticia el que Dize exer
cieron los mismos Honorosos empleos. los Pari
entes Padre de el Dn Franco; Z asi este como

LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

la dha, Dª Justa y asendientes Goza los fue...

y Preeminencias de Cavalleros hixos dalgos;

de xptianos Viexos Limpios de toda mala ra...

de Moros Judios Penitenciados por el Stº ofi...

de la Inquisicion y de los Tribunales Con

bertidos a ntra Stª fee catholica, sin aver

tenido noticia el testigo aian sido Castiga...

dos por otro Algun tribunal, con Pena que

Irrogue Infamia antes siempre de

comunitatis, como tiene dho, an sido tenidos

y reputados por Christianos Viexos desen...

dientes de tales en los Pueblos de su naturale...

va Domicilio y Vesindad; en cuia Posesion

se halla el mismo Dn Jeronimo Figuero...

de Palacios hixo de el citado Dn Franco Co...

ios de Palacios su Padre; y a de juntos y de...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Zitada D.a Justa lo que es Publico y Notorio Publica voz y fama entre las Personas que lo va-
mente como el testigo y de que si ubiera Algo
encontrario le parese al testigo lo auia de auer
sauido asi por las Razones Esplicadas Como
por el mucho trato y Comunicacion que a tem-
os con todos los referidos y Responde ——

Todo lo qual dixo ser la verdad en cargo de su Jura-
mento lo firmo y que es de edad de treinta y dos

d.n Joseph Gutierrez

Arze

Alonso Thomas Borges

Burgos

Dilixa.

En la Ciudad de Sevilla en treze dias de el mes de octubre de mill setez.s setenta y seis D. Pedro Lar-
zia en nome. de D.a Justa Lazo de la Vega Parecio an-
te el Presente Ess.no y Dixo que para la Informacion

que tenia ofrecida y le estaua Mandado i
no presentaua mas testigos que los que ya ten
Presentados y para que conste lo Pongo por
Dilix.a que firmo dho. Procurador di que Zer
tifico=

Pedro Garcia

Alonso de Burgos Bazquez

Autto

En la Ciudad de Sevilla en Diez y seis
dias de el mes de octubre de mill set.s se
senta y seis as. el S.r D.n Bern.do de Zugue
y Maiñana Th.e de Ass.te de esta Ciudad
Hauiendo Visto la Ynformacion antesedente
dada por Parte de D.a Justa Lazo de la
Madre tutora y Curadora de Vitto
Manuel Sigero de Palacios sobre
los Asumptos que Expresa su Mrd. Dixo
que la Aprobaua y Aprobo y en ella para
su Maior Validad y firmeza in
terponia e interpuso su autoridad y Ju
dicial Decreto quanto puede y a Lugar

Zuque

Alonso de Burgos

por dho; y Mando que se Pongan los testimonios; en Relacion, y à la Letra de los Documentos Producidos en los dos otros sies de el Pedim.^to que Principia estos autos. seg.n y en la forma que lo Pide y estando todo se entregue a esta parte original con dha; Informaz.on para los efectos que le convengan; y dexando recivo de dhos; Docum.tos a continuaz.on de el Real testimonio y por este su auto assi lo pro

veyo y firmo =

L.^do Luquez

Alonzo Thomas de Burgos

S.^no R.l

Alonzo Thomas de Burgos y Barcias Ess.no de su Magestad en todos sus Reinos y Dominios; vno de los de la Aud.a y Jusgado Seg.do

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

de esta Ciudad, y propietario de el Num.
criminal de ella Doy fee que en dia
veinte y sinco de el mes de Sep.bre proxim
que Paso de este año se Principiaron a
ante el Señor D.n Bernardo de Luque
Muñana, Th.e de Ass.te de esta Ciudad
por mi Presencia; a Pedim.to de D.a Justa
de la Vega Viuda que dize ser de
Fran.co Figuero de Palacios; como Madre
y Curadora. de Victorino Manuel
Figuero de Palacios su hixo Menor; y en
Peticion que Presento Pedro Garzia Procu
rador de el Num.o de esta Real Aud.a
en Nre. de D.a Justa de la Vega
en el que en lo Pral. Pidio se le admi
te Informacion, de ser Xptianos; Viexos
Limpios de Toda Mala Raza; de Moros

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Indios Mulatos, y de los Nuebam^te con-
bertidos a Nra S^ta fee Catholica; como
tambien haser constar ser el zitado Ant^o
tercero hixo lexitimo de el D^n Fran^co Figueroa
de Palacios; ya difunto y de la zitada D^a
Josefa Lazo de la Vega el que auian tenido
y Procreado Durante su Matrimonio; y
por dos otros sies. Presento una Real Pro-
uicion para que se le Tubiese a continuacion
de dha Informacion copia a la letra; y en re-
lacion, testimonio de el testam^to otorgado
por el zitado D^n Fran^co Figeroa de Palacios; to-
do lo qual visto por dhos S^res M^s se mando
que en lo Prál; diese la Informacion que ofre-
cia y que fho; se daria Prouid^a a lo demas
que por los otros sies Pretendia, y auiendose
Examinado tres testigos y parecido dho Pro

curador a Manifestar no Presentando

ellas; con vista de todo, por el expresado

señor. Asi, se Proveio el auto. que va de

lla ala buelta de el folio nuebe; en

que Aprovo dhas Ynformaciones, y que se

Diesen los testimonios que pedia; en re

lacion, y ala Letra; que el de dhos, testamen

to, el que se halla otorgado ael Parecer,

y segun por el se expresa en la villa de

Lebrixa ante Antonio Diaz Chamo

rro Ssno Publico en ella el que hizo

la dha; Dª Justa Saez de la Vega en fu

erza de Poder que para ello le dexo otor

gado el Zitado. Dn Franco Figueroa de Ve

lacios su Marido que Ynserto en el

se halla en el que entre otras cosas

expresa dexar por su Albacea testamen

taria ala enunciada Dª Justa; en fuer

za de cuia facultad. otorgo el Zitado

testamᵗᵒ y Caso dela Disposicion de el Refe- 231
rido Poder Fallecio y asu recepta Presenᵗᵉ
Alvias ala Iglesia en el dia Doze de el
año Luego, dees mes de Julio de el año de
mill Setecientos Sesenta y Sinco. Segun. Resulta
de dho; testamᵗᵒ y Carta de Pago o Recivo
de Limosna de Veinte y Nuebe Misas Re-
zadas, Pagadas por la Referida Dª. Justa
Lazo dla Vega, a Dⁿ. Juan Carlos de Leon
Cura thᵉ; que expresa ser y Collector en la
Iglecia Parrochial dela Citada Villa de
Lebrixa, de que Certifica Recivir la Li-
mosna de setenta y quatro rrˢ Y medio
para Veinte y Nuebe Misas Rezadas, las
quatro de Cuerpo Presente ael yo; deel
entierro deel Nominado Dⁿ. Franᶜᵒ Ige
no de Palacios en el qual dia Resulta de
dha Certificacion. auerle Dho. una Vigi-
lia Cantada y Misa de Requiem, estando
el mismo Cuerpo Presente de que Igualᵐᵗᵉ

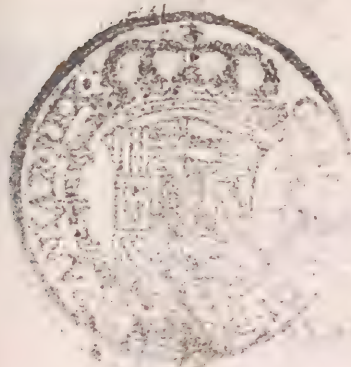


Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Zertifica el mismo Cura Al, y se halla
firmada dha. Zertificacion, de el mismo
Dn Juan Carlos de Leon, seg. assi se
expresa, y se halla a continuacion de dho.
testamto de el que mas largamte consta;
y Paresse lo que va relacionado al que
(me remito, el que bolvi a entregar
ala Parte que le exhivio, y en fuerza de
lo Mandado por el Sr. Al, Dn Bernardo
y Muñana. Doy el Presente, con a [illegible]
y firma de los Recivos de los Instru-
mentos originales, constara en la con-
clucion; de la Real Provicion que a la
letra es como se sigue —

Copia dela Real Probicion — Chansillerl. Feliz de compañía
tiene un sello y luego dize = Don



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Antonio del Barrio Salazar = diez y ocho rs = autto sinco Num. Quarenta y quatro = Nota = [illegible] = tr.º a siete y seis y lo incam.te a veinte y quatro p.te

ne una Vez[illegible]

D.n Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia S.r de Vizcaia y de Molina [illegible]

Vos la Justicia Hordinaria consexo Vezinos y estado de Hombres Buenos Empadronadores y Repartidores de el Lugar de Villa Carriedo Valle de Carriedo en el Arzobispado de Burgos y demas a quienes tocare la execucion

y Cumplim.to de lo que de que en
esta nra. Carta y Real Provis.on
se hara mencion salud y gra-
cia saved que en treçe de Mai
pasado de este pres.te año por Don
te de Zeavil en nra. de Don
Fran.co Antonio Tixero y Palaçio
Vezino de ese dho. Lugar de Villa
Carriedo en el Valle de Carriedo
Natural y Orixinario del Lu-
gar de S. Salvador en la meryn-
dad de trasmiera hixo lexitimo
de Pedro Tixero y Anxela de
Zevallos Nieto en la misma
lexitimidad de Pedro Tixero y
francisca de Palacios Nagrales
y q.s y 9ynos que avian sido de dho. su
gar, se ocurrio a la nra. Corte
y Chanzilleria que reside en la

Ciudad de Valladolid junto los
Nros. Alc.es delos hijos dalgo de
ella haciendo Relacion que dha
Parte por si sus Padres Abuelos y
demas sus Azendientes por Linea
Recta de varon auian sido y
eran hijos Dalgos Notorios de
Sangre y en esta Pozecion quieta
y Pasifica se auian mantenido
y mantenian assi en dho. Lugar
de S.n Saluador como entodas las
demas Partes donde viuieron y
tubieron Vienes y ha
ciendo Raiz sin incluirles en ningun
Pecho de Pecheros sino antes bi
en Incluidoles en todas las Co
sas Correspondientes alos demas
hijos Dalgos Notorios de Sangre
de estos Rnos. y Señorios
todo ello por si solo y mayor etc.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

niente alguno y siendo esto Sier
ce tambien lo es que auiendo Siu
do su parte contrauenido al Uecinda
rio y Vezindad, de dho Zeguirdo
Villa Corriendo desde dho auer es
tado portal, Por dha Justicia Re
ximiento Corrxxxo y Vezinos de
el por Constarles de Publico y No-
torio por la Sexranza que ayan de
tenos Puestos ante Nos haviaser
escusado a executarle con el pre
texto de que no lo podian hazer
sin Mandato Nro; Por lo que
Pidio y se le libro en el Veinte de
once de Abril pasado de este pres
año Nra Real Provicion de dax
estado con vista de ... de
los autos ... por los dhos



Veinte [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Nos, Alcaldes de los hijos Dalgo,
de la [illegible]
[illegible] de Mar
[illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
ticia [illegible]
[illegible] buenos [illegible]
[illegible] Vallo [illegible] sien
[illegible] Vezino de el [illegible]
[illegible]
[illegible] e hicieze [illegible]
[illegible] que lo [illegible]
[illegible] de hijo Dalgo [illegible]
[illegible] a los [illegible]

Filiacion y Provision que ante vos
por el escribano presente y
en presencia de [illegible]
Provision de [illegible] y [illegible]
y para [illegible] que [illegible]
de que [illegible] por hijo
dalgo [illegible] D. Fran.co [illegible]
[illegible] Potencia [illegible]
en [illegible] por [illegible]
ni [illegible] a comunicar le ofi
cios [illegible] hasta tanto
que por los dichos S.res Alc.es de
los hijos dalgo se despachase el
[illegible] que le hiciese y [illegible]
hes mandase por la dha Real
Provision y [illegible] Acuer
do que en [illegible]
y [illegible] se le despachase la
que le hace [illegible] y [illegible]
en [illegible] de [illegible]

mes de Abrill pasado de este pres.te
año por Juan Antonio Albarran
dela Castaña Alc.de ord.o y don
Aguntin Delgado de Astorga
Alcalde de Capitulo estando juntos en el
Pa[illegible] dela Yglesia Parrochial
de S.n Martin y S.n Antonio de
este dho. Lugar de Villa Carriedo
segun costumbre y convocados
la maior parte delos vecinos de
el de que dio fee dho. Ss.no y aui-
endolo ovedecido con todo ve
neracion y respeto y declarado
se hallava alistado y matricu-
lado por vezino de este dho. Lug.r
el referido D.n Fran.co Antonio de
Acero Palacios y que en el tenia
y a tenido y posehido diferentes
bienes raizes en reconocimiento de
D.n Juan Lazo dela Vega su



Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Lexpectima Alurez para carla el
Decreto de Cumplim.to se nombra por Co
misarios Informantes à D. Juan
Perez dela Fuente, y D. Diego Re
zes de Carrizo Velasco vezinos
desse dho Lugar de Villa Carrizo
para q.e en nuestro Nombre pasen al Lugar del Valdeorras
te..., mediante ... de la ...
ra, donde tenia su orbien ... dho
franco y reconocieren los Instru
mentos, registros y demas do
cumentos valiese para califi
car su hidalguia, y que executado
hiciesen Infomacion para ... Decreto
dar Cumplim.to alo qe le
tocare Proveer y ...

9/



SELLO [QU]ARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

por la dha. Rl. Provision, y en Virtud de dicho Nombramto. por los dhos. Dn. Juan Perez de la Fuente, y Dn. Diego Perez de Camino Velasco como tales Comisarios Informantes se Paso a Lugar de Sn. Salvador Junta de Cudeio merindad de Trasmiera y con Asistencia para la Justificacion de la Filiacion y Posecion que de hixos dalgo notorios de Sangre havian tenido el dho. Dn. Franco. Antonio Figero de Palacio su Padre Abuelo y demas sus Azendientes y assi mismo con asistencia de Dn. Phelipe de la Sota

Procurador de el dho. Conzejo
y vezinos de Sr. Salvador, y por
testimonio de fernando de la So-
ta Herrera Nno. pps. y de el Nu-
mero Aiuntamto. y Guerra de la
dha. Junta de Cudeio. por el Con-
zejo y vnos. de dho. Lugar de Sr.
Saluador en dos de Maio pasado
de este Presste. año se dio la Rs.
puesta de el thenor siguiente: In
continenti y enconzeguencia de
la respuesta que antezede los dhos.
Ynformantes con asistencia de
mi el Referido pps. pasaron a
dho. Lugar de Sr. Saluador y aui-
endose convocado en su Conzejo
Publico por Golpe de Campana se-
gun estilo, y Concurrido a el sitio
de las Peñas que se mencionan
en la Dilixa. de esta otra parte

el dhô; Dn Phelipe dela Sotta: Prior
actual de dho: Lugar Franco dela
Jerra Solana, Pedro del Firrero
Rexidores deel, Gregorio de Gutie.
rres Velarde. Juan dela Puebla y
Fernando de ves todos Vezinos de dho
Lugar de Sn Salvador que Dixeron,
ser la maior parte delos que ael,
presentes ay enel, les hize yo el essno
saver la Real Provicion que esta
por Cabeza, de manera que la oyeron,
dieron entender de que doy fee,
y assi mismo la doy aver Res-
pondido dicho Conzexo Vezinos
y Vezinos conocen à Dn Franco Anto
nio del Firrero y Palacio à cuia
Instancia parese se obra que
es natural de dicho Lugar;



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Hixo Lexitimo de el mencionado Pedro de el Rivero actual Rexidor y de Anxela de Zevallos, Nieto con la misma Lexitimidad de el Pedro de el Rivero y de Fran.ca de Palacio, V.nos que assi bien fueron de el dicho Lugar de San Vaemador, y que todos los suso dicho a cada uno en su tiempo an gozado y gozan el estado de hixos Dalgo el que le corresponde a dho. D.n Fran.co Antonio de Rivero Palacio por las razones dhas. y que por de este estado de hixo Dalgo de sangre los confiesan Zno. de otro y assi constaran



Reynte maravedis

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Expresados en las Listas de
Padrones, e ynstrum.tos distintos de
esta dha. Junta de cudeio, a que
se Remiten esto declararon y lo
firmaron de dho. Procurador, y Re
gidores, en pnt.e de los demas por
euitar Prolixidad, Junto con dhos.
Informantes, y en fee de ello yo el
ess.no Phelipe Fran.co de la Tera. Pe
dro de Tirero Diego Perez de Velasco
Juan Perez de la fuente, ante mi
Fern.do de la Sota Herrera. Y assi
mismo para dha. Justificacion
el Referido dia dos de Maio pa
sado de este press.te año con asis
tencia de los Referidos Comisa

xios Informantes. por el dho. D.

Fernando de la Vota herrera Su-

cstro Ilmo. SS; se dio testimonio con

Inzercion de la Partida de Bap-

tismo de el Dn. Pedro de Firenó

hixo Lexitimo de D.n Pedro de el

Firero y de Franca. del Palacios

su Lexitima Muxer Vs. que havia

an sido de el Lugar de Sn. Salua

dor y Santiago de heras de la

dha. Junta de Cudeio su fha.

en el en tres de Agosto de el año

Pasado de mill seiscientos y ochen

ta y siete la qual se hallava a

el folio Veinte y siete Buelta de

el Libro de los Baptizados casa

dos Velados confirmados y de

funtos en la Iglecia Parrochi-

al de el dho. Lugar de San Sal

uador y Santiago de Heras que

avia dado Principio en el año

pasado de mill seiscientos y tre-
inta y uno, y assi mismo dio
(testimonio) testimonio con Inzer
cion de la Partida de confirma
cion de Dn Pedro y Maria Fixero
Hermanos hixos Lexitimos de
los dhos: Dn Pedro de el fixero di
funto y de Francisca de Palacio
su Lexitima Muxer. vºnos y que
auian sido de el dho: Lugar de
sn Saluador y Santiago de Ferrás
su fha; en el, en seis de Septiem
bre de el año Pasado de mill seis
y ocho. La qual se hallaua a el
folio Veinte y siete de el Libro de
los Baptizados casados velados
y Confirmados en la Iglecia Pa-
rrochial de el dho; Lugar que
auia dado Principio en el año
Pasado de mill seiscientos y

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

ochenta y uno: Como constaua
de las Partidas ôrixs. que se hã
llauan en dhos. Libros los que
auian sido Exzivuidos por el
Lizenciado Dn. Pedro de Solana
Cura de el dho: Lugar de Sn.
Saluador aquien se los auian
buelto aentregar de que dio fee
y aque se Remitia y para que
assi constase en cumplimto. de
lo que se preuenia y Mandaua
por la Nra. Real Prouicn. lo sig.
no y firmo el dicho Fernan
do de la Sota Herrera Nro. Dsco
Junto con los Referidos Comisarios
os Informantes y assi mismo
para dha: Justificacn. en el R



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

240.

fecho dia dos del Maio pasado de este presente año por el dho: Fernando de la Sota Herrera Nro: Es; con asistencia de los Rexidores D.n Diego Perez de Velasco, y D.n Juan R. [illegible] fueron Comisarios [illegible] Informantes [illegible] testimonio [illegible] Inzercion de la Partida de Baptismo de Pedro Ximenez [illegible] Baptismo de Pedro Ximenez y [illegible] de Santiago [illegible] Cumeer [illegible] que aviendo sido [illegible] el Lugar de [illegible] y Barrio [illegible] Santiago de dho: [illegible] dicho su fha: en el [illegible] de Agosto del año pasado de mill setecientos y sesenta y tres

la qual se hallava del folio Vein
ze Buelta de el Libro delos Bap
tizados casados confirmados y
Difuntos en la Iglesia Parrochial
de Santiago que avia dado Prin
cipio en el año de mill seiscien
tos y dos, Como Constava dela
Partida original que se hallava
en dho Libro el que avia sido
Escrivido por el Licenciado D.
Domingo de Santiago Puebla
Cura dela dha Igª a quien le
avia buelto a entregar de que dio
fee y a que se remitia y de Pe
dimto delos Sres Comisa
rios Informantes que lo firma
ron, lo signo y firmo el dho
Escrivano dela Sota Herrera

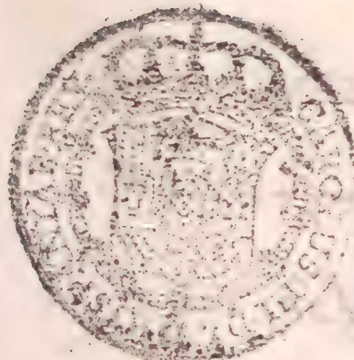
Nro. Ess. y assi mismo para
dha. Justificacion en tres de el dia
mes de Maio pasado de este pre
sente año con asistencia delos
referidos comisarios Informa.
tes por el dho. Fern.do de la Sota he
mano Nro. Ess. se dio testimo
nio delos Padrones que con dis
tincion de hixos Dalgo y Peche
ros se avian Hecho de todos los
Vezinos delos Lugares dela
dha. Villa de Caudecio desde el
año Pasado de mill seiscientos
sesenta y ocho hasta el de mill
setecientos treinta y siete; por
el que dio fee que en el Padron q.e
con dha. distincion de hixos
Dalgo y Pecheros se havia he
cho de todos los Vezinos delos

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Lugares delo dha. Junta de Cuzcio
en el referido año de mill setteci
entos y cinquenta y ocho siendo Ilt.
Alcalde ordinario y Juez de Alcalde
sa. de la dha. Junta de Cuzcio
D. Domingo de la ... y Dn
patronos nombrados por el
Concejo y Vez. del Lugar de
... Franco. de ... y An
... por testimoni
o dela ... por testimoni
de Ilemeterio dela ... herrera
... y de el aiuntamiento
ala sazon ... dela dha. Junta
de Cuzcio del ... quarenta
y dos del ... de ...
nes dela dha. Junta, y en



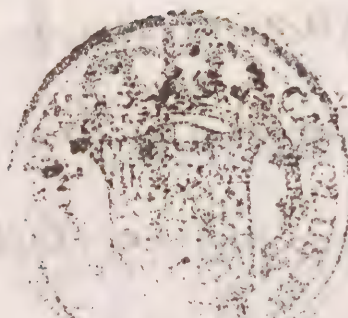
Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

los Vezinos del referido Lugar de Heras, se hallavan Puestos y alistados por hixos Dalgos Pedro de Hinero y francisco y Pedro de Hinero sus hixos Legitimos y assi mismo Dio fee que en otro Quaderno de Padrones que con dha distincion de hixos Dalgo y Pecheros se havia hecho de todos los Vezinos de los Lugares de la dha Junta de Cobeño en el año Pasado de mill seiscientos ochenta y siete siendo Alcalde hordinario Dn Sancho de Ximenez y Velasco, y en Padronadores nombrados por el Concexo y Vezinos del

Lugar de S.n Salvador Domingo
de Palacio y Fran.co de Tiago S.
testim.o de el dho. Hemeterio de
la sota Herrera Nro. Pp.co y ael
folio sesenta y seis de el dho.
Quaderno de Padrones y en
las Partidas de los Vezinos
de el referido Lugar de S.n Salvador
esta puesto y alistado por hixo
Dalgo Pedro de Pereda y assi
mismo doy fee que en otro Qua
derno de Padrones que con dhas.
Distincion de hixo Dalgo y Pecha
ro se avia hecho de todos los dhos.
de los Lugares de la dha. Junta
de Cudeyo en el año Pasado de
mill seiscientos y noventa y
ocho siendo Alcalde ordinario D.n
Bern.do de Villa y empadronado
res nombrados por el Concejo

y vno de el dho Lugar de san
salvador Lucas de Santiago Pro
curador de el; por testimonio del
dho Hemeterio dela Sota Herre
ra Nro dho del folio veinte
y nuebe del dho Quaderno de Pa
drones y entre los vnos de el dho
Lugar de san Salvador se halla
dho Puesto y alistado por hixodal
go Pedro de Sierra. Y assimis
mo dio fee que en otro Quaderno
de Padrones que con dha distin
cion de hixos dalgo y Pecheros
se avia hecho de todos los vnos de
los Lugares de la dha Junta de
Cudeio en el año pasado de mill
y setecientos, siendo Alcalde mor
el Lizdo D. Joseph dela sota, y empa
dronadores nombrados por el Con
cejo y vnos de el dho Lugar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

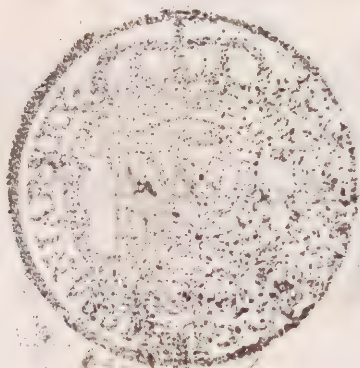
de Sn. Salvador Juan de Fresno y
Pedro de Palacio por testimonio
del dho. Hemeterio de la Sota
Herrera escno. eso.; del folio
sinquenta y quatro de el dho.
Quaderno de Padrones y en la
lista de los vecinos del Lugar de Sn.
de Sn. Salvador se hallava Puesto
y alistado por hixo dalgo Pedro de
Vinero; y asimismo dixo que en
otro Quaderno de Padrones que con
dha. Distinccion de hixos Dalgo y
Pecheros se avia hecho de todos los
vezinos de los Lugares de la dha. Junta
de Cudeio en el año pasado de mill
setez.s y veinte y tres siendo Alc.e Or-
dinario D. Fran.co Mazarra de la
Concha y empadronadores nom-



trados por el Conzexo y Yllmos; de dho:
Lugar de Sn Salvador Franco de Pala
cio y Franco de Sn Tiago por Testimo; de
Pedro (de la Pedro) de la Portilla Pre
na Nro: Ess.no y Vezino que a la sa
zon era de el aiuntamto de la dha
Junta de Cudeio al folio Sng. de el
dho Quaderno de Padrones y en
la Lista de los Yllmos; de el Concexo Lu
gar de Sn Salvador se hallaron
puestos y Alistados por hixos dal.
go Franca de Palacio Viuda de Pedro
de Fixero y Maria y Pedro de Fi
xero sus hixos Legitimos. Y assi
mismo Dio fee que en otro Padron que
con dha distincion de hixos Dal
go y Pecheros se avia hecho de to
dos los Yllmos de los Lugares de la dha:
Junta de Cudeio, en el Pasado de

mill setec.s y Veinte y Nueve siendo
Alc.e ordinario D.n Alexandro de Va
llexo, y empadronadores nombrados
por el Conzexo y V.nos de el dho. Lu
gar de San Salvador Gregorio
Gutierrez Velarde y Fran.co de Pala
cio, por testim.o de el dicho Pedro
de la Porrilla Pinero mrô: Es.no
a el folio ciento y sing.to y qua
tro de el referido Quaderno de Pa
drones, y en la Lista de los V.nos de
el dho. Lugar de San Salvador se
hallauan Puestos y alistados por
hixos Dalgo Fran.ca de Palacio Viu
da de Pedro Fixero y Maria
de Fixero su hixa Lexitima: Y
assi mismo Dio fee que en otro
Quaderno de Padrones que con
dha. Distincion de hixos Dalgo
y Pecheros se auia hecho de todos
los V.nos de los Lugares de la dha.
Junta de Cudeio en el referido

año pasado de mill setº y treinta
y siete siendo Alcalde mayor y Justicia
ordinaria Dn. Alexandro de Valle-
ro y empadronadores nombrados
por el Conzejo y Vecinos de el dho. lugar
de Sn. Salvador Pedro de Rivero Palacio
y Franco. de Palacio por testimonio de
el dho. Fernando de la Sota Herrera
mro. Sno. Escno. a el folio ciento y cinquenta
y seis de el referido quaderno de Pa-
drones en la lista de los vecinos de el
referido lugar de Sn. Salvador se ha
llavan puestos y alistados por hixos
dalgo Pedro de Rivero empadronador
y Ignacia de Avalle su muxer y
Franco. y Joseph de Rivero Avalle sus
hixos legitimos: como consta
de las partidas originales que se ha
llavan en dhas. listas y quadernos
de padrones los que avian sido
vistos por Dn. Fernando Antonio de
Bustamte. Alcalde ordinario de la



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

dha: Junta de Cudeio y Dn. Fernando
de la Vega Herrera Albarado Pro
curador Rexidor Sindico General
de ella como Archiveros que eran
Junto con dho: Esno. de el Archivo de
tres llaves que dha; Junta tenia en
bierto en el Lienzo y Pared de el Sabo
de la Epistola de la Iglesia Parrochial
de Sta. Maria de Cudeio Zita en el Lugr.
de Valdesilla vno de los de la Junta de
Cudello adonde los avia Puesto a en
trar y carrado cada vno con su llave
de que doy fee y aquí se Remitira y que
al Verlos Sacar y correxir y concer
tar se avian hallado Presentes los
dhos; Dn. Juan Perez de la fuente y Dn.
Diego Perez de Velasco como tales Comi
sarios y informantes quienes lo fir



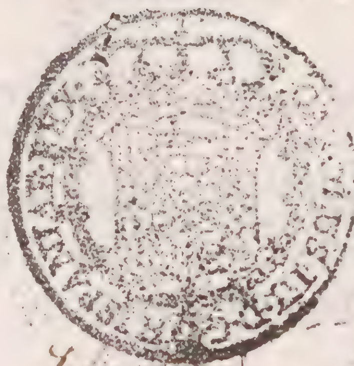
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE SENTA Y SEIS.

[illegible] Junta con los dhos. D.n Juan B.ta
Martinez de Bizan.s y D.n Fernando
dela Rosa Herrera Como tales Juez
Procurador, y Regidor Sindico Gral
y Archivero de [illegible] mismo [illegible] y
(firmas) y signe y firme el dho. Fer-
nando dela Rosa Herrera mio [illegible]
Lo qual mismo para dha. [illegible] D.n
en el referido dia tres de [illegible]
cado de este Pres.te año. apedim.to del
dho. D.n Juan Antonio [illegible] y Palacio
y Con citacion delos referidos D.n Juan
Perez dela Fuente y D.n Diego Perez de Cami
no y Velasco como tales Comisarios [illegible]
[illegible] por D.n Fern.do Antonio de Rig
cam.a y Rebello Alg.e m.or y Justicia
ordinaria de la dha. Junta de [illegible]
y por testimonio del referido Fern.do

de la Sota Herrero, mro. Lizdo. ordinario de Heras uno de los de la referida Junta de Ucieda, sierra y informacion con tres testigos que fueron Diego de Mier[?] go vezino de dicho lugar de Heras de setenta y un año de edad Francisco de la Puebla maior en dias vezino de el de sesenta y seis años de edad y Francisco de Cabarga vezino de dicho lugar de Heras de sinquenta años de edad los quales auiendo jurado en forma al tenor del pedimento presentado por parte de el dicho Dn. Francisco Antonio de Fixero Palacio ante dicho Juez testigos Dixeron que conocian muy bien a Dn. Francisco Antonio de Fixero y Zevallos Palacio marido lexitimo de Da. Justa Lasso de la Vega su muxer y a Pedro Fixero, y Antonia de Zevallos sus Padres lexitimos y que en la misma forma auian conocido

a Pedro de Aroco y Fran.co de Palacio su
Lexitima muxer abuelos Lexitimos
que auian sido deel dho. Dn. Fran.co An-
tonio Aroco Palacio quienes hau-
ian sido hixo y Nuera Respectiue de
Pedro de Aroco y Isauel de Santiago
su Lexitima Muxer todos Vns. que
auian sido de dho. Lugar de San Sal-
uador y deel Refexido de Hexas y que
unos y otros hauian sido y exan
casados y Velados segun orden de
la Sta. Madre Iglecia y Christianos
Viexos Limpios y Libres de toda mala
Raza y Raiz. ynfecta de moros Judios
ni Penitenciados ni de los Recien Con-
bertidos y unos y otros hixos dalgo no-
torios de sangre sin cosa en contra-
rio Como hauia sido y hera todo
ello publico y Notorio y la Verdad
ve cargo deel Juramento que lleuaban
fho. en que se afirmaron y Ratifican



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Hoja ... con dho. Juez
y ess.no Y assi mismo para dho. Jus
tificacion en seis deel dho. mes de
... pasado de este press.te año con
asistencia de los dhos. D.n Diego Perez
de Camino y Velasco y D.n Juan Perez
de la fuente como tales comisarios
Informantes por Pedro Garzia de
... dho. ess.no y deel ayunta
miento y Juzgado deel dho. Va
lle de Carriedo se dio testimonio
con Insercion de la Partida de Ca
sam.to y velaciones de Pedro de Tire
ro Natural de el Lugar de S.n Salva
dor Merindad de Trasmiera y hixo
Lexitimo de Pedro de Tirero, y Fran.ca
de Palacios su Lexitima muger V.zes
de dho. Lugar de S.n Salvador con ...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Ca de Zevallos hixa Lexitima de
Fran.co de Zevallos y Clara Pacheco
su Lexitima muxer vnos del Lugar
de Vega su fha en el en quatro de
Febrero del año pasado de mill sete.
sientos y ocho la qual se halla al
folio setenta y cinco del Libro de
los Baptizados Casados velados y
Difuntos en la Yg.a Parrochial de S.n
Andres del dho Lugar de Vega que
auia dado principio en el año pa-
sado de mill seiscientos y setenta
y tres: Y assimismo dio dho: tes.
timonio con Inzercion de la Par-
tida de Baptismo de D.n Manuel Fran.co
Antonio de Sixero y Zevallos hixo L.
xitimo de los dhos Pedro Sixero, y
Cathalina de Zevallos su Lexitima

truxer V.no de dho. Lugar de Vega

vassia. en el en ocho de octubre del

año Pasado de mill set. y dies y

Nuebe la qual se hallaua al

folio Ciento y Nouenta y tres buel

ta de el dho. Libro de los Baptizados

Casados Velados y Difuntos en la

dha. Yg.a Parrochial de S.n Andres q.l

auia dado Principio en el Referido

año de mill Seiscientos y Setenta

y tres y que auian sido sus Abuelos

Paternos los Referidos Pedro de Ros

ro y Fran.ca de Palacios Vezinos que

auian sido y eran de el Lugar de E.

Saluador en la Prou.a de trasmiera

y maternos los dhos. Fran.co de Zeuallos

y Anjela Pacheco V.nos de dho. Lugar

de Vega como constaua de las Parti

das orixinales que se hallauan en

dho Libro el que auia sido exzivido

por el Lizen.do D.n Juan g.n Antonio de

Mera Cura Rexente de la dha

y a Parrochial de Sn. Andres a quien

le auia buelto a entregar de que dio

fee y a que se remitia y que al uerlas

sacar corregir y conzertar ve

auian hallado presentes los referi

dos Comizarios ynformantes que

lo firmaron de que assi mismo

doi fee y lo signe y firme el dho Pe

dro Garzia de Quintana escrivano del

Ler Vista de las Partidas de Bap

tismos Casamientos Testimonios de

Gaes, Y ynformacion y en cumpli

miento de lo que ve hos Preuenia

y Mandaua por la dha real

Prouision de estar estado Conocido de

que va fho mencion por voz dhas

Justicias Rexim.to Conzexo vezinos

y estado de Hombres buenos de su

dho Lugar de Villa Carriedo ve

hicieron las admiciones y Recono



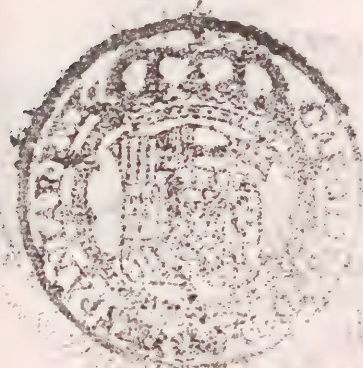
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

cumientos de hixo Dalgo de el tenor
siguiente

Reconocimientos

En el Portico de la Yglecia Parrochial de S.^r S.^n Martin y S.^n Antonio de este Lugar de villa Carriedo valle de Carriedo en treinta dias de el mes de Maio de mill set.^s y sesenta y siete años se Juntaron el Procurador y V.^nos de este dho. Lugar en su Conzexo y aiuntam.^to seg.^n lo tienen de uso y costumbre a son de Campana tañida que yo el ess.^no doy fee aver oido para tratar y conferir en razon de diferentes negocios de el servicio de Dios y de el Rey N.^ro S.^or, que los que assi se Juntaron fueron D.^n Fran.^co Perez de Camino Velasco Procurador, D.^n Fern.^do Perez de Camino



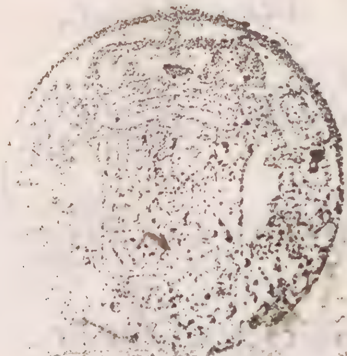
Tercio ... maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Velasco, Fran.co Pardo, D.n Antonio de
Herrera, D.n Manuel Garzia de
Pedro Ruiz Thorranzo Domingo Ma
za, Rodrigo Perez Carrera, Juan de
la Maza, D.n Diego Perez de Velasco
Juan Revuelta Antonio herraenz L.do
Manuel Perez, D.n Pedro Perez de
la Vega Juan de Samano D.n Man.l
de Herrera Manuel Sueba: San
tiago Ortiz Lorenzo Perez. Pedro de
Samano. Bernabe Perez. Joseph
Cavadero Fernando Perez D.n An
tonio Fernz de Arze. Gabriel Perez
de Carrera D.n Fran.co Miguel Perez
de Carrera y Juan Cosio. todos
vezinos de este R.l Valle de Soba de
clarando como declaran ser la mr. p.
de los Vez.nos que al Press.te ay en el

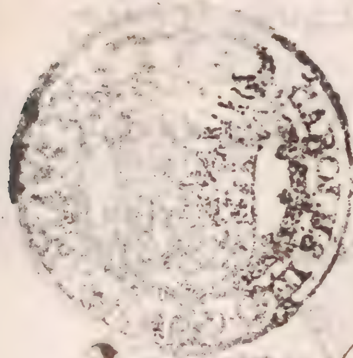
y estando assi juntos y Congregados
Dixeron que por quanto Dn. Franco.
Antonio Firero Vno. deeste nom y
Lugar: obtubo Real Proui'on
de su Mag. que Dios gue. y ss. res
Alces. de hixos Dalgo dela Real Chan
zilleria de Valladolid para efecto de
Justificar como su Padre y Abue
los avian Gozado de el estado de hi
xos Dalgo con lo que se Requirio a este
Conzexo quien en su obedecim.to Dipu
to a el dho Dn. Diego Perez de Velasco y
Dn. Juan Perez de la fuente Vnos. de este
dho Lugar para que assistiesen Como
tales Diputados a reconozer los ins
trum.tos y testigos de que el suso dho
yntentava valerse para hazer la
precitada Justificac.n y aviendose
executado y entregado a este Conze
jo dela Hidalgia y Descuvridad
que en la Junta de Cuelcio y Lugares

en San Valuador y Venas de ella an
obtenido los Padres y Abuelos de el
suso dho de conformidad rrenovan
le el mismo estado en este Preci
tado Lugar Pretendiendo que la Expre
sada Justificacion se Remita ala
sala de Hixos SS. Alcaldes de Hixos
Dalgo y que sele de el Correspon
diente Real Despacho en Cuia Vis
ta Esta pronto este Conzexo à Alis
tarle y empadronarle por tal hixo
Dalgo assi lo Respondieron y firma
ron los que supieron y por los que no
un testigo asu Ruego a que fueron
testigos Manuel Perez de Carrino
Fran.co Perez de Cifuentes y Juan de
Caxpeno Naturales de este dho
Lugar de todo lo qual yo el ssno doy
fee Antonio Saenz de Olaz; Gabriel



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Perez de Camino; Fran.co Perez de
Camino Velasco; D. Pedro Gazo de la
Vega D.n Fern.do Perez de Camino D.n
Diego Perez de Camino Velasco Fran.co
Jardo Pedro Camano D.n Ant.o
... de Herrera Manuel Garcia
D.n Fran.co Miguel Perez de Cami
no Domingo ... de la Mata
Santiago Ortiz Pedro Ruiz Thoran
zo Manuel de Herrera Arze, tes
tigo ... Manuel Perez de Cami
no Rodrigo Perez Campero Ant.o ...
Juan Antonio ... Juan
Antonio ... de la Castañera
... el Rey ... del Aiuntam.to
Jusgado de este Valle de Carriedo D.
... Presente fuy a lo que esto



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y SESENTA I SEIS.

es y en fee de ello lo signe y firme

en el dia mes y año arriba escrip-

tos en testimonio de verdad Juan

Antonio Mazorra. En Lugar de

Villa Carriedo de este Valle de Carriedo

a quatro dias de el mes de Junio de mill

setti. quarenta y siete. yo Fran.co Go-

mez de Barzena escriuano de Su

Mag.d y de el Jusgado de este dho.

Lugar y Valle auiendo sido requeri

do con la Real Prouid.n que antese

de y para los efectos que en ella se

preuienen requeri ley y notifique

dicha Real Prouid.n a Fran.co Perez

Velasco Proc.r Procurador de el quin

en su cumplim.to con bocs sus Vezinos

en Publico Conzexo a son de Campa

na tañida y los que assi se Jun
taron fueron dhos. Thes. Procura
dor Dn. Diego Perez de Velasco. Dn.
Ferndo. Perez Velasco Dn. Antonio
Ferz. Dn. Pedro Lazo de la Vega Alla
nuel trueba. Manuel Perez de Ca
mino Manuel de herrera Anze
Juan de Samano. Santiago hor
tiz Joseph Escudero Juan Rebuel
ta Bernabe Perez Fernando Pe
rez de Camino Franco. de Sama
no y Lorenzo Perez que confe
zaron ser la mar. Parte de Vos.
que al presente son en el a quien
Lez y notifique la enunciada Re
al Provision y las Dilixas. de Justifi
cacion que le acompañan y oido
y entendido por todos en Voz de
Concexo Dixeron que recivian y
recivieron ael Comisio. Dn. Franco.

Fixero por Vezino y hixo Dalgo Signi-
ficativo
ficados
que por los Ss. delaSala de hixos
Dalgo de Valladolid Donde Dirma-
na se llame, esto dieron por sus
respuestas que firmaron dho. dia
doy fee. fran.co Perez de Camino Ve
lasco. Antonio ferr.z Pedro Lazo de
lavega. Diego Perez de Velasco. Ma
nuel de Herrera. Juan de Samano
Santiago hortiz. fern.do Perez de Velasco
co ante mi fran.co Gomez de Bez
zena. Y con los reconocim.tos y aco
miciones de hixos Dalgo Predm.
zento. fees de Baptismos Casam.
entos testimonios de Jezes In
formacion y la dha. Sum.a real
Real Provis.on de que va fho. men
cion por el dho. D.n fran.co Anto-
nio Fixero y Palacios y su Procu

maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

rador en su nre. se ocurrio ala

dha. Rl. Corte y Chanzilleria y

ante los dhos. Sres. Alcs. delos

hijos Dalgo dellay Presento la

Peticion de el thenor Siguiente

Peticion (M. P. Señor: Alonzo de Zearill

en nre. de Dn. Franco. Antonio Fi

rrero y Palacio Vezino de el Lugar

de Villa Carriedo en el Valle de Carrie

do Natural y oriximario de el Lu

gar de Sn. Salvador en la Merin

dad de Trasmiera. Digo que ami

Parte se le libro bestra Real Pro-

vicion de dar estado conocido en

la forma ordinaria con la que

se requirio al Conzexo y Vznos

de dho. Lugar de Villa Garrido

Juntos en su sitio acostumbra

do y Confesando ser la mas par

te y Nombraron sus Informan

tes los que pasaron al Lugar de

el origen de mi parte y por testig

y Informes Justificaron la Fili

acion de mi parte y posecion con

que se a hallado y halla por si y

sus asendientes de hixo dalgo

Notorio de sangre en Cuia vista

buelto a ounirse el Consexo con la

misma solemnidad Reconocieron

a mi parte por tal hixo dalgo Co-

mo de dho. Reconocimto. buestra a Re

al Provicn. y sus diligas. consta q.e

Presento y Juro por lo que abue

tra Alteza Apostolico se sirua mā

dar librar a mi parte Vuestra

Real Provicion para que dhos. Conze

xo se buelua a xuntar, y estan

dolo y de un mismo acuerdo

y paresser por aora y sin perjui

cio de Vuestro Real Patrimonio

en las Listas y Padrones que hi

zieren pongan y azienten a mi

parte por tal hixo dalgo Noto

rio de sangre y guarden las ex

zecciones que como a tal le Corre

ponden. Repten. Alden y Baren

de Qualquiera acto contrariqen

que le tuvieren puesto buelvan

y Restituian Qualesquiera Canti

dades de mas. o Prendas que le

vbieren sacado por Pecho de Peche

ros, y todo se lo den por testimonio

Para Guarda de su drō. Justicia. Vm

Zeapil. y dela dha. Peticion Recono
cim.tos y admiciones de hixo Dalgo
Pressentto. fees de Baptismos Casa
mientos testimonio de Dozes, yn
formacion y la dha. Nra. Rl.
Provicion de que va fho. mensi
on, por los dhos. Nros. Alc.es delos
hixos dalgo, por auto que Prove
ieron en Veinte y dos de Junio pa
ssado de este presente año se Man
do dar traslado del fiscal Lizen
ciado Dn. Juan fran.co dela Guardia
Cavallero de el auito de Sntiago nu
estro fiscal dela dha. Nra. Corte
y Chancilleria por quien en su
bista se dio La Respuesta de el te
nor siguiente. El Fiscal de su
Mag.d dize que la parte de Dn.
Fran.co Antonio Tixero deuera
Justificar el estado que atenido



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

esta y su Padre en el Lugar de
Vega Valle de Carriedo donde
resulto de Caso y aviendo el
año de mill Set.os y dies y ocho y
en el Interin de negarle la Pro
vicion que pide que es Just.da y
en vista de la dha; respuesta re
conocim.tos y admiciones de hi
xo Dalgo y Peticion presentada
y demas autos de que va fho. men
cion por los dhos. Sres. Alc.es de
los hixos Dalgo se dio el auto de el
thenor siguiente = Sin embar

Autto

go de la respuesta de el Fiscal de
su Mag.d se despache Provicion
a la Parte de D.n franco. Antonio Ti
xero y Palacios para que la Just.a





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Rexim^to; conzexo Vezinos y estado de Hombres Buenos en padronadores y Repartidores de el Lugar de Villaca-rriedo Valle de Carriedo Arzobispado de Burgos se Junten en su Conzexo o aiuntam^to. segun costumbre y estan dilo y confesando ser la ma.^r parte de los V^nos. de el estado Gral; de que el ess^no; de fee vean la admicion y R^l conocim^to. que de hixo dalgo tienen hecho ael dho, D^n Fran^co Antonio Sierra y Palacios en virtud de la R^l Pro-uision de dar estado Concedido que se le Libro y Justificaciones en ella executadas y estando de un mis-mo Acuerdo y parezer usando de su dro; por aora y sin perjuicio de el R^l Patrimonio Aprueben y

ratifiquen dho. Reconocimto. y ad-
micion. y en su conzeguencia le
Pongan y asienten en las Listas
nominas y Padrones de los hixos
Dalgo. y le Guarden las exzecciones
franquezas y Livertades que como
atal le corresponden, y se Guardan
a los demas hixos Dalgo y le tilden
testen Raien y borren de quales-
quiera listas nominas y Padro-
nes de Pecheros en que le obieren
Puesto y le Pongan Azienten en
ellos por tal hixo Dalgo, y si por
Razon de Pecheros de Pecheros le
obieren sacado algunas Prendas
o Maravedis se las buelvan y res-
tituian Librem.te y sin costa algu-
na y todos se lo hagan dar por tes-
timonio para en Guarda de su
dro. en Relaciones; Valladolid y

Agosto Primero de mill setº y qua
renta y siete: Para: Y conforme
á lo Referido fue acordado que devia
mos Mandar dar esta Nra Car
ta y Real Provicion para vos la
dha; Justicia Regimto; Conzexo vezi
nos y estado de Hombres Buenos,
empadronadores y Repartidores de
ese dho Lugar de Villa Carriedo va
lle de Carriedo en el dho Nro Arzo-
bispado y demas aquien tocare su
execucion y cumptimto en la dha
razon y nos lo tubimos por bien por
la qual hos mandamos que luego
que con ella seais Requeridos por
parte del dho; Dn Fran. Antonio
de Sirero Palacio hos junteis en
vuestro Conzexo o ayuntamto segn
y Como lo tubiereis de uso y costum
bre de hos juntar y estandolo y con

[illegible]

✠



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

fesando sea la maior parte delos
V.^nos^ deel estado Gral: y por ante
un Nuestro S.^no^ que aello sea press;^te^
y de fee Veais el auto suso inzerto
y le Guardas cumplis y executas en
todo y por todo segun Y Como por
el se previene y manda y en
execucion y Cumplim;^to^ sin enbar
go delo Pedido por el dho: Nro: Fis
cal, estando de vn mismo Acuerdo
y parezer vrando de Buestro dro;
por aora y sin perjuicio de Nro R.^l^
al Patrimonio Aprobareis y Ra
tificareis la admicion y Recono
cim.^to^ que de hixo dalgo teneis
hecho ael dho. D.^n^ Fran.^co^ Antonio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

de Fuenar Palacios en cumplimiento de
lo que se hos presenta y manda a ia
por la dha: Rna. Real Provision de
dar estado conocido que se le libra
y en vista de las Justificaciones
de vastho: que assi mismo van in
zerto en esta Rna. Carta y en
su conzequencia le pondreis y asen
tareis y hanais se le ponga y acien
te al dho: Dn. Fran.co Antonio de Fu
entes Palacio en las listas nomi-
nas y Padrones de los hijos dalgo y
le Guardareis y hareis se le guar-
den todas las honrras, franquesas
exzeciones y livertades que como
a tal le corresponden y se an guar
dado y guardan a los demas hijos dalgo

261

Dalgo de ese dho: Lugar de villa
carriedo Valle de Carriedo y de
mas de estos Nros: Reinos y Seño-
rios, y le tibrareis y hareis ve ltil
de teste, Vaie y borre de quales quie
ra listas Froguinas y Padrones
de Pecheros en que le ubieredes Pu
esto y le alistareis y hareis se le
aliste y Ponga, y aciente en ellos por
tal hijo Dalgo, y si por razon
de Pechos de Pecheros le ubieredes
Sacado algunas prendas o mrs.
se las bolvereis y Restituireis y ha
reis se le buelvan y Restituian Sin
dem.te y Costa alguna y todo ello
se lo hareis dar por testimonio a
el dho; D.n Fran.co Antonio de Arcero
Palacio Juntam.te con esta Nra.
Carta para en guarda de su derecho.
Cumpliendo en todo con lo que hase

Previene y Manda por el auto pre-
inserto sin contrauenir a el en
Manera Alguna Pena de la Rl. y
Merzed y de Veinte mill mrs. para
la Rl. Camara, lo qual Man
daran a qualquier mrs. Essno. nos
la Notifique, y de ello de fee. Dada
en Valladolid a Nuebe de Agosto de
mill setecientos y Quarenta y Siete
as. = Dn. Franco. Antonio Sanches Valuarte
dor = Dn. Juan Natera Cubero = Dn.
Joaquin Hurtado de Mendoza. Dn.
Franco. Gonzales de Villegas. secretario
de Camara, y Mayor de los Hixos
Dalgo, de Castilla de la audiencia y
Chanzilleria de el Rey nro. Sor. la
hize escriuir por su Mandado, con Acu
erdo de sus Alces. en veinte y ocho
fojas = tiene una Rubrica = Registrado.
de Vulmagn. de por aora en forma

909



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

apedim.to de D.n Fran.co Antonio Fixdeno y Palacio V.no de el Lugar de Villasecas raredo Valle de Carriedo Jorrasina rio de el Lugar de S.n Sernagor. Mer dad de Zarasmiera = Corregidor y tiene una Publica

Es copia de la Real Provission. a la Letra segun ella resulta: que parese fue despachada por la Chanzilleria de Valladolid apedim.to de D.n Fran.co Antonio Fixdeno de Palacio, la que parese fue presentada ante las Justicias de la Villa Valle de Carriedo: por parte de D.a Justa Ruiz de la Vega que fue obedecida por dichas Justicias y estas Juntas. Con la maior Parte de V. fue recevido, y anotado el dho. D.n Fran.co Antonio Fixdeno por hixo Dalgo Guardandole cumplido y pato de las Exzecciones Previlexios y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

guezas y todo quanto en dha Real Provicion de Manzana y Frecuenia Corm... mas Larga mente Consta y paresse de las Dilix.as Practica das acontinuacion de la zitada Real Provicion la que con el testam.to que fue Presentado le bolui a la Parte quien le Recivio: Y firmo aqui su Recivo, y para que conste de Mandado del señor Alc.e de ... D. Bern.do de Lugue y Manzana, y apedim.to de D.a Justa Lazo de la Vega doy el presente, en Sevilla en Cinco dias del mes de Nobre; de mill set. sesenta y seis a.s = tachado = Fiscal = no Vale =

Alonso Thomas Vargas Burgos [rubric]

Por D.a Justa Lazo de la Vega y como su apoderado firme aqui su recibo = Manuel Lazo de la Vega

261

Cedula 27 de 7^bre de 1766

Por el S^r D^n Lor.^o Pexalta s^n in. cap^n de uno de los Navios de los S^s Urtuzio

Juan Gutierrez n. de la ciu^d de el Puerto de S^ta Maria de edad de 12 a^s

Reconocido por sanidad y esta bueno lo q^e certifico

Arteaga

Rex.^do f.s en el 8. libro a fo. 105.

N.^o 1070.

Dn. Juan Antonio Retamal y Tamariz Cura en la Iglesia Mayor Prioral de esta Ciudad y Gran Puerto de Sta. María, Certifico, que en el Libro 84 de Baptismos en dha. Prioral celebrados al folio 68 bta. esta la Partida del tenor siguiente. —

En la M. N. L. Ciudad y Gran Puerto de Sta. María en Martes tres de Dbre. de mil setecientos cinquenta y quatro as. yo Dn. Juan Alonzo Camacho Presbo. con Licencia de Dn. Juan Joseph Izquierdo Cura en la Iglesia Mayor Prioral de dha. Ciudad Baptize a Juan Andres Franco. Saturnino, hijo de Ambrosio Gutierrez y de Rosalia Morales, su legitima muger, casados en esta Ciudad nacio a beinte y nuebe de Nobre. proximo pasado; fueron sus padrinos Andres Gutierrez y Fran.ca Gutierrez, les adverti el parentesco Espiritual, y su obligacion y lo firme. = Dn. Juan Joseph Izquierdo. = Juan Alonzo Camacho —

Concuerda Con su Original a que me refiero y para que con[s]te donde convenga doi la presente en la Expresada Ciudad del Puerto de Sta. María a nueve de Sepre. de mil setecientos se-senta y seis as. —

Juan Ant.o Retamal y Tamariz

Damos fee que D. Juan Antonio Vetamal tamazi quien la Certificar[illegible] a la Buelta parece Con firma



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

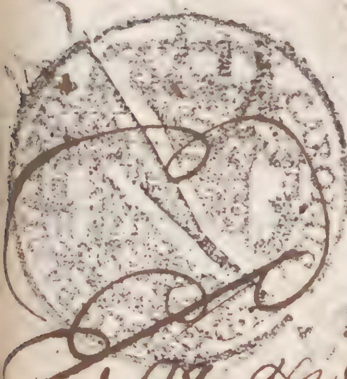
Es cura en la Iglesia mayor Prioral de esta Ciu.^d^ y Como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses; y para que Conste lo firmamos En la ciu.^d^ del Gran Puerto de Santa Maria En Veinte y nueve de Septiembre del año de mil setecientos Sesenta y Seis =

Fr. Juan Gabriel ... Toro

Fran.^co^ Seg.^do^ Orlando

Pedro de Aldava

Pedro ... Arr.^a^



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS

El Dr. Dn. Jph Gonl. Rodriguez y Leon Cura en la Igla. mor. Prioral desta Ciud. y Gran Puerto de Sta. Maria Certifico, que en el Libro 7o. de los Baptmos. en dha Igla. celebrados â el folio 6 Do. està la partida siguiente

En la Ciud. y Gran Puerto de Sta Maria en miercoles diez, y nueve de Enero de mill, sietezientos, veinte, y nueve a. Yo el Dr. Geronimo Thomas Lopez, Cura en la Igla. mor. Prioral de dha Ciud. Baptizè â Ambrosio, franco. Hilario, hijo de Antonio Gutierrez, y de franca. Maniera Ortiz, su legitima muger, casados en esta Ciud. nacio â catorze de dho mes; fueron sus Padrinos, franco. Moreno, y Beatriz Maria de Zienna, advertiles el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana, y lo firmè. = Dr. Geronimo Thomas Lopez. =

Concuerda con su origl. que queda en el Archivo de dha Igla. â q. me refiero, y para q. conste doi esta en esta dha Ciud. en veinte, y nueve de Septiembre de mill, sietezientos, sesenta, y seis años. =

Dr. Dn. Jph Gonl. Rodriguez y Leon

Damos fee que el Dr. Dn. Joseph Ignacio Rodriguez y Leon de quien la Certificacion antte. parece estar firmada, es Cura en la Iglecia mr. Prioral de esta Ciudad y como tal administra

los Santos Sacramentos a sus feligreses y para que Conste
lo firmamos fho ut supra =

Dr. Franco Xavier de Zubarieta

Pedro de Avalos
Nro. Sr. Notario

Dr. Franco Sez Orlandi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Yo el Dr. Dn. Jph Ignacio Rodriguez, y Leon, Cura en la Ygla. mor. Prioral de esta Ciud. y Gran Puerto de Santa Maria: Certifico, q. en el Libro 72, de los Bapmos. en dha Ygla. echos celebrados, â el folio 99, està la partida siguiente.

En la Ciud. y Gran Puerto de Santa Maria en Mierc coles diez, y ocho de Marzo de mill, setez.tos y treinta, y tres años: Yo Ldo. Dn. Carlos, Franco. Angel Natera, Cura de la Ygla. mor. Prioral de dha Ciud. baptizè â Rosalia, Franca. Josepha, Gertrudis, hija de Juan de Morales, y de Leonor Maria Laines, su legma. muger, casados en esta Ciudad, nacio â tres de dho mes, fueron sus Padrinos Franco. Perez, y Leonor, Maria de Leon; advertiles el parentesco espiritual, y la obligacn. de enseñarle la doctrina Xptiana en fee, de lo qual lo firmè = Ldo. Carlos, Franco. Angel, Natera. =

Concuerda con su orig.l que queda en el Archivo de dha Ygla. â que me refiero, y para q.e conste doi esta en esta dha Ciud. en veinte, y nueve de Septiembre de mill, setezientos, sesenta, y seis a.s =

Dr. Dn. Jph Ygnl. Rodriguez y Leon

Damos fee que el Dr. dn. Joseph Ignacio Rodriguez y Leon de quien la Certificazion antete. parece estar firmada es Cura en la Yglesia Maior Prioral de esta Ciudad y como tal...

tal administra los Santos Sacramentos a su feligresia

y para que conste lo firmamos fho ut supra =

Fr. Juan Chrisostomo de ...

Pedro de Aldava

Dr. Man.l de Goyti Orlando

D.n Juan Alonzo Camacho Pres.o Colector de Entierros y fiestas en la Yglesia Mayor Prioral de esta Ciudad y Gran Puerto de S.ta Maria, Certifico, que en el Libro 9 donde se toma razon de los que se entierran en las Yglesias de ella, a f.s 97 está la partida del tenor siguiente.——

En diez y siette de Julio de mil cettesientos cinquenta y seis se Enterró en la Prior.l de esta Ciudad a Ambrosio Gutierrez Casado con Rosalia de Morales, vivia en la Calle de Durango su Entierro de seis Capp.s——

Concuerda con su original que queda en el Archivo de Los Cavalleros Beneficiados de dha Prior.l a q.e me refiero y para q.e Conste doi la presente en dha Ciudad y Gran Puerto de S.ta Maria en diez de Septiembre de mil cettecientos sesenta y seis.——

Juan Alonso Camacho

Damos fee que Dn Juan Alonso Camacho de quien
la Certificazion de la Buelta parese estar firmada



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Colector de aniversarios y fiestas en la Iglesia maior Prioral
de esta Ciud.ª y como tal lo ocerse; y para que conste lo firma
mos en la Ciud.ª del Gran Puerto de Santa Maria en
veinte y nueve dias del mes de Septiembre del año de mil
setecientos sesenta y seis=

Fr. Fran.co Rubio de Toro

Fr. Fran.co Diez Orlando

Pedro de Aldava
N.º Not.º

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Dª Rosalia de Morales viuda de ambrosio Gutierres vesina de esta Ciudad ante Vmd. como mas haya lugar paresco y digo que ami derecho i de dn. Juan Gutierres mi hijo conviene haser justificacion con informacion que desde luego ofresco por el tenor delos capitulos sigtes.

Lo primero como soy tal viuda del dicho Ambrosio Gutierres con quien estuve casada lexitimamente y como de nuestro matrimonio tubimos por nuestro hijo al dicho dn. Juan Gutierres

Lo segundo como el dicho Ambrosio Gutierres mi defunto marido fue hijo lexitimo de Antonio Gutierres y de franca. Xavier ortiz que an vesino de esta Ciudad

Lo tercero como yo soi hija lexitima de dn. Rosales defunto y de Leonor Maria Laines vesina de esta dicha Ciudad

Lo quarto como hasi yo el dicho dn. Juan mi hijo ...

padre y Abuelos por ambas lineas son y fue[ron]
Christianos viejos no desendientes de moros judi[os]
ni otra mala secta ni han sido penitenciad[os]
por el Santo hoficio de la Ynquisision todo gente
honrada y de estimasion sin haver hexercido
hoficios biles ni mecanicos de todo lo qual ofr[ezco]
dicha Ynformasion

Suplico a Vm̃ mela admita y que al tenor de este pe
dimento se exsaminen los testigos que pre
ntare y fecha mela mande entregar ori
nal interponiendo su autoridad y Judicial
decreto pido Justicia y hago el pedimento
que combeniente sea &a =

Otro si presento las fees de muerte de mi marido
y las de Baptismos mias de mi hijo y de
Padre = suplico a Vm̃ las aya por pre
sentadas utsupra = Antonio Joseph
Martinez

Auto — Por presentada con las certificaziones que refiere, dé
parte de la Informacion que ofrece en su [pedimento]

se dara probidencia; mandolo el señor licenciado don Joseph Delgado Mentera Abogado de los Reales consexos Alcalde mayor y theniente de Governador desta Ciudad del Gran Puerto de Santa María en ella en quinse de octubre del año de mil seteztos setenta y seis =

Delgado

Fran.co Rubio Martell Toro

Testigo Joseph Garcia tercero

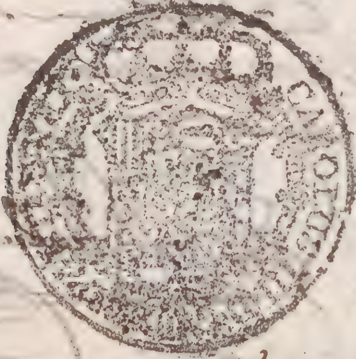
En la Ciudad del Gran Puerto de Santa María en dies y seis de octubre del año de mil seteztos setenta y seis; ante el señor licenciado don Joseph Delgado Mentera Alcalde mayor y theniente de Governador en ella Don Rosalia de Morales para la ynformazion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó por testigo a Joseph Garcia tercero vezino desta Ciudad, de quien por ante mi Secretario de Su Magestad Juan y alvarez el infraescripto recivió juramento que hiso segun derecho en forma, y so cargo del ofrecio decir verdad y preguntado por los capitulos del pedimento antesedente dixo lo siguiente ———

1° Al primero Capitulo dixo: conose de trato y comunicazion a la dicha Doña Rosalia de Morales, y sabe es viuda de Ambrosio Gutierrez a quien conocio y les bió hacer vida maridable. De cuia unión tienen por su hijo lexitimo a Don Juan Gutierrez que igualmente conose ———

2° Al segundo Capitulo dixo sabe asimismo que el dicho Ambrosio Gutierrez fue hixo lexitimo de Antonio Gutierrez y Doña Francisca Xabier Ortis los que tambien conoció el testigo ———

3° Al tercero Capitulo dixo: es constante que la dicha Doña Rosalia de Morales, es hija lexitima de Juan de Morales difunto a quien trato, y de Leonor Laines a la que conose quees vezina desta misma Ciudad ———

4° Al quarto Capitulo dixo: sabe con toda sertesa por el consimiento que tiene conservado, como todas aperzonas ———



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

maiores, y fidedignas Como la dha Dª Rosalia de Morales, dn. Juan Gutierrez su hijo, sus Padres y Abuelos por ambas lineas, son y fueron Christianos viejos, de limpia Sangre y Generacion no decendientes de Moros, Judios, ni otra mala secta, de buenas Costumbres, sin haber sido ni estar enfamados y que esto que tiene dicho es la verdad. Encargo de su Juramento es de hedad de Setenta años lo firmo y sumerced.

Joseph garsia tern

[illegible]

Testigo Carlos Vaporo — En la ciudad de Gran Puerto de Sta. Mª. en Diez y seis de octubre del referido año, de la dha presentacion sumrd el Sr. Alcalde por ante mi Recibio Juramento de Carlos Vaporo, vecino de esta ciud. que lo hizo como se requiere ofrecio decir verdad y siendo preguntado por los Capitulos del dho pedimento dijo lo siguiente.

1º — Al primero Capitulo dixo: que conoce a Dª Rosalia de Morales por quien es presentado y le consta es viuda de Ambrosio Gutierrez con quien contrajo matrimonio legitimamente y del tiene por su hijo a dn. Juan Gutierrez que tambien conoce.

2º — Al segundo Capitulo dixo: sabe asimismo que el referido Ambrosio Gutierrez fue hijo legitimo de Antonio Gutierrez y Juana Xabier Ortiz, a los quales

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

asimismo Conose, siendo vezinos desta Ciudad
3.º Alterzero Capitulo dijo: que asimismo sabe como
la dha D.ª Rosalia de Morales, es hixa lexitima
de Juan de Morales, y Leonor Laynes, que aquel
es ya defunto, y le conosio, y desta Conose que es vezina
desta dha ciu.d abuelos maternos del dho D.n Juan
Gutierres hijo de dha D.ª Rosalia ——— ——— —
4.º Al quarto Capitulo dijo: es sierto, y le consta al testigo
que la Comparada D.ª Rosalia, y su hijo D.n Juan
Gutierres, por ambas Lineas es familia buena
Christianos, viejos limpios de toda mala raza de
Moros, Judios, combersos, ni otra mala secta
no habiendo sido penitenciados por el S.to tribunal
de la Inquisicion, ni por otra alg.a ni exersido
tampoco ofisios Mecanicos, en cuia buena
opinion estan sin que haya ni oido cosa en contra
trario: Y que esto es la verdad Cierto so del juram.to
es de hedad de treinta y nueve años, lo firmo

Carlos Reaposo

Sermeño

J. Delgado.

Fran.co Urruburu de Toro

Pablo Pineda

En la Ciu.d del Gran Puerto de S.ta Maria
en el dho dia, mes, y año de la dha presentas. Su
merzed dho S.r Alc.e mod.or p.l ante mi Escrivano

juram.to de Pablo de Pineda, alias Marche
maxeiro de esta Ciu.d q.en lo hizo seg.n disposi.
de derecho, ofrecio decir verdad, y siendo pre
guntado por d.ho pedim.to dixo lo sig.te
Al prim.r Capitulo dixo conoce mui bien
a D.a Rosalia de Morales, y a D.n Juan
Gutierrez su hijo legitimo, y de Ambrosio
Gutierrez, q fue su marido, aq.en conocio, q
no la vida inculpable q tubieron, y q procrea
ron, y alimentaron por tal su hijo al d.ho
D.n Juan Gutierrez
Al seg.do Capitulo dixo, q por el conocim.to q
tubo con el d.ho Ambrosio Gutierrez sabe
fue hixo legitimo de Antonio Gutierrez, y
D.a Fran.ca Nuñez Ortiz, aq.eles conoce el tes
tigo por ser vecinos de esta Ciudad, los q
son abuelos paternos del d.ho D.n Juan Gu
tierrez
Al terz.o Capitulo dixo, tambien le cons
ta q la refer.da D.a Rosalia de Morales, q
es hija legitima de Juan de Morales, q
ya es difunto, aq.en conocio, y trato, y de Lee
nor Loyres, a la q conoce p.r ser vecina de
esta Ciudad
Al quarto Cap.lo dixo, es tambien cierto
y le consta al testigo, q los Padres, abue
los, y demas ascendientes de los referidos

D.ª Rosalía de Morales, y D.ⁿ Juan Gutierrez su hijo son christianos viejos sin descender de moros judíos, ni otra mala secta, gente honrrada, y de buena opinión, sin aver exercido officios viles, ni tampoco procesados, ni castigados por el S.ᵗᵒ officio de la Ynquisicion ni otro alguno que es q.ᵗᵒ puede decir por el conocimiento q. tiene de las personas de esta familia, y la verdad en cargo de su juram.ᵗᵒ es de edad de quarenta y nueve años, no firmó q. dixo no saber y hizo su señal =

Delgado

Fr. Juan Chubueno de Toro

Auto. En la Ciudad del P.ᵗᵒ de S.ᵗᵃ María en diez y nueve días del mes de Oct.ᵉ del año de mil, setez.ˢ setenta y seis el S.ʳ Lizd.ᵒ D.ⁿ Jph Delgado Mentera Alc.ᵉ mor. en ella en vista de la informac.ⁿ antecedente dada p. D.ª Rosalía de Morales por sí y como madre de D.ⁿ Juan Gutierrez su hijo aprobandola mandó; se le entregue original p.ª q. use de ella donde le convenga; en la qual para su mayor validacion interponía é interpuso su autoridad y judicial decreto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

lo q.to puede y por derecho debe, y asi lo proveyó, y firmó =

Dn. Joseph Theodoro Delgado y Monten.

Fran.co Xaviuru(?) e toxo(?)

S.n Telmo 2 de Octre de 1766

272

Lesmes Gonzalez de los Pumares natur.l del Consejo de la fuente, Valle de la Masson incluso en la Vicaria y Partido de Cabuerniga, Baptiz.do en la Parrog.l de S.ta Juliana de la fuente, de edad de 17 a.s

Ls. Ahijado del S.r D.n Juan Gonzalez de la Riba Adm.or Gral. de Millon.s Quien pidio su admision a todos tres S.res Diputados como consta de el Pap.l de adentro

Quedan su Informaz.on y fe de Bapt.mo incluza en la de su hermano Leopoldo, coleg.l de este R.l Colg.o que fue, y se halla en el Legajo 29 de Informaz.nes al Num.o 1003 =

Rez.do ss.do en el 8.o libro a f.o 106 "

Reconocido, y està entera.te bueno lo q.e certifico =

Arteaga

N.o 1071. "

Exmo. Sr.

Mui Sr. mio. Leopoldo Gon-
zales Seminario de
este Rl. Colegio le ha dexa-
do p. la grave indispo-
sicion que ha padezido, y la
a recuperarse ala Mon-
taña, con cuyo motivo
solizita Su Hermano
Lesmes Vador de Fe en-
trar en su Lugar, p.a
lo que solo pende dela

gracia de V.S.
que obligado se
conocerle, pues
me ha hecho de
y como tal, con
favor y atension
V.S. se la desp
que reconozco
tinular aprecio,
siendome en el
yo quanto sea del

274

y obsequio del S.r

ruego a mi Dios q.e g.e a V.S.I.
vida m.s a.s

S.a 28 de Sep.re de 1766

Ill.mo S.r B.L.M. de V.S.I. su m.or S.or

Juan Gonzalez
de la Riva

Ill.mo S.r Pres.te del R.l Seminario de S.n Thelmo

Respondido en 2 de Oct.re de 176[illegible]
condescendiendo a su instan-
cia [illegible]

Mt.

Muy S.^res mios: Doy á V.SS. las mas expresivas Gracias, por la atencion y fineza, con que han dispensado ami recomendado, la admision de Coleg.^l en el R.^l Seminario, asegurando á V.SS. de mi

corresp.ᵃ en quanto
manden de su
obsequio, Intte
sin Ruego à
Ntro señor Guie
à V.S.S. m.ˢ aˢ.
Sevilla 3 de 8.ᵇʳᵉ
de 1766.

B. L. M.ᵒ de V.S.S. su m.ʳ or. y S.ʳ

Juan Gonzalez de la Rua

S.ᵉˢ D.ⁿ Juan Man.ˡ de Viniero y D. Man.ˡ del Rio Sotom.ʳ

Sevilla 1. de 8.^re de 1766

276

Ynformacion fha. en la villa de Castilleja de la Cuesta de

Simon Diego Jph. Gallegos y Aguilar de edad de 10 a.s

Por el S.r Riosoto

Reconosido por Sanidad. y esta bueno lo que certifico...

Artéaga

R.do no. en el 8.o lib.o folio 107

N. 1072

S.^or^ D.^n^ Man.^l^ de Requena

Mui S.^or^ mio: El dador de esta es Simon Gallegos ba p.^a^ q.^e^ V.md dispponga se le reciua en ese Collegio mediante â tener promptos sus papeles, si le faltare alguno prevengale V.m el q.^e^ fuere p.^a^ q.^e^ lo facilite.

Quedo ala disposiz.^n^ de V.md â quien Gu.^e^ Dios m.^s^ a.^s^

B. l. m. de V.md su m.^s^ af.^o^ ser.^or^

Man.^l^ del Rio Voto

Seu.^a^ 6 de Oct.^re^ de 1766 —

Sr. Dn. Manl. Tte. Cl. de Requena

a 278-Dr.

Amigo Dueño y Sr.

...timaré à Vm., me haga
...uto deber, la infor-
...cion, y vecs de mi
...ñado, que pondrà en
...anos de Vm. la porta-
...ra, que ès su Madre;
...e diga, si estàn con-
...ncs, ò, resta algo
...e hacer, à fin de que
...e ofrezca embarazo
...u entrada; que
...el favor de los Sres.
...putados, y el que
..., à la atenz.on de Vm,
...so se berifique
la maior brevedad,
...ra salir del Cuidado

queme ofrece, el 19 de
baxo del Chico; q
do, siempre de
V. m̃d. aps. af.
y Am.º que V.M.

Nuevo.

Oy 24 de Jul

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

D. Pedro Fernandez de Villegas Cura y Beneficiado de las ... de Cap.n de la Regia ... Bapptes. ... y de los ... el ... veinte y huno, treinta ... quarenta ... y cinco, estan las Partidas ...

Partidas

Fe de la M.e

En Jueves ... de Septiembre de mill setecientos y veinte ... Yo D. Pedro Fernandez de Villegas Cura ... Capilla ... Bapptize en la Parroquial ... y ... de la Calle Real ... Maria ... hija de ... Fernando de Aguilar y de ... fueron sus Padrinos ... Aguilar y ... de Arias, a los quales les ... el parentesco ... D. Pedro Fernandez de Villegas

Fe del Padre

En primero de Noviembre ... de mill setecientos y veinte y quatro Yo D. Pedro Fernandez de Villegas Cura ... Bapptize en la ... Parroquial ... Joseph hijo de ... Villegas ... Isabel de Castro fueron sus Padrinos Juan Villegas y Bernarda de Rivera, a los quales ... el parentesco ... y ... lo firme en ... mes y año ... D. Pedro Fernandez de Villegas

Fe de Casamiento

En ... dias del mes de ... de mill setecientos quarenta y ... Yo ... D. Miguel ... Cura ... y Cura de la ... de Concepcion ... de ...

de Aiva. Refrendado de Ant.º Castillo Notar.º mayor de dha villa en veinte y cinco días del mes de Nobiemb.e de dho año. Amonestaciones de pressa i Moreyte a Simon Gallegos hijo lexi.mo de Fran.co Gallegos y de Izavel de Castro difuntos y de María de Aguilar hija de Fernando de Aguilar y de Jeronima Prieto vesinos de esta dha y no abiendo Resultado Canonico Inpedimento alguno los casé por Palabras de presen.te que hasen lexi.mo Matrimo.o siendo testigos Xptobal de Aguilar Clemen.te de Eugue y Juan Prieto vesinos de dha Villa. y para que conste lo firme fho ut supra. Miguel Vasquez Forero

Fe del coleg. — En Catorse días del mes de Septiem.e de mill seicien. sesenta y ... Yo D.r Miguel Vasquez Forero Vica.o y cura de esta V.a de Casti.a dela Baptizé a Simon Diego Joseph, que nació en dies de dho mes hijo lexi.mo de Simon Gallegos y de María de Aguilar, fue su Padrino ... de Aguilar, vesino de esta dha V.a a quien advertí el Parentesco spiritual y demas oblig.s Abuelos Paternos de dha Criatura Fran.co Gallegos y Izavel de Castro y Maternos Fernando de Aguilar y Jeronima Prieto. y lo firme D.r Miguel Vasquez Forero

Fe de huerf. — En dos días del mes de Jullio de mill seicien. ... Yo D.r Miguel Vasquez Forero. Vica.o y cura Benefi.do de esta Casti.a dela Custra. Di sepultura Ecca. al Cuerpo de difunto Simon Gallegos, Marido que fue de María de Aguilar, Recibio los S.tos Sacra.tos hizo la Protesta.n de Ntra. S.ta Fe Catolica, bajo cuya Disposision falleció no hizo testamen.to por ser Pobre y lo firme D.r Miguel Vasquez Forero

Concuerdan con sus Originales las que quedan en el Archivo de las dhas Igl.as y en los Respectivos libros, a que me Refiero y para que conste donde Combenga di y las ... Casti.a dela Custra y Jullio siete de mill seicien. ... quatro años D.r Sebastian de Saravia

Jph. Mel. Guerra de Mercado esn.o de Su Mag.d
de Cauildo publico y Rentas de esta Villa de Cas
tillexa de la Cuesta, certifico que D.n Se
bastian de Santiago de quien va firmada
la certificacion de la foxa antecedente
es Cura de las dos Iglesias Parroquiales de es
ta Villa y como a tal le he visto administ
rar los santos sacramentos a los feligreses
de dichas Parroquias y executar otros actos corres
pondientes a su empleo, y a todas las certi
ficaciones que a dado y da como la presente se
les a dado siempre entera fee y credito en
juicio y fuera del, y para que asi conste de
requerimiento de la parte doy la presente
que firmo en esta Villa de Castillexa de
la Cuesta a los siete dias del mes de Julio
de mill setecientos sesenta y quatro

Jph. Mel. Guerra de Mercado



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEI
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SESEN
Y QVATRO.



SELLO QUARTO, VEINT MARAVE[DIS], AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

En la Vª de Castilleja de la Cuesta â los quinze dias del mes de Julio de mil setecᵒˢ sesenta y quatro, pª ante el Sºʳ Juᵒ Rodrigᶻ de la Fuente, then.ᵗᵉ de Govᵒʳ de ella la presento la contenida con las fees q.ᵉ le acompañan, de que certifico =

Guerra

Maria de Aguilar, Viuda de Simon Gallegos, como Madre, tutora y Curadora de Simon Gallegos y Aguilar, como mas aia lugar en dro, parezco ante Vm, y digo: Que al dro del expresado mi hijo, conviene justificar, ser hijo de expresado mi Marido, defunto, y mio, y Nieto de Franᶜᵒ Gallegos, y de Isabel de Castro sus Abuelos Paternos; y de Fernando de Aguilar y Geronima Prieto, sus Abuelos Maternos, todos Vecᵒˢ de esta Villa, y que assi el referido su Padre y Yo, como los expresados sus Abuelos Paternos y Maternos fueron Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, recien convertidos, y que ninguno de ellos há sido penitenciado por el Sᵗᵒ tribunal de la Sᵗᵃ Inquisicion, para lo qual. =

A Vm. suppᶜᵒ se sirva, admitirme informᵒⁿ sᵣc. lo referido, y de haver por presentadas las fees de Baptismo y de Casamᵗᵒ y de haver muerto el referido mi Marido, y fha q.ᵉ sea, interponer en ella su authoridad, y decreto judicial, y mandar, se me entregase todo original, pª vsar de ella en lo que me convenga. Pido Justicia protesto lo necesario, y pª ello &=

Auto

El Sºʳ Theniente, Obo por presentado este pedimento [illegible] que refiere, esta parte de la ynformazion que ofreze los testigos que presentare sean examinados por el the[nor] de dho pedimento por ante su mrd y fha que sea

traygase, Asilo proveyo mando y firmo el Sr. Juan Rodriguez dela fuente Theniente de Governador de esta Villa

Rodriguez

Juan Gomez de Therracas

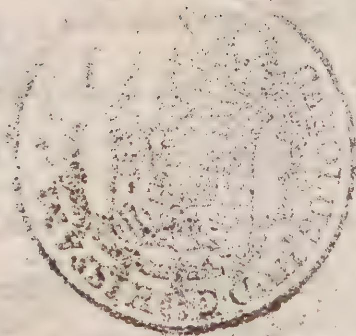
Juan Ortiz

En la Villa de Castilleja dela Cuesta en el dho. dia quince de Julio de mil setecientos, sesenta y quatro años. ante Su md. el Sr. Juan Rodriguez dela fuente, then.te de Gov.or de ella por la presencia de mi el SS.no pp.co y de Cavildo de esta Villa, parecio Maria de Aguilar, Viuda de Simon Gallegos y dixo. q.e p.a la inform.n q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentaba por testigo â Juan Ortiz, Vez.o de esta Villa, q.e assi se nombró, y dixo sér de estado Casado, y natural de ella en la Calle R.l travajador del campo; al qual su md. por ante mi el ss.no recivio juram.to por Dios, y vna Cruz, segun dro., q.e haviendolo fho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedim.to, antec.te y fees presentadas = Dixo, q.e conoce â Maria de Aguilar por cuia parte es presentado, Viuda de Simon Gallegos defunto, de cuio matrimonio tuvieron y procrearon âl referido Simon Gallegos, y Aguilar; y que assimismo conoció â Fern.do de Aguilar, y â Geronima Prieto, Abuelos Maternos del Pretendiente; y â Juan Gallegos, y â Isabel de Castro, Abuelos Paternos del referido Simon Gallegos, y Aguilar, y que vnos y otros fueron naturales, y Vez.os de esta Villa, en donde, y fuera de ella, fueron conocidos, y reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza, de Judios, Moros, Mulatos, ni de los nuebam.te convertidos â ntra. S.ta fe, ni castigados, ni penitenciados p.r el S.to tribunal dela S.ta Inquisicion, ni vsado oficios viles, ni mecanicos, como és notorio en esta dha. Villa, lo que sa-

exercitaban en el oficio de travajadores del Campo;
Lo q̃ sabe, por las razones, q̃e dexaba referidas, y por
haver los tratado, y comunicado, mientras, vivieron
y por sér, como és, todo la verdad, so cargo del jura-
mento, q̃e tiene fho, no firmó, porque dixo no sa-
ber, lo firmó sumd y dixo sér de edad de setenta
y cinco años. =
Rodriguez

Jn. Guevara de Mendoza

Xptobal Ximénez — Luego incontinenti de la dha, presentacion, y pa. esta
informn. su merced dho, Sor then.te por ante mí el ess.no
rezivió juramto. pr. Diós y vna señal de Cruz, segun
dxo, de Xptoval, Ximenez, q̃e assi se nombró, y sér de
estado Casado, travajador del Campo, y Ver.o de esta
Villa, el qual haviendolo fho, ofreció decir verdad y
siendo preguntado pr. el thenor del pedimto. q̃e ante-
cede, y fees de Bapt.mo presentadas. = Dixo, q̃e conoce
á Maria de Aguilar, por quien és presentado, Viuda
de Simon Gallegos, de cuio matrimonio tuvieron por
hijo á Simon Gallegos y Aguilar, y q̃e assi los referidos
como á Fern.do de Aguilar, y Geronima Prieto, Abuelos
Maternos del referido Simon Gallegos y Aguilar; y Juan
Gallegos, é Isabel de Castro, Abuelos Paternos del susodho,
Simon, á quienes conocio, fueron naturales y Ver.s
de esta dha, Villa, en donde, y fuera de ella fueron
conocidos, y reputados por Christianos viejos limpios
de toda mala raza, de Judios, Moros, Mulatos, ni de
los nuebamte. Convertidos á nra, Sta fé, ni Castiga-
dos, ni penitenciados, por el Sto. tribunal de la Inquis.n
ni por otro alguno; Ni hán vsado, ni exercido oficios,
viles, ni mecanicos, como és notorio en dha, Villa, y
se hán mantenido con el travajo personal del Campo,
Los Abuelos, y Padre del referido pretendientes, á los qua-



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

les trató, y comunicó, hasta qe murieron; y la dha. Maria Aguilar, desde qe murió el expresado su Marido, se ha mantenido y mantiene con el dho. su hijo en la Ciudad de esta villa, que és quanto puede decir, y la verdad so cargo del juramto. que tiene fho, y no firmó, por que dixo no saber, y qe es de edad de setenta y ocho años, y lo firmó su mrd.

Rodriguez

Lic.do Guevara de Beaumont

Juan Pacheco — En dha Va. dho. dia, mes y año dichos, su merced dho. Thente. de la referida presentasion, por ante mi el Esno. recivio juramto. por Dios y vna señal de Cruz, segun forma de dro, de Juan Pacheco de Castro, labrador, y Albeytar en esta dha. Villa, vecino de ella en la Calle... y haviendo jurado ofrecio decir verdad, y siendo preguntado pr. el contenido del pedimto. qe da motivo a esta informon. y fees, qe con el se presenta, Dixo, conoce de muchos años a esta parte a Maria de Aguilar, Viuda de Simon Gallego, por cuia parte es presentado, y tambien conocio, trató, y comunicó al dho. Simon Gallego, y a sus Padres Franco. Gallego e Isabel de Castro, Abuelos Paternos del Simon Gallego, y Aguilar, hijo de la dha. Maria de Aguilar, y del referido Simon Gallego, que quedó por su muerte, y a los Padres de la dha. Maria de Aguilar

llamados, Fernando de Aguilar, y Geronima Prieto, Abuelos Maternos del referido Simon, que son los mismos, q.e constan de las fees presentadas; todos los quales, y sus Abuelos Paternos, y Maternos y sus Ascendientes fueron, y son conocidos en esta dha V.a donde vivieron, y descienden, por Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Mulatos, Judios, y de los nuebam.te convertidos â Ntra. S.ta Fe, ni Castigados p.r el S.to tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno; Ni exercido oficios viles, ni mecanicos en esta dha, Villa, ni en parte alguna; pues mientras vivieron, se mantuvieron con el travajo personal del Campo; Lo que sabe por las razones, q.e dexa referidas, y por ser, como es, todo la verdad, socargo del juram.to q.e tiene fho, lo firmó con sum.d, y dixo ser de edad de sesenta y quatro años. = Juan pacheco y Rodriguez

Pache Guerra de Mercado

Auto

En la Villa de Castilleja de la Cuesta, dho dia mes y año, el S.r D.n Juan Rodriguez de la Fuente Theniente de Governador, Ent.do havi.endo visto la ynformacion, ante y, hecha ante Su md a pedimento de Maria de Aguilar Viuda de Simon Pallejos ~~y Aguilar~~ Como Madre tutora y Curadora de

Simon Gallegos Y aguilar que al presente es Vezino de la
Ciud. de Sevilla. Dixo la aprobaba y aprobo Y dho por bien
fha y para su mayor balidazion en ella Ynterpuso
E ynterpuso su autoridad y decreto Judizial tanto q.
puede y a lugar en dro. y mando se le entregue orig.l
a la parte para el efecto que la pide y asi lo proveio
firmo = tt.do = Y Aguilar = no vale

Juan Rodriguez de la fuente

Bartme. Fernz. de Meran

Sevilla 13. de 8.^bre^ de 1766.

284

Joseph Maria Pablo Ant.º Raphael de Acosta y Pon
d.ⁿ J.º Ant.º de Villaponze. n.l de Sev.ª Baptizado en la Parrochial de S.ⁿ estevan, de edad de 10 a.s

Recon.do por Sanidad. y esta bueno. lo q.e certifico
Arteaga

R.do D.do Rez.s en el 8.º Lib.º a folio 108.

N.º 1073.

Cargo ... Rs. 1$166

Cargo a Tomé Cabral ... [illegible]

[illegible]

Pedro ...

[illegible]

Descargo ... Rs. ... 1$108

1$075

Muy S.or mio, aconsecuencia, dela Politica, y Proteccion, de V.m. para, Mi S.ra D.a Maria Ponze, y Quintanilla, viuda de D.n Man.l de Acosta, y Cueto, Padres de Joseph Maria Pablo q.e nació en 15 de En.o de 1756, á desfrutar, la Soberana Piedad de V.m. recibiendolo en el Real Seminario, llevando p.a poner en manos de V.m. la Certificacion de su Viudez, y

tambien un completo testi-
monio q.e authoriza D.n Vito Josph
de Quezada, delas Infor
maciones verídicas de su
Liempieza, y las demas ante
parados cuios seguros docu
mentos como el favor de vm
me prometen el Amparo
de esta Muentano Pretender. y que
Yo Conciza mucho motivo de
servir a vm. cuias orn.s
queda sum.o Rend.o ant.r Exll.
como a 11 de oct.e de 1766

Pedro Antonio de Villagra

S.r D.n Juan Man.l Diterros



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Certifico io D. Jph Franco de Vargas Benef.do i Cura propio de esta Igl.a Parroq.l de N.S.r S. Estevan de Sevilla, que en un libro de Cassam.tos que dcha Igl.a en su Archivo tiene a foxas 81 b.ta consta estar una Partida del tenor sig.te

Partida — En Martes veinte i seis de Julio de mil setec.tos i treinta i cinco años ante mi el D.r D. Gabriel Sanchez de Rivas B.do Parroco propio de esta Igl.a de S.r S. Estevan de Sevilla, contraxeron valido, i legitimo matrimonio por palabras de presente, Man.l de Acosta Coto, nat.l del lugar de San Andres de Cristelos, obispado de Oporto, Reyno de Portugal, hijo de Domingo de Acosta, i de Maria de Coto; i Maria Ponze de Quintanilla, nat.l de la Villa de Salteras, hija de Luis Ponze de Quintanilla, i de Maria Salbadora Macias; aviendo precedido las monic.s ordinarias, en virtud de Mandam.to del S.r Juez de la Igl.a i no resultado canonico impedim.to como certificaron los Curas de Santa Cruz de esta Ciudad, i de dcha Villa de Salteras, donde fueron amonestados tambien; i fueron testigos los Padres de la Contrayente, i otros i lo firme. — D.r D. Gabriel Sanchez de Rivas. ——

Tambien Certifico, que en el libro corr.te de Bapt.s de dcha Igl.a a foxas 131 b.ta esta una Partida del tenor siguiente. ——

Partida — En Jueves veinte i ocho de Junio de mil setec.tos i cinq.ta i tres años, io el D.r D. Bern.do de la Cueva, Benef.do Parroco propio de esta Igl.a de S.r S. Estevan de la Ciudad de Sevilla, baptizé en ella solemnem.te a Luis Ramon, que nacio el dia veinte i uno de dicho mes, hijo legitimo de Manuel de Cueto, i de Maria Ponze

Quintanilla; fueron sus Padrinos Luis Ponze Quintanilla i Elvira Maria Gonzalez su muger, Vecinos de Salteras a los quales adverti el parentesco espiritual, i la Obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, i lo firmè. = Br. D. Bernardo de la Cueva. —

Tambien Certifico que en dcho Libro de Baptismos a Folios 147. bta. està Vna Partida del tenor sigte. —

Partida

Fè del Coleg.

En Jueves veinte i dos de Enero de mil Settec.tos i cinq.ta i seis años, io el Br. D. Bernardo de la Cueva Beneficiado Parroco propio de esta Igl.a de S.n Estevan de la Ciudad de Sevilla, baptizè en ella solemnem.te a Joseph Maria Pablo Antonio Raphael, que nació el dia quince de dcho mes, hijo legitimo de D.n Manuel de Cueto, i de D.a Maria Ponze Quintanilla; fue su Madrina Elvira Gonzalez, nat.l i Vec.a de la villa de Salteras, a la qual adverti el parentesco espiritual, i la Obligac.n de enseñarle la Doctrina Xptiana, i lo firmè. = Br. D. Bernardo de la Cueva. —

Concuerdan dchas Fees con sus Originales, que quedan en dchos Libros, a los que me refiero; i para que conste, donde convenga, doi las presentes en Sevilla en 29 de Abril de 1764 as. —

D. Jph Franco de Pazos

Fees de Casam.to de los Abuelos Paternos de el colegial, y la de Baptismo de su Padre, traducidas del Portuguès al castellano, segun se verà adelante ═

Diz Manoel da Costa, assistente no Reyno de Castella, e natural da freg.a de S.to André de Chimitelos, Con.o de Lourada deste Bispado do Porto, f.o de Dom.os da Costa e de esa M.a do Couto, moradores, q foraõ na dita freg.a q p.a seguimentos civeis, q tem necessid.e de Certidoes dos assentos do livro dos baptismos da mesma freg.a por onde consta a verd.e Outro sim outra certidaõ por onde conste o teor do assento do recebimento dos d.os seus Pays, q he de constar do livro dos recebim.tos da d.a freg.a de S. André de Chimitelos, ou da freg.a de S. Vicente de Gui... porque sem ellas naõ podem passar sem despacho de V.M.

P. a V.M. seja servido mandar passar as certidoes em forma, com o teor dos assentos

E.R.M.

O Doutor Joaõ Ramos Protonotario Apostolico de Sua Santidade, Abbade da Igreja da Se desta Cidade do Porto, neste, em todo seu Bispado

Bispado Vigario Geral, que de prezente sirvo
de Provizor pello Illmo. e Rmo. Cabbido, Sede
Episcopali Vacante etc. Faço saber aos Senhores a quem a pre
zente certidão de celebrimento, e Baptismo em fforma
virem, saudes, pax para sempre em Jesus Chris
to Nosso Senhor, verdadeiro, que dello dos Ceos da
dizto remedio, e Salvação das Almas. Faço saber
que no livro ~~terceiro~~ dos Cazados, Baptizados da Igreja
de Santo André de Christello da Comca. de Penafiel
deste Bispado consta a folhas doze em folha dos ventas e quin
ze esta e este o assento de celebrimento do theor seguinte
Aos quatro dias do mes de Fevereiro do Anno
de seiscentos e noventa e cinco annos pella manham
nesta Igreja de Christello, feitas as denunciaçoens
na forma do Sagrado Concilio Tridentino nesta
Igreja de Christello onde em minha prezente Domingos da
Costa freguez, e morador, e Maria do Couto mora
dora nesta freguezia natural da freguezia de
São Vicente de Goim, sendo Manoel meu
criado, e Antonio Gonçalves meu ... prezentes
Justos de minha licença, e se cazaram solene
mente por palavras de prezente in facie Ecclesiae
Domingos da Costa com Maria do Couto am
bos moradores nesta freguezia, e logo lhe dei
as bençoens, de que tudo fiz este termo, e assento que
assignei no mesmo dia com as testemunhas. Andre
Pinto Rodrigues do Antonio Gonçalves Manoel ...
de Manoel ... E no mesmo livro a folhas ... e
tres esta outro assento de Baptismo do theor seguinte
Aos vinte e tres dias do mes de Julho de mil sette
centos nasceo Manoel filho de Domingos da Costa,
e de sua molher Maria do Couto moradores na
aldea de ... e foi baptizado nesta Igreja
e recebeo os santos oleos, foram Padrinhos ...
... Catharina, e Maria ...
... Molher ... que ... todos desta fregue
zia ... Christello e ...
e ... de ... foram teste
munhas Manoel meu familiar, e Bernar
do ... Andre Pinto Rodrigues de Bernardo
... de Manoel ... E não
se continha mais em os dittos assentos e no theor

Com o theor dos quais se passou o prezente na 288
verdade por mim Corporesidade, e Concertado
Como official abaixo assignado, digo Com
o theor dos quais se passou o prezente na verda
de, e a elles me reporto, a que em todo verdade, e o
Conhecimento pertencer, e para que a Sitte
de inteira fee, e Credito, e em tudo seja a ella
authoridade ordinaria, e decreto Judicial
Dado no Porto sob meu Signal, e dello do
Illmo Cabbido a Sede Vacante aos vinte e nove
dos Dezembro de mil Sette Centos e Setenta
e cinco annos. Eu Thomas Pereira
Borges o Sobescrevi

João Ramos

[illegible]

Padilha ——

[illegible] ——

[illegible] — 310 —

[illegible] 95

Lima

Certidão do Baptismo de Domingos da Costa
[illegible] ... e [illegible]
filho Manoel da Costa [illegible]
de Santo André de [illegible]

Al Sr. Lic.do Dn. Fr.co Ramos de Soto notario Apostolico de su Santidad. Abad dela Yglesia Cathedral de esta ciud. de oporto, en ella y en todo su obispado, Vicario general que al presente es por provision de el Ill.mo y ex.mo cavildo sede vacante &c.

A los Ss. que la presente certificacion de casam.to y bap.tismo en forma vieren, salud. Paz para siempre en la eucharistia nuestro señor y salvador que de todos es verdadero remedio y salvacion de nuestras Almas. hago saber como haviendo el escrivano de los libros fhos de la Parrochia de Sn. Andres de chisteros de el termino de Peñafiel de este obispado, en uno de ellos a hojas. 215 esta el asiento de casamiento de el tenor sig.te:

A los quatro dias de el mes de febr.o de el año de 1675 años de mañana en esta Parrochia de cristelos echas las Amonestaciones en la forma de el sagrado concilio tridentino en esta Parrochia de cristelos donde el contrayente Dom.o de Acosta es parrochiano y morador, y Maria de coto moradora en esta Parrochia, natural de la Parrochia de Sn. Vizente del quin, siendo Man.l mi criado, y Ant.o Gonzalez mi casero, presentes Personas de mi reconocidas, se casaron solegnemente, por palabras de presente in facie de Yglesias, Dom.o de Acosta, con Maria de coto, ambos moradores en esta Parrochia, y luego le eche las bendiciones, de que de todo hize este asiento que firme en el mismo dia con los thestigos. Andres Pinto Rivero

Ant.º Gonzalez hizo vna cruz, y Man.l 100

en el mismo lib.º a f.s 13. esta o a

asiento de Baptismo del thenor sig.te

A los 23 dias del mes de Julio de 1700

nacio Man.l hijo de Dom.º de Acosta y

de su Muger Maria de caro, morado

en la Aldea de Basto, fue baptizado en

esta Parrochia, rezivio los santos oleos,

fueron Padrinos Ger.mo Bzuri familiar,

y Mariana teyxeira, muger de Roque

Duarte, todos de esta Parrochia. todo

paso en la verdad. Chrisstelos, Julio 23

dela fha arriva declarada. fueron test.s

por Man.l mi familiar, Bern.do de Ju.o Andr.

Pinto Rivero, y Bern.do Ju.o hizo vna cruz

Man.l otra, no se contenia mas en los d.hos

asientos, Con el thenor de los quales el

paso la presente. en la verdad por m. con

ferida y concertada. como of.l abajo fir

mado digo con el thenor de los quales se

paso la presente firmada esta verdad. y

a ello certifico. aq.n an verdadero conor

290

miento perteneşca p.a que se le dè entera fee y credito, y interpongo mi authoridad ordinaria, y decreto Judicial, dada en Porto sobre mi firma, y sello del Ill.mo y ex.mo Cavildo a los 29 de Nov.e de 1766 a.s Jo thomas de Sequeira Bruno lo sobre escrivi = Ju.o Ramos = D.r Cueto = Novillo =

Nota.

Lo antecedente es copia ala letra del Desp.o que antecede en Lengua Portuguesa, traducido al Castellano, y comprehende la fè de casamiento de los Abuelos Paternos de Jph Mar.a de Acosta y Ponce, actual Coleg.l deste Real Seminario; y tambien la fè de Baptismo de su Padre todos naturales del Reyno de Portug.l en las Parroquias que se expresan =



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Dn. Joseph Domínguez Cavallero Comissario del Sto. Oficio de la Inqqon. Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de esta Villa de Salteras: zertifico que por un Libro de Baptizmos de dha Iglesia que empieza el año de 1707 y acaba el de 1733 a fojas 61 plana primera Consta una Partida que su tenor es así –

En la Villa de Salteras en Sábado día onse del Mes de Mayo de mill setectos. y quinse Yo Dr. Dn. Benito Cavallero y Morillo Cura thenio propio Benefdo. y Colector de la Iglesia Parroquial de Nra. Sra. de la Oliva de esta Villa, digo que exorsizé, chatequizé, y baptizé â María Ysidora Salvadora hija de Luis de quintanilla, y de Salvadora María Barrera su legma. Muger fueron sus Padrinos Pedro Cachumino y María Romera su muger a quienes avisé el Parentesco espiritual y la obligazion de enseñarle la doctrina christiana todos vezinos de esta Villa, y dicen nació dha niña en dos días del mes dho fho ut supra = Dr. Dn. Benito Cavallero y Morillo Cura.

Concuerda con su Original a que me remito y para que Conste donde Combenga doy la presente. Salteras y febrero trese de mill setectos. Sesenta y quatro as.

Dn. Joseph Domínguez
Cavallero
Cura

Certifico yo el infrascrito Notto. ppco del Cavildo y rentas desta

Villa, que la firma que se halla al pie de la zerti-
ficaz.n de la buelta, es al parecer del Lizdo. D.n
Dominguez Cavallero Comisario del S.to Ofizio de
la Ynqq.on Cura Vnico y Beneficiado de la Yglesia Pa-
rroquial desta Villa, a la qual siempre y a sus
escritos se le ha dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera del, y para que conste do
de combenga doy la presente. Valderas y feb.o
veinte y siete de mill setez.tos sesenta y quatro

Juan de Castro
Belverde

292

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Dn. D. Joseph Dominguez Cavallero Comisario del Sto. Oficio dela Ynqqon. Cura y Beneficiado dela Yglesia Parroquial desta Villa de Salteras: zertifico que por un libro de Baptismos de dha. Yglesia al folio 65 buelta partida primera Consta un Capitulo del tenor siguiente ——————

En la Villa de Salteras en Nuebe dias del mes de Noviembre de mill y seiscientos y setenta años yo el Lizdo. Ferndo. Martinez Davila Cura desta Villa y Comisario del Santo Oficio bautizé à Luis hijo de Juan de Quintanilla, y de maria Anaculeta su muger fueron sus Padrinos Juan Miguel, y Anna Rodriguez su muger todos Vezinos y naturales desta dha Villa, advirtioseles la Cognacion espiritual, y lo firme fho. ut supra = Lizdo. Ferndo. Martinez Davila ——————

Concuerda con su Original à que me refiero, y para que Conste donde Combenga dey la presente, en Salteras à veinte, y seis de febrero de mill seteztos. Sesenta y quatro as.

Dn. Joseph Dominguez
Cavallero
Cura

Zertifico yo el ynfraescripto ... del Cabildo y rentas ... g la firma que

Se halla al pie de la certificacion de los fueli
era el parecer del Lizdo Dn Joseph Domingz Cava
llero Comisario del Sto offisio de la ynquisicion
Cura unico y Beneffiziado de la Yglesia Parr
chial de esta dha ciudad y otros escriptos sin
pre se le ha dado y da entera fee y credi
en juisio y fuera del y para que conste donde con
benga doi la presente en Valladolid a
veinte y siete de febrero de mil setez
setenta y quatro años

Juan de los Rios
Balverde

Dn. Joseph Dominguez Cavallero Comissario del Santo Oficio de la Inqq. Cura y Benefdo. de la Iglesia Parroquial desta Villa de Salteras: zertifico que por un libro de Capitulos de dha Iglesia que empieza el año de 1660 y acaba el de 1687 a fojas 107 buelta Consta un Capitulo del tenor Siguiente —

En la Villa de Salteras en treinta y un dias del mes de Marzo de mill y seisientos y sesenta y seis años yo el Lizdo. Fernando Martinez Davila Cura y Comisario del Santo Oficio desta dha villa Baptizé á Maria Salvadora hija de Franco. Masias el mozo y de Maria Ignacia Barrera su lexitima muger vezinos y naturales desta villa, fue su Padrino Juan Sorzano vezino en la Parroquia de San Bernardo extramuros de Sevilla advirtiosele la Cognazion espiritual, y lo firmé fho. ut supra = Lizdo. Fernando Martinez Davila —

Concuerda con su original á que me refiero y para que conste donde Combenga doy la presente. Salteras y febrero trese de mill setez.s sesenta y quatro dho —

Dn. Joseph Dominguez
Cavallero
Cura —

Zertifico yo el infrascrito escrivo. pp.co del Cavildo. y Rentas desta Villa, que la firma que se halla al pie deste

Certificacion de el parecer de el dicho Dr. Joseph Dominguez Cavallero Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion Cura Rector y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de esta Villa a la qual y a sus escritos siempre se le ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera del y para que Conste donde Combenga doy la presente en Salvezas a Veinte y siete de febrero de mill setecientos sesenta y quatro años =

Juan de la Torre Balverde
E.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Dn. Joseph Dominguez, Cavallero Comisario del Santo Oficio dela Inqqn. Cura y Beneficiado dela Iglesia Parroquial de esta Villa de Salteras: certifico que por un Libro de Desposorios de dha Iglesia, que empieza año de 1680 y acaba, en 1761 al folio 32 Consta una Partida del tenor Siguiente

En la Villa de Salteras en ocho dias de el Mes de Enero de mil seiscientos y noventa y seis años, Yo Dr. Benito Cavallero de Morillo Cura unico propio y Benefdo. dela Ygla. Parroquial de esta Villa, di lizencia al Lizdo. Dn. Luiz Ponze Roman Presbitero y Benefdo. desta Iglesia, para que desposase, como en mi presencia los desposó á Luis Ponze Quintanilla, hijo de Juan de quintanilla y de Ana Maior de los Santos su muger juntamte. con Maria Salvadora hija de Franco. Masias y de Maria Barrera su lexitima Muger y haviendose leido tres amonestaziones en la Ygla. desta Villa, en tres festivos dias, segun decreto de el Santo Concilio tridentino, y de ellas no resulto impedimento Canonico alguno y desposó a los dhos Luis Ponze quintanilla, y Maria Salvadora, siendo Testigos Juan Roman Ramos, Juan Roman, y Franco. Ygnacio y otros muchos, y Conosco ser todos mis Parrochianos y vezinos desta Villa fho. ut supra = Dr. Benito Cavallero de Morillo Cura = Lizdo. Luis Ponze Roman

Concuerda con su Original a que me refiero y para que Conste donde

Combenga doy la presente en Salteras à trese de febrero de mil
setetos. sesenta y quatro as.

Dr. D. Joseph de Dominguez
Cavallero
Cura

Zertifico yo el ynfraescripto Notto. ppco. del Conbto.
... que la firma de arriba q. la
... poner de hazer ... Sertificacion es ael pareser del
... del Lizdo. Dn. Joseph Domingz. Cavallero Comisario
del Sto. oficio dela Ynquisision Cura unico y Benefi-
ciado dela Yglesia parrochial desta da. a la qual
y a sus escriptos siempre se le adado y da entera
fee y credito en juicio y fuera del, y para
que conste donde convenga doi la presente
en Salteras à veinte y siete de febrero
de mil setetos. sesenta y quatro as.

Juan de la Torre
Balverde

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

[illegible] [illegible] y [illegible] ante el Sr. Dn. Bernardo de [illegible] Quintana Abogado [illegible] [illegible] segundo de [illegible] [illegible] Contrad.

Miguel dela Cueba, en Nombre de Dª Maria Ponze Quintani-
lla, y Barrera, Natural dla Villa de Salteras, y Vezina de esta
Ciud., Viuda de Dn Manuel de Acosta, y Coto, Natural dla Feli-
gresia de Sn Andres de Christelos obispado de Oporto, en el Reyno
de Portugal, Vez. q assi mismo fue de esta Ciud., Como mas aya
lugar en dro. paresco ante Vm y Digo: Que pª darles mi parte
destino, á dos Hijos menores q tiene nombrados, el mayor Luis
Ramon (de edad de 11 a.) y el menor Joseph Maria (de 8 a.) Combiene
á el dro. de mi parte, Justificar ser sus Hijos Lexitimos, y de dho
su Marido, de Lexitimo Matrimonio: Y hazer informacion
de Limpieza de Sangre, assi de mi parte, como de dho su Marido,
Para lo qual, presento, con la devida solemnidad, Las dos fees de
Baptizmo de dhos sus Hijos: La de Casamiento de dha mi parte
con dho su Marido defunto: La Informacion de Conosimte, y
Limpieza de Sangre, q por este se hizo, (a falta de su fee de Baptiz-
mo, pª contraer Matrimonio con dha mi parte) La fee de Baptiz-
mo de esta: La de Baptizmo de su Padre Luis de Quintanilla:
La de Baptizmo de su Madre, Maria Salvadora Masias, y
Barrera: Y la de Casamiento de estos, Padres de dha mi par-
te: Todos Naturales de dha Villa de Salteras: Lo q assimismo
Justificaran con sus dichos, los Testigos de Conosimiento, que
por dha mi parte seran presentados: Y de q los susos dhos, fue-
ron, y son Christianos Viejos, y Limpios de toda mala Raza,
havidos, y tenidos por tales sin haver cosa en contrario: Y
para q todo tenga el devido efecto.

Suppco á Vm aya por presentados dhos Documentos, y me ad-
mita dha Informacion, q incontinenti ofresco, á el Señor

de este Pedimento, y dada q. sea en la parte q. baste, se me entregue todo original, para los fines q. combengan y guarda del dro. de mi parte: interponiendo en ella, (y en sus traslados legalizados, q. será preciso sacar) su Autoridad, y Decreto Judicial: Que assi es Justicia q. pido, hago el Pedimento q. mas á dro. combenga y para ello &a.

Miguel de la Cueva

6

Autto

En [illegible] te [illegible] p [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] la parte [illegible] por presentado y [illegible]

[illegible] esta parte [illegible]

miento de los testigos q. [illegible]

[illegible]

le proveyó [illegible] proveido =

Thomas [illegible] Burgos

[illegible] En la Ciudad de [illegible]

[illegible] de mill y [illegible]

[illegible]

[illegible] y le estta

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

que me está conferido Recivi Juram.to p.r Dios y la Cruz segun forma de dro. de Bartholome Fernandez quien haviendo Jurado ofrecio decir verdad y sien do preguntado = Dixo Conoze á Luis Ramon, y Jph. Maria, menores hijos de D.n Manuel de Acosta y Coro ya defunto (aq.n tamb.n conocio) y de D.a Maria Ponze Quintanilla vez.a de esta Ciu.d y Natural de la V.a de Salvaleon y ha visto los han Criado y aliment tado en su Casa tratandolos de hijos y los dhos a ellos de Padres Y Conocio asimismo á Luis Ponze y Quintanilla ya defunto y á D.a Maria Salvadora Macias y Barrera su leg.ma Muger que aun vive todavia, Padres leg.mos de la D.a Maria Ponze y Quin tanilla que lo presenta y p.r la hicieron de leg.mo matrimonio, y en los mismos terminos esta en tiende que contrajo con dho D.n Manuel de Acosta ... teniendo sus hijos Luis Ramon y Joseph Maria, Y esto lo Save por el mucho Conocimiento tracto y Communicaz.n q.e ha tenido con esta Fa milia de mas de treinta as. á esta parte y por la misma Razon Save q.e todos los referidos han sido y son cristianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios Mulatos Herejes

Gitanos y que no e'an mi desenderen de ni-
nuebamentte Convertidos a nra S.ta fee
ni han sido Castigados ni penitenciados
por el Santto Ofizi.o dela Ynqq.on ni otro alg.no
todo lo q.e ba entiende p.r la Familia de
D.a Maria Ponze y en quanto ala de
D.n Manuel de Acosta y Coto su Marido no
Conocio mas q.e a este aunque oyo dezir a dif.s
ferentes Personas assi natturales de estos reyn.s
como del de Porttugal que el suso d.ho era de
nazion Lusitana y desendientte de limpia san.gre
y Generazion assi por natturalesa como p.r
Costumbres y los de estta Familia segun lo que
ha oydo, como los dela d.a Maria p.r lo q.e lle-
ba referido mediantte el anttiguo Conozim.to
han Conozido Desttos que siempre lo ha
sido. Todo lo quae dixo ser la berdad so cargo
del Juram.to fecho no firmo por que dixo no
saber escrivir y que es de edad de Cinquentta y
ocho a.s =

Alonso de Burgos — Thomas Barroso

t.o Man.l Salomon. — En dicha Ciudad, dho dia mes y año
Para la resev.a de
ca... lo est.... Enviso dela Comiss.n

me estuà Confessado por su Juramento por
Dios y la Cruz Segun Forma de dro de
Manuel Palomo que assi dixo llamarse
ser de estado Casado Harriero de vno
vez.no dela Va de Salteras y Residente
en esta Ciudad El qual hauiendo Jurado
ofrecio dezir Verdad y siendo preguntado
Dixo Conose à Da Maria Ponze y Quin
tanilla que lo presenta y saue es hija legma
y de legmo Matrimonio de Luis Ponze y
Quintanilla ya defto à qn Conocio y de Maria
Salvador Marias que todauia vive su legma
muger todos Naturales y vezos dela misma
Va de Salteras por lo que saue son y han sido
tenidos y Reputados por Christianos viejos limpios
de toda mala Raza de Moros Judios mu
latos Herejes Gitanos y que no son de los
nueban.te Conuertidos à nra Sta Fee ni
los susos dhos ni sus Parientes han sido Casti
gados por el Santo Tribunal dela Inqqon ni
otro alguno ni Cometido delitto q le irrogue in
famia: Y q hace algunos as q la dha Da Maria
Ponze se vino de la dha Va de Salteras a esta
Ciudad y oy à decir se hauia Casado de Cuio
Matrimonio tiene por sus hijos legmos à

Luis Ramon y Joseph Maria a quienes conoce

pero no conocio ni supo quien fue el mari-

do de la criada Fr.a Maria Ponze pues no tubo

trato ni communicò desde que se ausento

de Faeneras: Todo lo qual dixo ser la verdad

socargo del Juram.to fecho no firmo por quien

no sauer Escriuir y que es de edad de treinta

y seis años =

Alonso Thomas de Burgos

Luis Barrera

t.o D.n Juan Joseph Maria

En Seuilla dia dies y nueve de Jullio de mill setez.os sesenta y quatro a.s El Cura dha presb.o y para la referida Informaz.on de este Juramento no en uso de la Comision recibio Juram.to por Dios y la señal de la cruz segun forma de dro de D.n Juan Joseph Martinez que assi se nombro de estado Casado tratante En vezino al sitio y calle de S.n Isidoro vez.o de esta Ciudad El qual hauiendo jurado Ofrecio dezir verdad



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

y siendo preguntado dixo Conose a Dª Maria Ponze y Quintanilla de mas de treinta años a esta parte, que es natural de la Vª de Salteras viuda de Dn. Manuel de Acosta y Coto a quien conocio trattò y communicò en vida y los viò tratarse como tales de cuio Mattrimonio tuvieron entre otros sus hijos a Luis Ramon y Josepha Maria a quienes conoce y viò los criaron y alimentaron en sus casas como a hijos que son de legmo. Mattrimonio tratandolos de tales y ellos a los susodhos de Padres. Y no tiene ni tubo conocimto. de quienes fueron los Padres del dho Dn. Manuel pues este era forastero; Y advierte que el conocimto. de treinta a.s a esta pte. que expuso al principio es de el citado Dn. Manuel de Acosta; y equivocò las especie pues a la dª Maria Ponze su viuda solo la conoze de tiempo de diez a doze años haze y saue fue hija legma. y de legmo. Mattrimonio de Luis Ponze de Quintanilla (a quien no conocio pero lo ha oydo decir a muchas Personas vezinas de Salteras y a la esposa del que depone que es natural de dha Vd.) y de Maria Salvadora Macias su legma. muger a la que conose: todos los quales

por el Conocim.to trato y Communicaz.on
que ha tenido de los unos y noticias
de los otros Saue han Sido y son teni
dos y reputtados por xptianos viejos
limpios de toda mala Rasa de moros
Judios mulattos Hereges Gitanos
y demas Gente Infecta y q. no son de los
nuebam.te Convertidos a nra S.ta fee ni
han sido Castigados por el santto Ofizi.o de la
Ynqq.on ni otro alg.n tribunal ni Come
tido delito q. Irroque Infamia todo
lo qual dixo Ser la Verdad So carg.o
del Juram.to fho lo firmo q. es de edad de
quarentta y Siette a.s =
Juan Lopz Marttinez
Alonso Romo
Brago
de Burgos

De dn Juan feran } En la Ciudad de Seuilla dia veinte de feb.o
de mill settez.os de Senta y quatro a.s de dha press.te
y para la referida Justificaz.on yo el ess.no en uir.d
de la Commiz.on que me esta Conferida rezi
Juram.to por Dios y la Cruz Segun forma de
dro de Dn. Juan feran q. assi se nombro de este
do Casado vezino de la Casa de d.n Joseph

Maestro Vezino y quartto de esta Ciu.
Colla.n dessa a n.d Mag.d nra. El qual haui.
Jurado ofrezio dezir verdad y siendo preg.do
Dixo Conose a d.a Maria Ponze de Quinta
milla q. lo presentta viuda Muger q. fue legi
timamente de D.n Manuel de Acosta y Coto
a quien Conocio en vida de cuio leg.mo Matri
monio tuvieron entre otros sus hijos a sus
hermanos Joseph Maria a q.nes conose y vio q.
dhos sus Padres los criaron y educaron en sus
propias Casas tratandose respecttivam.te de Pa
dres y hijos y tiene mui especiales noticias de
D.n Domingo Acosta y D.a Maria de Cotto Padres
leg.mos del dho D.n Manuel, y Conocio a Luis
Ponze y Quintanilla y adefuntto y Conoce a d.a
Maria Salvadora Macias su leg.ma Mug.r
Padres leg.mos dela dha d.a Maria Ponze na
turales dela V.a de Salteras: Y Por el anttiguo
Conocim.to q. de muchos de aestta Partte tiene
de esta familia, de D.n Man.l de Acosta, y no
ticias de sus Padres Saue q. todos hansido y
Son tenidos y reputtados p.r Christianos viejos
Limpios de toda mala Rasa de moros
Judios Mulattos herejes Gitanos y de
ynfectas, q. no son de los nuebam.te Conver
tidos a nra S.ta fee ni han sido Castigados
p.r el S.to Ofiz.o de la Inqq.on ni otro alg.e



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

ni Comettido del esto q. Aroque Anttunez
todo Lo qual dixo ser la Verd. vajo del juramto.
fho lo firmo Y es de edad de Cinquenta y Seis as.

Juan fernandez

Alonso Thomas de Vargas

De Burgos Essno.

Diligª } En la Ciudad de Sevilla dia Veinte y uno de Jullio de mill setteztos. sesenta y quatro años ante mi el essno. parezio D. Maria Ana y Quinttanilla y dixo que para la Informazn. que estaba haziendo no presenttaba mas tesstigos que los examinados y para que Consste lo pongo por diliga.

Alonso Thomas de Vargas

De Burgos Essno.

Autto } En la Ciudad de Sevilla dia Veinte y uno de Jullio de mill settezs. sesenta y quatro D. el sr. Dn. Bernardo de Luque

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

y Triviñana Abog.do de los R.s Consejos theniente segundo de Asistente de esta Ciu.d haviendo visto la Informazion antecedente dada por D.a Maria Ponze de Quintanilla de estado viuda de D.n Manuel de Acosta y Coto vez.o que fue de esta Ciu.d sobre la legiti midad y limpieza de sangre de Luis Ra mon, y Joseph Maria de Acosta sus menores hijos y del d.ho su marido: Su merzed Dixo la aprobaba y aprobó y para su mayor validazion y firmeza interponia è interpuso en ella su Authoridad y decretto Judicial quanto puede y à lugar p.r derecho y mandó se le entregue orig.l para que use de ella donde y como le convenga y lo firmó =

Enriquez

Alonso Thomas Vargas

De Burgos
Ess.no

VALGA POR DEL SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y QVATRO.

En la Ciud de Sevilla en Diez y [illegible] dias del mes de Dizre de mill seteztos treinta y quatro años ante el Sr. Dn Pedro de Bauza y Valcarcel, Thente de Asistente la presento el contenido

Dn Man de Acosta, y Coto, natural de la feligresia de Sn Andres de Chavetelos, Conzejo de Lozada obispado de oporto reyno de Portugal; como mas aya lugar parezco ante Vm, y digo que a mi dro combiene provar y Justificar como soy hijo lexmo y de lexmo matrimonio de Dn Domingo de Acosta, y de Da Maria de Coto, su lexitima muger, naturales y vezinos que fueron de la feligresia de Sn Vizte de Pira, de Guy, del dho Conzejo de Lozada, y obispado de oporto, y Nieto por linea Paterna, de Dn Juan de Acosta, y de Da Maria Cas[illegible] su muger, y por la Materna de Dn Manuel de Coto, y de Da Maria Varboza de quintos vezinos, y naturales q fueron de dho reyno de Portugal y como los expresados mis Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, y demas acendientes, y decendientes an sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza, y Generaz, y personas q an exerzido empleos de Juezes y otros onorificos y de la mayor estimazion de aquellos Pueblos por tanto =

Suppco a Vm, me admita Informazn q incontinenti offrezco al thenor de este pedimto, y

1061

dada en la parte q. baste, se me entregue
originaL para en guarda de mi dro, inter-
poniendo en ella, y en sus traslados le-
gitimos su authoridad y Judizial decreto
que es Justicia. que pido, hago el pedimen-
to que mas combenga, y para ello &ª

Manuel de Acosta Coto

Auto — El S.r Then.te de Asistente D. Pedro de Baura y Alcaraz el en V. Ytta deste pedim.to mando que el contenido en el de la Informacion que ofreze, la que se comete al pres.te (?) ss.no y fha se traiga y asi lo proveio =

Juan Antonio Barredo

Y Serafin Fernandez — En la Ciud.d de Sevilla en Diez y seis dias del mes de Diz.e de mill seteci.tos treinta y quatro a.s D.r Manuel de Acosta y Coto contenido en el pedim.to ante el escrivano para la Informacion que tiene ofrezida y le esta mandado presentó por testigo a Serafin Fernz. que asi dixo nombrarse y ser natural de la Feligresia de S.n Miguel de Bilbares conzejo de Losada Arzobispado de Braga Reino de Portugal, vecino desta Ciud.d en el corral de Trompeteros collacion de S.n Nicolas, y de officio

✠

VALGA POR DEL SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y QVATRO.

Al qual Su Señoría Ilustrísima embitió de mi comisión recibi juram.to por Dios y una cruz segun Dro, y auiendole hecho prometio decir verdad y preguntado al thenor del dho pedim.to Dixo conoce al dho Dn Manuel desde que el suso dho Nacio, y saue es natural de la feligresia de S.n Andres de Chirrelos del dho consejo de Losada obpado de Oporto del mismo Reino donde el suso dho esta Baptizado: por lo que le consta es hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Dn Domingo de Acosta y Da Maria de Coto su Muger: naturales y vecinos que fueron de la feligresia de S.n Vizente de huy del dho consejo de Losada y obpado de Oporto; a los que conocio muchos dias antes que ubiese nacido el referido Dn Manuel, a quien vio el testigo lo criaron los suso dhos, educaron, y alimentaron llamandole de hijo, y el, a los referidos de Padres: Tanmismo saue que el espresado Dn Domingo de Acosta fue hijo lexitimo de lex.mo Matrimonio de Dn Juan de Acosta y da Maria Fran.ca su muger Abuelos Paternos del citado Dn Man.l y la dha Da Maria de Coto su Madre, fue hija lex.ma de lex.mo Matrim.o de Dn Manuel de Coto, y da Maria Barbosa su muxer y Abuelos Maternos del suso dho, todos los quales dhos abuelos Paternos y Maternos ya Difuntos a los que tambien conozio trato y comunico, y fueron naturales y vecinos del dho Reino de Portugal; y asi los referidos como todos los demas sus assend.tes y dessend.tes han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala casta generacion de Moros, Moriscos Mulatos, Judios, y de los nueuam.te combertidos a nra S.

fee Catholica, y que no an sido castigados ni penitenziados por el S.to oficio de la Ynquisicion ni por otro ningun tribunal antes si algunos de los de dhos linajes an exercido empleos de Jueces y otros onorificos y de la mayor estimacion en los Pueblos del dho Reino, y como tales an estado y estan y han sido abidos y tenidos y comunmente reputados sin que el testigo aya sauido oido ni entendido cosa alguna en contrario, y lo sabe por las razones que deja espresadas y ser todo ello publico y notorio en dho Reino de Portugal, publica voz y fama y la verdad socargo del Juramento que tiene fecho no firmo por que dijo no sauer y que es de edad de cinquenta y quatro a.s

Fran.co Antonio Barredo

t.o Gonzalo Fernandez

En la Ciu.d de Seuilla en este dho dia diez y seis de Dez.re de mill setez.tos y treinta y quatro a.s de la dha presentaz.on y para la referida ynformaz.on Yo el ss.no en virtud de la dha mi comis.on reciui Juram.to por Dios y una Cruz segun dro de Gonzalo Fernandez que asi se nombro y ser natural de la feligresia de S.n Miguel de Silbares Conzejo de Losada Arzobispado de Braga Reino de Portugal, vecino desta Ciu.d con trato de tauerna frente de la Cruz de la plazuela de S.n Bartt.me; el qual hauiendo Jurado prometio decir verdad y preguntado al thenor del dho pedim.to = Dixo conoce a D.n Manuel de Acosta y coto, que le presenta desde que el suio dho nacio, por lo que le consta es natural de la feligr.a de S.n Andres de Chimilos deel dho Conzejo de Losada obispado de Oporto en el mismo Reino donde esta

303

Baptizado: hijo legmo de legmo matrimo del Dn Domo de Acosta
y Da Maria de couto su muger ia Difuntos, naturales y vez
de la feligra de Sn Vizente de huy deel referido conzejo de losada
y obispado de oporto alos que conozio desde mucho tpo antes que
el referido Dn Manuel hubiese nazido; y los trato y comunico asta
q el testigo se uino abiuir a esta Ciud, y vio lo criaron educa
ron y alimentaron llamandole de hijo y el suso dho alos referidos
sus Padres; y assimismo conozio el testigo, trato y comunico a
Dn Juan de Acosta y Da Maria Francda su legma muger ya
defuntos Padres que fueron del dho Dn Domingo y abuelos
Paternos deel citado Dn Manl, y la sra Da Maria de couto
su Madre fue hija legma de legmo matrimo de Dn Manl de
couto y Da Maria Barbora su muger sus Abuelos maternos
tambien Defuntos alos que assimismo conozio y comunico: por
cuias razones saue mui bien el testigo fueron naturales y
vecinos deel dho Reino de portugal; y que assi los suso dhos
como todos los demas sus asendtes y desendtes han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala casta y generazn, de Moros, Moriscos
Mulatos, Judios y de los nuevamte combertidos anra sta fee catho
lica y que no an sido castigados ni penitenziados por el sto officio
de la Inquisizon ni por otro tribunal alguno, en cuia reputazon
credito y fama han estado y estan sin cosa en contrario, porq
si en dhos linajes hubiera hauido alguno de dhos deffectos
lo hubiera sauido el testigo por el dho conozimto trato y comu
nicazon que como deja expresado a tenido y tiene con los suso
dhos, por lo que tambien le consta que muchos de los de dhos
linajes hassi por la parte Paterna como por la Materna
an exercido los empleos de Juezes y otros onorificos



VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y QUATRO.

de la maior estimacion en dho reino, todo lo qual save este testigo por las rrazones que dexa referidas y por ser como a dho y es mui publico y notorio publica Voz y fama y la Verdad socargo del Juramento que fecho tiene no firmo por q dixo no sauer y que es de edad de cinq años =

Fran.co Arcan Barredo

46 Dialter Coello

2

En la Ciud. de Sevilla en Veinte y tres dias del mes de Diciembre de mill setec.s treinta y quatro as. de la dha presentacion y para la dha Informacion Yo el ess.no en virtud de la referida mi comision recivi Juram.to por Dios y la cruz segun forma de Dro de Dialter Coello que assi se nombro y es de oficio Zapatero de lo viejo vecino desta Ciud Junto al conv.to del Sr. S.r Jph collacion de S.ta Maria la Blanca, y natural de la feligresia de S.n Pedro de Vermonda termino de oporto Arzobispado de Braga del Reino de Portugal el qual aviendo jurado prometio decir verdad y preguntado al thenor del dho pedimento Dixo que el testigo conoce a D.n Man.l de Acosta y couto por cuia parte es presentado desde que el suso dho nacio que fue en la feligresia de S.n Andres de Christelos del concejo de Lossada obispado de Oporto en dho Reino donde esta Baptizado, y por cuia razon save es hijo Legmo y de legitmo matrimon de D.n Dom.o de Acosta y D.a Maria de coto su Muger a quienes asimismo conocio el testigo de vista trato y comunicacion Veinte



VALGA POR DEL SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y QVATRO.

naturales que fueron de la feligresia de Sn [illegible] de huy del mismo consejo de Losada y obispado de Oporto [illegible] difuntos y vio que los suso dhos criaron, educaron y alimentaron del dho Dn Manuel en sus propias casas y compañia llamandole de hijo y el a los referidos de Padres, y tambien conocio a Dn Juan de Acosta y Da Maria Franca su muger Padres legitimos que fueron del citado Dn Domingo, y Abuelos Paternos del dho Dn Manuel que ia son difuntos; y asimismo conocio a Dn Manl de Coito y Da Maria Barbosa su muger tambien difuntos Padres que fueron de la espresada Da Maria de Coito y Abuelos Maternos del dho Dn Manuel naturales y vecinos que fueron del dho Reino de Portugal, a los que trató y comunicó el testigo muchos años, por cuias razones saue y le consta mui bastantemte que todos los sobre dhos y demas sus ascendtes y descendtes han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala casta y generacion de Moros, Moriscos Mulatos, Judios y de los nuevamte combertidos a nra sta fee catholica y que no an sido castigados ni penitenciados por el santo oficio de la Ynquisicion ni por otro ningun tribunal, y por tales an sido y son hauidos y tenidos y comunmte reputados sin cosa alguna en contrario, biuiendo asimismo estado y estan todos los espresados, y los dhos sus ascendtes y descendtes en la quieta y pacifica posecion credito y fama de personas de toda estimacion y que an servido los empleos de Jueces en algunos Pueblos de dho Reino de Portugal, todo lo qual lo saue el testigo por el dho antiguo conocimiento trato y

Comunicaçion que como deste Expresado a tenido y tiene con todos los referidos y ser muy Publico y notorio en el dho Reino publica voz y fama y la verdad so cargo del Juramento que tiene fho no firmo porque dixo no sauer y que es de edad de veinte años

Juan Antonio de Barreda

Testº Domingo Albarez

En la Ciud de Seuilla en este dho dia veinte y tres de Dizre del dho año dela dha presentaçion y para la referida Ynformaçion Yo el ssno en virtud dela dha mi comission reciui Juramento por Dios y vna cruz segun Derecho de Domingo Albarez que assi se nombro y ser natural dela feligresia de Aspias Obispado de Oporto consejo de Losada Reino de portugal vecino de esta Ciud en las casas de Ana Guerrero que tiene puesto de Mantequero en los portales dela plaza del Pan; el qual auiendo Jurado prometio decir verdad y preguntado al thenor del dho pedimento = Dixo que desde que el testigo hera pequeño conoce a Dn Manuel de Acosta y coto por cuia parte es presentado por lo que saue es natural dela feligresia de Sn Andres de Chimelos del consejo de Losada Obispado de Oporto donde el suso dho esta Baptizado y que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn Domingo de Acosta y de Dª Maria de Cotto su Muger a los que assimismo conoçio el testigo del propio tiempo vecinos y naturales que fueron dela feligresia de Sn Vizente de huy del dho Obispado consejo de Losada y obispado de Oporto; y vio que como tales los suso dhos lo criaron educaron y aliment[aron]

llamandole de hijo y el suio dho a los rreferidos de Padres: y an[si]
mismo conozio el testigo a Dn Juan de Acosta y Da Maria Fran[cisca] 305 su Ca
su muger padres que fueron lexmos del expresado Dn Domingo y a
buelos paternos del referido Dn Manuel ya defuntos y tambien
conozio a Dn Manuel de coto y Da Maria Barrosa su muger
ansimismo defuntos Padres de la dha Da Maria de coto y Abue
los maternos del referido Dn Manuel de Acosta y coto, los q
fueron naturales y vecinos del dho reino de portugal por
cuias razones le consta a el testigo que assi los expresados
como todos los demas sus ascendtes y descendtes han estado y estan
en la posesion de christianos viejos limpios de toda mala
casta y Generacion de Moros, Moriscos Judios, mulatos, y de
los nuevamte convertidos a ntra sta fee catholica y que no an sido
castigados ni penitenziados por el sto oficio de la Inquisicion
ni por otro tribunal alguno, ni incurrido en infamia
[illegible] han estado siempre y estan todos los expresados sin que
el testigo aya savido oydo ni entendido cosa en contrario
como tambien en la de personas de toda estimacion pues muchos
parientes del dho Dn Manl an obtenido empleos de honor
assi por el estado eclesiastico como por el militar que
a algunos dellos conoze el testigo y no tiene pres sus nomb[res]
todo lo qual lo save el testigo por las razones que deja refe
ridas y ser muy publico y notorio espl en el dho reino
publica voz y fama y la verdad socargo del Juramto
que tiene fho lo firmo y que es de edad de [illegible] seis [illegible]
+ Domingo Alvarez [illegible]

Dn Fran Anton [illegible]

[Testigo]
En la ciud de Sevilla en veinte y quatro Dias

VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y QUATRO.

En [illegible] mes de Dizre de mill setez.tos treinta y quatro el S.r Lizdo. D.n Pedro de Lauro y Balcazar el Then.te de Assistente desta dha Ciud. su termino y Jurisdn. por su Mag.d hauiendo visto la Informazion ante escrita fha por parte de D.n Manuel de [illegible] y con [illegible] Mando que Original se le entregue al [illegible] dho segun y para el efecto que tiene pedido en la qual para su maior balidaz su mrd. dixo ynterponia e interpuso su autoridad y decreto Judizial tanto quanto puede y en dro aya lugar y asi lo proueio y firmo =

Lauro

Fran.co [illegible] Barredo

Sevilla 17 de 8.re de 1766. { el S.r D.r Juan Man.l de Rivero

Man.l Jph. Ant.o Roman Messia de la Barrera Yañez de Vargas de edad de 9 a.s n.l de Sev.a Bapt.do en la Parrochia de S.n Vic.te de la Palma

Recon.do por sanidad esta bueno lo q.e certifico

Arteaga

R.do S.do en el 8.o Lib.o a fol.o 109

N. 1074

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Certifico y doy fe yo el infrascrito Cura Theniente en esta Sa. Parrochial de Sr. Sn. Juan dela Palma desta Ciud. que por el Libro corriente de Bapmos. de dha Iglesia al folio 157. buelta consta à la letra la siguiente partida ———

En Sevilla Miercoles dos dias del mes de Marzo de mil, setecientos cincuenta, y siete años Yo Dn. Juan Palacios Cura desta Sa. Parrochial de Sr. Sn. Juan dela Palma baptizè solemnemente à Manuel, Josph. Antonio Roman, que nació el dia veinte, y ocho de Febrero proximo pasado, hijo de Dn. Bartholome Monio Theriat, dela Barrera, y de Da. Francisca Janes de Vargas su legitima muger: fue su Madrina Da. Vicenta de Carasas Vecina dela Parrochial de Sn. Andres. àquien adverti el parentesco espiritual, y lo demas de su obligacion; en fe de lo qual lo firmè fha. ut supra=

Dn. Juan Palacios = Cura ———

Concuerda con su original, aque me remito; y paraqe conste donde convenga doy esta en dha Sa. de Sevilla en veinte y siete de Julio de mil, setecientos, sesenta, y quatro//

Dn. Nicolas Josph. Garcia, y Paez
Cura Ten.e

Doy fee q. conosco à Dn. Nicolas Josef Garcia y Paez de qn. esta certificacion parece firmada, es then.te de cura dela Ygª. Parroquial de Sn. Juan dela Palma desta ciud. y como tal Administra los santos Sacram.tos à sus Parroquianos

de à los, y sus certificaciones que ydan, y dà à les ydad, de la Entera fee y Credito en juicio, y fuera del; fho en Sevilla en veinte y ocho de Julio de mil setecientos y quarenta de ...

Ozemisio. Luis Delgado

Certifico Yo D. Xpl. Suarez Cura de la Yglª Parroql. de esta
Villa de Coria q en Uno de los libros de Baptismos
q tiene el Archivo de dha Yglª al fol. Setenta y Uno esta
la Par.da sig.te =

En Veinte y nueve dias del mes de Dize de mill y
setecientos y tres Años yo el Dr. Francisco Muñoz
Enamorado Cura de la Yglª Parroql. de Nrã S.ra de
la Estrella de esta Villa de Coria Baptize a Bar
tholome Alonso hijo de Christobal Mexia
y de Ysa.l de la Barrera nacio a catorze de
este dho mes fue su padrino Alonso de Abad
Vez. de esta dha Villa se le advirtio el parentes
co espiritual y obligacion de enseñarle la Doc
trina Christiana fho ut supra = Dr. Fran.co
Muñoz Enamorado =

La qual dha Part.da Concuerda con su Original de
donde esta sacada a q me remito y para q conste
doy la pres.te Coria y Julio Veinte y siete de mill sete
cientos setenta y quatro Años =

D. Xpobal Suarez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Yo el infrascripto, Cura, Beneficiado propio de esta Yglesia Parroq.l de S.r S.n Miguel de esta Ciudad de Sevilla certifico que entre los libros de Baptismos q.e esta d.ha Yg.a tiene en su archivo, esta uno q.e tubo su principio en dos dias del mes de Henero del año de mil setecientos y noventa, y finalizó en doce de [illegible] de mil setecientos y veinte y quatro años, en el q.l al f.o 162 esta una partida del tenor siguiente ——

En veinte y uno de septiembre de mil setecientos y catorze años, yo d.n Alonso Marzelo, teniente de Cura propio, y Beneficiado en esta Yg.a de S.r S.n Mig.l de Sevilla, baptizé á Francisca Augustina, hija de Diego Yllanes de Vargas y de D.a Augustina Tellez, su muger, naturales de esta Ciudad, fue su Padrino Juan de Dios Bernal, vecino de la collacion de S.n Salvador, á q.n adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina X.pña á su ahijada, q.e nació el dia catorze de d.ho mes y año, y lo firmé fho ut supra = D.n Alonso Marzelo =

Concuerda con su original el q.e queda en el archivo de esta d.ha Yg.a en el libro, y folio supracitados al q.e en caso necesario me remito y p.a q.e assi conste doi esta en esta d.ha Ciudad, en veinte y quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y sesenta y quatro años —

enm.do = seiscientos = vale.

D. D. Fran.co de Paula Muñoz de Suarte

Doy fee q.e conosco al D.r D.n [illegible] Bar.e

de Paulo Muñoz de Zuarte de quien esta
zertificación parece ba firmada, es Cura
de la Sta. Parroquial de Sr. S. Miguel desta
Ciud. y como tal administra los santos sa
cramentos a sus Parroquianos, y a las zertifica
ciones q̃ a dado, y da, y de los d dado, y da entera
fee y credito en juicio, y fuera del, fho en
Veinte en treinta de Julio de mil setes
setenta y quatro

[illegible]ronimo
[illegible] Luis de [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y ...

Como Cura que soy de esta Iglesia Parroq.l de sra Sta. Marina, cer tifico: que por uno delos libros de desposorios, y velaciones de dha Igl.a que principio con los años de 1742 y finalizo por los de 1743 a fojas 117 cons ta la sig.te partida

[...]tada // En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Junio de mill setecientos y veinte y nuebe años yo D. Pedro Alonzo Perez dela Peña thenient de Cura en la Parroq. de sta Marina de Sevilla en virtud de mandam.to del S.r D.r D.n Pedro Curiel Racionero Juez y vica rio gral. dela Sta Igl.a de dha ciudad expedido en el dia diez y ocho de dho mes por ante Angel Fran.co de Castro nott.o en su Juzgado se amo nestaron en dha Igl. y en la Parroquia de Omnium Santorum en tres dias festivos inter Missarum solemnia para el Efecto de contraher Ma trimonio en esta Ciudad Bartholome Alonzo Mexia nat.l dela villa de Coria y vecino de esta ciudad en la Parroq.a de omnium santorum, hijo de Antonio Mexia y de Josepha dela Barrera, juntam.te con Fran cisca Augustina Ybañes nat. y vecina de esta ciudad en dha Parro quia de sta Marina hija de Diego Ybañes de Vargas y de d.a Augusti na Seller, y no aviendo resultado delas dhas. amonestaciones assi en esta dha Iglesia como delas de Omnium Santorum constandome por Certificacion dada por D.n Manuel Martinez delas Cortinas cura en dha. Parroq.a en dho dia veinte y seis de este pres.te mes y aviendo sido exa minados y capazes en la doctrina christiana dhos contrayentes aviendo Confesado y comulgado y precedido lo dispuesto por el Santo Conci lio de Trento y no aver resultado impedim.to alguno canonico de li cencia Parrochi de dha. Igl.a de Sta Marina y en su presencia yo D.n Juan de Leon Presb.o vecino de esta Ciudad en la Parroq.a del Sa[...] grario dela Sta. Iglesia de esta ciudad despose por palabras de pre sente que hizieron verdadero y legitimo sacram.to de matrimonio al dho. Bartholome Alonso Mexia juntam.te con la dha. Fran.ca Augustina Ybañes de Vargas a lo qual fueron testigos conmigo dho D.n Pedro Alon so Perez dela Peña thenient de cura y Juan Moreno vecino de dha collacion de Sta Marina en la Calle del gazquezo que es donde

se celebró dho. matrimonio en fee de lo qual lo firmé con dho. Theniente de Cura = Dn. Juan Leon de Amezcotegui = Lizdo. Pedro Alonzo Perez de la Peña = Theniente de Cura

Concuerda la referida partida con su original a que me refiero para que conste doy la presente Sevilla y Jullio veinte y ocho de mill setecientos sesenta y quatro.

Dr. Jacobo Montero
Cura

Doy fee que conozco a Dn. Jacobo Montero que la antecedente parece firmada y es cura de la Iga. Parroquial de Sta. Maria desta Ciud. digno del ... administra los santos Sacramentos a sus Parroquianos y a las semejantes se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del; fho. ... en veinte y nueve de Jullio de mill setecientos sesenta y quatro.

Jeremias Luis de Valen...

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Certifico, y doy fé Yo el infrascrito Colector enesta Yg.a Parrochial de Sr. Sn. Juan dela Palma desta Ciu: que porel libro corriente de Entierros dedha Yg.a al folio 168. buelta consta ala letra la sig.te partida

En Viernes doce de Octubre de mil, setecientos, cinquenta, y nueve Ds. los Beneficiados desta Yg.a Parrochial de Sr. Sn. Juan dela Palma enterraron enella el Cadaver de Alonso Mexia, marido de D.a Francisca Yllanes: no testó por estar pobre, sele cantó Vigilia, y Missa como mas latam.te consta desu original, aque me remito: y paraque conste donde convenga doy esta endha Yg.a de Sevilla en veinte, y siete de Julio de mil, setecientos, sesenta, y quatro//

Dn. Nicolas Jph. Garcia, y Paez
Colector

Doy fee q Conosco â Dn. Nicolas Jph. Garcia de Paez que esta Zertificacion Parece firmada es Collector della Yglesia Parroquial de Sr. S. Juan dela Palma desta dha ciud. Y como tal alos Zertificaciones que â dado Y dá, sele â dado, Y dá, Entera fee, Y credito en Juicio, Y fuera del; fho En Sevilla En Veinte Y ocho de

Julli'o del mill Settecientos Sesenta
y quatro aos

Jeremias Luis de Salazar

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Sevilla en tres dias del mes de Septiembre de mill setezientos sesenta y cinco años ante el señor Don Rodrigo Marquez de la Plata del Consejo de Su Magestad y su Alcalde del crimen mas antiguo de la Real Audiencia de esta ciudad la presentó la contenida.

Doña Francisca Yanes de Vargas viuda de Bartolomé Alonso Mexia de la Barrera vezina de esta Ciudad, como mas aya lugar paresco ante V.S. y digo que a mi derecho conviene provar y averiguar como estube casada y velada segun orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con el dicho Bartolomé Alonso Mexia de Leon, natural de esta ciudad y natural de la villa de Coria vezino que fue de esta ciudad y durante el matrimonio tube por mi hijo legitimo y de legitimo matrimonio a Manuel Joseph Mexia, y que como soy yo el susodicho mi marido fue y somos a sendientes y descendientes y otros viexos limpios de toda mala raza de moros judios mulatos ni de otra mala nobleza de nuevamente convertidos ni ellos castigados por el Santo Oficio de nuestra Santa fee Catholica ni cas... tados por tribunal ni Justicia de qualquier suerte y de buena vida y fama, personas honradas, de buenas costumbres sin aver tenido ni exercido oficios viles, mediante lo qual

A V.S. pido y suplico mande recivir la informacion que ofrezco y para mas justificacion exibo la fee de bautismo del dicho mi marido la de su bautismo y mia y del dicho mi hijo con la de mi casamiento que se me bueluan originales con esta informacion que pido sea ynterponiendo en ella su autoridad y decreto judicial pido justicia etc.

Auto: En la Ciud.d de los Ang.s en [illegible] dho dia mes y año el s.or Alcalde visto esta Peticion, y como en ella se contiene por el s.or pres.te ss.no juez Comisario dela Inform.on y fha se llevare para Proveer, y asi lo mandó, y Rubricó =

R.

Luis de Valdez

En la Ciudad de Puebla en este dho dia, mes, y año para la Informacion, q. tiene ofrecida, y le está mandada dar ala dha D.a Francisca Yanes de Vargas, presentó por testigo, a D.n Diego Ponce y Veracruz Presvitero Prebendado en la Santa Yglecia Metropolitana y Patriarchal de esta dha Ciudad, de quien yo el presente ss.no publico, y [illegible] Juramento puesta la mano en el pecho, segun orden y haviendolo hecho, y prometido decir verdad, y siendole preguntado por el thenor del pedimento presentado; dixo, que Conoce desde q. nació al dho Manuel Joseph Alemán, y save es natural de esta Ciudad, hijo legitimo, y de Legitimo Matrimonio de Bartholome Alonzo Aleman, difunto natural q. fue dela villa de Coria, y de D.a Fran.ca Yanes de Vargas, vecina y natural de esta Ciudad, a la q.e el testigo conoce de muchos años a esta parte, como tambien trató, y Comunicó a el dho su marido, y save, q. entre otros tubieron por su hijo legitimo al expresado Manuel Joseph Aleman, al q. como tal criaron y alimentaron en su casa y Compañia, llamandole hijo, y el a ellos Padre y Madre = y sobre todo ser constante alas fees de Bap.mo q. por mi le han sido [illegible] tiadas = y asi mismo save, q. asi la q.e es presente, como el dho su marido, y demas

Ascendientes, han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, no descendientes de moros, Judios, mulatos, Gitanos, ni Berberiscos, ni de los nuevamente Combertidos al Gremio de nra. Sta. fee Catholica, ni Castigados por tribunal, ni Justicia alguna, ni han usado, ni exercido officios viles, y q. lo han sido gente honrrada, y de buena vida, y costumbres, lo q. sabe por el mucho trato y Comunicacion, q. con dha familia siempre ha tenido, y ser pu.co y notorio publica voz y fama, y la verdad so Cargo del Juramto. q. lleva fecho, en q. se ratifico, lo firmo, y q. es de edad de seventa a.s =

Diego Ponce de Verastegui

Luis de Andrade
S. pp.co

En la Ciudad de Sevilla en este dho dia, mes, y año para la Informacion q. tiene ofrecida, y le esta mandada dar a la Sr.a Doña Fran.ca Yanes de Vargas, de dhos, presentó por testigo, a Lorenzo Bermudo de Ortos, vecino de esta Ciudad, Collacion de Sta. Lucia, de quien yo dho presente S.no pu.co recevi Juramto. a Dios nro. S.r y una señal de Cruz, segun dro, y haviendolo hecho, y prometido decir verdad, siendole preguntado por el thenor del pedimto. presentado dixo, q. conoce desde q. nacio al sobre dho Manuel Josph Herrera, y sabe es natural de esta Ciudad, hijo legmo. y de legmo. Matrimonio de los dhos Bartme. Alonzo Herrera, defunto, natural q. fue de dha Villa, y D.a Fran.ca Yanes de Vargas, vecina y natural de esta propia Ciudad, a los q. el testigo conoce, y conocio,

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

trato, y Comunicó muchos años, y save q.e entre otros tu-
bieron por su hijo lex.mo al susodho, y lo vió Criar y au-
mentar en su Casa y Compañía, llamandole hijo, y e
á sus Padres, Padre; sobre q.e se remite á las fees
q.e se le mostraron = y tambien save, q.e todos los r
feridos, y sus ascendientes por ambas lineas
han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, de moros, Judíos, Gitanos, mulatos, ni
Berberiscos, ni de los nuevamente Combertidos á
nuestra S.ta feé Catholica, ni Castigados por el S.to off.o
de la Ynquisicion, ni por otro tribunal alguno,
ni han usado officios viles, antes si han sido gen-
te honrrada, y de buena Vida y Costumbres; todo lo
qual es publico, y notorio publica voz y fama, y la
verdad en Cargo del Juram.to q.e lleva fecho, en q.e
se ratificó; no firmó, por q.e dixo no saver, y q.e
es de Edad de Seventa y tres as. =

Luis de [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en este mismo dia, mes
y año, para la dha Informacion q.e tiene ofrecida

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y le està mandada dar à la Crunciada Dª Franca Yanes
de Vargas, presentò por testigo, à Manuel Pérez, ve-
cino desta dha Ciudad, Collación de Omnium Santorum,
del qual, yo el presente Escrivano publico, recevi Ju-
ramento por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun
forma de dro, quien haviendolo hecho, y prometido de-
cir verdad, siendole preguntado por el thenor del pedi-
mento presentado; dixo, que Conoce desde que nació al
referido Manuel Joseph Mexía, y save es natural
desta Ciudad, hijo legitimo, de legitimo Matrimo-
nio de los expresados Bartholomé Alonzo Mexía, de-
funto, natural que fue de dha Villa de Coria, y Dª Franca
Yanes de Vargas, natural y vecina desta dha Ciudad, à
la que el testigo Conoce, y Conoció, trató, y Comunicó al
dho su marido muchos años, y save que entre otros
tubieron por su hijo al nominado Manuel Joseph
Mexía, à quien vió Criar y alimentar en su Casa y
Compañía, llamandole hijo, y el à sus Padres, Pe
y Madre: y sobre todo ser conforme à las fees de Bapmo
y Casamiento que le han sido mostradas = y assi
mismo save, que todos los referidos, como sus
ascendientes, han sido y son Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, de moros, Judios, mula-
tos, ni Berberiscos, ni de los nuevamte Combertidos
à nra Sta fee Catholica, ni Castigados por tribunales ni
Justicia alguna, ni han usado oficios viles, porque
han sido gente honrrada y de buena vida y Costumbres,

todo lo qual save por la mucha amistad q.e con dha
familia ha tenido, y por ser pu.co y notorio, publico
voz y fama, y la verdad so cargo del Juram.to q.e lleva
hecho, en q.e se ratificó; no firmó, porq.e dijo no saver,
y ser de edad de treinta y quatro años =

Luis de Salazar
S. pp.co

En la Ciudad de Sevilla en tres dias del mes de
sept.re de mil sett.os cinquenta y cinco a.s, el R.do Señ.r
D.r D.n Rodrigo Marquez de la Plata, haviendo vis-
to esta Informacion y Dictamen del d.r, dijo
la aprobaba y aprobó, en todo y por todo seg.n
y como en ella se cont.e, en la qual Interpuso
su authoridad y decreto judicial en
M. judicial tanto q.to ha lugar; y mandó q.e las
fees originales se le devolviesen con esta
p.a los efectos q.e necesitare. Y assí lo pro-
veyó y firmó =

Plata

Luis de Salazar
S. pp.co

Sⁿ Telmo 17. de 8.ᵇʳᵉ 1766 el Dⁿ Plata

Pedro de flores Villa de Padierna n. de la villa de Alcantara, de edad de 10 años

adentro quedan todas las fées, e Informaz.ⁿ

Recon.ᵈᵒ por sanidad y esta bueno lo q.ᵉ certifico

Arteaga

R.ᵈᵒ c.ᵈᵒ en el 8.º Lib.º fol.º 110

N. 1079

A. V. Arzobispo de la
Plata, recomendando
a este Juez [illegible]
Am.to y [illegible] Tavas
[illegible] mi
Ahijado [illegible]
[illegible] para que en
[illegible]
sea atendido de V.
luego en [illegible] Illmo:
pudiendo a mi cui
dado la muerte
[illegible]
[illegible] Informe
Se echara menos el
cantara. Dios

S.r D.n Vizcaíno. El Por-
dor es el chico d[e]
en hable a Vm. qu[e]
se servirá admi[tir]-
le para Semin[aris]-
ta en una de las
tres bacantes. y q[ue]
da de Vm. siempre
afecti. ser.or
Plata

Fe oct. Inventario 2 Pretend. Colegio 317

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Yo Dn Juan Sancho Enriquez Coronel pro then.te de Cura propio de la Yglesia Parroql. de Sn. Juan de Almoguera, mayor y menor de esta Villa de Almoguera, Certifico: que en uno de los libros de Baptismos que tiene dha Yglesia forrado en pergamino y falto de principio en el año passado de mil settecientos cinquenta y nueve y finalizado en el de mil settecientos sesenta y quatro al folio Ciento y Cinco hay una partida q. bien y fielmente sacada es como se sigue

Partida. En la Villa de Almoguera a treinta y un dias de el mes de Dize. de mil settecientos sesenta y ... Yo Dn. ... pro then.te de Cura de las Parroquias ... mayor y menor de esta Villa ... de Santa Maria de Almoguera ... bauticé solemnemente a Pedro ... que nacio en quatro de dho mes y año, hijo legmo. de Dn. Luis Flores de Valdeparayna, y de su legma. muger Da. Maria Carmona,

y Peruanos todo Reyno Dn. Pedro ... Fr. Dn.
fue ... el S.r Fr. Dn. ... del Alcazar, Comde
de la Amazonia, y Then.te de Rey de esta plaza
y Brigadier de los R.s Exercitos de Su Mag.d
a quien ... le ... y firme = D.n
Julian del Alcazar

Concuerda la Partida que antecede con su orig.l que por
ahora existe en Estado ... y ... me
refiero, para q.e conste donde conb.a Doy la presente
que firmo en Alcantara a veinte y quatro dias
del mes de ... de mil setez.tos sesenta y seis a.s

Fr. D.n Juan Santos Enriquez
Cornel

Los Infrascriptos ss.nos de S. M. publicos de la Governazion, y Ayun
tam.to de esta V.a de Alcantara, certificamos, Damos fee, y verdad.o
testimonio: que D.r Juan Santos Enriquez Cornel Pro. Fr. quien
en una dada la Certificazion antezedente es tal Theniente
de Cura ... de la Ygl.a Parroquial de N.ra S.ra S.ta Maria de
Almocobar, mat.z y mayor de esta dha Villa, segun se intitu
la, fiel, legal, y de toda confianza, y la firma que asi firmo
dize su nombre, y rubrica con que todo lo resguarda es de
mano, y puño, y la misma que acostumbra hazer en
todos sus escriptos a los quales siempre se ha dado, da, y debe
dar entera fee, y Credito asi en juicio como fuera del, sin

cia en contrario, y en fee de ello a pedim.to de la parte de D.n
Pedro flores residente en la Ciudad de Sebilla damos el presente q.
signamos, y firmamos en Alcantara a Veinte y Cinco de oct.re
de mill sete.s treinta y seis D. ———

En testim.o de Verdad   En testim.o de Verdad

Joseph Bravo de Prado   Juan Chiberriza Cambero

348



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Dn. Franco. Enrriquez Coronel Presbro. theniente de Cura de la Yglesia parroql. de Sta. Maria de Almocovar maior, y mayordomo de la Villa de Alcantara de ella, Certifico como en uno de los libros de Bautismo que tiene nominado Yglesia, forrado en pergamino, y folieado, que dio principio en el año pasado de mil seis cientos sesenta y ocho, y finalizo en el de mil seiscientos noventa y seis, a el folio quatrocientos veinte y nueve b. hay una partida del thenor siguiente.

Fe del Padre

Pp. Ldo. Cantero. En la Villa de Alcantara y en su Yglesia Parroql. maior de Nra. Señora Santa Maria de Almocovar a cinco dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y noventa y dos Yo el Ldo. Pedro Hernandez Lazaro theniente de Cura de la Parroql. de ella Baptize solemnemente a Ysidro Luis que nacio doce de octubre del dicho año y es hijo de Dn. Dionisio Florez Moreno Abogado de los Rs. Consejos y de Da. Maria Padierna su muger vezinos de esta Villa fue padrino el Capitan Dn. Franco. de Solis Sandoval a quien adverti el parentesco espiritual y lo firme = Pedro Hernandez Lazaro =

Asimismo Certifico como en otro libro de Baptismos que tiene la dicha Parroql. forrado en pergamino,

Y foliado que dio principio en el año pasado de mill setec
Diez y ocho, y finalizo en el de mill setez.tos y treinta, al folio
Ciento y Cinquenta hay una partida q.e su thenor a la
letra es como se sigue

P.
Partida

En la Villa de Alcantara en doce dias del mes
de Octubre de mill setez.tos y veinte y dos a, Yo
Pedro Eusebio Armalte Cura thenien.te de la Yglesia
parroq.l unica de S.ta Anna, Maria de Almocobar
mayor desta villa Baptize solemnem.te a Maria
Anna de Jesus que nacio el dia trece de sep.e
proxi.mo pasado hija de D.n Jacinto Carmo
nes vezino desta v.a y nat.l de la Ciudad
y obispado de Coria, y de D.a Manuel Perianes su
vezina y nat.l desta dha v.a fue su padrino D.n
Alonso Gomez Carmones asimismo vez.o y na
tural desta v.a de Alcantara adverti le
lo necesario ═ Pedro Eusebio Armalte

Fe de la Ittamendi

Asimismo Certifico como en uno de los libros de Bau
tismos que tiene la presente Parroq. Yglesia forrado
en pergamino y foliado, que dio principio en el año
pasado de mill setez.tos y Cinquenta, y actualm.te sirve
al folio doscientos y tres hay una Partida de
thenor siguiente

P.
Partida

D.n Luis Florez Padierna Alonso de
D.a Maria Carmones y Perianes vezino

De entierro

Haviendo Servido los Sacramentos faltecio en 9 de Mayo de Setiembre de mill setecientos Cinquenta y siete años. Se enterro en nra Sª de Almocovar Iglesia maior de esta Villa con asistencia de medio Cavildo no testo ni tubo misas por ser pobre

Juan Francisco Enriquez Coronel

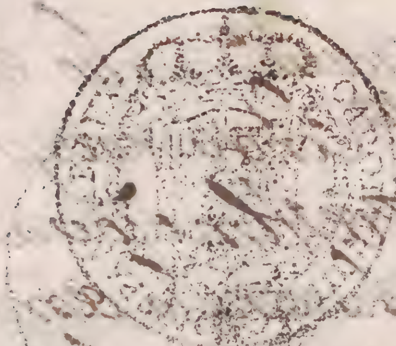
Con que estan las partidas que anteceden bien y fielmente copiadas que por ahora existen en dicho libro, y folio a que me refiero, y para que conste donde convenga, doy la presente que firmo en Alcantara a quince dias del mes de noviembre de mill setecientos sesenta y seis años.

Juan Francisco Enriquez Coronel

Los Infrascriptos Ssnos de S. M. publicos de la Governacion y Ayuntamiento de esta villa de Alcantara, Certificamos, damos fee, y verdadero testimonio: que D. Juan Francisco Enriquez Coronel Pbro por quien esta dada la Certificacion antecedente es tal theniente de Arcipreste de la Iglesia Parroquial de Nra. Señora Santa Maria de Almocobar matriz y matriz de esta dicha villa segun su matricula, fiel, legal, y de toda confianza, y la firma que al fin al dize su nombre, y Rubrica con que todo lo Resguarda de su mano y puño, y la misma que acostumbra hacer en todos sus escriptos a los quales siempre se ha dado, da y debe dar entera fee y credito asi en juicio, como fuera de el, sin cosa en contrario, y por tal lo Reconozemos, y en fee de ello lo signamos, y firmamos en Alcantara a diez y seis de Noviembre de mill setecientos sesenta y seis

En testimonio de verdad
Joseph Bravo Tejado

En testimonio de verdad
Juan Ollivenza Cambero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Manuel Carmones en nõe de Dn Pedro Flores, natural desta Villa, y actualmte residente en la Ziud de Sevilla; Cuyo poder encaso necesario protesto presentar, ante Vm: como mejor proceda, y haya lugar en dro parezco, y Digo: que al de referido Dn Pedro mi Parte Combiene para los efectos que haya lugar Justificar los Capitulos siguientes//

Como es Cierto que el dho Dn Pedro Flores, es Hijo legitimo de legitimo matrimo de Dn Luis Flores de Villa Padierna, y Da Maria Jesus Carmones Peñanes: Nieto legitimo en la misma Conformidad por el refferido Dn Luis su difunto Padre de Dn Lorenzo Flores Mosena Abogado que fue de los Rs Consejos, y Alcalde mayr de las Ciudades de Plasencia, Ciud Rodrigo, y Badajoz, y de Da Maria de Villapadierna; y por la expresada Da Maria Jesus su Madre Nieto legitimo de Dn Jacinto Carmones, y Da Ysabel Peñanedo, Vezinos, y naturales que fueron todos los refferidos sus quatro Abuelos de esta dha Va de Alcantara//

Como es Cierto que asi el dho Dn Pedro Flores,

Como los espresados sus Padres, Abuelos, y demas
sus Ascendientes por ambas lineas Paterna y Ma
terna, son, y han sido respectivamente Christianos
viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Moros,
Hereges, Negros, ni Mulatos, ni de los nuevamente
convertidos â nuestra Santa fee Catholica, y que ningu
no de ellos ha sido penitenciado por el Santo oficio, ni
incurrido en nota de menos valer por termino algu
no, ni tenido oficios viles, ô baxos, y que antes bien
los han exercido honorificos, y que siempre han esto
tado en esta Villa tenidos, y Comunmente reputa
dos por Personas de distincion, y emparentadas con
otras que igualmente lo son: por tanto//

A Vm: Suplico se sirva admitir a dicha mi Parte in
formacion de testigos, que ofrezco de lo rela
cionado en los espresados Capitulos mandan
do que â su tenor se examinen los que presen
tare, y que fecha la referida informacion, autori
zada en publica forma y manera que haga fee
interponiendo â ella Vm: su autoridad, y judi
cial decreto, se me entregue original para los
efectos que a dicha mi Parte Combengan en justi
cia, que pido y juro lo necesario &a.

Lic. Migl. Joseph
Salgado

Nieto

Por

presentada, esta parte de la Informaz.on que ofrece, y fecha traigase para proveer; Lomandó el S.r D.n Pedro Arias de Mercado y Durmet, Reg.or Preheminente y Perpetuo de esta Villa, Decano de su Ayuntam.to y en quien Como tal Reside la R.l ordinaria Jurisdicz.n della, y su partido por Vacante deste Govierno, e Imposibilidad del S.r Alcalde Mayor, y lo firmó en Alcantara á Veinte y tres dias del Mes de octubre de mill Setezientos Sesenta y Seis años Doy fee =

D.n Pedro Arias Mercado y Durmet

Ante mi

Joseph Bravo

Pesado

n.on En dha V.a dichos dia Mes y año notifique e hize saber el contenido del Auto anteze dente para el efecto que se expresa, a Man.l Carmones, Peñaranes, a ruego de su parte, en su persona doy fee =

Bravo

D.n Christobal de Posadas Macacho Pro.

Informazion

En la V.a de Alcantara a Veinte y quatro dias del mes de oct.e de mill setezientos Sesenta y Seis años para la Informaz.n que se pretende hazer, por parte de D.n Pedro Flores Natural de esta dha V.a y Residente en la Ciudad de Sevilla fue presentado por testigo D.n Christobal de Posadas Macacho Pro y Capitular del Reverendo Cavildo ecco de esta expresada V.a el qual, haviendo hecho Juramento que volun-tariamente hizo, por Dios y una Cruz Segun su estado, Ante el S.r D.n Pedro Arias de Mercado y Durmet Regidor Perpetuo y preheminente de esta dha V.a decano en su Ayunta-miento y en quien Como tal reside la R.l Ordinaria Juris dizion della y su Partido por Vacante de este Govierno e Imposibilidad del S.r Alcalde maior, enterado de los Capitulos que Comprehende el Anterior Pedimento dijo lo siguiente +

Al Primero Capitulo Dijo, save y le Consta que el ex-presado D.n Pedro Flores ~~de cuie que se pretende~~ es hijo lexi



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

timo y de legitimo matrimonio de Dn Luis flores de Villa Palomina, y Da Maria Jesus Carmona Benítez sus Padres, y nieto en la misma Conformidad por dho su Padre de Dn Lorenzo flores Mojena Abogado que fue de los Rs Consejos y Alcde maior de las Ciudades de Plasencia Ciudad Rodrigo y Badajoz y de Da Maria de Villa palomina, y nieto en la misma Conformidad por la dha Da Maria Jesus su Madre de Dn Jazinto Carmona y Da Isavel Benítez vezinos y naturales que fueron los dhos sus quatro Abuelos de esta referida Villa de Alcantara lo que save el testigo por haverlos Conozido a todos de vista trato y comunicazion sin que de ello se le ofrezca Duda Alguna y responde ———

2o Al segundo Capitulo Dijo ser cierto constante publico y notorio que asi el expresado Dn Pedro Flores que se presenta Como sus Padres y Abuelos por una y otra Linea son y an sido respectivamente Christianos lie.s por Limpios de toda mala Raza de Judios, Moros, Herejes, negros, ni Mulatos, ni de los nuebamente Combertidos a nra Santa fee Catholica y que no han sido Castigados ni Penitenziados por el Sto Oficio de la Inquisiz.n ni Incurrido en Nota o menos valer ni tenido ni exerzido ofizios viles vajos ni mecanicos antes vien los han usado y exerzido onorificos y de estimazion; y en estos terminos siempre han estado y estan, y devido estan respectivamente tenidos y reputados en estta Va por personas de toda Distinzion y emparentados Con otras de Ygual Calidad

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

y Cirainmam.te sin que al testigo le comte cosa en contrario y responde

Y que lo q.e lleva dho y declarado es p.co y notorio pp.ca voz y fama comun opinion y la verdad socargo de su Juramento fho en q.e se afirmo y ratifico dixo ser de edad de setenta y ocho años poco mas o menos y lo firmo consumrd doy fee =

Villanada D.n Christobal Maracho

Amoren

Joseph Bravo

Tejada

D.n Pedro Gomz Rodriguez Prãt.

En dho dia mes y año de la misma presentazion y para esta Informazion Ante dho S.r D.r Pedro Arias de Mercado pa reció por testigo D.r Pedro Gomez Rodriguez Pro y Capitular de dho Reverendo Cabildo ecco de esta vezindad y vaso de Juram.to q.e voluntariam.te hizo por Dios y una Cruz segun su estado y preguntado por los Capitulos que comprehende el pedimento q.e esta por Caveza dixo lo siguiente

1.o Al Primero Capitulo dixo es Cierto save y le consta que D.n Pedro Flores que le Presenta es hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.n Luis Flores de Villa Padierna y D.a Maria Jesus Carmones Peñamis sus Padres; y Nieto en la misma con formidad por aquel de D.n Lorenzo Flores Mesena Abogado que fue de los R.s Consejos y Alcalde Maior de las Ciudades de Plasencia Ciudad Rodrigo y Badajoz, y de D.a Ma ria de villa padierna; y Nieto en los propios terminos por la dha su Madre de D.n Jazinto Carmones, y D.a Ysa

del Peruanos vezinos y naturales de esta referida V.a de Alcantara dhos sus quatro Abuelos; lo que save por haverlos conozido atodos de vista trato y Comunicazion sin q.e enello se le ofrezca la mas Leve duda y responde

2° Al Segundo dijo es cierto constante pp.co y notorio que assi el expresado D.n Pedro flores que le presenta Como sus Padres y q.e Abuelos por vna y otra Linea son y han sido respectivam.te christianos viejos Limpios de toda mala raza de Judios, Moros Herejes, Negros, Mulatos ni delos nuebam.te Combertidos á n.ra Santa fee Catholica; y que no han sido reprehendidos Castigados ni Sentenziados por el Santo ofizio dela Ynquisizion ni Yncurrido en nota ni caso de menor Valer ni ejerzido ofiz.s viles ni mecanicos antes vien lo han ejercitado delos onorificos y destinazion q.e ay en esta V.a; en cuios terminos an estado siempre tenidos y reputados enella por personas de toda distinzion, y emparentadas con otras de Ygual Calidad y Circunstanzias sin que al testigo le conste otra Cosa y responde

Y que lo que lleva dho es pp.co y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo de su Juramento fho. en que se afirmo y ratifico dijo ser de edad de sesenta y dos años poco mas omenos y lo firmo con su m.d Doy fee

Alcantara

D.n Pedro Gomez Rodriguez

Antero

Joseph Bravo

Delgado

D.n Fernando Alonso Puerto

En dha V.a dhos dia mes y año para esta informa y dela misma presentazion parezio por testigo D.n Fernando Alonso Puerto vezino de esta d.ha V.a de quien dho S.r D.n Pedro Arias de Mercado tomo y rezivio Juramento por Dios y vna Cruz en forma de d.ho y el lo hizo

dho Lo Hizo Como se Requiere vajo cuio Cargo prometio dezir Verdad en lo que la supiere y le fuere preguntado y haviendolo sido p.r el Contenido delos dos Capitulos que Comprehende el Pedim.to que esta por Cavera dijo lo siguiente — 324

1º Al Primero Capitulo dijo save y le Consta ess pp.co y noto rio sin Cosa en contrario que D.n Pedro Flores por quien es presentado es hijo Lexitimo de Lexitimo matri monio de D.n Luis Flores de Padierna, y D.a Ma ria Texus Carmona Perianes; y Nieto en la misma Conformidad por aquel de D.n Lorenzo flores Mosena Abogado que fue delos Reales Consejos y Alcalde maior delas Ciudades de Plasenzia Ciudad Rodrigo y Badajoz y de D.a Maria de Villapadierna; y Nieto asi mismo por la Citada D.a Maria Texus su Madre de D.n Lorenzo Carmona y D.a Isavel Perianes vezinos y Natu rales que fueron dhos sus quatro Abuelos de esta referida V.a de Alcantara Respectivamente que Conozio y Conoze de vista trato y Comunicazion y Responde —

Al Segundo Capitulo dijo save y le Consta que asi el Referido D.n Pedro Flores parte que le presen ta, Como sus Padres y Abuelos, por una y otra Linea son y han sido Respectivam.te Christianos Viejos Lim pios de toda mala Raza de Judios Moros herejes Negros y Mulatos ni delos nuebamente Combertidos a ntra santa fee Catholica y que no han sido Castigados Reprehendidos ni penitenziados por el S.to ofizio dela Inquisizion ni tocado en nota de menos valer ni exerzido ofizios Viles ni meca nicos; Antes bien ha Conozido el testigo haver lo executado delos onorifficos que hay en esta V.a en cuios terminos siempre han estado tenidos havidos y Reputados en ella por Personas de toda distinzion

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

y emparentado, con otras de yguales circunstanzias sin que al testigo le compreenda [sic] y responde —
Y que lo que deja dho y declarado es publico y notorio pp.ca voz y fama y la verdad so cargo de su juramento fho en que se afirmo y ratifico, dijo ser de edad de setenta y seis años poco mas o menos y lo firmo con su md doy fee —

Alonso Fern. Alonso Prieto

Antequera

Joseph Beltran

Sesado

D. Ph. Santiago Calderon

En dho y dhos dia mes y año de la misma presenta zion y para esta Informazion parezio por testigo el Lizdo Dn Phelipe Santiago Calderon y Loaisa Abogado de los Rs Consejos vezino de esta villa de quien dho señor Dn Pedro Arias de Mercado tomo y rezivio juramento por Dios y una Cruz segun dro quien lo hizo como se requiere y so cuio cargo prometio dezir verdad en lo que la supiere y le



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Fuere preguntado que haviendolo sido por el Contenido de los dos Capitulos que Contiene el Pedimento que Cita por Caveza Dixo lo siguiente ——

Al Primero Capitulo dixo: save y le Consta es publico y notorio sin cosa encontrario que Dn Pedro flores por quien es presentado es hijo Legitimo de Legitimo Matrimonio de Dn Luis flores de Padierna, y Da Maria Jesus Carmones Soriano y nieto en la misma Conformidad por aquel de Dn Lorenzo flores Mosena Abogado que fue de los Rs Consejos y Alcalde maior de las Ciudades de Plasencia Ciudad Rodrigo y Badajoz y de Da Maria de Villa Padierna; y Nieto asimismo por la Citada Da Maria Jesus su Madre de Dn Jazinto Carmones y Da Isabel Sorianos vezinos y naturales que fueron de la dicha Villa Abuelos de esta referida Da de Alcantara a los quales Conoze y Conozio respectivamte el testigo de vista trato y Comunicazion y responde ——

Al Segundo dixo save y le Consta que el referido Dn Pedro flores Como Igualmente sus Padres y Abuelos por una y otra Linea son y han sido respectivamte Christianos Viejos y Limpios de toda mala Raza

de Judios, Moros, Hereges, ni Mulatos Negros, ni delos nuebamente Combertidos a Nra Sta fee Catholica y que no han sido Castigados Reprehendidos ni penitenziados por el Santo ofizio dela Inquisizion; ni Incurrido en Caso de Menos valer, ni sservido ofizios viles ni mecanicos haver si lo han separado delos ottonorificos y de estima que hay en esta Ciud en cuyos verdaderos supuestos siempre han estado tenidos havidos y Reputados en ella por Personas de toda Distinzion y emparentados con otras de Igual Calidad y Circunstanzias sin que al testigo le conste aya oydo ni entendido Cosa en Contrario y Responde ——

Y que lo que lleva dho y declarado es pco y notorio pca voz y fama y la verdad so cargo de su Juramto fho enque se afirmo y Ratifico dijo ser de edad de sesenta y ocho años poco mas omenos y lo firmo con su mrd Doy fee=

Ldo Dn Ant Calderon y Badi...

Joseph Bravo

Auto. En la Zd de Alcantara a veinte y quatro...

Dias del mes de octubre de mill setecientos y setenta y seis años su mrd el sr. Dn. Pedro Axuar de Mercado Dismett Rexidor Perpetuo y Prehemi-nente de ella Decano de su Ayuntamiento y en quien como tal Reside su Real ordinaria Jurisdizion por vacante de este Govierno y im-posivilidad del sr. Alc. maior, haviendo visto la antecedente Informazn y attendiendo a q. los testigos que en ella an depuesto son de toda exzepzion y que ~~assi~~ dhos siempre se ha dado entera fee y credito por ante mi el sr. no dijo: Que a ella interponia e interpuso su autoridad, y decretto Judizial en quanto puede y por dro deve y le es permitido y mando que orijinal en publica forma y manera que haga fee se entregue a la parte de Dn. Pedro Flores a cuia solizitud se ha esecuttado para que use de ella como y adonde le combenga; que por este que firma asi lo proveyo y mando dho sr. de que doy fee =

D. Pedro [illegible] Mercado [illegible]

Ante mi

Joseph Bravo

~~D~~ de Lado

Yo el dho Joseph Bravo texado ss. del Rey nro s. pp. co. de la



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Governazion y Ayuntamto de esta Mi N. y M. L. Va de Alcantara presente fui a lo que dho es y de mi se haze menzion en las Declaraziones y demas Diligenzias que comprehenden las cinco fojas antezedentes del sello quarto de a veinte mrs por mi Rubricadas con esta, y en fee de ello lo Signo y firmo en ella fha ut supra

En testimonio de Verdad

Joseph Bravo

S.n Telmo 23 de Oct.re de 1766.

Por todos tres
res
S. Diputtad.s

327

Juan Pablo Jph de Salazar y Arnil, natural de Sevilla, Baptizado en la Yglesa. Parroq.l de S.n Estevan, de edad de 12 años.

Reconozido por sanidad y no ay reparo

Arriaga

Reg.do ss.do en el 8.o libro a fo 111.

N.o 1076.

Sres. Diput.os de la R.l Casa del S.r S. Telmo.

Bern.da Am.l Ver.a de esta Ciu.d Viuda de Juan de Salazar, con la mas profunda Venex.on á VSS. dize q. por haver fallecido diez años há dtho su Marido, há quedado en el ma.r desamparo con la pension de dos Hijos el uno Varon, q. entró en los onze de su edad, llam.do Juan de Salazar, q. hizo la mas Rever.te sup.ca abrá tres a.s p.r un memorial q. permaneze en la Cont.a de ese R.l Seminario, p.a q. se dignasen admitirle en esa Respectable Comun.d expon.do q. su Padre avia obteni.do los meritos de perder su salud y caudal en el Navio el Glorioso, sacrificandose hasta asegurar los intereses del Rey, como lo executó en Galicia en el Puerto nombrado Corcobion: Asi.do mismo Diego de la Oliva tio del preten.te hizo seis viages á las Indias en Navio del Rey de Piloto por dha Casa Seminario, y otros seis de Capitan en tolon de Francia en la Capitana R.l Por todos estos motivos Recuerda la Sup.te á VSS.

Supp.ca encarecidam.te se apiaden del Pobre huerfano desvalido q. se acoge á las puertas de su benignidad, p.a q. la demora q. hasta aqui há experimentado, la Remuneren VSS. nombrandolo, y Recibiendolo vajo de su apreciable proteccion, como lo espera de la charidad de VSS. a q.n Dios conserve en su S.ta gracia en el auge de las ma.s felici.des q. p.a

Certifico io D. Joseph Franco de Vargas Benefdo. i Cura proprio de esta Iglª. Parroqª. de Sr. S. Estevan de Sevilla, que en el Libro torzero de Bapts. que dcha Iglª. en su Archivo tiene a fojas 150. bta. está Vna Partida del tenor siguiente. ___

Partida

En martes Veinte i nueve de Junio de mil setecientos i cinquenta i seis años io el Br. D. Bernardo de la Cueva Bdo Parrocco proprio de esta Iglª. de Sr. S. Estevan de la Ciudad de Sevilla di licencia a D. Franco. Pinelo Presbro. i con ella en dcho dia baptizo solemnemente a Juan Pablo Joseph, que nacio el dia Veinte i seis de dcho mes; hijo lexitimo de Juan de Salazar, i de Bernarda de Alme. Fue su Madrina Augustina Gonzalez, Vecª. de la Collacion de Sra. Sta Ana; a la qual advirtio el Parentesco Espiritl. i la Obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana; i lo firmamos. = D. Franco. Pinelo. = Br. D. Bernardo de la Cueva. ___

Concuerda con su Origl. que queda en dcho Libro, a que me refiero; i para que conste donde convenga, doi la presente en Sevilla en 9. de Mayo de 1763 as. ___

D. Joseph Franco de Vargas

Marcelino de Albania Escrivano de
Su Magestad y Publico del numero de
esta Ciudad, Doyfee que Conosco â D.n Jose



Veinte ... (stamp)

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Franco de Vargas, de quien la Certificacion, de la foxa ante de esta con fha de nuebe de Mayo del d.
pasado de mil setezientos setenta y tres, paraece ser
estar firmada del Sr Beneficiado y Cura propio
de la Yglecia Parroquial de Sr. San Estevan, de
esta Ciudad, y como tal Adminnistra los San-
tos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Certifi-
caciones que como tal ha dado y da se les ha dado
y da entera fee y credito en Juicio y fuera del. fha
en Sevilla en Veinte y uno de Ocutubre de mill setez.
Setenta y seis. =

Jose ... Sig.

Marcelino de Alvarez

no co
ss

Certifico yo D.n P.o Pedro Franco Guerrero, Cura mas antiguo de esta R.l Parroq.l Iglesia de S.ra S.ta Ana de Triana que en vno de los Libros donde se toma la Razon de los Baptismos, q.e en dha Iglesia se hacen â el fo 253 B.ta consta vna partida del thenor sig.te

Fe de Padre

En Lunes veinte y tres días del mes de Marzo de mill y sette cientos, y onze a.o Yo D.n Gaspar Delgado de Torres, Cura en esta Iglesia Parroquial de S.ra S.ta Ana, Baptizè â Juan Joseph Vitor, hijo de Thomas de Salazar, y de Juana Ramirez, Banda, su legitima muger; fue su Padrino Juan de Zalas, Vecino de Sevilla en la Collaz.n de S.ta Ca thalina, â q.n adverti el Parentesco Espiritual, y la obli gaz.on de enseñar â su Ahijado la Doctrina Chris tiana: Nació el día primero del Corr.te y lo firmè fho Vt supra = D.n Gaspar Delgado de Torres = Cura

Concuerda esta partida con la Original, q.e queda en dho Libro, â q.e me refiero. Y p.a que assi conste doi la pres.te en dha Triana en siete de Marzo de mill, settecien tos, y setenta y quatro a.s

D.n Pedro Franco Guerrero
Cura

Marcelino de Abaria Escrivano del Rey
nro. Señor en todos sus Reynos y Señorios y prop.
del numero de esta Muy Noble y Muy Leal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Ciudad de Sevilla. Doy fee que conoci a Dn. Pedro franco Guerrero, de quien la Certificacion de la foxa antez. de esta con fha de diette de Marzo del d. pasado de mill setecientos sesenta y quatro, parece estar firmada, y que fue Cura mas antiguo de la Real Parroquial de q. Esencia Santa Ana de Triana, y como tal Administraua y Administró los santos Sacramentos a sus Parroquianos y a sus Certificaciones que como tal Cura daua y dió siempre se le ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del. fha en Sevilla en veinte y uno de Octubre de mill setecientos sesenta y seis as.

Visente Sz.

Marcelino de Araña

Certifico yo Dn. Pedro Franco Guerrero, Cura mas antiguo de esta Rl. Parrql. Yglesia de Sra. Sta. Ana de Triana y Correo de la Santa Ynquisicion, como en la Razon de los Baptismos q. en dha Yglesia se hacen, a 1 fol. 252 consta una partida del thenor sigte.

Fe dla Madre

En Domingo ocho de Marzo de mill, settecientos, y diez, y seis años. Yo Dn. Nicolas Perez de Rivera, Cura mas antiguo de esta Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana Baptize a Bernarda Petronila Francisca, hija de Pedro de Avil, y de Agustina Maria Gonzales, su legitima muger; fue su Padrino Manuel Romero de Millan, Vecino de Sevilla en la Collacn. de S. Ysidro, a quien adverti el Parentesco Espiritual, y la obligacn. de enseñar a su ahijada la Doctrina Christiana: Nacio el dia veinte y dos de Febrero proxmo. passdo. y lo firme fho ut supra = Dn. Nicolas Perez de Rivera = Cura

Concuerda esta partida con la Original que queda en dho Libro, a que me refiero. Y para q. assi conste doi la prsente. en dha Triana en siete de Marzo de mill, settecientos, y treinta y quatro as.

Dn. Pedro Franco Guerrero

Marcelino de Abaria Escrivano de
su Mag.d y publico del numero de esta ciud.d
Doy fee que conozi a D.n Pedro Franco Guerra



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

ro de quien la Certificacion de la foxa antes desta con fha diez y siete de Marzo del año pasado de mill setez.
sesenta y quatro, parece estar firmada, y que fue Cura mas antiguo de la Real Parroquia de Señora Santa Ana de Triana desta Ciudad, y como tal Administro los Santos Sacramentos â sus feligreses dando Certificaciones, que como tal Cura dio siempre se les ha dado y da toda fee y Credito en Juicio y fuera del. fha en Sevilla en Veinte y uno de Octubre de mill setez. sesenta y seis a. =

Vic. um Sig. NO

Marcelino de Avaña
NO CO
ss. p.

Fe de muerte

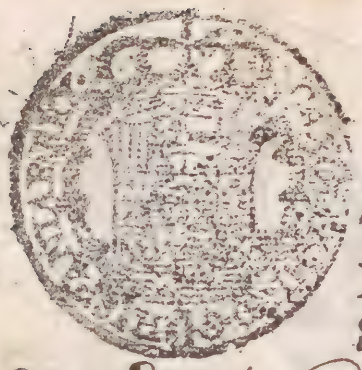
Como Collector y Sochantre q. soy del Sagrario de la Sta. Yglesia Patriarchal de esta Cid. de Sevilla por Aucencia de Dn. Franco. Campos Certifico q. en uno de los Libros de Entierros q. dho. Sagrario tiene esta la Partida siguiente ——————

Partida En Lunes veinte y uno de Febrero de mill setecientos cinquenta y siete años se Enterro en dho. Sagrario el Cuerpo defunto de Juan de Salazar Marido de Da. Bernarda de Arm. testo ante Joseph Prieto vivia en el Baratillo ——————

Concuerda con su Original a que me refiero doy la presente en dho. Sagrario en seis de Mayo de mill setecientos sesenta y quatro años ——

Gregorio de Figueroa

Marcelino de Ybarra Escrivano de su
Magestad y publico del numero de esta Ciudad
Doy fee que Conosco a Dn. Gregorio de Figueroa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

de quien la Certificacion de la otra ante de
esta con fha, de seis de Mayo del año pasado de mill
Settezientos Sesenta y quatro, y que es Colector y
Sochantre, en ausencias del del Sagrario de la
Santa Yglesia Patriarchal de esta dha Ciud.
y como tal â sus semejantes siempre se les ha
dado y da entera fee y credito âsi en juicio como
fuera deel, fha en Sevilla en veinte y uno de
Octubre de mill Settezientos Sesenta y seis

Jose Jm Sig.

Marcelino de Alvarez
NO CON
SS po



SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la Ciud. de Sevilla á veinte y dos de Decbre. de mil Setez. y Sesenta y Seis, para ante el S. Alc. D. Fran. Chacon la presentó el Cont.

Pedimto.

Da. Bern. de Ant. Vecina de esta Ciu. viuda de Juan de Salazar como mas aya lugr. paresco ante V. y digo que á mi dro. combiene justificar, que del matrimo. que contrahe con dho mi Marido, tube y me há quedado por mi hijo lexitimo y de dho mi difunto marido, D. Juan Pedro de Salazar y Ant. que oy es de edad de diez años cumplidos, y que dho mi marido fue hijo lexitimo de Thomas de Salazar, y de Juana Ramirez su lexitima muger, Abuelos Paternos de dho mi hijo; y Yo lo soy de Pedro Ant. y de Augustina de la Cruz, sus lexitimos mis Padres, Abuelos Maternos del dicho, y que todos los expresados han sido y son christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, Mulatos y de nuebamte. Combertidos a ntra. sta. fee, y no han sido castigados ni penitenciados por el tribunal de la sta. Ynqon. ni otro tribunal alguno, á cuyo fin presento las correspondientes fees de Baptismo de dho mi marido, la mia, y de litigante y la del dicho mi hijo.

A V. S. supp. se sirva de aver por presentada y se sirva de admitirme Ynformacion de testigos sin inconveniente. Ofresco al thenor deste pedimto. y dada en la parte que baste, interponiendo su autoridad y judicial decreto mande se me entreguen orixs. pa. en guarda de mi dro. que es Justa. que pido y haga el pedimto. que mas convenga. Juro etc.

Auto.

El S. Alcalde de esta Ciudad Peticion

hubo por presentada la Certificacion que re-
fiere, mandó que esta parte de la Informacion
que ofrece, y el examen y Juramento de los testigos que
presentare cometio al presente escrivano de o-
Real, y dha señora, assi lo proveyo =

Marcelino de Alvarez

En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos dias del mes de octubre
de mill seiscientos sesenta y seis años, Doña Bernarda de
Arce que assi se nombro para la Informacion que tiene
ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a Jo-
seph Gutierrez, que assi se nombro y ser maestro Zapatero
de obra prima vezino desta dha Ciudad, Collacion de Santa
Maria la mayor, de quien yo el escrivano en virtud de comi-
sion, reciui Juramento por Dios nuestro señor y una cruz
segun forma de dro. y haviendo Jurado ofrecio dezir ver-
dad, y siendo preguntado al thenor del pedimiento de la bu-
elta desta foxa = Dixo que conose a la dha Doña Bernar-
da quien le presenta, y saue que fue muger lexitima de
Juan de Salazar, que havra muchos años, al qual
tambien conocio; y que de dho su lexitimo matrimonio
tuvieron por su hijo a Juan Joseph de Salazar y Arce a quien
Juntamente conose, y que sera como de edad de diez años
al qual vio el testigo que lo han criado, educado y alimen-
tado los dhos sus padres cada uno en su tiempo, y tratado
hijo lexitimo, llamandole hijo, y el a los dhos sus Padres
por tales; y saue assi mismo que el contenido Juan
de Salazar defuncto, padre de dho Juan Joseph, fue hijo lexitimo
de thomas de Salazar tambien defuncto, a quien conocio el testigo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

tigo, y Conoze â Juana Ramirez Banda que fue su legitima mug.r Pa
dres del d.ho thom.s de Salazar, y Abuelos Paternos del referido Juan
Joseph, y tambien Saue que la d.ha D.a Bern.da por quien el testigo es pre
sentado fue hixa legitima de Pedro Ant.o y Anguiano, y Maria Gonz.s q.
fue su mug.r defunctos, Padres dela suso d.ha, y Abuelos Maternos del
d.ho Jul. Jph, â los quales tambien Conozio, todo lo qual Saue el testigo p.
el mucho Conocimiento trato y amistad, que con todos los suso d.hos ha te
nido y tiene; como que por la misma Razon Saue fueron y son Chris-
tianos Viejos, limpios de toda Mala Raza, de Moros Judios Mula
tos Gitanos Berberiscos, sin hauerido Castigados ni penitenciados
por el Santo oficio dela Ynquisicion ni otro tribunal Alguno, ni
fueron ni son delos Convertidos nuebam.te ã n.ra Santa fee Catho
lica. Y que no exercieron oficios Viles pues fueron todos Gente de
la Mar, y sobre lo correspondiente ademas de lo que el testigo p. dela
d.ho, se remite â las Certificaciones de Baptismos y Entierro que
le han sido presentadas; Y que todo lo que lleua dicho y Declarado
es la Verdad en cargo del Juramento que desfecho, y Publico y
notorio entre las persona, que como el testigo la sauen, lo firmo
y dixo ser de Edad de treinta y seis a.s =

Juan Rodriguez

Marcelino de Mora

En la d.ha Ciu.d de Sevilla en el d.ho dia Veinte y dos de Octubre,
año de mill Setecientos Sesenta y seis, de la d.ha presentazion
y para la referida Informacion, Yo el Escriuano en Virt.d
dela Comicion, que por el auto dela foxa antes de esta, se me
da, Rezeui Juramento por Dios n.ro señor y vna señal de
Cruz segun forma de derecho, de Francisco Rodriguez q.
an Senombro ... oficio de Zapatero de obra prima

Vezino desta nominada Ciudad, Collacion de Santa Maria la
mayor, el qual haviendo Jurado, prometio dezir verdad, y
siendo preguntado, por el Contenido del Pedimento presen-
tado por Dª Bernarda Anta dela foxa antes desta; Dixo
que Conoze muy bien ala suso dha, y Conocio â Juan de
Salazar ya defunto, que habrâ fallecio como nueve años
en la Collacion del Sagrario dela Santa Metropolitana
y Patriarchal Yglesia desta dha Ciud. y sabe me-
diante dho Conozimiento fueron marido y muger legiti-
ma, y que del referido su matrimonio, tubieron, y pro-
crearon por su hijo legitimo â Juan Jph de Salazar
y Anta, â quien tambien el testigo conocio que seria
de edad de diez años, y que por haberse hallado huerfano
de dho su Padre, y ha visto el testigo, que durante el
Matrimonio delos antes dhos y despues la dha Dª Bern.
en su tiempo, Criaron procrearon educaron doctrinaron
y Alimentaron, al dho Juan Jph, como tal su hijo legi-
timo llamandole hijo, y el â los suso dhos de Padre y Madre
y tambien sabe y le consta al testigo muy bien, que
el contenido Juan de Salazar defunto, Padre de dho Juan
Jph, fue hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Tho-
mas de Salazar tambien defunto, â quien conocio el testigo
como tambien Conoze, â Juana Ramirez Vanda que fue su
legitima muger, Padre de dho thomas de Salazar, Abue-
los Paternos de dho Juan Jph, y Lo. de la dha Doña
Bernarda, por quien el testigo es presentado, para esta
Justificacion. Y tambien sabe muy bien que la suso dha
fue asimismo hija legitima de legitimo y verdadero ma-
trimonio de Pedro Anta y Anquatina Maria Gonzalez
que fue su muger, defuntos, sus Padres, y Abuelos ma-
ternos que fueron de dho Juan Joseph su Nieto, â los qua-
les tambien Conocio, y sabe el testigo ser, y han
sido, e fueron todos los supra dhos y demas sus ascen-
dientes por todas lineas, Christianos Viejos limpios de

toda mala Raza, de Moros Judios negros Mulatos Ber
beriscos, ni los dhos nuebamente Convertidos a nra. santa fee
Catholica, ni Castigados ni penitenciados, por el tribunal del
Santo offo. dla Ynquisizion ni por otro Juez ni Justicia ni
tribunal alguno: y en esta Reputacion, los ha tenido el testi-
go, mediante todo saberlo assi por el mucho trato amistad
y Continua Comunicacion, que particularmente, con los Pa
dres dhos Juan Joseph ha tenido y tiene, y hauerse el testigo
criado desde niño, al rededor y en los Barrios, donde todos los
Contenidos Viuieron, como por hauerlo siempre oido dezir
(a mas de dho trato y amistad) a sus mayores y mas ancianos;
Y que por las mismas Razones dhas sabe que ninguno dellos
Contenidos exercieron officio Vil, y es tanto lo que lleua
dhos de publico Es Publico y notorio publica voz y fama en
tre las perzonas q. como el testigo lo sauen, y ademas de
tenerlo a la fee de Baptismo y de entierro q. lo corres pon
dientes della, que le fueron demostradas, y la Verdad para
el Juramto. que deja fho, no firmo, por que dixo no sauer
y que Es de Edad de Veinte tres años =

Marcelino de Alvarez

En esta dha Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año dhos
dela referida presentacion, y para la Contenida Infor
macion, yo el Escriuano, en virtud de mi Comision, recre
ui Juramento por Dios y una Cruz segun dro. de Juan de
Vazquez q. asi se nombro y es oficial de çapatero de obra
prima Vezino desta dha Ciud. Collacion de santa Maria
la mayor, el qual hauiendolo hecho como se requiere, ofre
cio dezir Verdad y preguntado por el Cantenido del Pedimto
dela dorsona a mas de señ. Dixo: que Conose, a D. Bern.
de Arm, por quien el testigo Es presentado, y Conocio, de

Vista, trato y Comunicacion a Juan de Salazar, difunto q.
fue Marido de la suso dha, y estuvieron Casados legitimam.te
en cuya opinion los tubo el testigo por tal Marido y muger
mediante lo qual save, q. fallecio el suso dho Salazar ...
... y que del referido Matrimonio tubieron, dexo, c...
suso dho, y tiene la suso expresado procreando, criando
educando y alimentando por su hijo legitimo a Juan
Josph de Salazar y Ami, que de corta edad de diez a...
al que criaron cada uno en su tiempo llamandole hijo y
el dho Juan Josph a los suso dhos de Padre, tan mismo sa-
vio el testigo mediante dho trato y comunicacion, que
el supra dho Juan de Salazar, difunto, Padre del referido
Juan Josph, fue hijo legitimo de legitimo matrimonio de
de Thomas de Salazar, tambien difunto a quien conocio el
testigo y de Juana Ramirez Banda, a quien tambien conoc...
que fue su muger, Padres de dho thomas, y Abuelos Paternos
del referido Juan Josph, Tambien save por la misma
razon de trato y amistad, que la dha D.a Bernarda, por
quien el testigo el presentado, fue hija legitima de legitimo
Matrimonio de Pedro Ami, y Augustina Maria Gom...
que fue su muger, sus legitimos Padres, a quienes tambien
conocio el testigo, y save que todos los suso dhos han sido
y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza
de Moros, Judios, Negros, Mulatos, Herbeniscos, ni de
nuebamente Combertidos a nra. santa Fee Catholica
ni tampoco ni fueron Castigados ni penitenciados por el
Santo Oficio de la Ynquisicion ni otro ninguno tribu-
nal ni Juez alguna, y que exercieron ninguno de
los antes dhos oficios viles, pues fueron del ...



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

dha Max, y en lo correspondiente se Nombre testigo â las pres presentadas q. se le han sido demostradas, todo lo qual saue por las Razones dhas por hauer Concurrido enlas Casas de todos los dhos yrmido alos arrededores y proximidad de dhas Casas toda la vida el testigo; y hauerlo tambien oido dezir â su madre y mas anciaños; Y que todo lo que lleua dho es de puesto es publico y notorio publica Voz y fama, entre las personas q. como el testigo lo sauen, y la verdad en cargo de su juramento q. desa fecho, no firmo por que dixo no sauer, y que es de edad de Veinte y seis años =

Marcelino de Alvaria

Auto: En la Ciudad de Sevilla en Veinte y tres dias del mes de Octubre de mill settezientos Sesenta y seis as. El Sr. Dr. Fran.co Chacon del Consejo de su Magestad su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de esta dha Ciud.: Hauiendo visto la Ynformacion que antezede hecha por parte de Bernarda de Arm.a: Dixo la Aprovaua y Aprovó, quanto puede y ha lugar de derecho, Y para su mayor validacion interponia é interpuso en ella su authoridad y Judicial Derecho; Y Mando se entregue origi-

nalmente âla Espresada D.a Bernar
da X.Arm.o, para el Efecto que la pretende y soli
cita, y por este su auto âsi lo proveyó y firmó

M. Chacon

Marcelino de Arrueta

S.n Telmo 30 de 8.bre de 1766 el Sr. Rosoro

341

Luis fran.co flor.o de Mena y fernandez nat.l de Sev.a Baptizado en la Parrochi-al de S.n Juan de Acre. De edad de 12a.s —

Recon.do por sanidad. y esta bueno Sog.e campto.

Arteaga

R.do do S.do en el 8.o Lib.o fol.o 112.

N.o 1077.

Su Padre.



SELLO ... VEINTE ... AÑO DE MIL ... SESENTA Y ...

Como Cura antiquisima de esta Parroch. del S.r S.n Gil de Dev.a Certifico, q. por el lib. 15 de ... de esta Coll.ta a fol. 442 plana prim.a consta una partida del thenor siguiente:

Partida. En mes de Sep.e de mil sett. y Veinte y tres a. yo D. Alonso de Votto Cura de esta Yg.a Parroch. del S.r S.n Gil de Dev.a baptize a Juan Calvatia hijo de Juan de Mena y de D.a Juana de Leon, su leg.a mug. nacio a seis de Agosto prox. pasado, fue su Padrino D. Juan ... Mena Vez.o de la Coll. del S.r S.n Miguel, advertile el parentesco espirit. y demas oblig. y lo firme D. Alonso de Votto = Cura =

Concuerda Con su orig.l a q.e me refiero. Sevilla y oct.e quince de mil sett. sesenta y seis &.a =

Dor Nicolas del Sevillar
Cura

Doy fee que D.n Nicolas del M[...]
vollar Vez.o de la parrochial de S.n Bap.ta de la V[...] fa[...]
parece estar firmada en su nombre aunque no
de la Yg.a Parroq.l de S.n del [...]
continuas administraciones de los santos sacram.tos
a sus feligreses y a sus certificaciones
siempre se les a dado y da entera fee
y credito en juicio y fuera de el
y p.a que conste firmo la presente en
seis de avril de este año de mill
setecientos setenta y seis =

Ant.o del Yano
Ess.no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Como Cura antiguo de esta Yg.a Parroch.l de el Señor S.n Ildefonso de esta Ciudad. Certifico q. en el lib.o 15 de baptism.s de esta Coll.n a f. 372 b.ta consta una partida del thenor sig.te

10 Antonia / En vein.te de Sep.re de mil sete.s y diez y nueve a.s yo el D.r Fran.co Hypolito Ortiz y Fuentes Cura mas antiguo de esta Yg.a Parroch.l de el S.r S.n Ill.e de Sevilla baptizé a Mariana Josepha Joaqu.na hija de Domingo Fernandez y de Ysabel Fran.ca Rodriguez su leg.a mug.r fue su Madrina D.a Ana Al.varez V.a de esta Coll.n a la qual advertí la cognac.n espiritual y demas oblig.s y lo firmé = Entre rr = Ana Va. = D.r Fran.co Hypolito Ortiz y Fuentes = Cura.

Concuerda con su original a que me refiero. Sevilla y Oct.e quince de mil sete.s sesenta y seis a.s

D.r Nicolas del Revollar
Cura

Doy fee. que Dn. Nicolas del Rey Vollar
aquien la partida de Baptmo. de la ta. parece
... es cura mas antiguo de la Yglesia
parroquial de Sr. San Gil Maria de la Caridad y como
tal administra los santos sacramtos. a su
parroquianos y a su Certificacion se a
hallado y da entera fee y credito en juicio
y fuera de el. y para que conste doy de comto.
la presente En Sevilla a veinte
y ... de ... de mil setecientos setenta
y seis =

Alonso de ...
Esno.

Pretendiente.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Com. Then. el Prior q. soi de Sn. Juan de Acre intramuros de esta Ciud. certifico q. en el libro corriente de baptismos de esta parroql. Ygla. q. comienza el año de 1685 a folio 113 esta una partida del thenor siguiente

En el año del Sr. de mil setecientos y cinquenta y quatro en veinte ocho dias del mes de Octubre yo fr. Dn. Antonio Castaño y Guerrero del Abito de Sn. Juan de Jerusalen Prior Comendador Propio parroco de esta encomienda de Sn. Juan de Acre, su Compas y Jurisdiccion de esta Ciud. de Sevilla intra muros de ella, nullius diocesis Baptizé solemnemente en mi parroql. Ygla. a Luis Franco. Florencio, niño q. nacio segun estoi informado en el dia veinte y seis del referido mes de Octubre hijo lexitmo. de Juan de Mena, y de Mariana Juarez su lexitima muger mis parroquianos; fue su Madrina Luisa Matheo moza soltera de la Collacion de Omm. Sts.

a quien adverti el parentesco espiritual, y obligaciones de enseñarle la doctrina Christiana y demas q. le pertenece como a tal madrina y lo firme en dho dia mes y año ut supra — fr. Dn. Anto. Castaño y Guerrero

Certifico.

El qual d(ic)ho Capitulo esta fielmente sacado de
d(ic)ho libro y folios aq(ue) me Refiero Sevilla y Octu(bre)
7 de 1766 D(o)n Juan Alonso Salcedo
Then(ient)e de Cura

Como Cura adjutor de la Yg.a Parro-
ch.l del S.r S.n Gil de Sev.a Certifico q.e en el lib.o corr.te
de Coll.ria donde se toma razon de los Cadaveres, que en
esta dha Yg.a se [illegible] a f.s 392 b.to Consta tomada
una, q.e a la letra dize como sigue ===

= En prim.o de Henero de mil setez.s [illegible] =
[illegible] en la Yg.a
Parroch.l del S.r S.n Gil de Sev.a =
= El Cuerpo difunto de Juan de [illegible]
marido que fue de Maria
Ana Fernandez de Bonifacio ===

Concuerda con su original a que me remito. Se-
villa, [illegible] de mil setez.s [illegible] seis a ===

Nicolas del Castillo
Cura Coll.

648

Doy fee que Dn. Nicolas del Revollar

en la Sargentia de gobierno velas vuelta pa

[illegible] en una mar aviendo de la

Prov.a del Paraguay [illegible]

como [illegible]

nuevos asi Felix [illegible]

[illegible] á

en [illegible]

fueraule [illegible] conveniente de conven

[illegible] la presente [illegible] en ella

a veinte [illegible]

[illegible]

Juan Alonso de [illegible]
Essno.

En Sevilla en veinte y uno de Octu.e de mil setecientos sesenta y seis.

Pedro Felix Marchena en nombre de Maria Ana Fernandez de estado viuda de Juan de Mena vecina desta ciudad: Como mas aia lugar Paresco Ante V.S. y digo que al dro. de mi p.te conviene Provar y Justificar como es cierto que estubo Casada segun orden de nra. S.ta Madre Iglesia con el espresado Juan de Mena y como durante el Matrimonio, su do. mi p.te por su hijo Lex.mo a Lius Juan Fran.co de Mena y Fernandez que es el mismo que se contiene en la fee y Partida de Bap.mo que va dentro presentada a el qual por falle cimiento del dho. Juan de Mena a criado en sus Casas y Compañia dandole tratamiento de hijo y el a mi p.te de Madre, y asimismo como es cierto que el espresado Juan de Mena fue hijo Lex.mo y de Lex.mo Matrimonio de Ant.o de Mena y de d.a Juana de Leon y Soto Abuelos Paternos del nominado Luis; y como mi p.te es hija Lex.ma de Lex.mo Matrimonio de Dom.o Fern.z y de Isabel Rodrig.z Abuelos Maternos del suso dho. y todos han sido y son Christianos viejos lim pios de toda mala raza, de Moros, Mulatos, Judios, ni Hereticos, ni otra mala de las nicas tigados ni penitenciados por el S.to Oficio de la Inqq.n

nip otro alguns tribunal condena
affectiva q̃ le Inogue infamia; q̃ tubie-
cido officios viles ni mecanicos; y p.ª q̃ tenga effecto =

Supp.co a V. S.ª que haviendo p.r pres.das las dhas
partidas de Bapt.mo e informaciones contenidas en la
Sa de el dhô tribunal, y esta de su muerte
servirse admitirme la inform.on q̃ Incontinenti offresco a el thenor de los particulares q̃
comprehende el rrepedim.to y estando lista de q̃
parte interpuniendo V. S.ª su autho-
ridad y decreto Judicial, mandar se me
entreguen original y a mi de ella como me
convenga, Indust. Sobre ~~ello~~

Pedro Felix
Marchena

Autos. En M. 1 dẽ Her. vbo por presentado este pedim.to y
las partidas de Bap.mo y entiendo que con el
se presentan y entendido que esta p.te de la
Informacion que offrece y el examen y juram.to
de los testigos q̃ presentare se comete al pres.te nota.rio
Real y hecho se traiga y asi lo proveio =

[signature]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos de Nov.re de mil settecientos Sesenta y Seis a.s Maria Ana fernandez contenida en el pedimento dela foxa antes Dta. parala Informacion que por ello tiene y se esta mandada dar presento por testigo a Antonio ortiz que asi se nombro ser de estado casado. del exercicio del Arte dela seda. vezino desta ciudad en la collacion de san Martin del qual yo el ss. en virtud de mi comision reciui juramento por Dios y una cruz segun forma de dro. q. auiendo Jurado prometio decir verdad. y siendo preguntado al the-nor del citado pedimento = Dixo conoce de mucho tiempo a esta parte ala referida Maria Ana Mena q. lo presenta y saue que por el año de quarenta y ocho a cinquenta contrajo matrimonio legitimam.te con Juan de Mena aq. conocio y trato y saue q. durante dicho matrimonio tuvieron por su hijo leg.mo a Luis de Mena al qual criaron y educaron en su casa y compañia dandole tratam.to de hijo y el a los suso dhos de Padres y le consta al testigo q. el referido Juan de Mena fue hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio de Juan de Mena y de d.a Juana de Leon

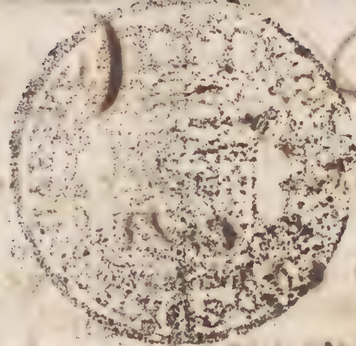
Nes aqs. conozio trato y comunico y porconsiguiente conozio ad.a Isa.
vel Rodriguez que yá es de funta alaqual el tuvo cazada regiendola N
nra. santa Madre Yg.a con Domingo Fernandez alq.l aunque no
conozio tiene vastantes Noticias de el, y le consta aq.e ambos
los C... apreziado avido y son christianos viejos lim.
pios de toda mala raza de Moros Mulatos Judios Ber
vericos Negros ni delos nuevamente comvertidos á
nra. Sta. fee Catholica ni castigados ni penitenziados por
el santo Trib.l dela Ynqq.on ni por otro alguno con pena
aflictiva que toque Infamia, ni de servido oficios viles
ni mecanicos pues sin embargo de aver sido gente pobre fue
honrrada y de buenos procederes y por muerte del ref.do
Juan de Mena que le parece fue por el año pasd.o de mil
settecientos setenta y dos la ref.da Maria Ana su ...
aconservado y conserva en su poder al citado N hijo aq.n man
tiene con mucha pobreza por la falta de medios y que lo
que tiene dho. es la verdad so cargo de su juram.to lo firmo
y que es de edad de cinquenta y quattro a.s

Ant.o Diaz

Ante mi Antonio del Pang...
Esno.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete de oct.e de mil sette
cientos setenta y seis yo de la dha. retornacion y p.
la referida Informacion yo el Esno. en virtud de

mi conuz.ᵈᵒ Mrziui furam.ᵗᵒ por Dios y a una Cruz seg. drᵒ.
de Luisa Rodrig.ᶻ que asi se nombro, ser de estado viuda
vezina d esta ciudad en la collacion de s. s. Lorenzo la q.ˡ
auiendo jurado prometio dezir verdad y siendo pregunta
da al tenor del pedimento presentado. Dixo que a
mas de veinte años conose a Maria Ana Perez. q.ⁿ
la presenta. y sabe estuvo casada seg. orn.ⁿ de n̄ra
santa Madre Ygl.ᵃ con Juan de Mena la q.ⁿ la cer.
tig.ᵒ trato y comunico y que durante su matrimonio tu.
bieron por su hijo lex.ᵐᵒ a Luis de Mena. aq.ⁿ
nombrauan de hijo y el a los susodhos de Padres.
criandolo educandolo. y alimentandolo en sus.
casas y comp.ᵃ y Ygualmente sabe la testig.ᵒ.
que los Padres de Juan de Mena. fueron Juan
de Mena y D.ᵃ Juana de Leon. por auerlos tratta
do y comunicado a los susodhos. y en los mismos tr.ᵒˢ
conocio a los Padres de Maria Ana Perez q.ᵉ lo
fueron D.ᵃ Ysauel Rodrig.ᶻ y ya es difunta y Domin
go Perez su marido. Todos los quales le consta a la
testig.ᵒ auido y son Christianos Viejos limpios
de toda mala Raza de Moros Mulatos
Judios Bereriscos ni de los nuevam.ᵗᵉ Con.
vertidos a n̄ra. S.ᵗᵃ fee Catholica ni



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Castigados ni penitenciados por el santo Trib.l dela
Ynqq.on ni por otro alguno con pena aflictiva que cirro.
que ynfamia, ni e servido oficios viles ni mecanicos
portandose con mucha estimas y honrades, y
que la citada Maria Ana Lopez tiene en su poder
al citado Luis de Menaru hixo con mucha estre-
chez por su mucha pobreza y que lo que lleua dho
es la verdad so cargo de su juram.to no firmo por que
dijo no sauer y que es de edad de setenta y nueve
años =

Alonso de Ghaue

Ess.no

7. En la ciudad de Sevilla en veinte y nueve
de oct.re de mil setez. setenta y seis
de la dha presentacion y p.a la dha
dha ynformacion yo el ess.no en virtud
de su comision rrezeui juram.to por Dios
y a una cruz seg. dro. de Diego Romero

que a si ser hombre soltero, Casado de el
avezindado en la ciudad de Antequera en la collacion
de N. S.ra el qual aviendo jurado prometio de
dezir verdad y siendo preguntado al tenor del
citado pedim.to Dijo que sabe que el testigo tu-
bo, vio de Varon, conoce trata y comunica a
Maria Ana Perez vez.a de Antequera q.e lo presenta
y que estubo casada con Juan de Mena
Perez vez.o de esta su Madre y que durante
dho matrimonio tubieron por hijo lex.mo
a Luis de Mena criandolo educandolo y
alimentandolo en su casa y comp.a dandole
tratamiento de hijo y el a los suso dhos de
padres y asimismo conocio el testigo a los
Abuelos Paternos y Maternos del Refe.
Mena y todos los suso dhos
ha conocido el testigo aviendo y tenido Christianos

viexos limpios de ta da mala Raza de mo
ros mulatos judios Berveziscos ni delos
nuevam.te convertidos ^a la santa fee Catho
lica ni castigados ni penitenciados por el s.to
trib.l dela ynqq.on ni por otro alguno
con pena aflictiva que irrogue ynfamia
ni exercido oficios viles ni mecanicos y saue
el testigo que aunq.e los suso dhos an sido po
bres siempre se portaron honrradam.te y ansi
mismo saue que actualmente la dha
Maria Ana Perez tiene consigo al dho Luis
y lo mantiene con mucha limpieza; Todo lo q.l dijo
ser la verdad so cargo de su juram.to y no firmo
porque dijo no sauer y que es de edad de
veinte y ocho a.s

Alonso de la Peña

Ante mi
Ambrosio Cabrera

En la Ciudad de Cordoua en veinte y ocho dias
de el mes de Marzo de mill setecientos y cincuenta y seis años

El S.r Jp.e D.n Bernardo de Luque y Mirana Haviendo visto la Ynformacion antecedente hecha por parte de Maria Ana Perez vezina de Marchas Dixo la aprovava y aprovó en toda forma y para su mayor validacion interponia e interpuso en ella su authoridad y decreto Judicial quanto puede y por dr.o deve y mandó se le entregue a la sussodha. orig.l p.a que use de ella donde le convenga y assi lo proveio =

Luque

Alonso del Jane
Ess.no



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

[illegible]

S.ⁿ Telmo 31.ᵗ ä Oct.ʳᵉ de 1766.

351

Mr. Vivero,

Por el Sr. D.ⁿ Luis de Madariaga, Arcediano de Niebla

Manuel Bernardo Casildo de Guzman y los Santos, natur.ˡ de Sevilla, Baptizado en la Igles.ᵃ Parroquial del S.ᵒʳ S.ⁿ Ildephonso, de edad de 10 años.

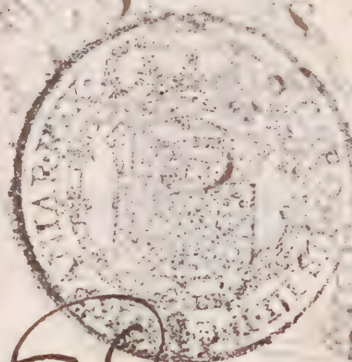
Reconocido por sanidad y no ay reparo, asi lo certifico.

Arraga [rúbrica]

Reziv.ᵈᵒ ss.ᵈᵒ en el 8.º Libro a fo.ᵒ 113.

N.º 1078.

Fè del Pretendiente =



Veinte y quatro mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

El Infraescripto Cura de la Yglesia Parrochial del Sr. Sn. Yldefonso de Sevilla: certifico que en el Libro anterior del Corriente de los Baptismos de dha Yglesia a el folio: 265 està vna partida del tenor siguiente.

En Martes veinte Abril de mil setezientos Cinquenta y seis Años. Yo Dn. Francisco de Angulo Cura de esta Yglesia Parroquial de el Sr. Sn. Yldefonso de Sevilla baptize à Manuel Bernardo Cavildo, Maria de los Dolores Hijo de Francisco de Guzman, y de Maria de los Santos su legitima muger; naciò este niño el dia nueve de este presente mes y año entre tres y quatro de la mañana fueron sus Padrinos Manuel Sanchez, y Bernarda Sanchez vezinos de la Collacion de Santa Maria de la Blanca aquienes adverti la Concepcion Spiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana en falta de sus Padres en fee de lo qual lo firmè fho ut Supra = Dn. Franco. de Angulo Cura =

Concuerda Con su original, que quedo en dho

Libro y folio à que me remito; y por verdad doy
esta en Utrera dias del mes de oc.re de mil sete
sesenta y seis años = Maria Emmendado = vale

B.r P.e t
L. Montedoca
cura

Doy fee que el B.r D.n Phelipe Montedoca
de quien parece estar firmada esta Zertificacion
presedentte es cura de la Yglesia Parroq.l de
S.n Yldefonso de esta d.ha ciudad de Sevilla, y como
tal Administra los S.tos Sacramentos a sus feligreses
y a las zertificar. de el d.ho dan siempre se
le a dado y da entera fee y credito en juicio
y fuera de el, y para que conste donde conben
ga doy el presente en Sevilla en veinte y uno de
octubre de mill setez.os sesenta y seis a.s

Ant.o Fernandez

Fè del Padre



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Yo, el Infrascripto Cura de esta Ygl.ª Colegial de nro S.r S.n Salud.r de Sev.ª certifico, que en vno de los Lib.s de Baptismos, q.e dha Ygl.ª Colegl. tiene, consta vna partida al fol. 28. B.ta q.e su tenor, a la letra, es el siguiente ———

En Lunes, catorze dias del mes de Agosto, de mil setecientos, y treinta a.s Yo D.n Juan Martinez Romero, Cura de esta Ygl.ª Colleg.l de nro S.r S.n Salud.r de Seu.ª baptizé à Francisco, Domingo, Sebastian; nació el dia quatro del corr.te, à las cinco de la mañana, hijo de Clemente de Guzman, y de D.ª Beatriz de Damissa; fue su Padrino D.n Fran.co de Aguilera Gil, vecino de S.ta Maria Magdalena, al qual avisé la obligac.n de enseñarle la Doctrina Xptiana, y parentesco espiritual, q.e contrajo, y lo firmé, ffho ut sup.ª = Juan Martinez Romero ———

Concuerda con su orig.l à q.e me refiero: y p.a q.e conste, doy la pres.e en Seu.a y Octtubre, onze de mill setez.s sesenta y seis a.s ——

D.n Fran.co Calisto Perez y Llanos

Doy fee que D.n Fran.co Calisto Perez y Llanos es

quien parece firmada la certificacion de arriba es
ta es Cura de la Iglesia collegial de nuestro Señor el Salva
dor de esta ciudad de Sevilla y como tal administra
los Santos Sacramentos a sus feligreses y a las certificacio
nes del susodicho siempre se le a dado entera
fee y credito en juicio y fuera del; y para que conste
lo pongo el presente en Sevilla en veinte y uno de
octubre de mil seiscientos sesenta y seis años =

Antº [illegible]

Fé dela Madre—



354

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Certifico Yo el Dr. Dn. Joseph Ramon de Aldana Cura Benef.do de esta Yg.a Parroq. del S.r S.n Bernardo extramu.s de esta Ciu.d que en uno de los libros de Bap.mos de dha. Yg.a al folio (41) se halla la part.da sig.te—

Part.a de Bap.no En Jueves cinco de Febrero de mil setec.tos y treinta y tres a.s Yo el Dr. Dn. Thomas Rubio de Rivas, Cura Benef.do de esta Yg.a del S.r S.n Bern.do extramu.s de Sev.a Baptizé á Maria Manuela dela Candelaria hija de Thomas delos Santos, y de Maria Carrasco su muger; fueron sus Padrinos Manuel Lorenzo de Esquibel, y Juana de Esquibel, Vecinos dela Collac.on de S.n Pedro advertiles el parent.co esp.l y lo firmé = Dr. Dn. Thomas Rubio de Rivas————

Concuerda con su original a que me refiero y para que assi conste lo firmé Sevilla y Octubre catorze de mil setecientos sesenta y seis a.s = Dr. Dn. Jph Ramon de Aldana

Doy fee que el Dr. Dn. Jph Ramon de Aldana de quien parece estar firmada la zertificac.on que antecede, es Cura Beneficiado dela Yg.a Parroq.l del S.r S.n Bern.do extramuros desta Ciu.d de Sevilla y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a las zertificac.es del susodho siempre se le a dado entera fee y credito en juicio y fuera del, y p.a q.e conste pongo el pres.te en Sev.a en veinte y ocho de Octubre de mil setec.os sesenta y seis a.s =

[signature]

Como Dⁿ Colector de la Iglesia Parroquial de S.ᵒ S.ⁿ Fiago El viejo, de esta Ciudad, Certifico que en el Libro donde se apuntan los entierros que en dha Iglesia se hazen al Folio 47 = està un Capitulo que su thenôr es el siguiente =

En Diez y Nueve de Junio de mil setezientos setenta y cinco años se enterrô en esta Iglesia de S.ᵒʳ S.ⁿ Fiago el viejo, el Cuerpo defunto de Fran.ᶜᵒ de Guzman, marido q.ᵉ fuè de Maria de los Santos pobre de solemnidad, el qual dh Capitulo consta del dho Libro, àq.ᵉ me refiero. Sevilla y octubre, siete de mil setecientos setenta y seis años =

D.ⁿ Sancho Man.ˡ Bexarano

B.ᵈᵒ Colect.ʳ

Doy fee que D.ⁿ Sancho Man.ˡ Bexarano de quien parece estar firmada la Zertificaz.ⁿ ...

Como Colector de la Iglesia Parroquial de S.or S.n Tiago El Viejo, de esta Ciudad, Certifico que en el Libro donde se apuntan los entierros que en dha Iglesia se hazen al Folio 47 = està un Capitulo que su Thenor es el siguiente =

En Diez y Nueve de Junio de mil setezientos seventa y Cinco años se enterrò en esta Iglesia de S.or S.n Tiago el Viejo, el Cuerpo defuncto de Fran.co de Guzman, marido q.e fuè de M.a de los Santos Pobre de Solemnidad, el qual dh Capitulo consta del dho Libro, à q.e me refiero. Sevilla y octubre, siete de mil setecientos sesenta y seis años =

D.n Sancho Man.l Bexarano
Coll.or

Doy feè que D.n Sancho Man.l Bexarano de quien pareze estar firmada la Zertificaz.on

dela buelta es, Collector dela Yglesia Parroquial de S.^or S.^n tiago el viejo desta Ciu.^d de Sevilla, y a las Zertificaciones que como tal a dado y da, siempre se le a dado y a dado entera fee, y credito en Juicio y fuera del, y para que conste donde com benga pongo el presente en Sevilla en veinte y uno de otubre de mill settez.^os sesenta y seis a.^s =

Antonio Ximenez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

356

En Sevilla en veinte y uno de octubre de mil setez.os sesenta y seis d.ª ante el S.or then.te primero D.n Juan Pedro coronado la pres.to =

Maria de los Santtos Viuda de fran.co Gusman en la mejor forma q.e haya lugar paresco antte V.S.= y Digo q.e a mi derecho combiene p.r mi justificar como soy hija leg.ma y de leg.mo mattrimonio de thomas de los Santtos, y de Maria Carrasco su Muger, y como estube casada segun Ley de nuestra S.ta Madre Iglesia con fran.co de Gusman Hijo de Clementte de Gusman y de Beatriz de Damiña de cuio Mattrimonio hubo la produz.on de Manuel de Gusman nro. hijo menor q.e hemos Criado Educado, y alimenttado p.r ttal y q.e asi los Padres y Abuelos del dicho mi Marido como los mios han sido tenidos, y Reputtados p.r Christtianos biejos limpios de toda mala Raza, ni han sido Castigados p.r el S.to Tribu

nal de la Inquisición ni otro alguno de
pena de arrora ynfamia; cuia Informa
la quiero p.a presenttar en la Diputtacion
del Seminario de S.n Telmo de esta C
E.a q.e p.r el sea admittido y p.a ello presen
las fees de Baputtismo del dho mi mad
la de su Entierro la de mi Baputtismo
la del dho mi Hijo=

A V.S. supp.co las haya p.r ttal y me admitta es
Informazion q.e incontinentti ofresco y
da en la p.te q.e bastte ynterponiendo en
ello a V.S. su autthoridad y decretto judicial
y mandar seme entregue orijinal
el dho efectto q.e es Justt.a q.e pido y para e

[signature]

Por presentado ... Rivero de Justt.a [illegible] hubo
por presentado este pedim.to con los docum.tos q.e ...
y mandó que esta parte de la Informacion q.e ...
ofrece y que los testigos q.e p.a ella presentare se examinen
p.r el thenor deste pedim.to y q.e ...
... a los ... y ...
... p.r ... y ...

[signature]

... en la ciudad de ... a veinte y ...

Octubre de mill settez.os sesenta y seis a.d. ante mi el
...nciaco } n.no d. parecio, Maria de los S.tos viuda de fran.co de Guzman
...ino — } y dijo que para la Informaz.on que tiene ofrecida y
le esta mandada dar presentava por testigo a d. fran.co
Medinos, vez.no de esta ciud.d oficial de Albañil, de quien
yo n.no Recevi juram.to por dios y a una Cruz seg.n der.o
[...] de [...] y hizo deva bexend y siendo pre
guntado p.r el thenor del pedim.to que antecede, dijo
Conose a Maria de los Santos, por quien es presentado y sabe y le consta fue hija leg.ma y de
leg.mo matrimonio de thomas de los S.tos y de Maria
Carrasco, su muger. Naturales de la villa de Mel
vez. a la que tambien el testig.o conocio, y deo jun
al dho thomas de los S.tos y sabe asimismo q.e la men
cionada Maria de los Santos estuvo casado (sic)
que fue de esta S.ta M.e la Y.a con fran.co de Guz
man y hijo del lic.do de Guzman y de Beatris de
Gamisa vez.nos que fueron de esta dha ciu.d y que la
espresada Maria de los S.tos y fran.co de Guzman del
dho su Matrimonio, an tenido por hijo leg.mo
a Manuel de Guzman menor, a quien el tes
tigo conose como a los antesed.es y le vio criar
educar y alimentar llamandole a los dhos
sus Padres, Padre, y madre, y estos a el, dandoles
el tratam.to de hijo y sabe y le consta que asi el
dho Man.l de Guzman como sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos son Cristianos viejos lim
pios de toda mala rasa, no desendientes
de negros, mulatos, judios, Indios, moros, Ber
beriscos ni de otra mala generasion, ni menos
castigados ni penitenciados por el S.to oficio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

el de Aragues. ni q[ue] [illegible] alo que le toca a la 9.ª
sabe el testigo por [la] mucha comunicacion que tiene
de y tiene de esta familia, y por estar tenidos
y reputados en este Concejo comunmente entre
los sujetos que los conocen como el testigo todo
lo qual es la verdad en cargo de su juramento, no
firmo por no saber manifestando ser de
edad de treinta años y que no le comprehenden
las generales dela ley.

Antonio [illegible]

2.º Benito
y montes

En dicho Incontinenti dela dicha presentacion para
esta informacion su merced recivio juramento de Benito
de Montes quien se nombra y haver
dentro [illegible] y de exercicio [illegible], por haverlo
dado hecho por Dios y una Cruz [illegible] Dios,
ofrecio decir verdad y siendo preguntado
al thenor del dicho pedimento dixo, conoce a
Maria de los Santos vecina desta ciudad viuda de
Juan de Guzman, aquien tambien conocio, y no
consta que la susodicha fue hija legitima y de legitimo
matrimonio de Thomas de los Santos y de M.
Carrasco su muger vecinos desta ciudad y natu-
rales dela villa de Gelves, que tambien conocio
y asimismo sabe q[ue] el dicho Juan de Guzman

hijo lex.mo y de leg.mo matrimonio de Clem.te de Guzman y de Beatris de Garnica Ver.os fueron desta ciu.d a quien nei hiziealm.te conosio, y que el dho Juan.o de Guzman y Maria de los S.tos de su matrimonio q contrajeron se gun orden de n.tra S.ta M.e la Ig.a tubieron y procrearon por su hijo leg.o a Manuel de Guzman, menor, al qual vio el tiempo criar alimentar y educar dan dole el tratam.to de hijo, y este a los antesed.tes d su p.e y madre, y le consta que asi la dha M.a de los S.tos y su Padre, como el dho su marido y los suyos, an sido y son christianos viejos limpios de toda mala Rasa, sin que desiendan de negros, mulatos, Judios, moros, ni herejes, ni de los nuebam.te conbertidos a n.tra S.ta fee ni menos castigados ni penitenciados p.r el S.to tri bunal de la Inqui.n ni por otro alg.o con pena q. Irrogue Infamia, antes son y an sido tenidos con comun r.on por gente honrrada y christianos biejos lo que sabe el testigo por el mucho conosim.to que tiene a su familia, todo lo qual es la berdad so cargo de su juram.to lo firma y que es de edad de sesenta y un a.s manifestando no le tocan ninguna de las generales de la ley =

Bernardo de Montes   Henrique Suarez

Bart.me Vale.   En la ciu.d de Sevilla en veinte y quatro de octubre de mil sette.on sesenta y seis a.s de la dha y presentac.on y para esta Informac.on Yo el N.o Reseui juram.to por Dios y la una Cruz seg.n der.o de Bart.me Vale vesino desta ciu.d del Cresencio q.

cador de cavallos, en la Parroquia de Sn. Leandro
el qual haviendo jurado y fecho dixo la verdad y siendo
preguntado al thenor del dho. pedimto. dixo, conose
muchos años aca a Maria de los Stos. y a Juan Franco. de Guzman su
marido que ya es defuncto, y sabe que le contraxo el susodho.
e hijo legmo. de legmo. matrimonio de Thomas de los Stos.
y de Maria [illegible] y el dho.
Juan Franco. de Guzman, en los mismos terminos de Clem.
de Guzman y de Beatris de [illegible] vezindario
y que los dhos. Juan Franco. de Guzman y Maria de los Stos. de cuyo
su matrimonio que segun [illegible] Sta. Me. Iglesia contra-
xeron [illegible] hijo legmo. a Man. de Guzman
menor de edad, a el que el testigo vio criar educar y
alimentar, tratandolo los susodhos. de hijo, y este a los
expresados de Padre y Madre, y que asi los Padres del dho.
Man. de Guzman como sus Abuelos Paternos y Ma-
ternos no son descendientes de Negros Indios mulatos
moros Judios Berberiscos ni de los nuevamte. conbertidos
de nuestra Sta. fee Catholica, ni penitenciados
ni castigados por el Sto. Tribunal de la Inquisn. ni por
otro alguno, antes por el contrario christianos viejos
limpios de toda mala raza ni generacion y en esta
comun opinion [illegible] y an sido tenidos y reputados en esta
ciud. sin cosa en contrario, lo qual sabe el testigo por
el mucho conocimto. que tiene a esta familia pues
ha muchos años a conocido y tratado, que es lo que puede decir
en razon de la [illegible] y la verdad en
cargo de su juramto. lo firmo y que es de edad de
quarenta y nuebe años y manifesto no le comprehenden
las generales de la ley

Bartholome Zapata

[illegible]

Auto — En la ciud. de Sevilla en veinte y nuebe de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Octubre de mill settez.s Sesenta y seis
d. el S.r D.n Juan Pedro Coronado y Na
va tello de Guzman del Consejo de S.M.
su Alcalde honorario en la sala de hijos
dalgo de la R.l Chancilleria de Grana
da y Then.te Primero de Assist.te desta
dha Ciud.: Haviendo visto estos auttos é
Informaz.on producida por Maria de
los Santos viuda de Fran.co de Guzman
su S.ria dijo la aprobava y Aprobo
y en ella para su mas validaz.on y firmeza
Interponia e Interpuso su Autoridad y
Judicial Decreto en forma, q.to puede
y a lugar por dro, y Mando que orijinal se entregue á la susso dha para q.e use
della donde y como le combenga, y por este
su Autto assi lo Probeyo y firmo =

[illegible] Coronado

Ante mi

[illegible]

N.º S. Telmo 12 de 9.re 1766 el Rdo. P. Pedro Ramos

360

Fran.co Ant.o Lorenzo Pablo Apolinar de Montes y Probenza nat.l de Sev.a de edad de 10 a.s

y el Rdo. P. Ju.o Man.l

Rec.do por esta Ciudad esta bueno lo q.e certifico.....

Arriaga

es herm.o de Juan Montes y Probenza actual colegial Rl. Rto. en el 8.o Lib.o f. 12 – 8

R.do en el 8.o Libro a f.s 114.

N.º 1079.

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guiral Cura de esta Yga. Parroql. de el Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevª. q. por el Libro corriente de Baptismos de esta dha Yga. a fojas 161 v.ta esta una partida de el thenor sigte. - - - - - - - - - - - - - - - -

Partida En Miercoles Veinte y ocho dias de el mes de Julio, de mil setez.os y Cinqta. y seis aº. Yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guiral, Cura de esta Ygª. Parroql. de el Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevª. Baptize solemnemte. a Fran.co Antonio, Lorenzo, Pablo, Apolinar, q. nacio el dia Veinte y tres de dho mes, y aº. a las ocho de la mañana: hijo de Pedro Lorenzo de Armas y de Dª. Franca. Probenza su legitima muger; fueron sus Padrinos Dn. Juan de Azero Vecino de la Collacion de el Sagrario de la Sta. Yga., y Dª. Maria Probenza su tia, Vecina de la Collacion de Sta. Cruz; a quienes adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xpnª. na. y lo firme ffha ut supra = Br. Dn. Joseph Hypolito Guiral, Cura —

Concuerda con su original a q. me refiero y por ser verdad di la presente en Sevª. en treinta dias de el mes de Dize. de mil setez.os y cinquenta y tres a.

Br. Dn. Joseph Hip.to Guiral
Cura:



Cartelmo 3 7/4 de Diz.re de 1766

362

Bern.do Raphael de los Dolores Juan nepomuseno de Bustamante Prieto y flores nat. de la Villa de Puerto real de edad de 8 a.s

el L.r D.n Pedro Sumazga
pr. D.n Jph. Perez de la rayz

Recon.do por sanidad y esta bueno y assi lo certifico

Arteaga

R.do dd.o en el 8.o Lib.o a fol.o 115

N. 1086

45. v. En 27. de Mayo de 1783 di certificacion de este colegial con copia a la letra de toda su informacion = Fuero

En 27 de Octubre de 1788 di otra certificacion de este Colegial con copia a la letra de toda su informacion = Fuero

D.ⁿ Sebastian de Molina Cura Theniente de la Yglesia Priorat de esta villa de P.ᵗᵒ R.ˡ Certifico q.ᵉ En el libro 18 de Baptismos q.ᵉ para en el Archibo de esta Priotal Yglesia al fol. 123 se halla una partida del thenor sig.ᵗᵉ

Fe del Coleg.

{ En la villa de P.ᵗᵒ R.ˡ en veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos cinq.ᵗᵃ y nueve Años yo D.ⁿ Joseph de Sierra Cura Then.ᵗᵉ de las Yglesias de esta dha villa, baptizé a Bernardo Rafael de los Dolores Juan Nepomuceno el q.ᵉ nacio el dia veinte y quatro del presente mes y año y es primero de este nombre hijo legitimo de D.ⁿ Juan Florencio de Bustam.ᵗᵉ Prieto y Abarca natural de la Ciudad de Anduxar y de D.ᵃ Thomasa de Falabera y Prado natural de la de Jaen y vezinos de esta dha villa de P.ᵗᵒ R.ˡ fueron Padrinos D.ⁿ Fernando Luis de la Concha y Sebas y D.ᵃ Bernarda Velarde aquienes adverti el Parentezco espiritual y obligaciones, siendo testigos D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Manuel de Aguero D.ⁿ Bernardo Aguero y D.ⁿ Joseph Maller, todos vezinos de esta dha villa y lo firmé ut supra = D.ⁿ Joseph de Sierra

Concuerda con su original aq.ᵉ me remito y p.ᵃ q.ᵉ conste doy la presente (a pedim.ᵗᵒ de parte legitima) en esta espresada villa de P.ᵗᵒ R.ˡ a deinte dias del mes de Dic.ᵉ de mil setecientos sesenta y seis.

D.ⁿ Sebastian de Molina

El Lizdo. Fran.co Ysidoro Ruiz de Baltierra Cura de la Yglesia Parrochial de Sta. Maria la mr. de esta Ciud. de Andujar, certifico y doi fee, como en uno de los libros donde estan apuntados los Capitulos, de los Baptismos que en dha Yga. se han celebrado que es el del num.o treze, Zesta foliado en trezientas y quatro fojas, a el folio dozientas Zeinq.ta ai un capitulo que es el segundo de la primera plana cuio thenor es como se sigue.

del Padre — En la Ciud. de Andujar a cinco dias del mes de Marzo del año de mill setez.tos y quatro, el Lizdo. Fran.co Baeza y Navarro Cura de la Yga. Parrochial de Sta. Maria la mr. baptize en ella a un niño hijo de Fern.do Bustamante y de Juana Rodriguez su leg.ma muger, le puse por nom. Jul. Florenzio Joseph, nacio el dia veinte y tres del mes de febrero de dho año fue su Compadre nombrado por los Padres del baptizado, Miguel de Mina a quien declare el parentesco espiritual, que contrajo con el baptizdo. y sus Padres, y la obligazion de enseñarle la doctrina christiana y lo firme = Fran.co de Baeza y Navarro.

Concuerda el dho capitulo con su original, que queda en el archivo de dha Yglesia a que me refiero Zl para que conste y haga fee, doi la presente en la dha Ciud. de Andujar a nueve dias del mes de nov.e de mill setez.tos quarenta y quatro años. Y lo firme.

Lizdo. Fran.co Ysidoro Ruiz de Valtierra

Los Ss.nos de S. Mag. y publicos desta Ciudad de Andujar que aqui signamos y firmamos ...

primero del [illegible] año de [illegible] que

[illegible] bienes, ante el Lizdo. Fran[illegible] y Cam

[illegible] de Balbuena [illegible]

[illegible] en la otra. — [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] legalado [illegible]

fee y Credito en Juizio y fuera de [illegible]

[illegible]

Lon firmaron [illegible]

la misma, que acostumbra [illegible]

ordinario [illegible] para que conste [illegible]

esta Ciudad [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] — [illegible]

Deuerda [rubric]

Juan Camino Leroux [rubric]

[illegible] [rubric]

[illegible] [rubric]

[illegible] Deuerda [rubric]

Alphonso Herrero

Almansa [rubric]

Como Cura dela Parroq.l de S.r S.n Ildefonso desta ciu.d certifico que en vno d
los libros de Baptismos del Archivo d dha Iglesia, que su principio fue en
veinte y quatro días del mes de Octubre d mil setecientos y veinte años; al folio
ciento quarenta y nuebe hai vn Capitulo del tenor siguiente

Cap.o = En Jaen â treinta y vn días del mes de Julio de mil setecientos y veinte y
tres años Yo el M.ro Fran.co Joseph Palomino Araque Cura desta Iglesia
Parroq.l de S.r S.n Ildefonso desta ciu.d baptize en ella vna niña hija d
Fran.co de los Reies Palabera, y de Cathalina Josepha Alguacil su muger
Vec.s desta Parroq.a calle S.n Clemente; le puse por nombre Thomasa Margarita
Josepha la qual dizen nació día veinte deste presente mes y año fue su Com-
padre nombrado por dhos sus padres D.n Juan de Guzman Presv.ro vecin
âla Parroq.a de S.r S.n Andres âl qual adverti el parentesco spiritual, y
demas obligaciones doi fe y lo firme = M.ro Fran.co Joseph
Palomino Araque

Thomasa Margarita Josepha. —

fe a la madre

Concuerda con su original, â que me refiero, y para q conste doi la presente en Jaen
â seis días del mes d Diciembre d mil setecientos sesenta y seis años

D.n Eufrasio d Billegas,
y Gamez

Dn Sebastian de Molina Cura Theniente de la Iglesia Prioral de esta Villa de Pto Rl. Certifico q. en el libro 4 de Finados q. para en el Archibo de esta Prioral Iglesia al fol. 148 se halla una Partida del thenor sigte

Fe de muerto ó Padre ... En la Villa de Pto Rl en onze dias del mes de Septe de mil setecientos setenta y un años, se enterró en esta Prioral Iglesia con oficio de Cruz alta a Dn Juan de Burtanite natural de la Ciudad de Andujar de edad de cinqta y quatro años marido de Da Thomaza Talabera natural de la de Jaen no tubo de q. testar recibio los Santos Sacramtos y lo firmé como cura Semanero= Dn Diego Salinas—

Concuerda con su original aq. me remito y p.a q. conste doy la prete en esta dha Villa (a pedimto de parte legitima) en veinte dias del mes de Dic.e de mil setecientos setenta y seis años.

Dn Sebastian de Molina



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Certifico Yo el Dor. Dn. Antonio Ruiz-Calvo Arroyo Cura Thte. en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de Cadiz que en un libro de funerales de los que esta Santa Iglesia tiene en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han muerto esta una Partida su tenor del thenor siguiente

Se enterro ... En Cadiz primero de Junio de mill setecientos sesenta y cinco se enterro por la tarde en esta Santa Iglesia con Cruz alta Da. Thomasa Talavera de edad de treinta y ocho años natural de Jaen, viuda de Dn. Juan de Bustamante, vivia Calle del Puerto Recibio los Santos Sacramentos murio en treinta y uno de Mayo y lo firmo como Cura Semanero = Dn. Manuel de Leon.

Es igual la Partida concuerda con su original que queda en el libro de funerales ochenta y seis a que me refiero. Cadiz y Diciembre veinte y tres de mill setecientos sesenta y seis.

Dn. Antonio Ruiz Calvo Arroyo

Veinte maravedis.

..O QVARTO, VEINTE
..EDIS, AÑO DE MIL
..IENTOS Y SESENTA
..E.

Pedro Vicente Lopez Alvarez escrivano del Rey
Nuestro Señor Publico en su Corte y Dominios
y de la Real Renta de tabaco vezino de esta
Ciudad doy fee que oy dia de la fecha pare-
cieron ante mi Don Juan Gran Corredor de
numero de la misma y Don Pasqual Gaitano
vezino de ella y bajo juramento que volunta-
riamente hizieron por Dios Nuestro Señor y a una
señal de Cruz en forma de derecho Dixeron
que conozen a Don Bernardo Raphael Roma-
no de Bustamante hijo legitimo de Don Juan
de Bustamante Curador General que fue
de la Renta de Tavaco de este Reyno y de Doña
Thomasa de Talavera y Prados dicho su Pa-
dre oriundo de las montañas de Santander
y vezino de Puerto Real y la dicha su Ma-
dre hija de Don Juan de Talavera y Prados
cuyas familias assi por linea Paterna co-
mo Materna son de conozidas circuns-
tancias limpias de toda mala raza, Chris-
tianos viejos rancios, y Reputados por ta-
les lo que assi es publico y notorio publica

Voz y fama entre todas las personas
que conozen dhas familias, sinque hayan
oydo ni entendido cosa en contrario
todo lo qual testifico igualm.te yo el
ess.no sea cierto y verdadero por el
mucho conozim.to y trato que he tenido
con dhos sus Padres en la Ciudad de
Arcos dela frontera donde estaba avecindado
el dho D.n Juan de Busta-
mante durante su Venta General
de dha Renta de Javon, siendo yo
ess.no de Millones en dha Ciudad de
Arcos dela Frontera en cuya vir-
tud lo expongo y testifico en la me
jor forma que puedo y por derecho
me es permitido y los mencionados
D.n Fran.co Gzan y D.n Pasqual Galia-
na dyxeron que lo que dexan ex-
puesto es la verdad socargo de su
Juramentos que son de edad de
treinta aquarenta años y lo firma
ron requiriendome el dho D.n Fran.co
selo de por testimonio y para que

assi Consta donde Combenga a su pedimento doy el presente que signo y firmo en Cadiz a cinco de Henero de mil setez.s setenta y siete años ——

Pasqual Galiano   fran.co Grant

En testim.o de verdad

Pedro Vicente Lopez Alvarez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Dn. Franco. Calderon y Rabago Presvitero de esta Ciudad de Cadiz Apoderado delos Diputados del Real Seminario de Sn. Thelmo dela de Sevilla y Director delos Colegiales del en esta dha Ciudad en Nombre de Raphael ^Bernardo de Bustamante Natural dela villa de Puerto Real que se halla en dho Real Seminario Ante V.S. Como mas aya Lugar paresco y digo Combiene al derecho de my Constituyente Jastificar Es Hijo Lexitimo y de Lexitimo Matrimonio de Dn. Juan florensio de Bustamante Prieto y Abarca Natural dela Ciudad de Anduxar y de Da. Thomasa de talavera Alguasil Natural dela de Jaen, ya defuntos vecinos que fueron de dha villa de Puerto Real y Nieto por Linea paterna de Dn. Fernando Bustamante y Da. Juana Rodrigues, vrivndos de las Montañas de Santander, y por la Materna de Dn. Franco. delos Reyes Talavera y de Da. Catha lina Ypta Alguasil Naturales dela Referida Ciudad de Jaen, y que los dhos sus Padres y Abuelos y demas Asendientes de vna y otra Linea fueron Notoriamente de Conosidas familia en Estos Rey

Reynos Christianos viejos Limpios de toda
Mala Rasa de Negros, Mulatos, Moros y
Judios, Moriscos, Resien Combertidos y Cas
tigados por el Santo Tribunal dela Inquisision
sin hauer tenido oficios viles y mecanicos ny
Castigados por Ninguna Justicia ny tribunales
De todo lo qual En dicho su Nombre ofresco
la Correspondiente Informasion con sita
sion del Sindico Procurador maior de esta
Ciudad y por tanto =

A V. S. Suplico se me admita dicha Informasion
mandando que los testigos que presentare
se Examenen al thenor de este Escripto y
dada que sea enla parte que Baste se me
Entregue orixinal con las Copias Authorisa
das que pidiere Interponiendo V. S. en todo su
Authoridad y Judicial Decreto por ser Justicia
que pido Juro y para ello &c.ª =

Dn. D. Fran.co Calderon, y Ravago

Por presentada, y esta parte de la Informacion
que ofrece y los testigos que presentare se ex
aminen por su thenor precediendo la
Citacion para ello con el Cauallero Sr.
dicho Procurador mayor de esta Ciud.d de Ca
diz para lo que se da Comision a [illegible]
pres.te [illegible] Otro [illegible]

Traigase para en su Vista dar la providencia que en Justicia corresponda sobre su aprouacion. Lo mando el señor Don Juan Tamariz y Vargas del Consejo de S. M. su Oydor Honorario de la Real Audiencia de la Ciudad de Seuilla thente de Gouernador y Alcalde mayor de esta de Cadiz en ella à treinta de septiembre de mil setecientos sesen[ta y]...

Juan Tamariz

Antonio Tyn Ferrado

Alonso Bermejo
Escriuano ss. p.

Zitaz. Mr. Immediatamente Yo el Escriuano de S. M. Zite como se manda por el auto antecedente y para el fin que preuiene el pedimento que lo motiua al Cauallero Don Juan Melgar de Sintrariz Vecino de esta Ciudad de Cadiz el Sindico Procurador mayor de ella en su persona quien manifesto quedar ci[t]ado doi fee = Alonso Bermejo

A. Melendez
Escriuano

Aceptacion y Juramento Don Florencio Lazcano

En Cadiz à treinta de dicho mes y año Yo el Escriuano de S. M. en aceptacion de la Comision que por el auto antecedente se me confiere Recibi Juramento de Don Florencio Lazcano Vecino de esta Ciudad quien lo hizo a Dios



Quinze maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

no li y aunq. Señal de Cruz conforme a dro. y so cargo del Juramento hecho ofrecio decir verdad y Siendo preguntado al thenor del pedim.to y presentado Dixo: Conoce a Dn. Raphael de Bustamante natural de la Villa de Cuzco y vecino de este Real de Minas de Bolaños y le consta por haverlo visto. Como de Lo del testigo que el referido es hijo de Dn. Juan Florencio de Bustamante Cuete y Abaxo natural que fue de la Ciudad de Antequera y de Dña. Thomasa de Talavera y Quada natural de la de Jaen y que los connotados sus Padres lo Criaron tratandolo como tal su hijo y este llamandoles Padres; y ha oido decir que expone que el memoriado Dn. Raphael es nieto por Linea Paterna de Dn. Fernando Bustamante y de Dña. Juana Rodriguez oriundos de las Montañas de Santander, y por la Materna de Dn. Juan de los Reyes Talavera, y de Dña. Cathalina Alguacil naturales de la Ciudad de Jaen, y que unos y otros motoriam.te conocidos de familias de distincion en esta



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Menos Christianos Viejos Limpios de toda mala Ynfeccion de moros judios Ereges mu lattos negros ni Penitenciados por el Sto. ofi cio de la Ynquisicion ni Castigados por ningun Tribunal, ni menos haver Exercido oficios viles ni mecanicos, y si muy temeros de Dios nro. Sr. de todo lo qual el testigo se Remite a las fees de Baptismo y orfan dad que tiene noticia estan Presentadas en la Contaduria del Rl. Colegio de San telmo de la nominada Ciud. de Sevilla que acreditaran lo mismo que deja expu esto lo que es pubco. y notorio pubca. voz y fama sin cosa en contrario, y la verdad en cargo de su juramto. en que se afirmo manifestan do ser de hedad de mas de Cinquenta años y lo firmo y su merced, doy fee = Entre Rengs. = Vale

Fernando Florencio Saliano

Alonso Fermin Melendez

En Cadiz en dho. dia mes y año dho. Para la mesma Ynformacion de Dn. Franco. Calderon y Roxas Presvitero para la misma Ynformacion parecio por testigo Dn. Pablo Reynoso

Dn. Pablo Reynoso

Vecino de esta Ciudad del qual Yo el S.no
continuando mi Comision, recivi Juram.to
que lo hizo a Dios nro S.r y a una Señal
de Cruz segun dro y en Cargo del prome
tio decir Verdad y siendo preguntado al
thenor del pedim.to antes Y entterado Dixo:
que Conoce de Vista trato y Comunicacion
a D.n Bernardo Raphael de Bustam.te y Sauz le cons
ta al testigo, que es natural de la Villa
del Puerto R.l y esta al presente en el R.l
Seminario de Santelmo de la Ciud.d de Seui
lla y es Hijo Lexitimo de Lexitimo ma
trimonio de D.n Juan Lorenzo de Bus
tam.te Prieto y Blanca natural de la Ciud.
de Andujar y de D.a Thomasa Talavera
Prado natural de la de Jaen ia defuntos
y los referidos lo Criaron y Educaron como
a tal su hixo llamandolo por extenso el
Pretendiente por sus Padres y estos le cons
ta asimismo fueron hixos por las Lineas
correspondientes de D.n Bernardo Bustam.te
y de D.a Juana Rodrigues oriundo de
de las Montañas de Santander y de D.n
Franc.co de los Reyes Talavera y de D.a
Cathalina Alguacil naturales de la
dha Ciud.d de Jaen y por Consiguiente el
pretendiente es nieto de los mencionados

Paterna y maternalmte y que todos noto
riamte reputados por de familias distingui
das en estos Reinos, Christianos viejos lim
pios de toda mala Raza de negros mula
tos, Moros, Judíos, Hereges ni de los nueba
mente Combertidos a Nra Sta fee ni Cas
tigados por el Sto Tribunal de la Ynn
quisicion ni hauer seruido oficios viles
ni mecanicos, como lo acredita la Publica
Voz y fama en esta Ciud y demas ptes y que
el testigo se remite a las fees de Baptismo
de los referidos que esta Ynteligenciado
se hallan presentadas en la Contaduria
del Rl Colegio de Santelmo de la dha
Ciud de Sevilla que ansi lo manifestaron.
Que lo que deja dho es la verdad en Cargo de
su juramto en que se afirmo y que es de he
dad de treinta y dos años y lo firmó y lo
el Sn que doi fee = Entre Rengs = Bern = do Ve

Pablo de Reynoso

Alonso Pérez Jiménez

Melendez
Ess.no

Tto
Dn Juan Ao Amador y Carraza

En la Ciud de Cadiz a primero de Septiembre
Octubre de mill setecientos sesenta y Siete
años de la misma presentacion y para la
dha Ynformacion parecio por testigo Dn
Juan Ao Amador Carraza vecino de esta Ciud



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

del qual hizo el S.r n.ro en execucion de mi Co-
mision recivi juram.to quien lo hizo a Dios
n.ro S.r y a una Señal conforme a dro y en
cargo del ofrecio decir verdad y siendo
preguntado al thenor del pedim.to que la
motiva enterado Dixo: es Cierto que
Raphael de Bustam.te a quien el testigo
Conoce y esta residente en el R.l Semina-
rio de Santelmo de la Ciu.d de Sevilla es
hijo lex.mo de D.n Juan florencio de Bus-
tam.te Casto Abarca natural de la
[illegible] y de D.a Thomasa de Talavera
Andujar y de [illegible]
y Criado que [illegible] de la de Jaen y al pre-
sente [illegible] de la D.a villa de Puerto R.l
[illegible] y le Consta a el que expone que
[illegible] Sus Padres lo trataron [illegible]
[illegible] Criaron como tal Su hijo y este
los nombraua por Padres y que es nieto
por la Paterna Linea de D.n fernando
Bustam.te y de D.a Juana Rodriguez
Orzandos de las montañas de Santan-
der y por la Materna de D.n fran.co
de los Reyes Talavera y de D.a Cathalina

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Alguacil naturales de la Ciudad de Jaen
y todos conocidos en ella por de fa-
milias de distincion y christianos viejos
sin macula alguna de moros, hereges, judios
mulatos, negros, ni otra mala raza, ni haver
ofrecido officios viles, ni mecanicos, ni me-
nos castigados por ningun tribunal
ni por el del Santo officio de la Ynquisicion
lo que es publico
y notorio en dicha ciudad por lo que es pu-
dam[ente] el testigo la remite ...
Baptismos de los pretendientes
te, sus padres y abuelos, que esta ...
se hallan presentados en la Contaduria
del dicho Seminario ...
acreditan ser todo la verdad y el testigo
se ratifica en ello en cargo del juram[en]to
que deja hecho, manifestando ser de hedad
de treinta años y lo firmo ...
...

Xavier Amador
Alonso Fermin
Navarro — Melendez
escno

Auto — En la Ciudad de Cadiz a dos dias
del mes de Octubre del año de mil

Setecientos Setenta y Siete: el S.r D.n Juan Tamariz y Vargas del Consejo de S. M. su oydor honorario de la Real audien cia de la Ciudad de Sevilla then.te Gov.r y Alc.e mayor de esta dha de Cadiz: Ha uiendo visto la Ynformacion ante dada por D.n Francisco Calderon y Rabago Presuitero Apoderado de los Diputados del R.l Seminario de San Telmo de la dha Ciud de Sevilla en nõe de D.n Rafael de Bustam.te Residente en el sobre lo en ella Contenido: Dixo que la aprouaba y aprouo quanto ha lugar en dro y Mando se le entre guen originales las diligencias authorizadas que pidiere en las quales y en esta sus mrd. Ynterpone su authoridad y decreto Ju dicial quanto puede y por dro deue. Y por este su auto asi lo prouejo Y firmo =

Juan Tamariz

Antemi

Geronimo Martinez Rodriguez
Bermejo

no 55-p.

Rev.ª 3 de enero de 1767. Ebd.º Guardian por el S.or Gamarra

Thomas Raphael Calauche 375
nat.l dela Ciu.d de cordoba Bapt.do
enla Parrochial de S.n Pedro de
edad de 7 a.s

Recon.do por e Sanidad
y esta bueno lo q.e zertifico
Arriaga

R.do R.do S. enel 8.º Lib.º fol.º 116.
N.º 1081.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

El infrascripto Rector perpetuo dela Yglesia Parrochial de Sr. Sn. Pedro dela Ciudad de Cordoba Certifico y Doi fee que por el tomo Onze de Baptismos de dha Yglesia á fojas Ciento Sesenta y una, buelta ai una Partida del tenor siguiente —

En Cordoba en Veinte y Ocho de Septiembre de este Año de Mill Setecientos y Cinquenta y Siete, Yo el Lic.do Dn. Pedro Diaz Polo Calificador del Sto. Oficio y Rector perpetuo de esta Yglesia Parrochial de mi Sr. Sn. Pedro, di mis Vezes al Fr. Fernando de Luque Presbytero del orden tercero de Sn. Francisco para que Baptizase y Baptizo Solemnemente en ella á Thomas Raphael, que nacio á Veinte y Cinco del Corriente, hijo legitimo de Pedro Calauche Baptizado enla Parrochia del Sagrario de esta Ciud.d y de Maria Gomez su muger, Baptizada enla Villa de Priego, y Casados en el referido Sagrario, mis Parrochianos; fue su Padrino Thomas Carauajo, áquien se aviso, el Parentesco espiritual y su obligacion, y testigos Geronimo Calauche, Thomas Gomez y Ygnacio Gomez Vecinos de esta Ciudad Doi fee = Lic.do Dn. Pedro Diaz Polo = Fr. Fernando de Luque

Concuerda Con su original Como queda en dho Libro Citado áque me Remito y para que Conste doi la

quinte y la firmé en Cordoba en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos cuarenta y seis años =

Jacinto Baena
de Vida

LOS Ess.nos del REY Nr. S. Pub.cos del Num.o de esta Ciu.d de Cordova, que aqui signamos, certificamos, i damos fee: que D.n Jazinto Baena de Vida, de quien al parezer està dada i firmada la fee de baptismo antecscripta, es Rector perpetuo de la Igl.a Parroquial del S.r S.n Pedro de esta dha Ciudad, avido i conozido en ella, por fiel, legal y de toda confianza, por lo que a sus Certificaz.s, segun esta, siempre se les ha dado, i dà entera fee, y credito en Juizio, i fuera de el. Y p.a que conste, damos la presente en Cor.va en trece de Nre. de mil setecientos setenta y seis años ———

En testim.o de verdad
Juan de Dios Sanchez
de Sepulbeda

En testim.o de verd.d
Franz.co Josph. de Ormaza

En testim.o de verdad

Pedro Muñoz
Gonzalez



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

El infrascripto Cura perpetuo de el Sagrario de la Sta. Cathedral certifico, que en uno de los libros de Baptismos de dicho Sagrario a el fol. 162 partida 2ª. dice asi: =

Partida — En Cordoba domingo ocho de febrero de mil setecientos treinta i tres años io D. Josph Vazquez de la Plaza Cura teniente de el Sagrario de esta Cathedral baptize en ella a Pedro Antonio hijo de Geronimo Alexandro Calabuche i de Andrea de Sta. Cruz su mugr. Nacio a veinte i nueve de Enero pasado de este año en ... y fueron sus padrinos Juan de Torres de el Rosal y Ana Josepha Clavera su mugr. a qs. avise el parentesco espiritual, y testigos D. Juan de Varo y Franco. Alcaide, de que doi fe, y lo firme. = D. Josph Vazqz. de la Plaza.

Assi consta en dho. libro i lugar.

Otrosi certifico, que en el libro corriente de Defuntos de el archivo de dho. Sagrario a el fol. 112 partida 2ª. de la buelta dice assi: =

Partidas — En Cordoba dia ocho de febrero de mil setecientos i sesenta i seis murio, i se enterro en el Hospital de el Sr. Cardenal Pedro Calabuche viudo de Maria Gomez, natural de esta, a la de S. Pedro. Doi fe. = Juan de Carmona Moreno. =

Assi consta en dho. libro i lugar. Cordoba y Octubre veinte i uno de mil setecientos i sesenta i seis as.

Juan de Carmona Moreno

Los Essnos. de el REI N. S. Pubcos. de el Numo. de esta ciud.

de Cor.va que aqui signamos, certificamos y damos fee, q.
D. Juan de Carmona Moreno de quien al parecer està
dada i firmada la fee de baptismo antecedente, es Cura
deel sagrario de la S.ta y Ygl.a Cathedral de esta Ciud. a sido
y thenido en ella por fiel legal, i de entera comfianza
por lo que a sus certificaziones segun la antescrita
siempre se les a dado y dà entera fee i credito en juicio
i fuera deel. I para que conste, damos la presente
en Cor.va en trece de Nre de mill Seteci.s Setenta y
seis años

En testim.o de verdad
Bartolomé de Urdaci

En testim.o de verd.d
Juan de Dios Sanchez
Sepulbeda

Franz.co Jos.ph de Orosa
E.s pp.co

En testimonio de verdad
Pedro Muñoz
Gonzales

Veinte Maravedis.

SELLO QUARTO . VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

D.n Joseph Ruiz de Tienda Cura de N.ra S.ra Maria dela Asumpcion unica Parrochia dela Villa de Priego Abb.a de Alcala la R.l nullius sed pro priv. Diocesis certifico que en uno de los libros de Baptismos que dh.a Parrochia tiene del año que se expresara, à fojas veinte y nueve enla plana segunda la partida primera dize assi

Maria dela Candelaria =

En la villa de Priego en tres dias del mes de febrero de mill sete-cientos y veinte y seis años Yo el Lic.do D.n Ant.o Carrillo Aguilera Cura de esta S.ta Iglesia Baptize solemnem.te à Maria dela Candelaria hija de fran.co Gomez y de Maria de Mora su mug.r fueron sus compadres Juan Marhes Recio y Ana Duclez de Navas su mug.r testigos Juan Manuel Ruiz Colodrero y Joseph Martin dela Peña y lo firmamos = D.n Ant.o Carrillo Aguilera = Juan Manuel Ruiz Colodrero

Concuerda con su partida original que queda en el archivo de dh.a Parrochia, à la que me refiero y para que conste doi la presente enla Villa de Priego en treinta dias de el mes de Nov.re de mill sietecientos sesenta y seis años =

D.r D.n Joseph Ruiz de Tienda

Los Ess.nos del Rey Nuestro S.r pu.cos del num.o de esta villa de Priego de Andalucia Reyno de Cordova Abadia de Alcala la Real que aqui signamos y firmamos Damos fee que el Lic.do D.n Jph Ruiz de Tienda Presuitero de quien pa-rece dada la certificacion antes de uno de los curas dela Iglesia Parroquial de esta villa y como tal le hemos visto exercer y Administrar los S.tos sacram.tos a sus feligreses y a sus certificaciones

y demas escrivanos [illegible] adado y Da entera fee y
dito asi en Juicio como fuera dell, por ser como
fiel legal y de toda confianza y la Letra y Rubrica
de dha certificazion es parecida ala que acostumbra
hacer el suso dho, y para que conste Damos el pnte
en la villa de Priego en Dos Dias del mes de Diciembre
de mil setez.tos y seis años.

En testim.° de verdad

Sebastian Garcia Hidalgo

En testim.° de verdad

Juan Antonio Garcia Moreno

En testimonio de verdad

Domingo Garcia Moreno

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Andrea de Santa Cruz y Granados viuda Muger legitima q. fui de Geronimo Calanche, Vezina deesta Ciudad, Abuela Paterna de Thomas Raphael Calanche de Nueve años hijo legitimo de Pedro Calanche mi hijo, y de Maria Gomez su muger ambos defuntos, segun resulta deestas tres fees de Baptismos y la delfallecimiento del dho Pedro mi hijo, q. presento, con el Juramto. nesesario: asistida de Diego Muñoz y Gongora Procurador deeste numero p.r no saber yo Escribir: Ante Vmd enla mejor forma q. puedo como tal Abuela del referido thomas: Digo, q. aeste sele a concedido la gracia, y nombramiento deser uno delos yndividuos del Collegio, y Seminario Real de San telmo dela Ciudad de Sevilla, p.a lo qual adeproceder elpracticarse la ynformacion, delegitimid.d y limpieza de Sangre de sus Padres, y Abuelos q. se requiere, para obtener el distintivo deser recevido justificandose del mismo tpo el haver sido, todos los referidos tenidos y reputados p.r Christianos viejos limpios detoda mala raza de Judios, Herejes, Moros mulatos, ni delos nuevamente combertidos anuestra Santa fee como tampoco haver sido Castigados ni penitenciados, p.r el Sto. off.o de Ynquisicion, ni p.r otro tribunal, ni usado officios mecanicos antessi an bivido y portadose cadauno

en su tpo con honrra, y estimazion como es notorio en esta Ciudad; detodo lo qual ofrezco ynformazion de testigos, &c tanto=

Supp.co a Vmd, hauiendo por presentadas las nominadas Zertificaz.s siruiendose admitir dha, ynformazion y q los testigos q por mi se presentasen se examinen al tenor deeste pedimento, y documentos q le acompañan y hecho mandar seme entregue todo original ynterponiendose p.r Vmd, para su validazion su autorid.d y judicial decreto, y usar de ello presentandolo endho real seminario afin deq causen enfauor dedho mi Nieto los efectos q halla lugar, ento q reciuire merced ademas deser Justizia q pido &a, y Juro=

Dn Diego Nuñez y de Gongora

Nota/. Doy fee: que por Andrea de S.ta Cruz i Gran.dos viuda vezina deesta Ciudad, este dia dela ftra. me entregò elpresente pedimento conlas tres certificaz.nes que leacompañan, p.a supresentazion Judizial, log. efecutarè. Y p.a queconste pongo esta nota enla Ciud de Cor.va en quinze de Av.re demill setezi.os sesenta y seis años

Franz.co Joph. de Urosa
E.s pp.co

Auto./. Por presentada conlas tres certificaziones

que esta parte expresa, aquien se le admite la ynformasion que ofreze, y los testigos que presenta se, se examinen al thenor de vno y otro, pa. loqual y sus respectivos juramentos, su md. dà comision vastante de dro. al presente essno. y fecho acuerdo, se traigan los autos pa. en su vista proveer: lo mandò el Sr. Fizdo. D. Josph de Mendoza Jordan Abogdo. de los Rl. Consejos Alcde. mayor, primer thente. de Corregr. de Cordova ènella en quinze de Abrẽ. de mill se tezientos Setenta y seis años =

Josph Mendoza

Franzco. Josph. de Orosa
Essno. Pubco.

Nn. / En Corva. en dho dia yò essno. hize saver este auto à Andrea de Sta. Cruz i Granados, viuda veza. de esta Ciudad, en su Persona doy fee =

Orosa

T°. Franzco. Lopez } En la Ciudad de Corva. en quinze de Abrẽ. de mill setezs. Setenta i seis años, yò el essno. en virtud de mi comision, y de presentasion de Andrea de Sta. Cruz i Granados viuda veza. de esta Ciudad, rezevi Juramento a Dios y vna Cruz segun



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

forma de dro. de Franco. Lopez veco. dedha enla collazion de Sto Domingo de Silos, lo hiso y encargo deel oficio dezir verdad, y siendo preguntado al thenor deel pedimento antezedente, y certificado que con el vean presentado = Diso conoze muy vien a dha Andrea de Sta Cruz i Granados, i tan vien conozio a Geronimo Calauche defunto, que fue su marido, los quales tubieron por su hijo legitimo a Pedro Calauche, quien caso legma. mente con Maria Gomez, ambos ya defunto, y de este matrimonio tubieron por su hijo a Thomas Raphael Calauche, de edad de ocho a. poco mas ò menos, al qual tanvien conoze el testigo, constandole el ser todos vezinos y natur. de esta Ciudad, a ezepzion de la dha Maria Gomez, que lo fue de la Va. de Priego deeste ovispado; e ygualmente save de positibo q. los enunziados Padres, y abuelos de dho Thomas an sido, y al presente lo son Personas onradas de buena vida fama i costumbres, Xpinos viejos limpios de toda mala casta de Judios, ereges, moros mulatos, ni de los nueuamte. Convertidos a Nra

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Sta. fee, ni menos aviido castig.dos ni penitenciados
por el Sto. ofizio de Inqq.n ni otro Tribunal, como igual
mente no avisto ayan eferzido ofizios mecanicos
pordonde ayan desmerezido dela buena fee i credito
q. siempre an tenido enesta Ciudad, lo qual a sido y
es publico, y notorio en ella, sin aver avido cosa en con
trario, por cuias Razones tiene p. cierto el testigo, q.
el dho Thomas Raphael, es venemerito por su buen nazi
miento, p.a tener la onrra de ser uno de los yndibiduos
del Seminario Rl. de S. telmo dela Ciud. de Sevilla. Y
todo lo esplicado es la verd. en cargo de su juramento
lo firmo, y que es de hedad de Cinquenta y quatro a.s
doy fee=

Fransisco lopes

Franco. Joph. de Orosa
no. co
D.pp.

T. Estevan Garzia

En la Ciudad de Corva. en dies y seis de Dize.
de mill setez.tos sesenta y seis años; de la misma prevenzion, yo el s.no en virtud de la Comision, q. se me esta
conferida, rezevi Juram.to à Dios y à una Cruz segun
dro. de Estevan Garzia, vez.no de esta Ciud. en la Collazion
de S.r Miguel, lo hizo y encargo del q.l prezio de dezir verdad
y siendo preguntado al thenor del Pedim.to de antezede

Certificaziones q̃ estan por Caveza deestos autos,
enterado detodo= Dijo amucho tpo. Conoze à Andres
deS.ta Cruz y Granados, Vez.no deesta Ciud.d por Cuyas pe.
espresentado, y tamuien Conozio y trato à Juana de
Geronimo Calauche, defunto, de Cuyo matrimonio
tubieron por su hijo leg.mo à Pedro Calauche, q. Caso
lexitimamente, Con Maria Gomez, ambos ya de
funtos, alos q̃ tamuien trato y Conozio, y le Consta
ygualm.te tubieron por su hijo à Thomas Raphael
el Calauche, q̃ sera de hedad de ocho años pocomas,
ò menos, Como todo se acredita delas Certificaz.s
q̃ se le an Demostrado, alas q̃ se remite; y por ser p.co
y Notorio sabe asi mismo, q̃ todos los Referidos, han
sido y son natures deesta Ciud.d a ecepcion dela dha
Maria Gomez, q̃ lo fue dela Villa de Priego, tierra
delas deesta Reyno, y sabe depositibo q̃ los enunziados
Padres y Abuelos de dho Thomas Calauche, han sido
personas honrradas, Christianos Viejos, Limpios
detoda mala raza de Judios, hereges, moros, mulatos
ni delos nuebam.te Combertidos à nra Santa fee Catho
lica, ni Castigados, ni afrentados porel S.to oficio de
Ynqq.on ni por otro Algun Tribunal, ni menos ha
n.do oficios Vajos, ni serviles, tratandose con estimaz.on
en sus procederes, por Cuias razones, y espezialm.te
tiene por Zierto el testigo q̃ el dho Thomas, es acree
dor àque se le Confiera la Grazia de ser vno
delos Yndividuos del Collexio y Seminario R.l del
S.r S.n telmo, dela Ciudad de Sevilla; Y que todo
lo quelleva espresado es la Verdad, encargo del
Juramento que tiene hecho, en que se afirmo,

Ratifica, lo firmarà y quees de hedad de mas de quarenta y quatro años, de todo lo qual doy fee =

Esteban Garzia

Franz.co Josph. de Orosa
Sno. co Ppco.

T.o Diego del Pozo

En la Ciudad de Cordova en diez y nueve de Nre de mill setezientos setenta y seis años: Yo el Ssno. dela mima presentacion, rezevi Juram.to (en virtud de mi comision) de Diego del Pozo, vezino de esta Ciudad en la Collazion delos Ss.tos Nicolas Eulogio dela Herquia, lo hizo y en cargo del ofrezio dezir ver dad: y siendo preguntado al thenor del pedimento antezedente, y certificar que conel se a presentado por Andrea de Santa Cruz y Granados, = Dijo que conel motibo del mucho conozimiento q.e a tenido y tiene con la referida, y el que tubo con Geronimo Calauche su defunto marido, le consta que estos fue ron Padres de Pedro Calauche, que casò con Maria Gomez, natural dela V.a de Priego, ambos yà defuntos; aquienes conozio, y trato el testigo, y de su matrim.o tubieron p.r su hijo a Thomas Raphael, q.e serà de edad de ocho, a nuebe años, al qual tanbien conoze; y p.r ser notorio en esta Ciudad, ademas de averlo visto, le consta de positivo que todos los Abuelos, y Padres, Paternos y Maternos, con el suso dho, an sido tenidos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

y Reputados enella por Xpnos viejos, limpios de toda mala Rasa de Judios, ereges, moros, mulatos, ni delos nuevamente convertidos a N.ra S.ta fee, ni viado ofizios mecanicos, como ni tampoco castigados ni afrentados, p.r el S.to ofizio de Ing.n ni otro alguno tribunal, mediante a aver vivido con onrra y estimazion las mensionadas familias, p.r cuias razones se persuade el teingo que d.ho Thomas Raphael Castauche, es acreedor, y venemerito p.a que sele conseda la grasia de ser admitido p.r uno delos yndibiduos deel Seminario y Colegio R.l de S.n Telmo dela ciud. de Sevilla. I que lo espresado es la Ver.d en cargo de su juramento fe firma, y q.e es deedad de cinquenta y un años, doy fee=

Diego del Poso

Franz.co Jopth. de Orosa
Ess.no P.co

Auto Enla Ciu.d de Cor.va en diez y ocho de Are de mill setezientos sesenta y seis años: el S.r Lic.do D. Jopth de Mendoza Jordan Abo.do delos R.s Consejos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Alcalde mayor, primer then.te de Correg.r de esta Cud:
Aviendo visto estos autos, e ynformacion practicada à ynstanzia de Andrea de S.ta Cruz y Granados
viuda de Geronimo Calauche, como Abuela Paterna de Thomas Raphael Calauche, menor de doze
años, y mayor de ocho, en que Justifica su yntencion
y lograr la grazia de ser uno de los yndividuos del
R.l Collegio Seminario de S. Telmo de la Cud. de Sevilla. Su merced: Dixo, devia mandar y mandò que
estos autos orig.s se entreguen ala menzionada
Andrea de S.ta Cruz Granados, p.a que como tal Abuela
de dho menor, use de ellos, presentandolos, donde y
quando le convenga a dho su nieto, y causen a su
favor los efectos que aya lugar. Y p.a la mayor
validazion su merced. ynterpuso su author.d y judizial
decreto. Y por este su auto, asi lo proveyo y firmo =

L.do D.n Joseph Mendoza Jordan

Ante mi
Franz.co Joseph de Orosa
Ess.no pp.co

Nota/. Doy fee: q. en virtud de lo mandado, le entregue estos autos
à la menz.da Abuela de dho menor, en este mismo dia.

LIBRO
29
DE
Informac.s
I.S.C.
Colegiales
de los
Años de
1765
1766
Y
1767

calibrite

colorchecker CLASSIC

mm